



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ofelia del Castillo Guillén. | 10232 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Jiménez Martínez. | 10235 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Amparo Neaves Leyva. | 10238 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Morales Ortiz. | 10241 |
| Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Hurtado Hernández. | 10244 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. José de los Reyes Molina Pérez. | 10247 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Antonio Doroteo Pájaro Morales. | 10250 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Javier Pérez Hernández. | 10253 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Arteaga Hernandez. | 10256 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador García Gómez. | 10259 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Agustín Hernández Martínez. | 10262 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Gómez y Lugo. | 10265 |

| | |
|--|--------------|
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Pacheco Tinajero. | 10268 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Joel Vega Martínez. | 10271 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Emiliano Trejo Reyes. | 10274 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Montes Ramírez. | 10277 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Alejandro Moreno Pérez. | 10280 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Melquiades González García. | 10283 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Silvestre Rangel Olvera. | 10286 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10289 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10324 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10332 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Parque Bicentenario, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10339 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10346 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10385 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10403 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10416 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10424 |

| | |
|---|--------------|
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10441 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10447 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10457 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10466 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10476 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10491 |
| Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010. | 10508 |

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|--------------|
| Acuerdo mediante el cual se autoriza la recepción en efectivo del área de donación a la Lic. Mónica Guadalupe Morales Porras, en su carácter de mandataria especial del Fideicomiso 170074439, de una superficie de 43,718.31 m ² , por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), así como la entrega de una superficie de 11,007.01 m ² , para destinarse a área verde, que en conjunto forman el 10% del área de donación, correspondiente a la superficie total de la etapa 01 del proyecto denominado "Construcción del Parque Aerotech", Municipio de Colón, Qro. | 10518 |
|--|--------------|

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2011, la **C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/043/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, firmado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN** cuenta con 27 años, 7 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de junio de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 01 de septiembre de 1983 al 30 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un salario de \$22,965.94 (Veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$23,069.18 (VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN**, por haber cumplido 27 años, 7 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo Octavo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,069.18 (VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. OFELIA DEL CASTILLO GUILLÉN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ofelia del Castillo Guillén.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2011, la **C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/041/2011, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de junio de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de octubre de 1983 hasta el 30 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un salario de \$10,619.14 (Diez mil seiscientos diecinueve pesos 14/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,722.38 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo Octavo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación a la **C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,722.38 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Jiménez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, la **C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 037/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de junio de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 01 de septiembre de 1983 al 15 de abril de 2011 para dicha institución, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$17,942.30 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$18,045.54 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA**, por haber cumplido 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Acuerdo Octavo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha institución, se concede jubilación a la **C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,045.54 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA AMPARO NEAVES LEYVA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Amparo Neaves Leyva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, la **C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 038/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ** cuenta con 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de junio de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 01 de septiembre de 1983 al 15 de abril de 2011 para dicha institución, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$22,965.94 (Veintidós mil novecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$23,069.18 (VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ**, por haber cumplido 27 años, 7 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Acuerdo Octavo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha institución, se concede jubilación a la **C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,069.18 (VEINTITRÉS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ELENA MORALES ORTÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Morales Ortiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, la **C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 039/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 7 de junio de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró desde el 29 de septiembre de 1983 al 15 de abril de 2011 para dicha institución, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un salario de \$4,750.60 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,886.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 27 años, 6 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Acuerdo Octavo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha institución, se concede jubilación a la **C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,886.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SARA HURTADO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sara Hurtado Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2010, el **C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1477/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ** cuenta con 29 años, 1 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 04 de marzo de 2011, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 9 de julio de 1981 al 08 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Chofer Administrativo en el área de Dirección de Proyectos Estratégicos, percibiendo un salario de \$5,344.00 (Cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$224.00 (Doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$748.00 (Setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que lo hacen un total de **\$6,316.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual, más los incrementos y prestaciones contractuales y legales que le correspondan.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ**, por haber cumplido 29 años, 1 mes y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer Administrativo en el Área de Secretaría de Dirección de Proyectos Estratégicos, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,316.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos y prestaciones contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ DE LOS REYES MOLINA PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José de los Reyes Molina Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2010, el **C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES** solicita a la Lic. Erika Elizabeth Mendoza Martínez, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio PM/APB/040/2011, signado por el M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el **C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES** cuenta con 31 años, 1 mes y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrita por el C.P. Francisco Javier Maldonado Olay, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de octubre de 1979 al 22 de noviembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Jardinero “A” adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, percibiendo un salario de \$5,387.76 (Cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.) más la cantidad de \$882.00 (Ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$6,269.76 (Seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES**, por haber cumplido 31 años, 1 mes y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 35 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, se concede jubilación al **C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero “A” adscrito a la Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,269.76 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ANTONIO DOROTEO PÁJARO MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Antonio Doroteo Pájaro Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2010, el **C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**, solicita al Ing. Pedro Morales Aguillón, Oficial Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio sin número con fecha de 10 de marzo de 2011, signado por la Lic. Lucia Galicia Medina, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el **C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años, 4 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por la Lic. Lucia Galicia Medina, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, de la que se desprende que este trabajador laboró para dicho Municipio del 17 de octubre de 1982 al 28 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Servicio de Drenajes “A” del Municipio de Pedro Escobedo, percibiendo un salario de \$5,427.44 (Cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 44/100 M.N.) más la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,827.44 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 44/100 M.N.)** en forma mensual más los incrementos y prestaciones contractuales y legales que le correspondan.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 11 días de servicio, por concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se concede jubilación al **C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Servicio de Drenajes “A” del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,827.44 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 44/100 M.N.)** mensuales más la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos y prestaciones contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Javier Pérez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2011, el **C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a lo establecido por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/819/2011 con fecha de 15 de marzo de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 08 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro de la que se desprende que este trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de febrero de 1983 al 09 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Albañil, adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,644.28 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) más la cantidad de \$516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,160.28 (CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 28/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 08 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil, adscrito al Departamento de Operaciones de la Delegación Centro Histórico, del Municipio de Querétaro, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,160.28 (CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO ARTEAGA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Arteaga Hernandez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2011, el **C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/784/2011 con fecha de 09 de marzo de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 26 de enero de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro de la que se desprende que este trabajador laboró para dicho Municipio del 17 de enero de 1983 al 23 de febrero de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Supervisor de Cuadrilla adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Municipales del Municipio de Querétaro, percibiendo un salario de \$8,080.70 (Ocho mil ochenta pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$897.83 (Ochocientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,978.53 (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, concediéndosele por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Cuadrilla adscrito al Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Municipales del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,978.53 (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SALVADOR GARCÍA GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador García Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2011, el **C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** solicita al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 139/11, de fecha 18 de marzo de 2011, signado por el Lic. Mauricio Balestra Ordaz, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 4 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de marzo de 2011, suscrita por el Lic. Mauricio Balestra Ordaz, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que este trabajador laboró del 22 de marzo de 1977 al 31 de mayo de 1989 y del 16 de enero de 1995 al 16 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Equipo Pesado “A” adscrito a la Dirección de Conservación y Maquinaria, percibiendo un salario de \$10,482.06 (Diez mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) más la cantidad de \$1,486.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,968.06 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos Estado de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Equipo Pesado “A” adscrito a la Dirección de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,968.06 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. PABLO AGUSTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Pablo Agustín Hernández Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2011, el **C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO**, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/1312/2011, de fecha 28 de marzo de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO** cuenta con 28 años y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 25 de febrero de al 23 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Auxiliar de Mantenimiento “B” en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,894.68 (Cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.) más la cantidad de \$543.83 (Quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$5,438.51 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO**, por haber cumplido 28 años y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento “B” en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,438.51 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS GÓMEZ Y LUGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Gómez y Lugo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2011, el **C. ANGEL PACHECO TINAJERO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 058/11, de fecha 11 de marzo de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ANGEL PACHECO TINAJERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. ANGEL PACHECO TINAJERO** cuenta con 28 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de marzo de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que este trabajador laboró desde el 01 de septiembre de 1982 al 16 de marzo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de grupo de Primaria adscrito a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$5,827.00 (Cinco mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,930.24 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 24/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. ANGEL PACHECO TINAJERO**, por haber cumplido 28 años, 6 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANGEL PACHECO TINAJERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Laborales de Trabajo de los Trabajadores de la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. ANGEL PACHECO TINAJERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de grupo de primaria adscrito a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,930.24 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANGEL PACHECO TINAJERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Pacheco Tinajero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2011, el **C. JOEL VEGA MARTÍNEZ** solicita al Ing. Juan Gerardo Vázquez Herrera, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEC/RH número 0149/11, de fecha 1° de abril de 2011, signado por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOEL VEGA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, el **C. JOEL VEGA MARTÍNEZ** cuenta con 29 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de marzo de 2011, emitida por el L.A.E. Mauricio Balestra Ordaz, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, de la que se desprende que este trabajador laboró en dos periodos, del 16 de febrero de 1982 al 22 de enero de 1986 y del 1° de febrero de 1986 al 1° de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Petrolizadora “A” adscrito a la Dirección de Conservación y Maquinaria, percibiendo un salario de \$8,156.12 (Ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,224.12 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 12/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cumplido los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. JOEL VEGA MARTÍNEZ**, por haber cumplido 29 años, 1 mes y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOEL VEGA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JOEL VEGA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Petrolizadora “A” adscrito a la Dirección de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,224.12 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOEL VEGA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Joel Vega Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2011, el **C. EMILIANO TREJO REYES** solicita al C. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/89/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EMILIANO TREJO REYES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, el **C. EMILIANO TREJO REYES** cuenta con 28 años y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de mayo de 2011, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 18 de abril de 1983 hasta el 16 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un salario de \$5,730.60 (Cinco mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,798.60 (Ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. EMILIANO TREJO REYES**, por haber cumplido 28 años y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EMILIANO TREJO REYES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. EMILIANO TREJO REYES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,798.60 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EMILIANO TREJO REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Emiliano Trejo Reyes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2011, el **C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/1566/2011, de fecha 19 de abril de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ** cuenta con 28 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de marzo de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se indica que el trabajador prestó sus servicios para esta dependencia del 14 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1999; así como la de fecha 22 de marzo de 2011, signada por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia en dos periodos: el primero comprendido desde el 11 de marzo de 1983 al 8 de enero de 1991, y el segundo del 1° de enero de 2000 al 16 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el Departamento de Control Operativo adscrito a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría Pública Municipal, percibiendo un salario de \$9,543.46 (Nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.) más la cantidad de \$636.22 (Seiscientos treinta y seis pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,179.68 (DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Control Operativo adscrito a la Dirección de Guardia Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,179.68 (DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FERNANDO MONTES RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Montes Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
7. Que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2011, el **C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/ 1592/2011, de fecha 2 de mayo de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de septiembre de 2009, emitida por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual indica que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado en un primer periodo comprendido del 15 de julio de 1980 al 18 de enero de 1988, y en un segundo que comprende del 1° de diciembre de 1989, hasta el 1° de octubre de 1991; así como la de fecha 10 de noviembre de 2009, expedida por la Lic. Esperanza Hernández Sanabria, Directora de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, que señala que este trabajador laboró para dicho Municipio durante el periodo comprendido del 15 de junio de 1992 al 15 de noviembre de 1993; y por último, la de fecha 03 de marzo de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de julio de 1993 hasta el 06 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Información Vial en el Departamento de Planeación y Estadística de Mantenimiento Vial adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$21,229.28 (Veintiún mil doscientos veinte nueve pesos 28/100 M.N.) más la cantidad de \$1,415.28 (Un mil cuatrocientos quince pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$22,644.56 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Información Vial en el Departamento de Planeación Estadística de Mantenimiento Vial adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,644.56 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS ALEJANDRO MORENO PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Alejandro Moreno Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2011, el **C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/ 1653/2011, de fecha 11 de mayo de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, el **C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA** cuenta con 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de marzo de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 7 de marzo de 1983 hasta el 13 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de \$390.06 (Trescientos noventa pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,900.80 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,900.80 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. MELQUIADES GONZÁLEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Melquiades González García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, el **C. SILVESTRE RANGEL OLVERA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH 046/11, de fecha 15 de febrero de 2011, signado por la M. en C. María Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SILVESTRE RANGEL OLVERA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. SILVESTRE RANGEL OLVERA** cuenta con 27 años, 10 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2011, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró desde el 16 de mayo de 1983 al 15 de abril de 2011 para dicha institución, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$7,691.44 (Siete mil seiscientos noventa y un pesos 44/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,794.68 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SILVESTRE RANGEL OLVERA**, por haber cumplido 27 años, 10 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SILVESTRE RANGEL OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Acuerdo Octavo del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha institución, se concede jubilación al **C. SILVESTRE RANGEL OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Grupo de Primaria adscrita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,794.68 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SILVESTRE RANGEL OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Silvestre Rangel Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de octubre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de julio de 2011, previa solicitud de prórroga que le fuera otorgada, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

Con relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$11,997,006,517.17 (Once mil novecientos noventa y siete millones seis mil quinientos diecisiete pesos 17/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 31.50% del total de su activo, lo que representa un importe de \$3,779,470,665.27 (Tres mil setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 27/100 m.n.), importe reflejado en Fondos Fijos y cuentas de Bancos e Inversiones, ya que el 68.50% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén, pagos anticipados y activo fijo, hecho que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al cierre de junio de 2010, el cual asciende a \$1,681,970,650.74 (Un mil seiscientos ochenta y un millones novecientos setenta mil seiscientos cincuenta pesos 74/100 m.n.), el cual está integrado principalmente por Deuda Pública por \$1,299,480,894.76 (Un mil doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 76/100 m.n.), y Otros Pasivos por \$382,489,755.98 (Trescientos ochenta y dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 98/100 m.n.).

Derivado de lo anterior una vez cubierto el pasivo resulta un remanente favorable en las finanzas públicas de la Entidad por \$2,097,500,014.53 (Dos mil noventa y siete millones quinientos mil catorce pesos 53/100 m.n.)

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$10,257,374,509.78 (Diez mil doscientos cincuenta y siete millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 78/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|--------------------------------|------------------|-------|
| b.1) Impuestos | 989,341,056.47 | 9.64 |
| b.2) Derechos | 274,599,479.61 | 2.68 |
| b.3) Productos | 76,662,892.13 | 0.75 |
| b.4) Aprovechamientos | 48,346,171.35 | 0.47 |
| b.5) Participaciones Federales | 3,728,172,523.45 | 36.35 |
| b.6) Aportaciones Federales | 5,140,252,386.77 | 50.11 |

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$10,257,374,509.78 (Diez mil doscientos cincuenta y siete millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 78/100 m.n.), representan el 51.89% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010, que asciende a \$19,768,216,260.15 (Diecinueve mil setecientos sesenta y ocho millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta pesos 15/100 m.n.), los cuales incluyen la cantidad de \$1,452,624,020.15 (Un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil veinte pesos 15/100 m.n.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$9,174,888,953.78 (Nueve mil ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 78/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|--|------------------|-------|
| c.1) Servicios personales | 834,349,246.32 | 9.09 |
| c.2) Servicios generales | 291,188,492.53 | 3.17 |
| c.3) Materiales y suministros | 43,583,775.72 | 0.48 |
| c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones | 73,940,318.00 | 0.81 |
| c.5) Subsidios y Transferencias | 1,461,934,636.83 | 15.93 |
| c.6) Participaciones y Aportaciones Federales | 5,034,967,748.99 | 54.88 |
| c.7) Inmuebles, Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 5,440,975.82 | 0.06 |
| c.8) Obras y Acciones | 1,394,526,904.17 | 15.20 |
| c.9) Deuda Pública | 34,956,855.40 | 0.38 |

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$9,174,888,953.78 (Nueve mil ciento setenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 78/100 m.n.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad no reconoce como egreso los intereses correspondientes al cierre del periodo mientras que presupuestalmente sí se incluyen.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$9,182,076,560.66 (Nueve mil ciento ochenta y dos millones setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 66/100 m.n.), representan el 46.44% de lo estimado en su pronóstico de Egresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010, que asciende a \$19,768,216,260.15 (Diecinueve mil setecientos sesenta y ocho millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta pesos 15/100 m.n.).

Dentro del primer semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$2,198,507,804.15 (Dos mil ciento noventa y ocho millones quinientos siete mil ochocientos cuatro pesos 15/100 m.n.), mientras que en su presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$2,198,507,804.15 (Dos mil ciento noventa y ocho millones quinientos siete mil ochocientos cuatro pesos 15/100 m.n.), y transferencias presupuestales por \$5,154,970.48 (cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 48/100 m.n.), tales movimientos fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$13,964'631,326.25 (Trece mil novecientos sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y un mil trescientos veintiséis pesos 25/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$10,185'160,660.98 (Diez mil ciento ochenta y cinco millones ciento sesenta mil seiscientos sesenta pesos 98/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,779'470,665.27 (Tres mil setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 27/100 m.n.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de \$68'775,976.41 (Sesenta y ocho millones setecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 41/100 m.n.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones varias de Ingresos, devolución de Recursos no ejercidos, y ,afectaciones diversas, movimientos que fueron realizados principalmente por la Dirección de Ingresos y que dichos movimientos son afectados por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,299'480,894.76 (Un mil doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 76/100 m.n.), que representa el 77.26% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$7'187,606.88 (Siete millones ciento ochenta y siete mil seiscientos seis pesos 88/100 m.n.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público, Jefe de Departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 11 fracción XII, 51 fracción I, 52 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Política de Fondos Fijos del Manual de Contabilidad 2010 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y punto 2.6 incisos b), c) y f) de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2010, **en virtud de haber encontrado las siguientes irregularidades en el rubro de fondos fijos:**

a) *haber realizado erogaciones por importes mayores a los permitidos en la Normatividad correspondiente a los Fondos Fijos, por un monto de \$136,621.86 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos 86/100 m.n.), la cual indica que no se deben incluir facturas por un monto mayor a \$1,000.00 y que en dicha normatividad no contempla las excepciones de poder erogar un pago mayor a las cantidades señaladas, además de que no cuentan con la autorización de la Dirección de Tesorería o de Presupuesto, y el concepto de las órdenes de pago refieren el concepto "fondos revolventes"*

b) *haber mostrado un saldo inicial por la cantidad de \$2'239,482.91 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 91/100 m.n.), por concepto de fondos revolventes de algunas dependencias que manejan estos fondos, los cuales debieron comprobarse a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio anterior.*

2. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, Secretario Técnico del Fideicomiso FOSEG y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 49 párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 fracciones III, VIII, XX, XXIV, XXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera y Sexta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, firmado el 29 de septiembre de 2003, por el Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente; Cuarta Disposición General de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro, (FOSEG); **en virtud de haber reflejado cifras distintas, por un importe de \$1'859,229.46 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 46/100 m.n.), entre la contabilidad y la conciliación bancaria en el apartado de saldo contable al periodo auditado.**

3. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, Secretario Técnico del Fideicomiso FOSEG y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 49 párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 fracciones III, VIII, XX, XXIV, XXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera y Sexta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, firmado el 29 de septiembre de 2003, por el Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente; Cuarta Disposición General de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro, (FOSEG); **en virtud de haber autorizado el egreso por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), para un destino que no se cumplió, no obstante lo anterior, se permitió al servidor público el reintegro del recurso con 11 meses de retraso aproximadamente.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 56 fracción II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Políticas I y II y Elementos de control 2) de Otras Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Recibos con referencia RECIBO/AIQ/DG/001/2010, RECIBO/AIQ/DG/002/2010, RECIBO/AIQ/DG/004/2010 firmados por el Director General del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; **en virtud de haber presentado un saldo por cobrar por concepto de Apoyo Económico para gastos de operación por un monto de \$7,968,289.00 (Siete millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), otorgados por la fiscalizada durante el periodo de enero a junio de 2010, con la omisión de celebrar convenio en el cual se estipulara la formalidad mínima de los derechos y obligaciones y así poder garantizar la recuperación de los recursos otorgados; aunado a que la entidad fiscalizada no presentó sustento legal que justifique el haber otorgado dichos apoyos.**

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial, Director de Adquisiciones, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 22 fracciones II, XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 8 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 11 fracciones II y IV, 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; **en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato de arrendamiento celebrado el día 3 de septiembre de 2004 y vigente al período fiscalizado, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V, ocasionando las siguientes irregularidades:**

a) *la entidad fiscalizada, omitió establecer sistemas de control necesarios para asegurar que las funciones de la entidad se realicen de manera congruente y eficaz.*

b) *omitió reconocer sistemas de control administrativos y condiciones en el contrato respectivo, al no incluir dentro del mismo, el supuesto de no existir utilidad por parte del arrendatario, cuales serian las condiciones de cobro por parte de la fiscalizada.*

c) *omitir presentar documentación que compruebe que la estructura orgánica del Aeropuerto no cuenta con la figura de Contralor a que hace referencia el contrato respectivo, dado que dicha figura se plasma en la cláusula cuarta del contrato citado, el cual fué firmado por la fiscalizada.*

6. Incumplimiento por parte del Jefe de departamento de Tesorería y Caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Punto 2.5 Vales de Caja inciso f) del "tramite de un vale de caja" e incisos b) y f) de "comprobación de los vales" de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2010; Política II y Elementos de Control Interno 2) y 3) de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de vales de gastos por comprobar, dentro de la fecha compromiso de comprobación.**

7. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones I, VI, IX, 56 fracciones II, VI, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera y Quinta del Anexo no. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado en su Ejercicio Presupuestal las erogaciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría, por el concepto del 5 al millar, así como omitir registrar dichas erogaciones en la contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivo por la cantidad de \$819,652.34 (Ochocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 34/100 m.n.) y por existir diferencia de \$630,577.92 (Seiscientos treinta mil quinientos setenta y siete pesos 92/100 m.n.), entre las cifras de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaria de Planeación y Finanzas, ambas dependencias del Poder Ejecutivo.**

8. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, Secretario Técnico del Fideicomiso FOSEG y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 Último Párrafo, 49 Párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 fracciones III, VIII, XX, XXIV, XXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera y Sexta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, firmado el 29 de septiembre de 2003, por el Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente; Disposiciones General, Cuarta de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro, (FOSEG); **en virtud de haber remitido información a la Secretaría de Seguridad Pública federal que difiere de la revelada en su contabilidad al 30 de junio de 2010.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto transitorio, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en

fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 10 fracción II y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IX del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, 2296, 2315 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y al Contrato de Arrendamiento celebrado con Misión la Muralla, S.A. de C.V. el día 30 de octubre de 2009, **en virtud de haber efectuado la renovación del contrato de arrendamiento entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa denominada Misión la Muralla, S.A. de C.V., cuyo objeto fue dar en arrendamiento diversos bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado a la citada empresa para funcionar como hoteles, en lo relativo al Hotel Mesón Ex Hacienda La Muralla, presentando los siguientes incumplimientos:**

- a) *haber recibido el pago extemporáneo de la renta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009 y febrero a mayo de 2010.*
- b) *omitir efectuar el registro en estados financieros del importe de las penas convencionales como un derecho futuro de cobro, al cierre del periodo auditado.*
- c) *omitir aplicar en el mencionado contrato el incremento en el importe de la renta, como lo establece el segundo párrafo de la cláusula cuarta del mencionado contrato, aun y cuando se efectuó el cobro de las diferencias de manera extemporánea.*
- d) *omitir cobrar y registrar en estados financieros el importe del adeudo, incluidos intereses moratorios al cierre del periodo auditado.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, 10 fracciones I, II, 16 fracción I, 20, 22 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 28 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 52 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Párrafo dos y tres del Apartado 6 rubro V065 Departamento de Contratación de Servicios de las Normas de Operación del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; Apartado 8.01 actividad 5 del apartado G202P01 Aplicación de gasto corriente, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público; **en virtud de haber realizado pagos continuos a un prestador de servicios, por la cantidad de \$1, 933,331.40 (Un millón novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y un pesos 40/100 m.n.), por el concepto de pago de honorarios derivado del análisis y diagnóstico de instrumentos jurídicos celebrados y por celebrarse por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, relacionados con Programas de Alianza para el Campo, derivado de lo anterior, se observó que dichos pagos rebasan el límite para adjudicación directa, no existiendo evidencia de que dicho contrato se hubiese realizado mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, Secretario Técnico del Fideicomiso FOSEG y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 49 párrafo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta, Séptima último Párrafo para el 2008, Cláusula Sexta para 2007, 2006 y 2005; Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para los ejercicios fiscales 2008, 2007, 2006 y 2005, Cláusulas Primera y Sexta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, firmado el 29 de septiembre de 2003, por el Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente; Disposiciones Generales, Cuarta y Décima de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro, (FOSEG); **en virtud de haber autorizado y erogado la cantidad de \$129,375.61 (Ciento veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos 61/100 m.n.), con recursos provenientes de la federación, en conceptos que difieren de lo establecido en los programas en los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, para los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007 y 2008.**

12. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 98 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 28 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXVI y

XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 52 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber erogado en el ejercicio 2010, obligaciones contraídas del ejercicio 2009, por un monto de \$193,290.00 (Ciento noventa y tres mil doscientos noventa pesos 00/100 m.n.), omitiendo realizar la afectación a un pasivo, esto es, provisión, o en su caso haberse aplicado contra el resultado de ejercicios anteriores.**

13. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso FOSEG, Secretario Técnico del Fideicomiso FOSEG y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera, Sexta, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Novena del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, firmado el 29 de septiembre de 2003, por el Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas como fideicomitente; Disposiciones Generales, Novena inciso E, Décima Segunda, inciso D, H, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración, Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro, (FOSEG); Primera y Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", acuerdos Décimo Tercero y Primero, respectivamente; **en virtud de haber omitido revelar en los Estados Financieros del Fideicomiso FOSEG, todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones, obstruyendo su fiscalización; aunado a omitir aplicar con criterio uniforme y permanente las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables; y por último, en la información financiera se omitió mostrar amplia y claramente la situación financiera de la entidad fiscalizada, dadas las irregularidades que se señalan a continuación:**

a) se realizaron gastos a comprobar al servidor público que desempeña el cargo de auxiliar administrativo, sin crear su cuenta de deudores diversos, en la cual registrarán el monto otorgado así como sus reintegros.

b) se observó que omite registrar en su contabilidad cuentas de pasivos, lo que ocasionó pagos de más al proveedor Jaime Macías Palacios, mismos que fueron reintegrados posteriormente.

c) omitió registrar en su contabilidad las erogaciones realizadas en el periodo auditado, como un gasto el cual pertenece al rubro de estado de resultados; ya que toda erogación afecta al patrimonio de la fiscalizada.

d) en las cuentas de balance 99303 a la 99308, denominadas "Productos Financieros", no hay datos dentro de los reportes Oracle, y por tal motivo no hay auxiliar que se pueda analizar, no obstante en la Balanza de comprobación a junio de 2010, refleja saldos iniciales, movimientos y saldos finales.

e) las cuentas reflejadas en la balanza de comprobación al 30 de junio de 2010, no son en su totalidad las reveladas en el balance a la misma fecha así como en un estado de resultados, mismo que no tiene la fiscalizada; la única cuenta que existe en la balanza y el balance a la misma fecha es la cuenta de Bancos.

14. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32, fracciones XVI, y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 52 fracción III, 57 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, VI, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, vigente a partir del 17 de agosto de 2009.**

15. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96, fracción II, 97, fracciones III y IV, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 61, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber determinado variaciones importantes entre los gastos registrados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, contra los reportados por el INDEREQ, en las cuentas de gastos 501 "Servicios Personales", 502 "Servicios Generales", 503 "Materiales y Suministros", 504, Bienes Muebles e Inmuebles, 505 "Inv. Financieras Provisiones Económicas", y 509 "Aportaciones Federales CONADE", lo cual denota una falta de seguimiento y control presupuestal.**

16. Incumplimiento por parte del Director de Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), Coordinadores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones V, 3 fracciones V, 13,14 fracción III, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada el 25 de junio del 2009; 4, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 7, fracción XXII, 10 fracción VIII, 17 fracciones I, VI y 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado el 18 de julio de 2008; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar y actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, Director de Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II y XVII, 4, fracción III, del Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial la "Sombra de Arteaga" el 19 de enero de 1989; 1, 2, fracciones V, 3 fracción V, 13, 14 fracción III, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada el 25 de junio del 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, fracciones IX y X, 9 fracciones I, II y VI, del Reglamento Interior de Oficialía Mayor; Cláusula primera del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (INDEREQ), y por la otra el Profesionista; **en virtud de haber otorgado a 6 entrenadores del "INDEREQ", "dos " contratos por cada uno; los cuales señalan entre otros conceptos los mismos horarios de prestación de servicios; las mismas actividades, misma vigencia, pago de honorarios por la prestación de ambos contratos, etc., sin que la fiscalizada haya proporcionado o aclarado con documento alguno la similitud del contenido de cada uno de los contratos en comento.**

18. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45, 74 segundo párrafo, 82, 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 46 fracciones I y V, 48 fracciones II, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Normatividad Para la Administración y Ejercicio del Presupuesto autorizado para Obras y Acciones 2010, apartado de Procedimientos Generales, de las obras y Cláusula Primera y Anexo 1, del Convenio Para el Otorgamiento de Subsidio del Ramo General 23; **en virtud de haber erogado recursos públicos, en obras distintas a las establecidas en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidio del Ramo General 23.**

19. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 36 y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4, fracciones XII y XIV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 12, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 2, fracciones I, y II, del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Capítulo VI, del "Fallo", numerales 2 y 5, de las Bases para la Licitación Pública Nacional, No.51002001-001-10 "Recursos Federales", **en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la Licitación Pública Nacional No.51002001-001-10, realizada con motivo de la "Contratación de Prestación de Servicios Integrales para Administrar, Gestionar e Implementar el Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística del Estado de Querétaro":**

a) *Adjudicar la partida No. 1, a la empresa Innovación Centro Empresarial, A.C., que consiste en la contratación de prestación de servicios integrales, sin considerar lo establecido en las Bases para la Licitación Pública Nacional, numerales 2 y 5 del "FALLO", referente a que la entidad para hacer la evaluación de las proposiciones, ésta deberá verificar que cumplan con los requisitos solicitados en dichas "Bases", considerando a quien oferte mejor precio y condiciones de plazo de entrega, así como considerar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad objetividad y precisión, por lo que no estarán orientadas a favorecer a algún licitante, respectivamente y para el caso que nos ocupa solo hay evidencias de haber participado únicamente la Empresa "Innovación Centro Empresarial.*

b) *No especificar o aclarar en la misma acta de fallo las razones o motivos por las cuales no hubo ningún licitante desechado", lo cual contraviene lo establecido la fracción I, del artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual refiere que la convocante emitirá un fallo que contendrá la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación.*

20. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XII, 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, **en virtud de haber omitido presentar evidencias de haber elaborado los expedientes de las siguientes empresas, denotando una falta de actualización en el sistema de registro y actualización del padrón de proveedores.**

- a) Bicicletas de México, S.A. de C.V.
- b) Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.
- c) Gucova Consultores, S.C
- d) Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.
- e) Mobiliario, S.A. de C.V.
- f) Fitch México, S.A. de C.V.
- g) Moody's de México, S.A. de C.V.
- h) Sycteam, S.A. de C.V.

21. Incumplimiento por parte del Director de Obra Pública y Gasto Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 46 fracción V y 48 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su fiscalización superior, dentro del rubro de Auditoría Financiera, la información que se describe a continuación:**

- a) *Convenios Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones, celebrados con los municipios que ejecutaron recursos de obras y acciones durante el primer semestre de 2010;*
- b) *Solicitud de información referente al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES); respecto de los recursos no aplicados o no erogados y reintegrados a la TESOFE, de los recursos correspondientes al ejercicio 2009, durante el desarrollo de la auditoría.*

22. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización; Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras del contrato, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado los informes de actividades de los prestadores de servicios, obligación contraída en 13 contratos; asimismo, se omitió informar sobre las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios contratados.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras del contrato, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar y acreditar que el profesionista contara con título legal para ejercer la profesión, en 12 contratos de prestación de servicios.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV, 10 fracción II, 18, 19, 20, 22, 30 fracción III y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Contratos OMC-CAG/60/2010 cláusula décima novena, y OMCP-CAG/15/2009 cláusulas décima y décima octava; **en virtud de haber celebrar los contratos de arrendamiento que se identifican como OMCP-CAG/01/2010, OMCP-CAG/60/2010 y OMCP-CAG/15/2009 en donde la fiscalizada tiene carácter de arrendador, omitiendo realizar los documentos justificativos, cumplir con las formalidades previstas en Ley, y verificar su cumplimiento en razón de haberse detectado lo siguiente:**

a) Se omitió contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en la que emita bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder para adjudicar los contratos OMCP-CAG/60/2010 y OMCP-CAG/15/2009, en virtud que su monto total excede del autorizado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la adjudicación directa.

b) Se omitió emitir documento que acredite la necesidad de celebrar los contratos referidos ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.

c) Se omitió requerir garantía del cumplimiento oportuno de los contratos referidos.

d) Se omitió verificar el cumplimiento del contrato OMCP-CAG/60/2010 al no acreditar haber exigido al arrendatario exhibir póliza de seguro que garantice su vigencia que comprende del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, en virtud de haber presentado pólizas 2011330002014 y 2011330005306 expedidas por Inbursa, vigentes del 5 de marzo de 2009 al 05 de marzo de 2010, y del 06 de marzo de 2011 al 06 de marzo de 2012 respectivamente; y respecto el contrato OMCP-CAG/15/2009 se omitió verificar que el arrendatario contratara y presentara seguro que cubra responsabilidad contra terceros, y fianza de cumplimiento de conformidad a sus cláusulas décima y décima octava.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 61 fracción I y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, XII, 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 inciso C, 26 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; Acuerdo mediante el cual se faculta al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo para que en representación del Estado celebre contratos civiles de prestación de servicios profesionales, comodato, arrendamiento así como Convenios y Acuerdos de Colaboración de cualquier índole, para el ejercicio de sus funciones administrativas, así como los actos jurídicos que sean necesarios para coadyuvar administrativamente con el Ejecutivo y/o sus dependencias en el ejercicio de sus funciones, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga en fecha 11 de diciembre de 2009; **en virtud de haber contratado sin justificación, servicios profesionales de asesoría legal en diversas ramas para apoyo a particulares, sin que se acredite que dichos litigios impliquen menoscabo de la hacienda pública del Poder Ejecutivo del Estado, o que exista una contingencia patrimonial del mismo;** lo anterior, en particular al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con número de identificación RHC005038, de fecha 01 de marzo de 2010, con vigencia del 01 marzo al 30 de julio 2010, cuyo pago se pactó por cada hora efectivamente laborada erogándose en el periodo la cantidad de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); siendo su Objeto la Asesoría jurídica en áreas del Derecho Penal, Civil, Familiar, Laboral Agrario, Administrativo, Fiscal, Mercantil y Amparo, incluyen la elaboración y revisión de contratos, atención de citatorios, presentación de querrelas y demandas, preparación, asesoría y desahogo de pruebas, así como defensa y contra demanda en su caso, en las materias descritas líneas arriba y en general toda clase de promociones y tramitología ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como asesoría preventiva y legislativa; en donde se verificó lo siguiente:

a) atendiendo al análisis del Informe de Actividades pactado por las partes en la Cláusula Quinta y expedido por el prestador del servicio; se constató que los servicios contratados por la Entidad Fiscalizada consisten en brindar asesoría legal en diversas áreas de derecho (Civil, Mercantil, Familiar, Penal, Agrario) a particulares, en donde amerita señalar que si alguno de los particulares beneficiados formara parte de la plantilla de empleados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o sus Paraestatales, no existe prestación laboral para otorgar dicho servicio a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada.

b) asimismo, de la revisión al Informe de Actividades, se omitió determinar el número de horas empleadas, sin que se precise fehacientemente la forma de computar las horas efectivamente laboradas para la prestación del servicio contratado.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, XII, 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 inciso B fracción II, inciso C, 19 fracciones I, II, VIII, 26 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; **en virtud de haber contratado los servicios externos en asesoría**

laboral por un monto de \$120,204.00 (Ciento veinte mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) de honorarios; omitiendo acreditar la Entidad Fiscalizada que las gestiones y trabajo realizado por el prestador del servicio sea lo óptimo para la fiscalizada; lo anterior particularmente respecto del Contrato identificado con número RHC005028, de fecha 16 de marzo de 2010, con vigencia del 16 de marzo al 31 de julio 2010, desprendiéndose lo siguiente:

Del objeto del contrato el servicio de asesoría legal laboral, resaltando el llevar a cabo “procedimientos para la baja de personal, terminaciones de nombramientos, avisos de rescisión, elaboración de actas administrativas” a lo que no se le ha dado el debido cumplimiento pues del Informe de Actividades acordado por las partes en la Cláusula Quinta del contrato en estudio, se detectó que el prestador del servicio informó que al 30 de junio de 2010, existen procedimientos laborales instaurados ante la Autoridad Laboral competente, que ascienden a la cantidad aproximada de \$6'902,463.00 (Seis millones novecientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por los conceptos de reinstalación, salarios caídos, pago de finiquito, indemnización, pago de prestaciones.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2267 segundo párrafo, 2279 y 2884 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XII, 11 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido contar con el registro ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro de contrato de arrendamiento que debido a la vigencia pactada exige la ley dicho registro;** respecto el contrato OMCP- CA/55/2008 relativo al inmueble ubicado en Calle San Marcos No. 9 Delegación Felipe Carrillo Puerto en la Ciudad de Querétaro.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones IV y XII, 30, 32 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XV, 8 fracción XII, 12 fracción II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido en 15 contratos, retener la garantía de seriedad de propuesta hasta que se haya constituido por parte del proveedor la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente, en donde se pactó que a la firma de los mismos se realiza la entrega al proveedor de la garantía por concepto de seriedad de las propuestas, señalando además que se da un plazo para que el proveedor presente fianza de cumplimiento; siendo que por disposición de ley se debió retener la garantía de seriedad hasta que se constituya la definitiva de cumplimiento.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, XII, 36 fracción I y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XV, 8 fracción XII, 12 fracción II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 2 fracción 2 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber rechazado propuesta técnica de proveedor sin justificación debida; lo anterior en atención a la invitación restringida CAEACS/IR-59/2010, se verificó que en el Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios No. 314/2010 de fecha 17 de junio de 2010 de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y fallo, la Entidad Fiscalizada desechó la propuesta técnica de Comercializadora Masser de México, S.A. de C.V., por no presentar copia simple del registro en el padrón de proveedores y copia simple de R.F.C., sin embargo del contenido de las bases se desprende que el registro en el padrón de proveedores y el R.F.C. no es obligatorio sino alternativo.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XV, 8 fracción XII, 12 fracción II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 07 de septiembre de 2009; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información generada y los acuerdos determinados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como establecer medios y procedimientos para su control, ya que en la relación presentada por la Entidad Fiscalizada en el proceso de fiscalización denominada “Relación de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo Enero a Junio de 2010”, se detectaron las inconsistencias siguientes:**

- a) Se señalan 30 (Treinta) actas "Sin número".
- b) Indican 43 (Cuarenta y tres) actas "Sin utilizar", no obstante que se les asignó su número de acta correspondiente y omitiendo señalar el asunto o motivo por el cual se dejó sin efectos tal acta.
- c) Asimismo, en el asunto referido para cada una de las actas, indica de forma general como Junta de Aclaraciones, Recepciones de Propuestas Técnicas y Económicas, Fallo, contratación de servicios (entre otros), omitiendo ser clara y precisa en cuanto a la revelación suficiente de los asuntos tratados y determinados en cada una de sus actas.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción V, 30 fracción II y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido señalar la forma y términos para garantizar el anticipo, no obstante se efectuó el pago del 100% por concepto de éstos sin que estuvieran garantizados los recursos erogados y acreditado fehacientemente haber recibido la totalidad de los bienes o servicios contratados en los contratos OMDAJ/013/10 por concepto de póliza de mantenimiento para la Red Estatal de Telecomunicaciones; por un periodo de 1 (un) año a partir del 01 de marzo de 2010, OMDAJ/123/10 por concepto de rehabilitación y refuerzo de estructura metálica, bajo butacas de luneta en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez; por un periodo de 8 (ocho) semanas a partir del 13 de mayo de 2010 y pagado el 100% el 30 de junio de 2010 y OMDAJ/124/2010 por concepto de rehabilitación y conservación de estructura metálica tridilosa, sobre faldones en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez; por un periodo de 6 (seis) semanas a partir del 13 de mayo de 2010; pagado el 100% el 30 de junio de 2010.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II y V, y 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato OMDAJ/124/2010, al no requerir la garantía de vicios ocultos en los términos de la cláusula novena, por la que se obligó al proveedor a entregar una vez terminado y recibido el servicio.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 42 fracciones II y IX, 58 fracción I y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido señalar de forma precisa la fecha y condiciones de entrega de los bienes y servicios contratados; así como la transcripción del precepto legal aplicable al contratarse obligaciones a plazo como la ley le obliga y además respecto el último, omitir establecer los montos por penas convencionales para el caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, en los contratos OMDAJ/123/10, OMDAJ/124/2010, OMDAJ/128/10, OMDAJ/142/10 y OMDA/131/10.**

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa, Titular de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, y Titular de la Dirección de Control Patrimonial todas de la Oficialía Mayor, y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social como Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado interesadas en llevar a cabo procedimientos de adquisición, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la referencia de los recursos a destinarse a las adquisiciones, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos en las requisiciones y/o solicitudes identificadas por los oficios OMCP/0613/2010, DAOM/DPC/0086/2010, DAOM/DPC/0081/2010, DAOM/1192/2010, DAOM/1193/2010, DAOM/1194/2010, DAOM/DPC/1319/2010, OMDTR/0279/2009, CCS/MLGP/029/2010 y CCS/JGC/094/2010.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y Titular Dirección de Control Patrimonial ambos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 8, 33, 34, 35, 36, 37 y 145 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VII, 4 fracción IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX, y 12 fracción II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar su Padrón de Proveedores, y recaudar los derechos por concepto de inscripción a su Padrón de 26 proveedores** de la muestra auditada, así como el 25% relativo al impuesto para el fomento a la educación pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, lo que es equivalente a la cantidad de \$11,574.87 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

36. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su fiscalización superior, dentro del rubro de Auditoría Jurídica, la documentación, información y/o aclaraciones siguientes:**

a) Del rubro de Procedimientos y Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se omitió proporcionar 55 actas, mismas que señalan la leyenda: "sin utilizar" en la "Relación de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo Enero a Junio 2010" proporcionada por la Entidad Fiscalizada, omitiendo indicar la razón o motivo en virtud del cual se dejan sin efectos.

b) Los expedientes de los contratos OMDAJ/016/10 y OMDAJ/035/10.

c) La factura relativa al contrato OMDAJ/150/10.

d) Diversa documentación relativa a los procedimientos que se señalan a continuación:

d.1) procedimientos CAEACS/IR-37/2010, CAEACS/IR-16/2010: Garantía de vicios ocultos de los contratos OMDAJ/076/2010, OMDAJ/077/2010, OMDAJ/078/2010; CAEACS/IR-08/2010: La documentación del alta de los bienes, registros contables y resguardos de los contratos OMDAJ/028/2010 y OMDAJ/027/2010; CAEACS/IR-53/2010: En atención al contrato OMDAJ/134/2010, la documentación del alta del bien, registró contable y resguardo correspondiente; CAEACS/IR-35/2010: El informe relativo a la entrega de los bienes adquiridos a los beneficiarios, su nombre y domicilio; CAEACS/IR-20/2010, contrato OMDAJ/071/2010 e invitación restringida CAEACS/IR-56/2010, contrato OMDAJ/155/2010: el Informe en cada caso respecto al uso, destino de las mercancías adquiridas (lonas), así como el número de lonas instaladas o retiradas; CAEACS/IR-59/2010 contrato OMDAJ/149/2010, la documentación de la entrega de los bienes a los beneficiarios; CAEACS/IR-48/2010 contrato OMDAJ/127/2010; el Informe del uso, destino, aplicación y beneficiarios de los bienes adquiridos; el contrato y copia de la factura; CAEACS/IR-61 BIS/2010; el acta de entrega recepción de los bienes contratados; Informe de los beneficiarios; Publicación en los dos periódicos de mayor circulación respecto de los apoyos, de conformidad a los lineamientos del programa Soluciones; CAEACS/IR-38/2010 Garantía de vicios ocultos; Del Contrato OMDAJ/94/06 la documentación de la recepción de los bienes arrendados y contratados, facturas y referir la cantidad total pagada al proveedor; Del contrato OMDAJ/087/10 y acta 171/2010: Expediente del proveedor de nombre Vilcorp S. de R.L. de C.V., e informar por escrito su giro, cédula fiscal, acta constitutiva; la recepción de los bienes; la factura; la fecha en que fueron entregadas las despensas a los beneficiarios, y si existió convenio modificatorio; Del contrato OMDAJ/115/10 y acta 204/2010: Expediente de los proveedores cotizados Aforti, S.A. de C.V., y Comercializadora Maseer de México, S.A. de C.V., e informe de su giro, cédula fiscal o acta constitutiva; la documentación que acredite la recepción de los bienes; la factura; fecha de entrega de las despensas a los beneficiarios; señalar si fue celebrado convenio modificatorio; Del OMDAJ/106/10 y acta 183/2010; el Informe del origen de los recursos, disponibilidad presupuestaria; la documentación que acredite la recepción de los bienes y facturas; Del contrato OMDAJ/154/10 y acta 280/2010; el Informe de la cantidad pagada y fecha en que fueron realizados los pagos;

d.2) De las Actas 214/2010 y 223/2010 relativas a la adjudicación de los servicios de la empresa Tecnologías de la Información Móvil, S.A. de C.V.: Oficio en el cual se apruebe la partida presupuestal; y en atención al contrato OMDAJ/101/10: Copia de la Escritura Pública No. 18,102 de fecha 10 de marzo de 2010 otorgada ante la Notaría Pública No. 44 de Monterrey Nuevo León, en donde obran las facultades otorgadas al representante legal de la empresa.

d.3) Del contrato OMDAJ/131/10 y acta 292/2010: De las personas Affare Comercial S.A. de C.V., y Qromercia Comercializadora: cédula fiscal o acta constitutiva; giro u objeto social; la documentación de la recepción de los bienes y fecha en que fueron entregadas las despensas a los beneficiarios; si fue celebrado convenio modificatorio y publicación en los dos periódicos de mayor circulación en donde se llevó a cabo la publicación de los apoyos.

II. Del rubro de contratos de arrendamiento, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la información y/o aclaraciones referidas a continuación.

a) Del contrato de arrendamiento celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.: Garantía del contrato; penas convencionales aplicadas; contratos de subarrendamiento.

b) Del contrato OMCP-CAG/15/2009 con Misión la Muralla, dictamen de monto de renta.

III. Del rubro de contratos de comodato, se omitió proporcionar los expedientes integrados por la documentación original como contrato y convenios modificatorios, sus anexos; documento que acredite la facultad para otorgar en comodato los inmuebles y aquella que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Infraestructura de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, III y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 263, 287, 288, 289 y 298 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 10 fracción V, 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 para las obras A, B, C; 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 16 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 para la obra D; **en virtud de una deficiente planeación**, en las obras:

A. 2009-02429 “Modernización de la carretera Apapátaró – Lagunillas 2ª etapa”, en el Municipio de Huimilpan, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09, debido a que el concepto de clave 0103412 correspondiente a la cuneta en forma de “V”, se proyectó de 1.30 m de desarrollo, sin embargo, éste desarrollo no se pudo realizar en algunos tramos debido a que no se contó con la disponibilidad del área necesaria para llevarla a cabo, ya que de acuerdo a los generadores de obra de la estimación 4, el desarrollo de las cunetas varían en su desarrollo desde los 0.52 m a los 1.30 metros proyectados.

B. 2009-02983C1 “Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en el paso superior del Blvd. Bernardo Quintana, del distribuidor vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana de Querétaro, Santiago de Querétaro”, del fondo Ramo 23 Convenio para el otorgamiento de subsidios, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-14-LP-0-OP-01-2010, debido a que en el “ACTA SOBRE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES” se establece que la obra requerirá DRO (Director Responsable de Obra), por lo que se le indica a los licitantes considerar dentro de sus análisis de indirectos y que se vea reflejado de manera textual como Director Responsable de Obra D.R.O. y corresponsables en el apartado de personal técnico, del análisis de indirectos, asimismo en el Contrato de Obra Pública se establece en su Cláusula TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 232 DÍAS NATURALES iniciando el día 22 DE ENERO DE 2010, y a terminarlos el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ...”.

Por lo que considerando que la figura de Director Responsable de Obra, es el profesional de la construcción que se hace responsable de la observancia del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; en las obras para que otorgue su responsiva, y para los efectos del Reglamento mencionado se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con este carácter, suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere en este Reglamento, cuya ejecución y dirección vaya a realizarse directamente por él.

Pero por lo anterior, se observó que al momento de la fiscalización no se presentó evidencia de contar con la licencia de construcción de forma previa al inicio de la ejecución de los trabajos.

C. 2009-02983C1 “Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en el paso superior del Blvd. Bernardo Quintana, del distribuidor vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana de Querétaro, Santiago de Querétaro”, del fondo Ramo 23 Convenio para el otorgamiento de subsidios, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-14-LP-0-OP-01-2010, debido a que en el “ACTA SOBRE ACUERDOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES” se establece que la obra requerirá DRO (Director Responsable de Obra), por lo que se le indica a los licitantes considerar dentro de sus análisis de indirectos y que se vea reflejado de manera textual como Director Responsable de Obra D.R.O. y corresponsables en el apartado de personal técnico, del análisis de indirectos, observándose en el caso particular del licitante, consideró en su análisis de indirectos la cantidad de \$331,200.00 (Trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir I.V.A. por concepto de D.R.O. y Corresponsables.

Sin embargo, debido a que al momento de la fiscalización no se presentó evidencia de contar con la licencia de construcción de forma previa al inicio de la ejecución de los trabajos, ni se presentó el proyecto donde se plasmó la firma del DRO, como parte de las responsabilidades del DRO, se observó que no se tiene justificado el cargo autorizado, por el concepto correspondiente a DRO y corresponsables, lo que puede generar un daño a la hacienda pública por la cantidad de \$331,200.00 (Trescientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir I.V.A. por concepto de D.R.O. y Corresponsables.

D. 2010-00029 “Instalación eléctrica de reubicación de líneas existentes de alumbrado y redes de media tensión existentes y red de alumbrado público del Distribuidor Vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes, con el Blv. Bernardo Quintana de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-33-LP-0-OP03-2010 celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., ya que se detectó que la obra se ejecutó sin contar con la previa validación del proyecto por parte de la Normativa (CFE), ya que ésta última se presentó en julio de 2010, y el contrato se realizó en marzo del mismo año.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 24 fracción IV, 36 fracciones I y II, 37 apartado A fracción II incisos a y b, 38 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documentos PT-1 punto 2 inciso d, PT-8, apartado VIII puntos 1, 7, 13 incisos b y c de la Convocatoria a la Licitación No.51005002-002-10; 10 fracciones VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 A, B; 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 C, D, E; **en virtud de presentarse un deficiente proceso de contratación**, en las obras:

A) 2009-02982C1 “Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana”, en el Municipio de Querétaro, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-12-LP-0-OP-01-2010 y convenio modificatorio al plazo SDUOP-DOP-FED-12-LP-1-OP-01-2010 celebrado con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., debido a que se detectó una deficiente revisión detallada de las propuestas, por lo siguiente:

a) Se aceptaron propuestas con análisis de precios unitarios con deficiencias, ya que no incluyeron la totalidad del equipo necesario para la ejecución de los conceptos, derivado de una deficiente revisión detallada de la propuesta económica, en los conceptos siguientes: 0101131 Retiro y desmantelamiento de poste metálico de cualquier altura con recuperación de los materiales, 0101321 Retiro y desmantelamiento de postes de concreto de cualquier con recuperación de los materiales, 0301065 Retiro y desmantelamiento de postes de madera de cualquier altura con recuperación de los materiales, 0101153 Desmantelamiento y retiro de defensa metálica de cualquier tipo con recuperación de los materiales, 0101038 Tala de árbol hasta 8.00 m de altura y 20 cms de diámetro, 0101120 Reubicación de postes de concreto de cualquier altura y a cualquier distancia, 0102080 Formación y compactación de terraplenes adicionales y sus cuñas de sobreancho con material de banco, 0104025 Relleno de zanjas con material “B”, tepetate de banco, 0101120 Reubicación de postes de concreto de cualquier altura y a cualquier distancia, 0101130 Retiro y desmantelamiento de poste metálico de cualquier altura con recuperación de materiales, 0103072 Relleno en excavaciones para estructuras; ya que en los conceptos se incluye el acarreo, sin embargo, en los análisis de los precios unitarios no se consideró equipo para la realización del acarreo, lo que puede afectar el presupuesto presentado, generando diferencias a favor del licitante contratado.

b) Se detectó que de acuerdo a las bases de licitación, en el apartado V.- Relación de documentos que deberá de presentar El Licitante, en los documentos económicos PE-1 correspondiente a la integración de precios unitarios, se menciona que se deberán de anexar todos los análisis de precios unitarios, desglosados de cada uno de los conceptos que integran el catálogo de conceptos y sus respectivos básicos de materiales compuestos, y en su caso, también deberá de integrar los análisis de los precios unitarios de los conceptos que se pretendan subcontratar; sin embargo, el contratista al cual se le asignó la obra presentó el concepto de clave 0106340 correspondiente al diseño, proyecto, fabricación, suministro, montaje con equipo de muro de contención de concreto prefabricado estabilizado mecánicamente; el cual se presentó en una sola partida sin desglose de los materiales, mano de obra, equipo y herramienta, que lo integran; incumpliendo de esta forma con lo estipulado en las base de licitación, y siendo motivo de descalificación; contratándose dicho concepto por la cantidad de 784.58 m² que representan un monto de \$1'114,005.37 (Un millón ciento catorce mil cinco pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido.

B) 2009-02983C1 “Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en el paso superior del Blvd. Bernardo Quintana, del distribuidor vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana de Querétaro, Santiago de Querétaro”, del fondo Ramo 23 Convenio para el otorgamiento de subsidios, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-14-LP-0-OP-01-2010, debido a que se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta ganadora, por lo siguiente:

a) En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional en el punto II.- TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL LICITANTE, en el número 3.- Responsabilidades de "EL LICITANTE". Apartado de Indirectos, inciso j) establece que: "EL LICITANTE" deberá considerar la instalación de los servicios necesarios que representen seguridad e higiene como son: Área de comedores, servicio de sanitarios portátiles, además "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar a todos sus trabajadores cascos de seguridad, chalecos, guantes y exigirles que los usen...", así como en el Contrato de Obra Pública se establece en su Cláusula DÉCIMA: segundo párrafo "EL CONTRATISTA" deberá considerar en sus indirectos las siguientes construcciones provisionales: servicios sanitarios para el personal encargado de la ejecución de los trabajos, bodega de materiales y oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante la ejecución de la misma de igual forma, deberá considerar la instalación de los servicios necesarios que representen seguridad e higiene tales como: área de comedores, instalación de cinta de señalamiento para indicar área de construcción y restricción; además de proporcionar a todos sus trabajadores cascos de seguridad, chalecos, guantes y exigirles que los usen. En caso...", observándose que el licitante ganador integró en el "Cálculo de Indirectos", en lo que corresponde a "Servicios de Obra" el equipo de seguridad, así como en su "Análisis de Precio Unitario", dentro del costo directo en el concepto de mano de obra consideró un factor de equipo de seguridad de 0.0100, de donde se tiene que los análisis de costos directos del licitante ganador no se estructuraron y determinaron de acuerdo con lo señalado en la convocatoria y en el contrato, además de integrar dos veces el costo del equipo de seguridad, sin que dicha situación se asentara en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

b) En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional en el punto VIII.- MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN en el número 13.- De los análisis de precios unitarios, inciso e) establece que: "El no presentar en su caso, el análisis de precio unitario desglosado de la parte de los trabajos que "EL LICITANTE" pretenda subcontratar.", de donde se observó que en la integración del precio unitario del concepto 103001 "Perforación a máquina con equipo rotatorio, para desplante de pilas, en cualquier tipo de suelo de acuerdo a las condiciones reales de campo de 2.00 m. de diámetro a cualquier profundidad hasta nivel de desplante de la estructura; incluye:...", el licitante ganador no presentó el análisis del precio unitario desglosado de la parte de los trabajos subcontratados, situación considerada en las bases de licitación como motivo de descalificación.

Cabe mencionar que no se asentaron en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales no se desechó la propuesta del licitante.

C) 2010-00013 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23 ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-26-LP-0-OP-03-2010 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., debido a que se detectó una deficiente revisión detallada de las propuestas, ya que de acuerdo a las bases de licitación, en el apartado V.- Relación de documentos que deberá de presentar El Licitante, en los documentos económicos PE-1 correspondiente a la integración de precios unitarios, se menciona que se deberán anexar todos los análisis de precios unitarios, desglosando cada uno de los conceptos que integran el catálogo de conceptos y sus respectivos básicos de materiales compuestos, y en su caso, también deberá de integrar los análisis de los precios unitarios de los conceptos que se pretendan subcontratar; sin embargo, el contratista al cual se le asignó la obra presentó el concepto de clave 0106340 correspondiente al diseño, proyecto, fabricación, suministro, montaje con equipo de muro de contención de concreto prefabricado estabilizado mecánicamente; el cual se presentó en una sola partida sin desglose de los materiales, mano de obra, equipo y herramienta, que lo integran; incumpliendo de esta forma con lo estipulado en las bases de licitación, siendo motivo de descalificación; contratándose dicho concepto por la cantidad de 203.44 m² que representan un monto de \$358,710.12 (Trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diez pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido.

D) 2010-00028 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23 ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-034-LP-0-OP-03-2010 celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se detectó que de acuerdo a las bases de licitación, en el apartado V.- Relación de documentos que deberá de presentar El Licitante, en los documentos económicos PE-1 correspondiente a la integración de precios unitarios, se menciona que se deberán de anexar todos los análisis de precios unitarios, desglosados de cada uno de los conceptos que integran el catálogo de conceptos y sus respectivos básicos de materiales compuestos, y en su caso, también deberá de integrar los análisis de los precios unitarios de los conceptos que se pretendan subcontratar; sin embargo, el contratista al cual se le asignó la obra, incumplió con lo solicitado al presentar su propuesta una deficiente revisión detallada, debido a lo siguiente:

a) El análisis del precio unitario del concepto de clave 0101130 Retiro y desmantelamiento de poste metálico y luminaria de cualquier altura con recuperación de materiales, y que incluye acarreo y almacenaje en el lugar donde indique la supervisión; en dicho análisis no consideró equipo para la realización del acarreo.

b) El análisis del precio unitario del concepto de clave 0106340 Diseño, proyecto, fabricación, suministro, montaje con equipo de muro de contención de concreto prefabricado estabilizado mecánicamente; lo presentó en un a sola partida sin desglose de los materiales, mano de obra, equipo y herramienta, que lo integran.

E) 2010-00012 “Construcción de Pavimentos de Concreto Asfáltico en las Avenidas y Pasos Superiores del Distribuidor Vial Bicentenario, Ubicado en el Entronque de la Avenida Constituyentes con el Blv. Bernardo Quintana”, en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-035-LP-0-OP-03-2010, debido a que se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta ganadora, sin la manifestación por parte de la entidad fiscalizada en los documentos de revisión detallada de la propuesta, de lo siguiente:

a) Dentro del “personal técnico y administrativo que participará de manera directa en la ejecución de la obra”, se presentó el currículum de un “Ingeniero Minero Metalurgista”, mismo que no comprueba su experiencia en obras similares (de pavimentos de concreto asfáltico).

b) No presentó copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, de la persona que firmó la proposición, ya que las copias presentadas de los documentos: cartilla y credencial de elector, no muestran su firma.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 primer párrafo y 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción XIII, 10 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 A; 5, 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 B; **en virtud una deficiente contratación**, en las siguientes obras:

A. 2009-02981C1 “Fabricación y montaje de elementos prefabricados con concreto para el paso superior del Blvd. Bernardo Quintana y los pasos superiores de la glorieta central del Distribuidor Vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana, Santiago de Querétaro, Qro.”, en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-13-LP-0-OP-01-2010 celebrado con la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se contrató la obra sin contar con la garantía de cumplimiento, ya que la garantía de cumplimiento de Fianzas Atlas III-401325-RC es del 27 de enero de 2010, siendo ésta fecha posterior a la firma del contrato (21 de enero de 2010).

B. 2010-00029 “Instalación eléctrica de reubicación de líneas existentes de alumbrado y redes de media tensión existentes y red de alumbrado público del Distribuidor Vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes, con el Blv. Bernardo Quintana de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-33-LP-0-OP03-2010 celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se contrató la obra sin contar con la garantía de cumplimiento, ya que la garantía de cumplimiento de Afianzadora Sofimex 1203181 es del 18 de marzo de 2010, siendo ésta fecha posterior a la firma del contrato (12 de marzo de 2010).

40. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005; **en virtud de un deficiente control administrativo**, en las siguientes obras:

A. 2009-02429 “Modernización de la carretera Apapátaró – Lagunillas 2ª etapa”, en el Municipio de Huimilpan, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09, *en virtud de autorizar un precio atípico con una deficiente revisión*, al no corresponder los materiales especificados del concepto con el desglose del análisis, debido a que en el oficio DAOP-315/2010 del 26 de marzo de 2010, se autorizó el precio unitario con clave 0105216 correspondiente a la renivelación de 7 cms de altura de caja para operación de válvulas, la cual incluye armado con varilla de 3/8” a cada 15 cms en ambos sentidos, detectándose que en el análisis de precio unitario anexo al oficio, se incluyó un armado con varilla de 1/2” en lugar de la de 3/8”.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 15 fracciones IV, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 6, 15, 16, 19, 20 fracción II, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 52, 53 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, 262, 262 bis fracción III y 263 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38 segundo párrafo, 61 fracciones IV, VIII, XI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; cláusulas sexta fracción III, octava fracciones IV y VI del Convenio de Coordinación para la Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura en el Estado de Querétaro; 10 fracciones V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 A, B; 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado el 28 de febrero de 2010 C; **en virtud de una deficiente planeación**, de las siguientes obras:

A. 2009-02379C1 “Querétaro 2000, cancha de futbol americano, pasto sintético, Santiago de Querétaro, Qro.”, ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24B-AD-0-OP-12-09, celebrado con la empresa Grupo Qropolis S.A. de C.V., debido a contratar e iniciar una obra cuando no se tenía la disponibilidad material y legal del sitio, ni la certeza de que esta se hubiera concluido a plena satisfacción en su etapa anterior de terracerías.

B. 2009-02382C1 “Querétaro 2000, cancha de futbol americano, terracerías”, ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19, celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a que la Entidad fiscalizada realizó un proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin presentar evidencia de la existencia del proyecto ejecutivo incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables.

C. 2010-00314 “Modernización de fachadas del auditorio Josefa Ortíz de Domínguez”, ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-54-IR-0-OP-05-2010, celebrado con la empresa General de Obras de Querétaro S.A. de C.V., debido a que se detectó que la Entidad fiscalizada realizó un proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin presentar evidencia de contar con la licencia de construcción.

D. 2010-00548 “Soluciones para tu comunidad (Ampliación de la red de agua potable, Municipio de Cadereyta)”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, del fondo ISN -PÚBLICO, celebrado con la empresa Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a) Se detectó la adquisición de material para obra, sin mediar modalidad de adjudicación, contrato, ni sujeción a marco legal alguno, y la Entidad fiscalizada la consideró como una obra en la solicitud de modificación de monto de cajón, contraviniendo la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para el Estado de Querétaro.

b) Se detectó en el expediente que la documentación presentada carece de la evidencia de las condiciones, derechos y obligaciones sobre traslado del Estado de Oaxaca a la ciudad de Querétaro del material adquirido.

c) Se detectó el incumplimiento al Convenio de Coordinación para la Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura en el Estado de Querétaro ya que: b) Se carece de los proyectos que benefician a las comunidades bajo el enfoque del desarrollo regional, c) Por no incluir evidencias de la publicación de resultados y difusión de las actividades, y por no presentar la evidencia de los mecanismos de evaluación y seguimiento de resultados.

E. 2010-00135 “Complemento de ampliación y remodelación del hospital general de Querétaro”, ubicada en el municipio de Querétaro, del FISE, a través de la modalidad de adjudicación directa, con el contrato de obra pública SDUOP-DOP-EST-062-AD-0-OP-05-2010, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles S.A de C.V., debido a que se detectó que no se tiene evidencia de contar con la documentación donde se hace del conocimiento de sus habitantes del monto que recibido y aplicado para la obra, su ubicación, metas y beneficiarios; La promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra; la información a sus habitantes al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo, 30 fracción II, 31 fracción II, 32 y 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 A; 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 B, C, D; Apartado II, punto 3 incisos a y b, documento PT-3 y apartado VIII puntos 1, 4, 7, 8 de las Bases de Licitación del Concurso No. 063-LP-EST-ISN PÚBLICO-10-DOP; **en virtud de presentarse un deficiente proceso de contratación**, en las siguientes obras:

A. 2010-00075 "Construcción de terracerías de Paseo de la República, calle lateral oriente del Acceso Norte Jurica a la Quebradora Azteca, Santiago de Querétaro, Qro", del fondo ISN Empresa a través del contrato de obra pública a precios unitarios SDUOP-DOP- EST-052-AD-0-OP-05-2010, celebrado con el C. Juan René Salinas Velázquez, debido a lo siguiente:

a) *La asignación directa del contrato respectivo no es pertinente en su justificación para corresponder a los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y circunstancias extraordinarias, dispuestos en la legislación aplicable, ya que, el contrato respectivo de la obra, se asignó mediante la modalidad de Adjudicación Directa, con base en el Oficio No. OS/0025/2010 de fecha del 02 de febrero de 2010, antecedendo en dicho documento los siguientes puntos:*

I. Se calificaron circunstancias extraordinarias partiendo de que las exigencias sociales en materia de seguridad vial que han ido en aumento, con un estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con motivo del Plan Sectorial de Vialidad de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro 1ª Etapa, realizado en el año 2006, planteando como solución la ampliación de las laterales para el corto plazo, que en ese entonces se proyectó para el año 2007. Aunado a precipitaciones ocurridas en el mes de enero que generaron caos vial, encharcamientos, canales desbordados, daños en domicilios e incluso suspensión de clases en escuelas, lluvias intensas ocurridas, que fueron suficientes para poner en peligro y desquiciar el libre tránsito por dicha zona.

De lo cual, la Entidad fiscalizada consideró:

I. La ampliación en su cuerpo central y hacia sus carriles laterales desahogaría los conflictos viales en ese tramo, ya que la afectación no solo ocurre en tiempos de lluvia, sino todos los días ya que la carga vehicular en horas pico hace riesgoso el transitar por esta vía, convirtiéndose en una obra prioritaria y para tal efecto es necesario iniciar con los trabajos de excavaciones y despalmes, ya que por los tiempos de ejecución y los procedimientos constructivos, la cercanía del período de lluvias pone en riesgo la ejecución de la obra para este proceso constructivo, pudiéndose generar daños en los trabajos.

II. No se dispone del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos para la asignación de las inversiones conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que los montos aprobados para el inicio de las obras, implican un proceso ubicado en la modalidad de invitación restringida, toda vez que el proceso de licitación por invitación restringida implica aproximadamente dos y medio meses, considerando un primer evento desde el proceso de selección de contratistas, que preside la Secretaría de la Contraloría, hasta el fallo, sin embargo de declararse desierto, conllevaría un segundo evento, que si nuevamente se declara desierto implicaría un proceso de adjudicación directa.

III. Dentro de las justificaciones que señala la propia Ley de Obra Pública del Estado, se limitan al caso fortuito, de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, supuestos que se circundan en titularidad de derechos exclusivos, aumento grave de costos, circunstancias de orden social, salubridad, de seguridad o naturales que importen apremio, sin embargo, las circunstancias arriba planteadas tipifican el supuesto que cita como una circunstancia extraordinaria.

A lo que, la Entidad fiscalizada concluyó:

I. Bajo los argumentos aquí vertidos, se funda y motiva de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de que por la urgencia antes señalada se reúnen todos los requisitos para acceder a esta modalidad de excepción extraordinaria.

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad fiscalizada se tienen las siguientes circunstancias:

II. El incremento vehicular que viene sucediendo en la zona norponiente de esta ciudad, es gradual al igual que las demás zonas del Estado, lo cual no corresponde a una circunstancia extraordinaria, ya que en su caso, no sería exclusiva de dicha zona norponiente sino tendría que calificarse de la misma urgencia a otras zonas que están en igual o mayor circunstancias en materia de seguridad vial, para matizarse como exigencias sociales preferenciales de atención a dicha zona. En el mismo sentido, las precipitaciones pluviales que provocan apuros en el tránsito vehicular, los cuales la Entidad fiscalizada cataloga al grado de poner en peligro y desquiciar el libre tránsito por dicha zona, no son circunstancias recientes ni nuevas, sino del conocimiento con varios años de anterioridad por la misma Entidad fiscalizada, como lo confirma en su estudio realizado en el año 2006 y del cual menciona desde el mismo 2007 se tenían ya planeadas acciones. Por lo que, las obras correspondientes no son emergentes sino planeadas y programadas con tiempos pertinentes y adecuados.

I. El contrato respectivo, corresponde a un tramo de la obra "Paseo de la República", que como bien lo especifica la misma Entidad fiscalizada, no es una obra independiente, sino tan solo parte del tramo. De ahí, que por ejemplo, otros contratos para esta misma obra, si se concursaron mediante las modalidades respectivas, en los cuales es importante señalar que también se incluyeron trabajos de terracerías en la misma obra. Si bien es cierto que los trabajos de terracerías se verían dificultados en tiempos de lluvia, cabe señalar que, el iniciarlos en tiempo posterior a dicha época de precipitaciones pluviales no hubiera redundado en circunstancias de tal urgencia que debieran iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se dispusiera del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos para su adjudicación conforme a la modalidad de invitación restringida que le correspondía.

Por lo anterior, se observó que dicha asignación directa no es pertinente en su justificación para corresponder a los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y circunstancias extraordinarias, dispuestos en dicha legislación.

b) *Se encontraron irregularidades en el procedimiento de contratación de la obra en cuestión*, ya que, se detectaron en el procedimiento de Adjudicación Directa 025-AD-EST-ISN EMPRESA-10-DOP los siguientes hechos:

I. El contratista al cual se le asignó el contrato de la obra en cuestión, en su respectivo Registro en el Padrón de Contratistas para la especialidad necesaria para los trabajos a ejecutar, la especialidad 100 Vías terrestres (Construcción), en el rubro de observaciones dice a la letra: "Se asigna la especialidad 100 (Vías terrestres), únicamente para que la empresa participe en la construcción de puentes en virtud de que ha acreditado su experiencia en dichas obras". Sin embargo, no era el caso de la obra contratada.

II. En la especificación del Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 0103013 concerniente a Excavación para estructuras de acuerdo a su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina, en seco en material "B" según inciso 022-H.01.A.2.", en su especificación dice a la letra: "Incluye: Carga del material producto de la excavación". Sin embargo, en el concepto siguiente de Clave 0103051 correspondientes a Carga y acarreo en camión de volteo por camino plano de terracería, del material producto de la excavación al 1er Km, medidos compactos, se consideró en el Análisis de Precio Unitario respectivo, el empleo del equipo de cargador frontal para los trabajos de carga, siendo que, como ya se menciono anteriormente, la carga del material ya estaba incluida en el precio unitario respectivo del concepto de dicha excavación. Lo anterior ocurrió en las partidas de Obras de Drenaje de las Alcantarillas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

B. 2010-00267 "Construcción de estructura de pavimento de Paseo de la República, calle lateral poniente del Distribuidor Jurica al Acceso Norte Jurica", del fondo ISN Público a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-047-IR-0-OP-05-2010, celebrado con la empresa Explo Querétaro, S.A. de C.V., debido a que se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta ganadora, sin la manifestación por parte de la entidad fiscalizada en los documentos de revisión detallada de la propuesta, de lo siguiente:

a) El contratista al cual se le asignó el contrato de la obra en cuestión, en su respectivo Registro en el Padrón de Contratistas para la especialidad necesaria para los trabajos a ejecutar, la 100 Vías terrestres (Construcción), en el rubro de observaciones dice a la letra: "Se asigna la especialidad 100 (Vías terrestres), únicamente para que la empresa participe en la construcción de puentes en virtud de que ha acreditado su experiencia en dichas obras". Sin embargo, no era el caso de la obra contratada.

b) Además de que el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 0110120 concerniente a Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico premezclado $f'c=150$ kg/cm², T.M.A. 3/4", a tiro directo, resistencia normal a 28 días, terminado escobillado, juntas de construcción a cada 2.5 mts, Sin embargo, en el rubro de materiales para el insumo de clave CONC PREM 150 Concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm², se consideró la cantidad de 0.9556 m³ siendo que la necesaria era la de 0.084 m³. Lo cual, repercutió en un monto de \$70,365.60 (Setenta mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA, para la volumetría contratada del concepto.

C. 2010-00268 “Construcción estructura de pavimento en Paseo de la República, calle lateral oriente, del Distribuidor Jurica al Acceso Norte Jurica, Santiago de Querétaro, Qro.”, del fondo ISN Público a través del contrato de obra pública a precios unitarios SDUOP-DOP-EST-048-IR-0-OP-05-2010 celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., debido a que se contrató a un licitante que no contó con la especialidad requerida para la obra dentro del padrón, ya que el contratista al cual se le asignó el contrato de la obra en cuestión, en su respectivo Registro en el Padrón de Contratistas para la especialidad necesaria para los trabajos a ejecutar, la especialidad 100 Vías terrestres (Construcción), en el rubro de observaciones dice a la letra: “Se asigna la especialidad 100 (Vías terrestres), únicamente para que la empresa participe en la construcción de puentes en virtud de que ha acreditado su experiencia en dichas obras”. Sin embargo, no era el caso de la obra contratada.

D. 2010-00471 “Obra Civil del Centro de Congresos y Convenciones de Querétaro, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, Santiago de Querétaro, Qro.”, en el Municipio de Querétaro, del fondo ISN Público, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-067-LP-0-OP-06-2010 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, debido a que se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta ganadora, sin la manifestación por parte de la entidad fiscalizada en los documentos de revisión detallada de la propuesta, de lo siguiente:

a) En las bases de licitación se especifica que en el documento PE-3 referente al cálculo de análisis de costo financiero, indirectos y utilidad, “deberán anexar: copia del indicador económico específico que utilizaron para la tasa de interés que aplicaron en su costo financiero, adicionando a éste, los puntos de sobre costo que por el crédito le requiera una institución crediticia”, sin embargo, en el documento anexo no se localizó cual tasa fue la utilizada, ya que no corresponde a ninguno de los indicadores económicos incluidos en dicho documento.

b) En las bases de licitación, en el apartado II referente a los Términos, condiciones y responsabilidades de “el licitante”, en su punto 3 Responsabilidades de “el licitante”, inciso a, se establece que “el laboratorio de control de calidad y las pruebas que se realicen serán a cargo a sus indirectos”, y en la junta de aclaraciones de fecha 21 de mayo de 2010, se indicó que en “aquellos conceptos que consideren pruebas de laboratorio en su descripción, deberán omitirlas en su análisis de precios unitarios y contemplarlas en su análisis de indirectos”, sin embargo, el licitante contratado Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, incluyó dentro del análisis del catálogo de auxiliares (básicos) de las carpetas asfálticas, costos por pruebas de laboratorio, además de incluir dentro de los indirectos en el apartado de ‘servicios’ un importe para “consultores, asesores, servicios y laboratorios”.

c) En las bases de licitación, en el apartado II referente a los Términos, condiciones y responsabilidades de “el licitante”, en su apartado 3 Responsabilidades de “el licitante”, inciso b, se establece que el licitante deberá considerar la limpieza de la obra (durante el proceso de construcción y para su entrega) con cargo a sus indirectos, sin embargo, el licitante ganador no lo consideró.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y Titular de la Dirección de Edificación de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 66 segundo párrafo, 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 A, B, C; 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 D; Cláusula séptima del contrato SDUOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo**, en las obras:

A. 2009-02379C1 “Querétaro 2000, cancha de futbol americano, pasto sintético, Santiago de Querétaro, Qro.”, ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24B-AD-0-OP-12-09, celebrado con la empresa Grupo Qropolis S.A. de C.V., debido a que se detectó la existencia de dos oficios de aprobación para la ejecución de la misma obra con montos diferentes pero con el mismo número de oficio y misma fecha, siendo los oficios 2010GEQ00976 del 28 de enero del 2010 por las cantidades de \$3'684,832.35 (Tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.) y \$3'877,077.44 (Tres millones ochocientos setenta y siete mil setenta y siete pesos 44/100 M.N.).

B. 2009-02382C1 “Querétaro 2000, cancha de futbol americano, terracerías”, ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19, celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a que se incluyen en el expediente de la obra dos oficios de aprobación con el mismo número de oficio pero con cantidades diferentes.

C. 2009-02382C1 "Querétaro 2000, cancha de futbol americano, terracerías", ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19, celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a que se detectó que no se cuenta con el cierre administrativo en tiempo por parte del contratista, ni la evidencia de aplicación de sanción correspondiente mencionada en ley.

D. 2010-00135 "Complemento de ampliación y remodelación del hospital general de Querétaro", ubicada en el municipio de Querétaro, del fondo FISE, a través de la modalidad de adjudicación directa, con el contrato de obra pública SDUOP-DOP-EST-062-AD-0-OP-05-2010, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles S.A de C.V., debido a que se detectó la existencia de dos oficios de aprobación para la ejecución de la misma obra con montos diferentes pero con la misma fecha y número de oficio, siendo los oficios 2010GEQ01174 del 03 de marzo del 2010 por las cantidades de \$6'970,224.36 (Seis millones novecientos setenta mil doscientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.) y por \$8'508,133.03 (Ocho millones quinientos ocho mil ciento treinta y tres pesos 03/100 M.N.).

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y Titular de la Dirección de Edificación de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 y/o Titular de la Dirección de Supervisión de Obra de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 65 último párrafo, 66, 67, 68 y 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracciones V, VIII y X, 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 25 de noviembre de 2005 A, B, C; 11 fracciones XII y XIII, 12 fracciones I y X y 20 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas publicado el 28 de febrero de 2010 D, E; Cláusula quinta y séptima del contrato SDUOP-DOP-EST-24B-AD-0-OP-12-09; Cláusulas quinta y séptima del contrato SDOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19; Cláusula séptima del contrato SDUOP-DOP-EST-24C-AD-0-OP-12-09; párrafos primero, segundo de la cláusula quinta y cláusula séptima del contrato SDUOP-DOP-EST-062-AD-0-OP-05-2010; en virtud de autorizar y pagar conceptos que no cumplieron con lo especificado, **en virtud de una deficiente supervisión y control de obra**, en las siguientes obras:

A. 2009-02379C1 "Querétaro 2000, cancha de futbol americano, pasto sintético, Santiago de Querétaro, Qro.", ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24B-AD-0-OP-12-09, celebrado con la empresa Grupo Qropolis S.A. de C.V., debido a:

a) Fraccionar la forma de pago estipulado en contrato, ya que se presentaron tres estimaciones para su pago, cuando en contrato se estipuló solamente una.

b) Que se aceptó, autorizó y pagó la instalación del pasto sintético en una superficie que presenta deficiencias en los perfiles con relación a su nivelación en las terracerías.

B. 2009-02382C1 "Querétaro 2000, cancha de futbol americano, terracerías", ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19, celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a que:

- a) Se aceptaron y aprobaron para su pago, volúmenes del concepto clave 110009 "Base hidráulica...", en los cuales la Entidad fiscalizada no demuestra fehacientemente la ejecución del volumen total estimado, existiendo una diferencia pagada a favor del contratista por \$27,713.31 (Veintisiete mil setecientos trece pesos 31/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
- b) Fraccionar el pago estipulado en contrato, ya que se presentaron tres estimaciones para su pago, cuando en contrato se estipuló solamente una.
- c) Se aceptaron, aprobaron y pagaron trabajos de terracerías que presentan deficiencias relacionadas con el perfil topográfico de la superficie, esto es en la nivelación.
- d) Se aceptaron, aprobaron y pagaron trabajos que presentan deficiencias, ya que el nivel de la salida de la tubería para desalojo de agua de la cancha del lado oriente, se encuentra por abajo del nivel del terreno natural, lo que puede llegar a impedir el buen funcionamiento de la tubería y por ende el drenado de la cancha.
- e) En la autorización DDU/COCU/LU/891/2010 para la construcción del campo de futbol americano en el interior del centro de desarrollo comunitario "Querétaro 2000" se establece que se deberá realizar la habilitación de las banquetas, sin tener la evidencia de la ejecución de las mismas, de igual manera el concepto 0112231 "piso de 15 centímetros de espesor...", presenta grietas y fisuras.

- f) El talud del lado norte presenta deficiencias ya que se al momento de la visita de obra se observó que se desprendió tierra cayendo en la cuneta lo cual puede afectar el buen funcionamiento de la misma.
- C. 2009-02380C1, "Querétaro 2000, cancha de futbol americano, gradas", ubicada en el Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24C-AD-0-OP-12-09, celebrado con la empresa Área Segura S.A. de C.V., debido a que se detectó que la obra presenta deficiencias toda vez que, la pintura en la parte posterior de las gradas se está desprendiendo, falta fijación y soporte a los barandales ya que en el momento de usarlos presenta movimientos, y existen desniveles en varios escalones.
- D. 2010-00134 "Complemento de ampliación y remodelación del Hospital General de San Juan del Río 1ra etapa", en el Municipio de San Juan del Río, del fondo FISE 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-043-AD-0-OP-03-2010, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., debido a que se detectó en la estimación 1, el pago de los siguientes conceptos que no cumplieron con la especificación contratada:
- a) 0217302 cancel K12 de 5.11x2.70 m de sección el cual incluye triplay de pino de 6 mm de espesor forrado en dos caras con plástico laminado Ralph Wilson, ubicado en el área de "Caja"; físicamente no se encontró el cancel especificado, encontrándose en dicho lugar 2 cancelos, uno de 1.00x2.70 metros de sección y otro de 3.00x2.70 metros de sección.
 - b) 0217711 cancel K22 de 2.28x2.70 m de sección, con antepecho fijo de 2.28x0.60 m, con una puerta abatible de 1.20x2.10 m y en laterales dos fijos de 0.54x2.10 m en cada lado, incluye triplay de pino de 6 mm de espesor forrado en dos caras con plástico laminado Ralph Wilson; físicamente fue realizado con 2 puertas de 1.08x2.70 m, con un antepecho de 2.28x0.60 m, sin fijos laterales y sin triplay forrado de plástico laminado.
 - c) 0217403 cancel K33 de 5.60x2.70 m de sección el cual incluye triplay de pino de 6 mm de espesor forrado en dos caras con plástico laminado Ralph Wilson, físicamente no tiene el triplay de pino de 6 mm de espesor forrado en dos caras con plástico laminado Ralph Wilson.
 - d) 0217000 cancel K163 de 1.90x2.70 m con antepecho fijo de 1.90x0.55 m, incluye triplay de pino de 6 mm de espesor forrado en dos caras con plástico laminado Ralph Wilson; físicamente fue realizado de 1.38x2.70 m de sección con un antepecho de 1.38x0.37 m, y no tiene el triplay de pino de 6 mm de espesor forrado en dos caras con plástico laminado Ralph Wilson.
- E. 2010-00135, "Complemento de ampliación y remodelación del hospital general de Querétaro", ubicada en el municipio de Querétaro, del fondo FISE, a través de la modalidad de adjudicación directa, con el contrato de obra pública SDUOP-DOP-EST-062-AD-0-OP-05-2010, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles S.A de C.V., debido a que se detectó que la estimación uno por la cantidad de \$4'364,065.02 (Cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), comprende el periodo de dos meses, del 26 de marzo al 25 de mayo del 2010, incumpliendo con lo mencionado en el párrafo primero y segundo de la cláusula quinta del contrato, ya que se debió estimar de forma mensual.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva al rubro de anticipo a proveedores se detectó que la fiscalizada efectuó pagos, los cuales no han sido aplicados ni recuperados al cierre del periodo auditado por un importe de \$436,351.90 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos 90/100 m.n.), excediendo los 90 días señalados en su normatividad aplicable; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada una supervisión respecto a las fechas de aplicación de dichos anticipos.*
2. Derivado de la revisión documental a los controles internos de los activos fijos adquiridos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el periodo de enero a junio de 2010, se detectó que la fiscalizada realizó altas extemporáneas de bienes muebles que de acuerdo con la inspección física, se tiene en uso desde años anteriores según la fecha de facturas que datan de 2005 y 2009, y que se dieron de alta en la contabilidad durante el periodo de revisión; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control correspondientes para que los activos fijos que se adquieran sean incorporados tanto en inventarios así como su registro en las cuentas de patrimonio en forma oportuna, en el mismo periodo en que estos fueron adquiridos.*

3. Derivado de la revisión documental a los controles internos de los activos fijos adquiridos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectó que la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 vigente para el ejercicio 2010, en el párrafo 12 del punto 7.1 Adquisiciones de Activo Fijo, establece 22 salarios mínimos, sin embargo en el Manual de Procedimientos de Oficialía Mayor, Política V124 del Departamento de Control de Inventarios – Activo Fijo primer párrafo, considera un costo mayor a 15 salarios mínimos de la zona; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar el análisis correspondiente de su normatividad aplicable al rubro de activo fijo, para que de ser necesario esta sea actualizada y quede correctamente armonizada en todos los manuales en donde se mencione el mismo rubro.*

4. Dentro de la revisión selectiva al rubro de Fondos Fijos, se detectó que por el concepto de reembolsos de fondos resolventes, se incluyeron dentro de las comprobaciones de gastos facturas con requisitos fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, lo cual, detectándose falta de control administrativo en cuanto que dichas facturas no fueron comprobadas con oportunidad, dentro del periodo correspondientes; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, realizar los registros en tiempo real, para propiciar el eficiente manejo del gasto y en apego estricto a la normatividad aplicable.*

5. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2010, se detectaron movimientos por concepto de cheques expedidos por un importe \$2'502,172.22 (Dos millones quinientos dos mil ciento setenta y dos pesos 22/100 m.n.), comprometiendo recursos de la Entidad y generando un sobregiro por dicha cantidad; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada ejercer las medidas necesarias para el adecuado manejo y control de las cuentas bancarias existentes.*

6. Derivado de la revisión al contrato número OMDAJ/068/10 de fecha 14 de abril de 2010, por el cual se llevó a cabo el procedimiento de Adjudica Directa al proveedor Ventana Creativa de México S.A de C.V. con objeto de Arrendamiento de espacios publicitarios dentro del Inmueble que ocupa el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A de C.V., se observó que la fiscalizada está realizando pagos por concepto de arrendamiento por espacios publicitarios dentro de la superficie arrendada, no obstante dicho inmueble forma parte del inventario de Bienes Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al 30 de junio de 2010; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada que en los contratos de arrendamiento de inmuebles de su propiedad que otorgue en arrendamiento con terceros, establezca alguna cláusula donde exista la posibilidad de utilizar algunos espacios o superficies para llevar a cabo objetivos, cuidando siempre la administración de los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía.*

7. Derivado de la revisión selectiva al rubro de cuentas por pagar por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectó que las subcuentas Fideicomiso Qronos y Secretaría de la Contraloría no presentan movimientos, durante el periodo de fiscalización y cuyo saldo proviene del ejercicio de 2009, el cual coincide al 30 de junio de 2010, por un importe de \$2,339,699.62 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.); *situación por la que se recomienda efectuar periódicamente depuración del saldo de esta cuenta con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable en cuanto a la antigüedad de saldos.*

8. Derivado de la revisión selectiva al reporte de Deuda Indirecta proporcionado por la fiscalizada dentro del contenido de la Anexos de la Deuda Pública, se detectó que dichas deudas en las que el Poder Ejecutivo, se presenta como aval, no se lleva control de las deudas respecto de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por terceros; *por lo que se recomienda a la fiscalizada controlar el cumplimiento de las deudas por las cuales se responsabiliza como aval.*

9. Del estudio efectuado a los formatos de “Autorización de Verificación Vehicular” emitidos por el personal del Departamento de Verificación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se conoció que éstos solo se concretan a precisar que se autoriza la verificación vehicular, se transcribe de forma literal como a continuación se indica: “en virtud de que justifico documentalmente la situación que impidió cumplir con la verificación de la unidad en el periodo correspondiente”, sin que se asiente en el mencionado documento ó en alguno otro anexo, el motivo preciso que impidió al ciudadano a no cumplir en tiempo con su verificación vehicular, y para el caso en que el mencionado Departamento de Verificación Ambiental condone total o parcialmente la multa por incumplimiento, en que causa exacta se encuentra el mencionado ciudadano según lo establecido en el punto número 4, de la política K182PO502, K182 Departamento de Verificación Ambiental, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Ambiental, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como documentación comprobatoria soporte presentada como evidencia de su dicho; *por lo cual se recomienda a la Dirección de Control Ambiental, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que en lo conducente adecue el formato denominado “Autorización de Verificación Vehicular” el cual es utilizado por su Departamento de Verificación Ambiental, para que en el mismo ó en algún otro documento anexo a éste, precisen el motivo que impidió al ciudadano a no cumplir en tiempo con su verificación vehicular y para el caso de la Condonación de multas, la causal exacta en la cual se encuentra el ciudadano, según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Ambiental, antes mencionado; así como que evidencia documental que aporte el ciudadano para constatar lo manifestado por éste.*

10. Del estudio efectuado al punto número 4, de la política K182PO502 "Atención de Usuarios para Casos de Excepción en Materia de Verificación Vehicular, K182 Departamento de Verificación Ambiental, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Ambiental, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se conoció que para efectos de la condonación de las multas establecidas en el "Programa Estatal de Verificación de Emisiones Contaminantes en Automotores Registrados en el Estado de Querétaro para 2010", cualquier personal del Departamento de Verificación Ambiental podrá condonar las mencionadas multas desde un 10% y hasta el 100%, por cualquier causa, ya que los casos para condonar contemplan el concepto de "Otros" quedando abiertamente cualquier causal para condonar; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que acote la segregación de autorización de multas solo a funcionarios de primer nivel de la Dirección de Control Ambiental, así como eliminar dentro de las causales de condonación de multas el concepto de "otros", ya que éste solo deja abierta cualquier causa para condonar, y se precise que documentación deberá de exhibir el solicitante para la condonación de multa, para cada caso en específico; toda vez que las multas esta contempladas por la propia Ley de Hacienda del Estado de Querétaro como Aprovechamientos que puede percibir el Estado cuando se cometan faltas o infracciones establecidas en los reglamentos, Leyes o cualquier legislación, y la práctica de algunos ciudadanos al no cumplir con lo establecido en el Programa Estatal de Verificación de Emisiones Contaminantes en Automotores Registrados en el Estado de Querétaro, conlleva al continuar ejerciendo dicha conducta.*

11. Derivado de la revisión dentro de nuestro alcance de auditoría a las erogaciones del fideicomiso "FOSEG" por concepto de viáticos y consumos locales entre otros, se observó lo siguiente:

a) Falta de control en la comprobación de los mismos, ya que se carece de un oficio de comisión, así como del informe de los resultados obtenidos.

b) Gastos sin comprobantes fiscales por \$445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

c) Comprobantes fiscales, los cuales no se encuentran en original por \$363.00 (Trescientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.).

d) Viáticos realizados al estado de Jalisco y Michoacán, de los cuales no se justificó la comisión correspondiente.

e) Propinas por concepto de alimentos por \$1,707.00 (Un mil setecientos siete pesos 00/100 m.n.), mismas que no se encuentran incluidas en un comprobante fiscal del consumo.

f) Comprobantes fiscales los cuales ostentan la fecha del ejercicio fiscal 2009, por \$9,690.24 (Nueve mil seiscientos noventa pesos 24/100 m.n.)

g) No existe un tabulador de viáticos.

Por lo antes vertido se recomienda a la fiscalizada implemente medidas de control para que en lo subsecuente, las comprobaciones por concepto de viáticos, consumos locales, entre otros, se realicen atendiendo a la normatividad en la materia.

12. Se observó que la fiscalizada no lleva un control de los registros por concepto y origen del recurso de conformidad con los importes que se presenta como ampliaciones de ingresos en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal, ya que la Integración de las partidas por ampliaciones presupuestales con Recursos de resultado de Ejercicios anteriores, por un importe por \$1,452,624,020.15 (Un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos veinticuatro mil veinte pesos 15/100 m.n.) no fue presentada, así como la integración de la diferencia entre el remanente al 31 de diciembre de 2009 y el importe presentado como ampliación presupuestal en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal por el mismo concepto, por \$246,954,816.33 (Doscientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos 33/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer un control en el que se tenga identificado por concepto y origen del recurso las ampliaciones presentadas en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.*

13. De la visita efectuada a la bodega con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se conoció que ésta congrega, entre otras cosas, los certificados que le envían los diversos centros de verificación vehicular, mismos que se encuentran distribuidos de una manera desordenada en varias mesas e inclusive algunos en el piso, lo cual dificulta la identificación de los mencionados certificados para su análisis y consulta; *situación por lo que se recomienda al personal responsable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que lleve de manera ordenada, la salvaguarda de los documentos y a la vez sean de fácil identificación para su consulta y análisis.*

14. Derivado de la revisión a los Manuales Operativos del INDEREQ, se pudo apreciar que al 30 de junio de 2010, el Instituto no tiene aprobados y actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos, no obstante se conoció de la existencia de un contrato de "Prestación de Servicios Profesionales", número RH00489/D/4365/10, celebrado por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Prestador de Servicios Profesionales, el cual menciona en la cláusula primera del referido contrato la designación de una persona encargada de elaborar el Manual de Procedimientos del Instituto, situación en la que se ratifica a través de oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2011, que "Actualmente el INDEREQ, está en un proceso de reestructuración de Órgano Desconcentrado a Órgano Descentralizado y una vez que se autorice y publique por las instancias correspondientes, el citado organismo podrá iniciar el procedimiento de aprobación y actualización respecto de los referidos documentos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada continuar con el seguimiento y conclusión de los Manuales de Organización y Procedimientos del INDEREQ.*

15. Derivado de la revisión selectiva a las conciliaciones de Honorarios Asimilados a Sueldos entre la Dirección de Presupuestos y Gasto Público con el INDEREQ, se conoció que dichas conciliaciones se elaboran de manera quincenal, sin embargo se observó que los formatos conciliados no especifica nombres de quien los elabora, carecen de firmas de los encargados responsables de llevar a cabo la conciliación, lo cual se denota en una falta de control y seguimiento adecuado por parte de los encargados responsables de elaborarlas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo identificar las conciliaciones con los nombres de quienes las elaboran, firma de todos y cada uno de los formatos de conciliación, aclarar situaciones cuando se deriven partidas en conciliación, lo anterior con la finalidad de mejorar los procedimientos de conciliación y control entre ambas dependencias.*

16. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de egresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, y en específico a la cuenta contable de gastos 501-03-16 denominada "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y por salarios caídos", en donde se contabilizan las asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por laudos emitidos o sentencia definitiva dictada por autoridad competente, favorables a los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades, se observó que la fiscalizada, realizó el finiquito del Ex Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Estado, por el concepto de percepción C123 denominada "Gratificación Especial"; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, implementar una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con esta percepción.*

17. Derivado de la revisión dentro de nuestro alcance de auditoría, a los oficios de aprobación, correspondientes al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), emitidos por el Director de Obra Pública y Gasto Social, donde se autoriza la obra y el tipo de programa, ya sea federal, estatal, municipal, se observó en el periodo auditado, que la fiscalizada tiene la práctica de traspasar recursos de programas federales a programas estatales, con el objeto de cubrir distintos gastos de obra pública, los cuales fueron reasignados en forma posterior; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada eliminar dicha práctica, con el fin de evitar posibles desvíos de recursos o una mala administración de los mismos. De igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales y estatales.*

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al denominar los ordenamientos jurídicos aplicables a los actos que celebra*, en virtud que del contrato de número RHC005028, para la prestación del servicio de asesoría externa en materia laboral, se verificó que la Entidad fiscalizada plasmó en la Cláusula Primera misma que describe el Objeto del contrato que a la letra dice "... emisión de opiniones para la correcta aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios,..." denominación incorrecta a dicha ley, misma que a la fecha de suscripción del contrato se encontraba abrogada, siendo la denominación actual Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; y se considere los siguientes criterios en forma integrada para su celebración*, ya que de acuerdo a los servicios prestados, los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la Entidad Fiscalizada, por lo que deberá incluirse en cada uno de los contratos suscritos, las siguientes consideraciones:

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado;
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos; y,

- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.
- h. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos, con el objeto de optimizar sus recursos públicos.

20. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada considerar la suscripción de contratos individuales de trabajo por trabajo y tiempo determinado; a efecto de que concluida la relación laboral se paguen las prestaciones de ley como única responsabilidad para el Estado; o bien, atendiendo a las políticas que para tal efecto se sugiere se emita por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, emitir nombramientos por tiempo determinado; siendo causal de terminación laboral sin responsabilidad del Estado-patrón el que concluido el nombramiento concluye la relación laboral.*

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se detectó que los mismos tienen inmerso un contenido meramente laboral, ya que en la función que se realiza, existe un trabajo subordinado y dependiente de un superior jerárquico y se desempeña incluso en algunos casos una función pública en un horario determinado.

21. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para proceder al arrendamiento de bienes inmuebles se funde y motive de manera suficiente, precisa y clara la necesidad de celebrarlos, se acredite documentalmente y con la evidencia correspondiente, los supuestos de porque no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados, así como haber revisado el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, considerando para tal efecto los inmuebles que enseguida se citan o referirse en el documento correspondiente porque no pueden utilizarse, con el objetivo de administrar los bienes inmuebles con eficiencia, eficacia y economía, y aprovecharlos óptimamente e inclusive valorar si es conveniente el mantenimiento de inmuebles que forman parte de su Inventario de Bienes Inmuebles atendiendo al objeto para el cuál van hacer utilizados.*

Inmuebles que integran su Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2010, susceptibles de poder utilizarse:

a) Inmueble ubicado en Morelos No. 264 Zapata, Corregidora, Uso casa Habitación. **b)** Inmueble ubicado en Morelos y 5 de mayo, Corregidora, Uso Casa Habitación. **c)** Inmueble ubicado en Privada de la Unión S/N Barrio San Isidro, Uso Casa Habitación. **d)** Inmueble ubicado en Hda. San Idelfonso, Mansiones del Valle, Uso Casa Habitación. **e)** Inmueble ubicado en 15 de mayo 111 B, Uso Local comercial CTM. **f)** Inmueble ubicada en Madero Poniente Niños Héroes, Uso Casa Habitación. **g)** Inmueble ubicado en Sostenes Rocha, Uso Oficinas de cobro de la Comisión Estatal de Aguas. **h)** Lacandones 313, Cerrito Colorado, Uso Casa Habitación. **i)** Columbia 313m Rancho San Antonio, Uso Casa Habitación.

22. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada ampliar la apertura de invitados así como el universo de sus proveedores invitados a efecto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio. Lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones y contratación de servicios realizadas por la Entidad Fiscalizada, en particular de las invitaciones descritas a continuación, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó la invitación en segunda convocatoria a los mismos proveedores, no obstante que los mismos manifestaron por escrito en la primera convocatoria que no contaban con la capacidad de suscripción para dicho ramo:*

Invitación Restringida CAEACS/IR-28/2010: **a)** Primera convocatoria: • Oficio CAEACS/360/2010 dirigido a Cumbre Compañía de Seguros, S.A. de C.V., de fecha 02 de marzo de 2010. El proveedor emite un escrito de fecha 03 de marzo de 2010 en el cual informa que no se cuenta con la capacidad de suscripción para dicho ramo. • Oficio CAEACS/363/2010 dirigido a Allianz México S.A. Compañía de Seguros, de fecha 02 de marzo de 2010. El proveedor emite un escrito de fecha 10 de marzo de 2010 en el cual informa que no participara en virtud de la política de la compañía. **b)** Segunda convocatoria: • Oficio CAEACS/431/2010 dirigido a Zúrich Compañía de Seguros S.A., de fecha 11 de marzo de 2010. Oficio CAEACS/435/2010 dirigido a Allianz México, S.A. Compañía de Seguros, de fecha 11 de marzo de 2010.

23. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada contar con los mecanismos necesarios para verificar que las invitaciones se hayan realizado y en tiempos oportunos para la presentación de los requisitos señalados en las bases, esto con objeto de tener certeza jurídica y transparencia en los procedimientos de adquisiciones. Asimismo, se recomienda fijar bases y normas para establecer los tiempos mínimos en que debe proceder la invitación de los proveedores considerando los requisitos solicitados dentro procedimientos de invitación restringida, con el objeto de presentarse mayores propuestas de concursantes para determinar las mejores condiciones en cuanto al servicio, calidad y precio.*

Lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones y contratación de servicios, en particular de la revisión a los procedimientos de invitación restringida CAEACS/IR-23/2010, CAEACS/IR-28/2010, CAEACS/IR-47/2010, CAEACS/IR-16/2010, CAEACS/IR-53/2010, CAEACS/IR-20/2010, CAEACS/IR-56/2010, CAEACS/IR-14/2009 "Segunda Convocatoria", CAEACS/IR-09/2009 y CAEACS/IR-33/2010, se verificó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con los acuses de recibido de los oficios girados a los proveedores invitados, no obstante en las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, se refiere que fueron giradas determinadas invitaciones a concursar, máxime que únicamente se identificaron los oficios sin ningún acuse de recibido.

Además, se verificó que los oficios son enviados a los proveedores con fechas demasiado próximas para la presentación de los documentos requeridos para participar, quedando en imposibilidad material de presentar la documentación requerida por la Entidad Fiscalizada. Por otro lado, se detectó que en los oficios por los que se procede a la invitación se refiere "... *Agradeceré sea remitido vía fax el acuse de recibido de la Invitación...*", sin embargo en el expediente proporcionado por la Entidad Fiscalizada no se identificaron dichos acuses.

24. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para contar con expedientes debidamente integrados de conformidad a lo señalado por la ley de la materia, lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones y contratación de servicios, en particular de los procedimientos de invitación restringida CAEACS/IR-28/2010, CAEACS/IR-47/2010, CAEACS/IR-38/2010 y CAEACS/IR-39/2010 se verificó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar las bases debidamente firmadas por los proveedores adjudicados.*

25. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, llevar a cabo las publicaciones en un tiempo razonablemente considerable y para determinar la temporalidad emitir las políticas para tal efecto, en atención de la transparencia y objetividad en los procedimientos de adquisiciones; lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones y contratación de servicios, en particular de los procedimientos de invitación CAEACS/IR-05/2010 y CAEACS/IR-11/2010, se verificó que en el Acta de Fallo se ordenó la publicación de los cuadros comparativos de conformidad con el artículo 36 fracción II de la ley de la materia, no obstante se detectó que dichas publicaciones se han realizado de forma posterior en un lapso de tiempo de más de tres meses y medio.*

26. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, tener el debido cuidado en la redacción de sus contratos a efecto de tener una certeza jurídica de la persona con quien se celebra el contrato; lo anterior en particular de los contratos OMDAJ/174/10 y OMDAJ/045/10, se detectó que la Entidad Fiscalizada estableció como datos del representante legal de forma incorrecta.*

27. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar los procedimientos de adquisiciones en los términos señalados por la ley de la materia y tomando en cuenta los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a los bienes o servicios requeridos; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones y contratación de servicios, en particular de la revisión al procedimiento de Invitación Restringida CAEACS/IR-61 BIS/2010 denominada "20 mil sets de platos extendidos y salero, 20 mil sets platos hondos, 20 mil relojes" (Veinte mil sets de 5 platos extendidos y un salero, veinte mil sets de cinco platos hondos y veinte mil relojes de pared impresos en selección de color con el logotipo del Programa "Soluciones"), se detectaron los siguientes eventos:*

a) Los oficios de invitación a los proveedores fueron emitidos el día lunes 21 de junio de 2010; mismos que fueron firmados de recibido por los proveedores invitados el mismo día lunes 21 de junio de 2010.

b) Se preciso como fecha límite para entrega de propuestas el día jueves 24 de junio de 2010.

c) El Acta No. 330/2010 de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Fallo, se realizó el día jueves 24 de junio de 2010, adjudicándose el contrato a la empresa Comercializadora y Desarrollo Unificado de México S.A. de C.V. (Con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas).

d) El contrato No. OMDAJ/146/10 correspondiente al procedimiento de referencia, fue celebrado el día viernes 25 de junio de 2010, estipulando en su Cláusula Tercera que el proveedor realiza la entrega de los bienes a la firma de tal contrato.

e) Las facturas correspondientes se presentaron a la Entidad Fiscalizada el día viernes 25 de junio de 2010.

f) El pago fue realizado al proveedor adjudicado el día miércoles 30 de junio de 2010.

De lo anterior, se desprende que el procedimiento se realizó en un lapso de tiempo sumamente corto y atendiendo a las especificaciones técnicas y características de los bienes requeridos el proveedor esta en imposibilidad material de realizar la entrega de los mismos a la fecha de la celebración del contrato, no obstante que un día antes se le adjudicara dicho contrato (salvo que con previa anticipación se le hubiera realizado pedido de bienes con las especificaciones de los mismos).

28. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer de manera, suficiente, precisa y clara en sus bases la presentación de las garantías en la forma y términos señalados por la ley de la materia; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios realizados por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en las bases emitidas para las invitaciones restringidas la convocante únicamente indica que el participante debe incluir los siguientes conceptos: "... a) Garantía contra vicios ocultos. b) Garantía que ofrezcan de los bienes y/o servicios. c) Las demás garantías que sean favorables para la convocante. d) Formas de hacerla valer..." Sin embargo, la Entidad Fiscalizada ha omitido señalar de forma precisa y clara que las garantías de los conceptos antes descritos deberán presentarse mediante la póliza de fianza o cheque certificado tal y como lo señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

29. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar que en los contratos y actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscritas no medien errores respecto a las referencias específicas de identificación de los actos que los originan, documentos, bienes, nombres, lugares y ubicación, y realizar las acciones que sean necesarias para corregir los errores señalados en los contratos y actas que enseguida se citan, con el objeto que sus contratos tengan certeza jurídica respecto a su contenido.*

a) Contrato OMCP- CA/48/2010, se detectó que 2 (dos) inmuebles que son arrendados no señalan la colonia y ciudad o Municipio donde se ubican. **b)** Contrato OMCP-CA/27/2010 se detectó que en las declaraciones existe una inconsistencia en la superficie arrendada de 653.30 metros cuadrados, no obstante que en la declaración 1.2 y 1.2 se refiere una superficie de 152.00 metros cuadrados y 267.50 metros cuadrados. **c)** Contrato OMDAJ/142/10 se detectó que en su cláusula décima sexta se refiere a la Junta de Aclaraciones, cuando de la revisión al procedimiento de contratación CAECS/IR-39/2010 no se llevó a cabo dicho evento. **d)** Acta 244/2010 relativa a la recepción y apertura de propuestas, y fallo de la Invitación Restringida CAECS/IR-2010, en su foja 4 (cuatro) refiere que se declara desierta esta primera convocatoria, no obstante que en dicha acta se dictó el fallo.

30. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar un sistema o procedimiento que registre la fecha y hora en que son recibidos los sobres cerrados de las propuestas de los concursantes, constancia o documento que debe formar parte del expediente respectivo, con el objeto de que existan pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos de las bases presentados por los concursantes en los procedimientos de contratación.*

Lo anterior, en atención que de la revisión a los procedimientos de invitación restringida CAECS/IR-23/2010, CAECS/IR-37/2010, CAECS/IR-38/2010, CAECS/IR-39/2010, CAECS/IR-04/2010, CAECS/IR-07/2010 y CAECS/IR-09/2009, se detectó que la documentación que los integran no se identificó constancia que acredite la recepción de los sobre cerrados de sus propuestas debidamente firmadas en la fecha y hora señalada en las bases, en virtud que únicamente obra acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; y fallo de la invitación restringida, en la que se refiere cuantas invitaciones fueron realizadas y propuestas recibidas, pero no la fecha y hora en que fueron recibidas, no obstante que en las bases se precisa claramente cuando deben presentarse, que generalmente es un día anterior a dicho acto.

31. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los instrumentos jurídicos celebrados con los otros Poderes del Estado, Ayuntamientos, Entidades Públicas y particulares para transmitir la posesión de bienes inmuebles que forman parte de su inventario, se refiera si cuenta o no con seguro de responsabilidad, señalando las coberturas de éste, y que para el caso de presentarse algún riesgo, daño u otro evento en el inmueble serán responsables solidarios y se comprometerán a pagar el deducible correspondiente, así como, en su caso a contratar un seguro que cubra otras coberturas no cubierta por la póliza contratada por la fiscalizada, con el objeto de optimizar sus recursos públicos, abaratar costos y mejorar las condiciones de compra de otras pólizas.* Lo anterior, en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular del contrato OMDAJ/088/10 relativo a la contratación de una póliza de seguro de 210 bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 56 bienes inmuebles arrendados por una cantidad de \$2,365,899.49 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), se detectó que varios de los inmuebles que se ampara de manera precisa en la póliza contratada GSA071230000 a hojas 18 a la 26 no son utilizados directamente por la propia Entidad Fiscalizada, en virtud de haberse transmitido su posesión mediante contratos de comodato, arrendamiento o convenios que otorgan posesión a los otros Poderes del Estado, Ayuntamientos, Entidades Públicas y a particulares.

32. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar minuciosamente la documentación presentada por los concursantes señalándose expresamente en el acta respectiva los requisitos cumplidos y aquellos que no de conformidad a las bases, así como implementar un sistema de control para la integración de sus expedientes que contemple un folio consecutivo de toda la documentación que los conforma, con el objeto de comprobar la realización de todos los actos que lleva inmerso un procedimiento de contratación en términos de Ley, y contar con expedientes debidamente integrados para garantizar la transparencia y legalidad de los mismos.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al procedimiento de invitación restringida CAEACS/IR-09/2009 "Servicio de Póliza de Mantenimiento, para la Red Estatal de Telecomunicaciones a cargo de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", se detectó que el expediente no se integra con toda la documentación requerida a los invitados de conformidad a las bases para participar, ni se refirió su omisión en el Acta 42/2010 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a la recepción de propuestas técnicas y económicas y fallo, lo expuesto en virtud de los hechos detectados en dicho procedimiento:

- a) Concursante Reto Industrial S.A. de C.V., su propuesta técnica integrada de 185 hojas dentro de las cuáles no se identificó la Carta Original del fabricante Avaya donde garantice la integración entre el servicio propuesto y telefonía IP Anaya, requisito señalado en las bases a hoja 4; y en su propuesta económica integrada por 7 fojas no se identificó lo relativo a la garantía señalado en hoja 8 de las bases.
- b) Concursante Asiami, S.A. de .CV.; su propuesta técnica integrada por 45 hojas, no se identificó la copia simple de acta constitutiva y del poder del representante legal, pronunciamiento, documento que refiera contar con equipo posible a préstamo de las mismas características que tiene la dependencia usuaria en un plazo no mayor de 24 hrs., a partir del reporte en caso de interrupción del servicio, y aquél donde señale que la empresa cuente con equipo de administración y reporte de equipo de la marca Fortinet en caso de requerirse, Visitas al menos 3 veces por año en sitio, Capacitación de las mejoras o actualización de la solución.

33. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar en lo particular las disposiciones legales aplicables y requisitar debidamente el contenido de sus contratos, en virtud de que atendiendo al contenido del artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las compañías de seguro se consideran de acreditada solvencia y no están obligadas a constituir depósitos o fianzas legales; situación por la cual sólo debe contener un contrato las obligaciones de Ley atendiendo al acto inmerso en el mismo.* Lo anterior, en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular de los contratos OMDAJ/088/10, OMDAJ/122/10 y OMDAJ/150/10 se detectó que no obstante que fueron celebrados con compañías de seguro dentro de su contenido se obligó al proveedor entregar garantía de cumplimiento de los mismos.

34. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que la garantía por concepto de los vicios ocultos de los bienes o servicios contratados se requiera atendiendo a su naturaleza y en la forma y términos señalados en la Ley de la materia;* lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular del contrato OMDAJ/020/10 por concepto de arrendamiento en la concesión del uso o goce temporal de la aeronave Augusta 109 E, por los meses de febrero y marzo de 2011, se detectó que de conformidad a la cláusula décima tercera se obligó el proveedor al saneamiento por los vicios ocultos que pudieran resultar del servicio contratado; situación que se considera no obligatoria atendiendo a la naturaleza del servicio.

35. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, señalar de manera precisa y clara el pago total de los contratos celebrados, refiriendo únicamente los impuestos aplicables atendiendo a la naturaleza de la contratación, con el objeto de tener certeza jurídica del monto del contrato, lo anterior en virtud que los contratos que tuvieron por objeto la contratación de despensas con productos de la canasta básica y alimentos semiprocesados, se refirió que el precio total de los mismos incluye IVA, no obstante que atendiendo a la naturaleza de los bienes adquiridos son exentos de dicho impuesto.*

36. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada generar un documento que expida el servidor público competente en el cual se señale de manera fundada y motivada las razones por las cuales se solicita la ampliación, de conformidad con lo señalado por el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;* lo anterior en atención a que derivado de la revisión al Acta 19/2010 de fecha 14 de enero de 2010 relativa a la contratación de ampliación por dos meses de la póliza número AVIS0000000080, expedida por Seguros Potosí, S.A. correspondiente al helicóptero modelo AS 350 B3, cuya vigencia es del 23 de enero de 2009 al 23 de enero de 2010. Del análisis de los costos señalados en el contrato, se verificó que el Comité autorizó al Oficial Mayor ampliar el contrato en mención, no obstante se omitió contar con el referido documento expedido por el Oficial Mayor y/o servidor público de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia.

37. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar que los contratos de arrendamiento se firmen oportunamente por las partes que intervienen, previo a efectuar pago alguno, en virtud que durante el proceso de fiscalización fue proporcionado el OMCP-CA/21/2010 sin la firma de los funcionarios responsables de la Entidad Fiscalizada en su carácter de arrendatario, no obstante estaba surtiendo sus efectos al efectuarse los pagos por concepto de renta.*

38. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02982C1 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado SDUOP-DOP-FED-12-LP-0-OP-01-2010 y convenio modificatorio al plazo SDUOP-DOP-FED-12-LP-1-OP-01-2010 celebrado con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., se detectó que se firmó y contrató la obra el 15 de enero de 2010 y el 22 de enero de 2010 se dio respuesta por parte del Municipio de Querétaro, a la solicitud de trasplante y tala de árboles, de acuerdo al oficio número AVP/052/2010.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la contratación de la obra se realicen los permisos correspondientes a los trasplantes y tala de árboles que se requieran para la realización de la obra.

39. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02429 "Modernización de la carretera Apapátaro – Lagunillas 2ª etapa", en el Municipio de Huimilpan, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09 se detectó que en el oficio DAOP-315/2010 del 26 de marzo de 2010, se tiene la autorización del precio unitario de clave 0105188 correspondiente a la reparación de toma domiciliaria, y el cual incluye prueba y herramienta, observándose que en el análisis de dicho precio, no se incluyó lo correspondiente a la realización de la prueba ni la herramienta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los mecanismos de control necesarios para que los análisis de precios unitarios sean de forma completa y congruente a lo que se realizará en las obras.

40. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02429 "Modernización de la carretera Apapátaro – Lagunillas 2ª etapa", en el Municipio de Huimilpan, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09 se detectó que el acta de terminación física de la obra del 30 de marzo de 2010, celebrada entre el supervisor de la entidad fiscalizada y el residente de la empresa, menciona el importe de la obra por un monto de \$7'903,769.43 (Siete millones novecientos setenta y nueve mil pesos 43/100 M.N.), lo cual es erróneo en la descripción con la letra ya que debe de decir (Siete millones novecientos tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los controles necesarios para que en los documentos sean asentados correctamente con letra los importes de los montos erogados en la realización de la obra.

41. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02429 "Modernización de la carretera Apapátaro – Lagunillas 2ª etapa", en el Municipio de Huimilpan, del fondo FIES Ejercicios Anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-22-LP-0-OP-12-09, se detecta en la estimación número 4, el pago del concepto de clave 0103412 correspondiente a la cuneta en forma de "V" con un desarrollo de 1.30, observándose que el generador de obra se basa en la construcción de 3,115.82 m2 los cuales transforman a 2,396.79 metros lineales de 1.30 metros de ancho ya que en la construcción de la obra se presentan tramos que no cumplen con el desarrollo de 1.30 metros de ancho.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada el adecuar desde las bases de licitación la unidad de medida más adecuada para los conceptos de obra que se realizarán.

42. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2010-00013 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23 ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-26-LP-0-OP-03-2010 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., se detectó que el documento número PE-5 de la propuesta económica correspondiente al escrito proposición indica que el periodo de validez de la propuesta es de 99 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el anticipo y en el anexo del documento PE-5 indica un periodo de validez de 140 días que es lo indicado en el concurso, presentándose una inconsistencia en los documentos que mencionan el periodo de validez de la propuesta.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los mecanismos de control para lograr una revisión más detallada de los documentos que integran el periodo de validez de la propuesta de la obra.

43. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2010-00013 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23 ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-26-LP-0-OP-03-2010 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

- a) De acuerdo a las bases de licitación, en el apartado II. Términos, condiciones y responsabilidades de "El Licitante", en el inciso 3 de Responsabilidades de "El Licitante", en el apartado de indirectos en el inciso a) se indica que "El Licitante" deberá tener permanentemente en la obra uno o varios profesionistas, y con cargo a sus indirectos, dentro el apartado de personal técnico con el nombre de Superintendente de obra; sin embargo en el análisis de costo de indirectos

presentado por el contratista, no se presentó en el apartado de personal técnico la figura de Superintendente de obra como se indicó en las bases de licitación, localizándose éste en los gastos de campo.

- b) De acuerdo a las bases de licitación, en el apartado II. Términos, condiciones y responsabilidades de "El Licitante", en el inciso 3 de Responsabilidades de "El Licitante", en el apartado de indirectos en el inciso d) se indica que "El Licitante" contratará un Director Responsable de Obra (DRO) y con cargo a sus indirectos, dentro el apartado de Honorarios, Sueldos y Prestaciones; sin embargo en el análisis de costo de indirectos presentado por el contratista, no se presentó en el apartado de Honorarios, Sueldos y Prestaciones la figura de Director Responsable de Obra como se indicó en las bases de licitación, localizándose éste en los gastos de campo.
- c) De acuerdo a las bases de licitación, en el apartado II. Términos, condiciones y responsabilidades de "El Licitante", en el inciso 3 de Responsabilidades de "El Licitante", en el apartado de indirectos en el inciso k) se indica que "El Licitante" deberá de figurar una persona con el nombre de Jefe de Seguridad e Higiene y con cargo a sus indirectos, en la partida de Personal Técnico; sin embargo en el análisis de costo de indirectos presentado por el contratista, no se presentó en la partida de Personal Técnico la figura de Jefe de Seguridad e Higiene como se indicó en las bases de licitación, localizándose éste en los gastos de campo.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el realizar una revisión más detallada de los documentos que integran los documentos de indirectos de la obra.

44. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se recomienda a la entidad fiscalizada, cumplir con los requisitos de llenado de la bitácora de acuerdo con la legislación vigente, dado que se detectó que la nota 01 de bitácora no cumple con lo estipulado en el artículo 95 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que omitieron el mencionar domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos que identifican oficialmente al residente de la obra y en su caso al supervisor, y así como al superintendente por parte de la contratista, en las siguientes obras:

- a) 2009-02982C1 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-12-LP-0-OP-01-2010 y convenio modificatorio al plazo SDUOP-DOP-FED-12-LP-1-OP-01-2010 celebrado con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V.
- b) 2010-00013 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23 ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-26-LP-0-OP-03-2010 celebrado con la empresa Constructora Micrón S.A. de C.V.
- c) 2010-00028 "Construcción de terracerías, obra civil y obras complementarias, en los diamantes del distribuidor vial bicentenario ubicado en el entronque de la av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23 ejercicios anteriores, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-034-LP-0-OP-03-2010 celebrado con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V.

45. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en la Cláusula Séptima de los contratos, referente a las garantías, se indica al contratista como referencia "las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas", sin embargo, dichas reglas, se derogaron según el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2001. Lo anterior, en las siguientes obras:

- a) 2009-02981C1 "Fabricación y montaje de elementos prefabricados con concreto para el paso superior del Blvd. Bernardo Quintana y los pasos superiores de la glorieta central del Distribuidor Vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes con el Blvd. Bernardo Quintana, Santiago de Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-13-LP-0-OP-01-2010 celebrado con la empresa Servicios y Elementos Presforzados, S.A. de C.V.
- b) 2010-00012 "Construcción de Pavimentos de Concreto Asfáltico en las Avenidas y Pasos Superiores del Distribuidor Vial Bicentenario, Ubicado en el Entronque de la Avenida Constituyentes con el Blv. Bernardo Quintana", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-035-LP-0-OP-03-2010.

c) 2010-00029 "Instalación eléctrica de reubicación de líneas existentes de alumbrado y redes de media tensión existentes y red de alumbrado público del Distribuidor Vial Bicentenario, ubicado en el entronque de la Av. Constituyentes, con el Blv. Bernardo Quintana de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, del fondo Ramo 23, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-33-LP-0-OP03-2010 celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada revisar y actualizar sus referencias y normatividad a fin de contemplar únicamente la legislación vigente en los contratos.

46. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02382C1 "Querétaro 2000, cancha de futbol americano, terracerías", ubicada en el municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24-AD-0-OP-12-19, celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., se detectó que la Entidad fiscalizada aceptó reportes del laboratorio con deficiencias ya que el plano presentado especifica en una tabla incluida en el mismo que la compactación mínima de la base es al 95% y en el reporte de laboratorio menciona que la compactación mínima es al 100%, por lo que se recomienda implementar los mecanismos de correspondientes para dar mayor control y seguimiento a las especificaciones.

47. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02380C1 "Querétaro 2000, cancha de futbol americano; gradas", ubicada en el municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través de contrato a base de precio unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-24C-AD-0-OP-12-09, celebrado con la empresa Área Segura S.A. de C.V., se detectó que el acta de verificación de terminación de los trabajos de contrato y del acta de entrega recepción física de los trabajos hace mención que el contrato SDUOP-DOP-EST-24C-AD-0-OP-12-09 es por \$1'965,894.68 (Un millón novecientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.), cuando el contrato original es por \$1'948,947.38 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.). Por lo anterior se recomienda establecer los mecanismos de control para evitar asentar los datos incorrectos en las actas y documentos correspondientes.

48. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2010-00134 "Complemento de ampliación y remodelación del Hospital General de San Juan del Río 1ra etapa", en el Municipio de San Juan del Río, del FISE 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DOP-EST-043-AD-0-OP-03-2010, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., se detectó que en el contrato, en sus antecedentes se manifiesta la existencia del contrato previo SDUOP-DI-FED-063-LP-0-OP-12-08, del cual se deducen obligaciones pendientes de cumplir, en donde el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contrató para tal efecto a la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., y en consecuencia de incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, la fiscalizada tramitó y resolvió procedimiento administrativo de rescisión contractual mediante resolución a expediente administrativo SDUOP/OS/CJ/004/09 de fecha 26 de enero de 2010. Visto el contenido de la resolución antes mencionada, en el Tercer CONSIDERANDO, se resuelve: "...esta Secretaría se abstendría de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de esta resolución, a fin de proceder a hacer válidas las garantías. En dicho finiquito deberá proveerse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados".

Asimismo, se observa que existe constancia de notificación de fecha 29 de enero de 2010; entendiéndose dicha diligencia con el Apoderado de la persona moral denominada Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V. mismo que es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

Situación por la cual, se recomienda a la entidad fiscalizada que atendiendo a que la misma limitó la fecha para la determinación del finiquito; se dé el debido seguimiento al extracto de la resolución antes citada; con el objeto de deslindarse de toda responsabilidad contractual; y asimismo, con la finalidad de que haga valer las garantías que se hayan pactado y que le beneficien al Poder Ejecutivo del Estado.

49. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la cuenta 2010-00264 "Programa en coejercicio con SAGARPA", del Fideicomiso FOFAE, en el Programa para la adquisición de activos productivos 2010: Agrícolas, específicamente con respecto al folio PAAP-2010-0005-R, aprobado mediante la Reunión ordinaria Acta 497 de fecha 27 de mayo de 2010, del solicitante Muñoz Olvera Félix del Municipio de Tequisquiapan, se detectó lo siguiente:

- a) El contrato carece de número.
- b) Dentro del contrato no se indican las fechas de inicio y terminación de los trabajos.

- c) Dentro de la cláusula Sexta de garantías, sólo se solicita la garantía contra vicios ocultos, sin embargo, en la cláusula Décima Primera de Penas convencionales, menciona que dichas penas "...no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato...", de igual forma, en la misma cláusula indica "o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente...", sin embargo dichas garantías (de cumplimiento del contrato y de anticipo) no las establece en el contrato, por lo que se desconoce el monto y demás características de las mismas.
- d) El "acta de entrega-recepción, definitiva", se indica que "el beneficiario a entera satisfacción, recibe de la empresa Servicios Profesionales en Riego los conceptos, garantías y servicios objetos del apoyo gubernamental", sin embargo, no se localizó anexa la "garantía" contra vicios ocultos establecida en el contrato.
- e) No se localizó el "Documento en el que conste el finiquito", así como el "Acta correspondiente que dé por extinguidos los derechos y obligaciones".

Por lo anterior se recomienda asesorar a los beneficiarios en cuanto al contenido de los contratos que celebran con recursos públicos, a fin de evitar irregularidades e inconsistencias en los mismos, ya que en caso de surgir controversias o incumplimiento por parte del contratista, se pudieran presentar situaciones adversas o dificultades para hacer efectivo su cumplimiento.

50. Derivado de la visita realizada el día 28 de febrero de 2010 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2010-00075 "Construcción de terracerías de Paseo de la República, calle lateral oriente del Acceso Norte Jurica a la Quebradora Azteca, Santiago de Querétaro, Qro." del Programa ISN Empresa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SDUOP-DOP-EST-052-AD-0-OP-05-2010 celebrado con el C. Juan René Salinas Velázquez, se encontró que para los trabajos de construcción de 3 alcantarillas, el acabado del concreto colado no es uniforme además de que se presentaron residuos de los amarres de alambre recocado utilizado en el proceso de cimbrado. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los trabajos ejecutados en sus obras se detallen y sean cuidadosos en la calidad de los mismos.

51. Derivado de la revisión realizada al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2010-00269 "Construcción de estructura de pavimento en Paseo de la República, calle lateral poniente, del Acceso Norte Jurica a la Quebradora Azteca, Santiago de Querétaro, Qro.", del fondo ISN Público, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SDUOP-DOP-EST-057-IR-0-OP-05-2010 celebrado con la empresa Agacel Agregados, S.A. de C.V., se encontró en el procedimiento de Invitación Restringida 048-IR-EST-ISN PÚBLICO-10-DOP (Segunda Convocatoria) con los siguientes hechos:

- a) En el Acto de Sesión de Comité de Selección de Contratistas de fecha 27 de abril de 2010 (2ª Convocatoria), para efectos de escoger a los participantes en el procedimiento de adjudicación del contrato de la obra en cuestión, en su texto en la hoja 3 se asentó a la letra: "Obra 2. Modernización de fachada del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Querétaro, Qro.", en lugar de los datos correctos de la obra en cuestión.
- b) En la propuesta del contratista al cual se le asignó el contrato de la obra en cuestión, en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 0102058 concerniente a Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B", hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, en el rubro de Equipo, se consideró el empleo de Tractor marca Caterpillar, modelo D8T, equipado con cabina cerrada, Ripper con tres zancos, en lugar de la Retroexcavadora correspondiente y acorde para la ejecución de este tipo de trabajos.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar que se produzcan irregularidades en sus procedimientos de contratación de sus obras.

52. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la cuenta 2010-00584 "Soluciones para mejorar la fertilidad de los suelos", del Fideicomiso FOFAE, se detectó lo siguiente:

- a) El contrato carece de número.
- b) Se otorgó un depósito en garantía correspondiente a la cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho Millones de pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en cláusula octava referente a fianzas se estipuló garantizar el anticipo y cumplimiento del convenio únicamente por la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para garantizar el 100% del total del anticipo, por lo cual no se garantizó la totalidad del depósito en garantía otorgado según la cláusula cuarta.

Por lo anterior se recomienda asesorar a los beneficiarios en cuanto al contenido de los convenios de concertación que celebran con recursos públicos, a fin de evitar irregularidades e inconsistencias en los mismos, ya que en caso de controversias se pudieran presentar dificultades para hacer efectivo su cumplimiento.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en sesenta y siete (67) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2010

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 08 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 29 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de Junio del 2010 por un importe de \$6,772,638.90 (Seis millones setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 90/100 m.n.), ya que durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2010 sus ingresos de \$81,202,826.18 (Ochenta y un millones doscientos dos mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 m.n.), mas el resultado de ejercicios anteriores por la cantidad de \$8,010,246.38 (ocho millones diez mil doscientos cuarenta y seis pesos 38/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos del periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2010 que ascendieron a \$82,440,433.66 (Ochenta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 66/100 m.n.); situación que le permite

cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2010, el cual asciende a \$17,097.00 (Diecisiete mil noventa y siete pesos 00/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$19,990,571.12 (Diecinueve millones novecientos noventa mil quinientos setenta y un pesos 12/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 25.08% del total de su activo, ya que el 74.92% está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2010, ascendieron a la cantidad de \$81,202,826.18 (Ochenta y un millones doscientos dos mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|-------------------------------|---------------|--------|
| b.1) Ingresos del Presupuesto | 80,859,620.00 | 99.57% |
| b.2) Productos de Capital | 341,737.70 | 0.42% |
| b.3) Ingresos Extraordinarios | 1,468.48 | 0.01% |

Al cierre del periodo al 30 de junio del 2010, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de de \$81,202,826.18 (Ochenta y un millones doscientos dos mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 m.n.) representan el 43.54 % de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

Cabe hacer mención que la Entidad Fiscalizada obtuvo una ampliación de ingresos derivados de resultado de ejercicios anteriores en cantidad de \$7,600,000.00 (Siete millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), mismos que al sumar los ingresos obtenidos durante el 01 de enero al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$81,202,826.18 (Ochenta y un millones doscientos dos mil ochocientos veintiséis pesos 18/100 m.n.), da como resultado el 47.61% de los ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2010, ascendieron a la cantidad de \$82,440,433.66 (Ochenta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 66/100 m.n.); que se desglosan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|---|---------------|--------|
| c.1) Servicios personales | 45,622,708.84 | 55.34% |
| c.2) Servicios generales | 6,665,605.27 | 8.09% |
| c.3) Materiales y suministros | 1,540,738.71 | 1.87% |
| c.4) Bienes muebles e inmuebles | 471,380.84 | 0.57% |
| c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 28,140,000.00 | 34.13% |

Al cierre del periodo al 30 de junio del 2010, sus egresos presupuestales acumulados de \$82,440,433.66 (Ochenta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 66/100 m.n.) representan el 44.20% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$7,600,000.00 (Siete millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.); y transferencias entre cuentas por \$609,000.00 (Seiscientos nueve mil pesos 00/100 m.n.); todo lo anterior fue debidamente autorizado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$89,515,877.39 (Ochenta y nueve millones quinientos quince mil ochocientos setenta y siete pesos 39/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$84,501,101.37 (Ochenta y cuatro millones quinientos un mil ciento un pesos 37/100 m.n.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5,014,776.02 (Cinco millones catorce mil setecientos setenta y seis pesos 02/100 m.n.), que corresponde a los saldos de bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada afecto dicha cuenta al 30 de junio de 2010 con abonos (ingresos) por la cantidad de \$12,098.96 (doce mil noventa y ocho pesos 96/100 m.n.), así como cargos (egresos) por \$53,261.54 (Cincuenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 54/100 m.n.).

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 170, 172 fracciones IV, VI, y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidad específica número 9 contenida en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo y Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005, y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; **en virtud de haber revelado en sus estados financieros como otros activos diferidos, entre otros, la cantidad de \$11,269.35 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 35/100 m.n.), misma cantidad que está integrada por un depósito en garantía en cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismo que ya no tiene la característica de ser considerado como tal; así como por otro depósito en garantía por la cantidad de \$769.35 (Setecientos sesenta y nueve pesos 35/100 m. n.), el cual no se ha concretado la comprobación o recuperación del mismo.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 primer párrafo, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y puntos 17, 18 y 19 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$144,771.60 (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 60/100 m.n.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 32 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 16 y 17 de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido en el finiquito que la fiscalizada realizó a un trabajador que ocupaba el puesto de Secretaria de Legislador, considerar las partes proporcionales de prestaciones laborales consistentes en prima vacacional y aguinaldo.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 170, 172 fracciones I, IV, XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Funciones específicas números 9 y 11, contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo y Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 21 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección de Servicios Administrativos de la LVI legislatura y el Lic. Pedro Sánchez Herrera; **en virtud de haber omitido exigir al prestador de servicios de asesoría y representación jurídico-laboral preventiva y contenciosa, conforme el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 21 de enero de 2010, los informes mensualmente y detallados de sus actividades mismos que tenía la obligación de emitir, así como del estado que guardan los asuntos laborales de la Entidad Fiscalizada**
5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Objetivo Principal del Puesto y Funciones específicas números 9, 11 y 18, contenidas en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Humanos, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber otorgado en el pago de indemnizaciones laborales durante el primer semestre de 2010, una remuneración extra denominada "Gratificación Única" en cantidad total de \$205,215.07 (Doscientos cinco mil doscientos quince pesos 07/100 m.n.), sin fundamento legal alguno que sustente el otorgar a los empleados indemnizados dicha gratificación.**
6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Director de Servicios Administrativos, Jefe de Contabilidad, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción I, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 172 fracciones I, IV y VI, 173, 175, fracciones IV, VII, y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 3, 4 y 11 contenidas en el punto 2.- Naturaleza y extensión del puesto de jefe de contabilidad del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Financieros del Poder Legislativo; **en virtud de haber afectado contablemente la cuenta 5-2-4-03-001 denominada "Atención a funcionarios y empleados" por erogaciones referentes a donativos en cantidad de \$14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), las cuales no comulgan con la naturaleza propia de la cuenta, ya que la misma debe ser afectada únicamente por gastos con motivo de eventos oficiales y estímulos al personal administrativo de la Legislatura con motivo del desempeño de sus actividades.**
7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; penúltimo párrafo de la fracción I.- Presentación, fracción IV.- Normas Presupuestarias Punto 1.- Disposiciones Generales, sub-puntos 1.4. y 1.4.2; así como punto 8.- Aspectos Generales del Ejercicio sub-punto 8.1, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 172 fracciones VI, X y XIX, y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contemplar en los Manuales Operativos con que cuenta la Entidad Fiscalizada, las políticas y procedimientos necesarios que garanticen la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, al observar que los documentos normativos de la gestión financiera, carecen de aspectos fundamentales para el control interno, tales como:**

- a) **Establecimiento de un procedimiento de arqueo para el fondo fijo;**
- b) **Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;**
- c) **Política de patrimonialización de bienes muebles;**
- d) **Establecimiento de límites y tipo de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados;**
- e) **Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;**
- f) **Establecimiento de políticas de seguros de gastos Médicos Mayores de Funcionarios y Empleados;**
- g) **Establecimiento de políticas para la autorización y pago de tiempo extra y compensaciones por servicios especiales;**
- h) **Establecimiento de políticas para la autorización y control del gasto de gasolina;**
- i) **Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular, etc.;**
- j) **Armonización del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 26 de junio de 2009.**

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión selectiva practicada a las pólizas de egresos que respaldan los finiquitos entregados durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, a la documentación comprobatoria soporte de dichos finiquitos y del análisis efectuado al cálculo de la retención del impuesto sobre la renta por el pago del finiquito, así como del pago de la indemnización, se conoció que la fiscalizada efectuó cuatro retenciones de dicho impuesto en cantidad superior a la determinada por esta autoridad fiscalizadora, por un importe total de \$4,231.51 (Cuatro mil doscientos treinta y un pesos 51/100 m.n.); *por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a terceros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables para el pago de finiquitos e indemnizaciones laborales, toda vez que la fiscalizada es responsable solidario con sus empleados, en el cumplimiento de dicha contribución.*

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias, Subsidios y Aportaciones cuenta contable 5-7-0-00-000, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 30 de junio de 2010 por los conceptos de: “Apoyos Coordinadores de Grupos y Fracciones Legislativas” cuenta contable número 5-7-1-03-000 con un saldo al 30 de junio de 2010 en cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 m.n.); “Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas” cuenta contable número 5-7-2-01-000 con un saldo al 30 de junio de 2010 en cantidad de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y “Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa” cuenta contable número 5-7-2-02-000 con un saldo al 30 de junio de 2010 en cantidad de \$21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 m.n.), fueron recibidos y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio presupuestal 2010, el cual fue firmado el 06 de enero de 2010 por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura el Estado; sin embargo se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 31.80% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 el cual versa que: “Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales”.*

3. Del estudio efectuado al anexo de cuenta pública 1.5 denominado "Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal Consolidado al 30 de Junio de 2010", se conoció que la fiscalizada efectuó una ampliación de ingresos en cantidad de \$7,600,000.00 (Siete millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del superávit del resultado de ejercicios anteriores, el cual fue debidamente autorizado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro; sin embargo, mediante oficio DSF/LVI/057/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, el Director de Servicios Financieros de la Entidad Fiscalizada, informa a esta entidad fiscalizadora que el resultado del remanente de ejercicios anteriores fue por la cantidad de \$7,713,497.92 (siete millones setecientos trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.) y la Comisión de Planeación y Presupuesto solo autorizó la ampliación de ingresos para el ejercicio de 2010 por la cantidad \$7,600,000.00 (Siete millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), quedando un remanente por \$113,497.92 (Ciento trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.), de los cuales ya se tenía comprometida la cantidad de \$53,261.54 (Cincuenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 54/100 m.n.) por concepto de compensación por la interrupción de la relación de trabajo de la C. Martha Elva Sánchez Verdín, quedando como resultante un superávit de ejercicios anteriores pendiente de autorizar y de aplicar el ejercicio presupuestal 2010 en cantidad de \$60,236.38 (sesenta mil doscientos treinta y seis pesos 38/100 m.n.); *por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que dicho remanente se ajuste a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, lo anterior para que exista una mayor revelación de los recursos líquidos con que cuenta la Entidad Fiscalizada para ser aplicados a los egresos de la misma, o en su caso que se vean reflejados en su cuenta contable denominada "Reserva Por Insuficiencia en Partidas" la cual según el propio manual de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada menciona que dicha cuenta congregara las asignaciones destinadas a cubrir programas de actividades que demandan los servicios públicos durante el ejercicio fiscal con la transferencia de fondos a partidas no presupuestadas o que se encuentran agotadas y al cierre del ejercicio se utiliza para reflejar el resultado del ejercicio presupuestal.*

4. Derivado de la revisión documental efectuada al rubro de Egresos de la Entidad Fiscalizada, en particular del análisis selectivo a las pólizas de egresos y a la documentación comprobatoria soporte de las mismas, se conoció que las pólizas de egresos: 695 de fecha 25 de marzo de 2010, 1220, de fecha 27 de Mayo de 2010 y 1310 de fecha 02 de Junio de 2010, misma que suman un total de \$77,400.00 (setenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), no cuenta con un formato de requisición de producto o servicio, así como tampoco con una orden de compra, misma documentación que debería de elaborarse en toda adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos por la Legislatura, tal y como lo disponen los puntos 2, 3, 11, 16, 34, 36, 41 del flujograma del Procedimiento de compra y suministros de bienes y servicios número DSAPRM01, del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *por lo anterior, se recomienda al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que en lo conducente elabore en toda adquisición de bienes y contratación de servicios, los respectivos formatos de requisición de producto o servicio, así como las órdenes de compra, antes precisados, lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la norma antes invocada.*

5. Del estudio realizado al anexo de cuenta pública 4.6 denominado "Plantilla de Personal", se observó que omitió reflejar en dicho anexo, a la empleada Karen Lisbeth Sánchez Sánchez, la cual ingreso a la Entidad Fiscalizada desde el 09 de junio de 2010; *por lo anterior, se recomienda tener mayor cuidado en la integración de la información que conforma la Cuenta Pública, para su debida fiscalización.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de Junio del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2010 por \$3,497,226.09 (Tres millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos veintiséis pesos 09/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$158,004,183.62 (Ciento cincuenta y ocho millones cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 62/100 M.N.), no obstante tiene un saldo en bancos de \$160'910,982.83 (Ciento sesenta millones novecientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.), ya que sus ingresos del periodo ascendieron a \$170,727,662.47 (Ciento setenta millones setecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), siendo superiores a sus egresos del mismo periodo que

ascendieron a \$159,985,024.75 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 75/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$227,872,228.67 (Doscientos veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 67/100 M.N.); y que puede disponer de forma inmediata del 70.85% del total de su activo, ya que el 29.15% está a cargo de activo fijo, otros activos y deudores diversos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$170,727,662.47 (Ciento setenta millones setecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|-------------------------------------|----------------|-------|
| b.1) Aportaciones GEQ | 160,267,353.34 | 93.87 |
| b.2) Multas y Fianzas Efectivas | 3,963,517.34 | 2.32 |
| b.3) Intereses | 3,865,270.67 | 2.26 |
| b.4) Otros Ingresos | 2,125,813.12 | 1.25 |
| b.5) Aportaciones Mpio. Corregidora | 505,708.00 | 0.30 |
| Total | 170,727,662.47 | 100 |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus ingresos percibidos acumulados por la cantidad de \$170,727,662.47 (Ciento setenta millones setecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$159,985,024.75 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 75/100 M.N.); que se desglosan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|---|----------------|--------|
| c.1) Servicios Personales | 143,069,054.35 | 89.43 |
| c.2) Servicios Generales | 10,400,374.05 | 6.50 |
| c.3) Materiales y Suministros | 3,415,852.90 | 2.14 |
| c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo | 3,099,743.45 | 1.93 |
| Total | 159,985,024.75 | 100.00 |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$159,985,024.75 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 75/100/ M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del periodo correspondiente al 30 de junio de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$170,727,662.47 (Ciento setenta millones setecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.), representan el 43.33% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$159,985,024.75 (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil veinticuatro pesos 75/100 M.N.), que representa el 40.61% del total del Presupuesto de Egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$15,793,601.65 (Quince millones setecientos noventa y tres mil seiscientos un pesos 65/100 M.N.) y reducciones por \$163,474.52 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones netas por \$15,630,127.13 (Quince millones seiscientos treinta mil ciento veintisiete pesos 13/100 M.N.) y transferencias totales por \$1'063,748.42 (Un millón sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.), las cuales dan un efecto neto de cero pesos, tales modificaciones presupuestales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$328,280,068.07 (Trescientos veintiocho millones doscientos ochenta mil sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$166,835,082.17 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos treinta y cinco mil ochenta y dos pesos 17/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$161,444,985.90 (Ciento sesenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos que afectaran dicho resultado por un importe de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), importe correspondiente por reclasificación de Impuesto al Valor Agregado cobrado por arrendamiento de cafetería, lo que fue aprobado por su Consejo de la Judicatura.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 13 de diciembre de 2008; y punto A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 110 y 111 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracción XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable y oportuno en gastos y provisiones, correspondientes al 2% sobre nómina y cuotas patronales de IMSS y SAR, por el periodo comprendido de enero a junio de 2010, de lo que se deriva la omisión del reconocimiento en el periodo fiscalizado por un importe total de \$4,007,991.87 (Cuatro millones siete mil novecientos noventa y un pesos 87/100 M.N.), incumpliendo con el principio contable de revelación suficiente.**

2. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 primer párrafo, 7 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones XI y XIII, 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos del 01 de enero al 30 de junio de 2010, por conceptos de "compensación y/o gratif. p/serv." y prestaciones derivadas de tal concepto, por un importe de \$10,497,925.29 (Diez millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.), que la fiscalizada consideró como no gravadas para el cálculo de la retención correspondiente de Impuesto Sobre la Renta y determinación de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29, 29-A primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, y por consiguiente, los comprobantes de las erogaciones que efectúa carecen del requisito fiscal que establece la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismo requisito que es: "clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida".**

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 106 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 4 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracciones XIII y XVIII; 32 fracciones I, III y XVI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Apartado V punto 1.1 del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de haber omitido realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de los cuadros comparativos de las cotizaciones incluidas en la oferta económica, correspondientes a los concursos por invitación restringida 07/2010/CIR y 08/2010/CIR.**

b) RECOMENDACIONES:

1. Derivado de la revisión al rubro de bancos se detectaron diversas partidas en algunas conciliaciones bancarias que, a la fecha de la fiscalización no habían sido depuradas; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, con el fin de analizar dichas partidas en conciliación y proceder, en su caso; además, considerar implementar una política al respecto en sus manuales correspondientes.*

2. Derivado de la revisión al rubro de inversiones, se detectó que las conciliaciones bancarias de inversión al 30 de junio de 2010 de las cuentas 13533222408, 1353322394, 1353322432, 1353322440 y 1353322424 de BBVA Bancomer, refieren un número de cuenta bancaria distinto a los que aparecen en los estados de cuenta bancarios correspondientes; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se indiquen los números de cuenta en las conciliaciones bancarias tal y como aparecen en los estados de cuenta respectivos, con el fin de eficientar el control interno.*

3. Derivado de la revisión de los saldos al 30 de junio de 2010 de las cuentas contables 21-02-05 Gobierno del Estado 2% del ISN; 21-02-06 IMSS por pagar y 21-04-03 Proveedores por pagar en nómina, se detectó lo siguiente:

a) En la cuenta 21-02-05 se realizó un pago en exceso por \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 2% de Impuesto sobre Nomina (ISN) de Abril de 2009, y mediante oficio S/N de fecha 17 de diciembre de 2010 la fiscalizada solicita a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la devolución; sin embargo, a la fecha de la auditoría (mayo 2011), no había sido devuelto y recuperado tal importe;

b) En la cuenta 21-02-06 se presenta un saldo al 30 de junio de 2010 por un importe de \$209.02 (Doscientos nueve pesos 02/100 M.N.), originado antes de 2010, mismo que no ha sido depurado;

c) En la cuenta 21-04-03 se reporta un saldo al término del periodo fiscalizado por un importe de \$573.98 (Quinientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.), el cual no tuvo movimiento alguno durante el periodo fiscalizado.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que instruya a quien corresponda, para que se tomen las acciones necesarias con el fin de depurar, reclasificar y/o recuperar, en su caso, los saldos anteriormente mencionados y reflejar cifras veraces y oportunas.

4. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se realizó un comparativo de “remuneraciones por puesto al 30 de junio de 2010” la cual contiene el número de plazas autorizadas por oficina y/o departamento VS la Plantilla de Personal de la entidad fiscalizada detectándose lo siguiente:

a) La fiscalizada en su Plantilla de Personal al 30 de junio de 2010 presentó 12 puestos de más, con respecto a los presentados en su listado de Remuneraciones por puesto a la misma fecha;

b) La fiscalizada entregó listado de plazas vacantes al 30 de junio de 2010, de lo cual al realizar el comparativo de Plantilla de Personal VS listado de Remuneraciones por puesto al 30 de junio de 2010, se conoció que la fiscalizada omitió reportar 4 puestos vacantes.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones y medidas correspondientes de acuerdo a su normatividad aplicable para que tales circunstancias sean corregidas, además, que en lo sucesivo tenga un mayor cuidado a efecto de que la información que forma parte integrante de su cuenta pública, contenga la información veraz.

5. Derivado de la revisión al Anexo 1.5 de su cuenta pública denominado Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, se conoció que los formatos de transferencias y ampliaciones, Año 2010, que elabora la fiscalizada con el fin de detallar las modificaciones presupuestales que fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura, durante el periodo fiscalizado, en la columna de saldo inicial, en varias subcuentas presupuestales existen diferencias, lo cual se ejemplifica a continuación:

| Nombre de la partida | S. Inicial | Presupuesto autorizado |
|---------------------------------|---------------|------------------------|
| Accesorios de eq. De computo CJ | \$ 134,430.95 | \$ 250,000.00 |
| Despensa CJ | 5,199,114.36 | 6,249,108.00 |
| Aguinaldo CJ | 24,906,459.76 | 24,936,463.00 |
| Subsidio p/empleo CJ | 6,250.00 | 5,756.00 |

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para que los datos que contienen los "Formatos de Transferencias y ampliaciones año 2010" en la columna de S. Inicial, sean congruentes con la información relacionada como es en este caso, el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2010, mediante sesión de pleno del 9 de febrero de 2010.

6. Derivado de la revisión al Anexo 1.5 de su cuenta pública denominado Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, se conoció que se consideraron modificaciones presupuestales durante el periodo fiscalizado, transferencias por un importe global de \$622,371.00 (Seiscientos veintidós mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) y Ampliaciones por un importe total de \$283,912.10 (Doscientos ochenta y tres mil novecientos doce pesos 10/100 M.N.), que fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura hasta el 16 de julio de 2010. Lo anterior, al haberse efectuado posteriormente al cierre del periodo fiscalizado, y si no se consideraran tales modificaciones en su Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal se reportarían 8 subcuentas con saldo sobre-ejercido por un monto total de \$750,818.75 (Setecientos cincuenta mil ochocientos dieciocho pesos 75/100 M.N.).

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que realice oportunamente, el trámite necesario para la debida autorización de las modificaciones presupuestales, para que las partidas presupuestales cuenten con saldo y no existan sobre-ejercidas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PARQUE BICENTENARIO

I. Introducción

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Parque Bicentenario**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes

a) Se presentó por parte del Parque Bicentenario, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra al 30 de junio de 2010, suficiencia presupuestaria por \$5'022,258.00 (Cinco millones veintidós mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el período que se informa, en el que se obtuvo dicho superávit; mencionándose que el resultado de ejercicios anteriores fue por \$0.00, en virtud de que la fiscalizada, al mes de diciembre de 2009, la información relativa a Estados Financieros la presentó en ceros, ya que era a través del Municipio de Querétaro que se realizaban todas las transacciones necesarias para llevar a cabo la operación del Parque Bicentenario.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$6'877,073.00 (Seis millones ochocientos setenta y siete mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), del que puede disponer en forma inmediata de \$6'804,353.00 (Seis millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que representa el 98.94%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$3'184,141.00 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); ya que el 1.06% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un período de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$17'628,518.00 (Diecisiete millones seiscientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | |
|-----------------------------------|------------------------|----------------|
| b. 1) Ingresos Propios | \$13'902,243.00 | 78.86% |
| b. 2) Participaciones Municipales | 3'726,275.00 | 21.14% |
| Total de Ingresos | \$17'628,518.00 | 100.00% |

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$12'606,260.00 (Doce millones seiscientos seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | |
|-------------------------------------|------------------------|----------------|
| c. 1) Servicios Personales | \$6'549,982.00 | 51.95% |
| c. 2) Servicios Generales | 2'907,695.00 | 23.07% |
| c. 3) Materiales y Suministros | 2'822,686.00 | 22.39% |
| Total Gasto Corriente | \$12'280,363.00 | 97.41% |
| | | |
| c. 4) Maquinaria, Mobiliario Equipo | \$ 325,897.00 | 2.59% |
| Total Gasto de Inversión | \$ 325,897.00 | 2.59% |
| | | |
| Total de Egresos | \$12'606,260.00 | 100.00% |

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$20'812,659.00 (Veinte millones ochocientos doce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$14'008,306.00 (Catorce millones ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'804,353.00 (Seis millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Fondo Fijo y Bancos que aparece en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) **Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario, por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; 7, 15 y 32 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Acuerdo Primero del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 16 fracciones I, IX, XVII, y XXVI, y 21 fracción X del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el convenio y/o contrato mediante el cual se le otorgue al Parque Bicentenario la legal posesión de los bienes que son propiedad del Municipio de Querétaro, y de los cuales por el uso y disfrute de ellos, la fiscalizada obtuvo ingresos realizando las actividades relacionadas con la administración, desarrollo y mantenimiento, tanto de los bienes muebles, como de las instalaciones del Parque Bicentenario.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2-A fracción I, último párrafo, 3, 5, 19, 21, 22 y 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 16 fracciones I y XV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el desglose y el traslado del Impuesto al Valor Agregado, en algunas de las facturas expedidas por la fiscalizada y que son producto de la enajenación y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario, por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acuerdo: Primero Inciso G fracción III del Acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 16 fracciones I, XI y XXVI, y 21 fracciones III, XV y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro de cuotas a diversos proveedores del Parque para su registro en el Padrón de Proveedores, por un monto de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin que medie la autorización expresa del Consejo Directivo ó del Director del Organismo de manera previa a la aplicación de la tarifa.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 16 fracciones I y XV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la Junta Directiva la propuesta de ampliación por \$54,289.97 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) para el gasto por honorarios; toda vez que se contrató durante el mes de febrero de 2010, la prestación de servicios**

profesionales independientes por \$254,289.97 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) y únicamente contaba con un techo financiero por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); generando con ello, que al 30 de junio de 2010, la Entidad fiscalizada comprometiera recursos que no tenía disponibles para la contratación de dichos servicios profesionales.

5. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero Inciso E numeral XI del Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; Artículos 10, y 16 fracciones I y XXVI del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar la reunión ordinaria que debió llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2010; de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario vigente.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario, por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IX y XXVI, y 21 fracciones VIII y XVII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido al 30 de junio de 2010, turnar para su aprobación al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro los manuales de: a) Procedimientos Administrativos y Operativos y b) Programa Interno de Protección Civil, aún y cuando las disposiciones legales vigentes, establecen que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la administración pública municipal, incluida en ella, los organismos públicos descentralizados; mencionándose que en fecha 07 de julio de 2011 fueron presentados al Municipio de Querétaro; sin embargo, se encuentran pendientes en su aprobación por parte del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Director General del Parque Bicentenario, por parte del Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IX, XV, XVIII y XXV, y 21 fracciones VII, XV y XVI del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir la garantía de vicios ocultos por parte del Contratista encargado del Proyecto y construcción de Tirolesa; de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.**

b) Recomendaciones

1. De la revisión efectuada al rubro de fondos fijos, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2010, diversos movimientos de cargos y abonos en la cuenta contable Número 1-1-0001-0001-000002, por lo que se recomienda que cada vez que se realice un reembolso de gastos, hacer el registro contable de manera directa a las cuentas de egresos, esto con la finalidad de mantener siempre la cantidad del fondo fijo, que para el caso que nos ocupa es de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); en la cuenta del Activo circulante de sus Estados financieros.

2. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.

VI. Indicadores

En vista de que el Parque Bicentenario, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales ateniendo a los criterios de eficiencia, eficacia, y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

1. Acceso a la Información

Con el fin de comprobar que el Parque Bicentenario, cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que el Parque Bicentenario, cuenta con un portal de internet; sin embargo dicho portal no cuenta con indicaciones visibles que refieran al sitio en donde se encuentra la información.

De la Información a la que se está obligado a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que el Parque Bicentenario, omite presentar información actualizada en las 25 fracciones obligatorias; por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, es que omite cumplir con el 100% de la información que está obligado a publicar el Parque Bicentenario.

2. Servicios Personales

a. Número de empleados por dependencia

La estructura orgánica del Parque Bicentenario se integró por 7 Dependencias la cual cuenta con un total de 116 empleados mismos que se encuentran divididos de la siguiente manera: 29 empleados pertenecen a la Dirección General del Parque Bicentenario lo cual representa el 25.00% del total de empleados; 1 empleado pertenece al Órgano de Control Interno lo cual representa el 0.86% del total de empleados; 22 empleados pertenecen a la Unidad de Servicios lo cual representa el 18.96% del total de empleados; 1 empleado pertenece a la Unidad de Promoción y Comunicación lo cual representa el 0.86% del total de empleados; 1 empleado pertenece a la Unidad de Patrocinios y Enlaces lo cual representa el 0.86% del total de empleados; 37 empleados pertenecen a la Unidad de Operaciones lo cual representa el 31.90% del total de empleados y 25 empleados pertenecen a la Unidad de Mantenimiento lo cual representa el 21.56% del total de empleados.

b. Estado de la Situación Presupuestal

De acuerdo a las cifras reportadas en el estado de ejercicio presupuestal adjunto a la cuenta pública se refleja un Plan de Gasto Anual del ejercicio 2010 por \$24'574,911.00 (Veinticuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos once pesos 00/100 M.N.).

El Techo Financiero autorizado del capítulo 1000 "Servicios Personales" en la cuenta 51 totalizó \$12'339,584.00 (Doce millones trescientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que representa el 50.21% del Techo financiero del Parque Bicentenario.

c. Ejercicio del Presupuesto

El Plan de Gasto Anual ejercido al 30 de junio de 2010 por concepto de Servicios Personales asciende a \$6'549,981.72 (Seis millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.), integrados en las siguientes cuentas contables; la cantidad de \$6'102,238.56 (Seis millones ciento dos mil doscientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) corresponde a "Sueldos" lo cual representa el 93.17%; la cantidad de \$147,494.74

(Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.) corresponde a "Honorarios" lo cual representa el 2.25% y la cantidad de \$300,248.42 (Trescientos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.) corresponde a "Sueldo al personal de base" lo cual representa el 4.58%

El importe total ejercido al 30 de junio de 2010 en el rubro de "Servicios Personales" por \$6'549,981.72 (Seis millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 72/100 M.N.), representa el 51.96% del total de egresos Ejercidos por el Parque Bicentenario, los cuales ascienden a \$12'606,259.44 (Doce millones seiscientos seis pesos doscientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.).

d. Egresos por dependencia

La Dirección General del Parque Bicentenario erogó la cantidad de \$1'271,675.48 (Un millón doscientos setenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 48/100 M.N.) lo cual representa un 24.63% del total pagado; el Órgano Interno de Control erogó la cantidad de \$146,238.68 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.) lo cual representa un 2.83% del total pagado; la Unidad de Mantenimiento erogó la cantidad de \$1'157,742.33 (Un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) lo cual representa un 22.42% del total pagado; la Unidad de Operaciones erogó la cantidad de \$1'484,921.96 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 96/100 M.N.) lo cual representa un 28.76% del total pagado; la Unidad de Patrocinios y Enlaces erogó la cantidad de \$178,684.55 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) lo cual representa un 3.46% del total pagado; la Unidad de Promoción y Comunicación erogó la cantidad de \$178,686.74 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) lo cual representa un 3.46% del total pagado y la Unidad de Servicios erogó la cantidad de \$745,195.16 (Setecientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 16/100 M.N.) lo cual representa un 14.44% del total pagado.

3. Ingresos

El Parque Bicentenario es un Organismo Publico descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Querétaro, creado por acuerdo del Ayuntamiento en fecha 10 de diciembre de 2008, y a pesar de que en su Acuerdo de creación se declara que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, fue hasta el primer semestre de 2010 que tuvo operaciones ordinarias como entidad paramunicipal y que operó sus ingresos de manera independiente al Municipio de Querétaro.

El Organismo no cuenta con una ley de Ingresos propia, por lo que se hace referencia la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, la cual en la Sección Novena "Ingresos propios de otras figuras jurídicas", Artículo 43 fracción II, se estimó como ingreso anual del Parque Bicentenario \$30'263,668.00 (Treinta millones Doscientos Sesenta y tres mil seiscientos sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

Durante el periodo fiscalizado el Parque obtuvo durante el periodo de Enero a Junio de 2010 un total de 241,818 visitantes, los cuales ingresaron al parque mediante el pago de una cuota de acceso que incluye la entrada y el uso de diversas atracciones, con excepción de la Tirolesa y la renta de lanchas en el lago, visitantes que también realizaron consumos de alimentos y bebidas, compra de souvenirs, etc.

Durante el primer semestre de 2010 el Parque Bicentenario obtuvo ingresos por \$17'628,517.46 (Diecisiete millones seiscientos veintiocho pesos quinientos diecisiete pesos 46/100 M.N.), los cuales se integran por Ingresos de Taquillas (acceso al parque y uso de atracciones) por \$8'054,678.06 (Ocho millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.), lo cual representa el 45.68%; ingresos por Asignación municipal (Aportación del Municipio de Querétaro) por \$3'726,274.69 (Tres millones setecientos veintiséis mil doscientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), lo cual representa el 21.14%; ingresos por consumos de alimentos y bebidas por \$3'042,802.11 (Tres millones cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos 11/100 M.N.), lo cual representa el 17.26%; ingresos por patrocinios por \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 6.81%; ingresos por Renta de carritos, lanchas, sillas, de ruedas y espacios para venta por \$790,336.00 (Setecientos noventa mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) lo cual representa el 4.48%; ingresos por eventos por \$400,025.59 (Cuatrocientos mil veinticinco pesos 59/100 M.N.) lo cual representa el 2.27%; ingresos por venta de souvenirs por \$278,825.01 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) lo cual representa un 1.58%; ingresos por Paquetería por \$52,510.00 (Cincuenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) lo cual representa el 0.30%; ingresos por cuota proveedores por \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo cual representa el 0.26%; ingresos por tirolesa por \$26,400.00 (Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) lo cual representa un 0.15%; ingresos por acceso al estadio \$10,166.00 (Diez mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) lo cual representa un 0.06% e ingresos por monitor (niñeras) por \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) lo cual representa el 0.01%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Parque Bicentenario**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009 y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 16 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2010 por \$823'111,128.92 (Ochocientos veintitrés millones ciento once mil ciento veintiocho pesos 92/100 m.n.), situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$317'939,254.04 (Trescientos diecisiete millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 m.n.). Sus ingresos acumulados al primer semestre del ejercicio 2010 ascendieron a \$790'472,959.25 (Setecientos noventa millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 25/100 m.n.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$595'680,177.59 (Quinientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 59/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$4,211'101,574.26 (Cuatro mil doscientos once millones ciento un mil quinientos setenta y cuatro pesos 26/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 14.98% del total de su activo, ya que el 85.02% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Almacén, Anticipo a Proveedores, Bienes muebles e inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$790'472,959.25 (Setecientos noventa millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 25/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|-------|------------------------------------|-----------------------|----------------|
| b.1) | Servicios de Agua | 379'766,204.95 | 48.05% |
| b.2) | Saneamiento | 36'966,362.81 | 4.68% |
| b.3) | Servicios de Alcantarillado | 26'163,036.50 | 3.31% |
| b.4) | Recargos | 4'070,238.75 | 0.51% |
| b.5) | Otros Servicios | 514,924.37 | 0.07% |
| b.6) | Derechos de Infraestructura | 21'806,745.81 | 2.76% |
| b.7) | Diversos Comerciales | 34'422,868.94 | 4.36% |
| b.8) | Diversos Administrativos | 4'218,773.50 | 0.53% |
| b.9) | Partidas de Ejercicios Anteriores | 22'717,202.22 | 2.87% |
| b.10) | Otros Ingresos (Devolución de IVA) | 24'181,454.00 | 3.05% |
| b.11) | Financieros | 9'358,545.54 | 1.18% |
| b.12) | Ingresos Federales | 147'692,680.21 | 18.69% |
| b.13) | Ingresos Estatales | 78'593,921.65 | 9.94% |
| | Total | 790'472,959.25 | 100.00% |

Al 30 de junio de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$956'938,223.05 (Novecientos cincuenta y seis millones novecientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés pesos 05/100 m.n.), representan el 56.83% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 30 de junio de 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$595'680,177.59 (Quinientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 59/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------|-----------------------|----------------|
| c.1) | Servicios personales | 163'548,566.62 | 27.46% |
| c.2) | Servicios generales | 264'697,809.49 | 44.43% |
| c.3) | Materiales y suministros | 37'524,747.50 | 6.30% |
| c.4) | Bienes muebles e inmuebles | 82'605,496.84 | 13.87% |
| c.5) | Donativos y Jubilaciones | 14'030,989.08 | 2.36% |
| c.6) | Subsidios | 11'034,969.57 | 1.85% |
| c.7) | Adefas | 22'237,598.49 | 3.73% |
| | TOTAL | 595'680,177.59 | 100.00% |

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$595'680,177.59 (Quinientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y siete pesos 59/100 m.n.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso las provisiones aplicadas a junio de 2010, mientras que presupuestalmente se registran como egresos las provisiones originadas en el ejercicio 2009.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$506'308,351.19 (Quinientos seis millones trescientos ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 19/100 m.n.), que representa el 30.07% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$385'344,588.85 (Trescientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 85/100 m.n.), y reducciones por \$65'739,917.38 (Sesenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 38/100 m.n.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$541'836,044.44 (Quinientos cuarenta y un millones ochocientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 44/100 m.n.), reducciones por \$222'231,578.98 (Doscientos veintidós millones doscientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 98/100 m.n.) y transferencias totales por \$49'030,390.25 (Cuarenta y nueve millones treinta mil trescientos noventa pesos 25/100 m.n.), modificaciones que fueron autorizados por el Órgano de Gobierno en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2010.

a) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,751'901,742.64 (Un mil setecientos cincuenta y un millones novecientos un mil setecientos cuarenta y dos pesos 64/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,121'046,439.09 (Un mil ciento veintiún millones cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 09/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$630'855,303.55 (Seiscientos treinta millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos tres pesos 55/100 m.n.), que corresponde al saldo en efectivo en Fondos Fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada no realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2010, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 62, 87, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; Cláusulas Primera y Cuarta del Convenio Modificatorio realizado el 11 de marzo de 2010, al Contrato de Contrato de Fideicomiso irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. 2122 denominado Acueducto II de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un adecuado control y supervisión del fideicomiso 2122 denominado Acueducto II; al observar las siguientes irregularidades:**

a) Omitir retirar la cantidad de \$15'503,563.77 (Quince millones quinientos tres mil quinientos sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), los cuales no fueron erogados y si depositados al mismo;

b) Omitir contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública por la cantidad de \$21'496,436.23 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 23/100 m.n.), conforme el mandato de su Órgano de Gobierno.

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; Memorando No. VE/072/2008, del 3 de julio de 2008, expedido por el Vocal Ejecutivo incisos A) punto 5 e inciso D) que incluye el inciso a); **en virtud de haber omitido realizar los ajustes a la facturación correspondientes por la cantidad de \$613,182.14 (Seiscientos trece mil ciento ochenta y dos pesos 14/100 m.n.), los cuales se encuentran dentro del módulo de comercial al 30 de junio de 2010, los cuales se reflejan conceptos como; "no existe toma; vivienda desocupada, terreno baldío, entre otros".**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido dar continuidad a las recomendaciones estipuladas por la Consejería Jurídica, en relación al estatus que guarda los usuarios de infraestructura, lo que denota falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones o para la recuperación de los adeudos por un importe de \$3'575,225.44 (Tres millones quinientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 44/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre los reportes denominados "Auditoría de Carteras del Módulo Comercial", y las cifras contables a este rubro, al 30 de junio de 2010 por un importe de \$179,664.50 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 m.n.), lo cual se ve reflejado en las pólizas del tipo de "Cambio de Uso", así como mostrar una diferencia de \$-758.60 (menos Setecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 m.n.), entre el soporte y la póliza de cambio de uso que genera dichos ajustes.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación con el 4 Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 12, 19 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un saldo final al periodo auditado con "Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V.", por un importe de \$316,873.80 (Trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.), del cual, además se observaron las siguientes irregularidades:**

a) se omitió celebrar el contrato correspondiente;

b) se omitió acatar las disposiciones de pago emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

c) se omitió contar con garantía de los bienes en el cual se estipule plazos y condiciones del mismo.

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, 10 fracción I y II; 12, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Séptima del Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DS-2009-37; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DS-2009-37, en cual ampara la Adquisición de Planta de Tratamiento de Aguas Jabonosas para el Edificio de Usos Múltiples, señalando su término a más tardar el 20 de agosto de 2009; no obstante, al periodo auditado revela en la cuenta de anticipo a proveedores la cantidad de \$268,975.00 (Doscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), mismos que no fueron cancelados a la conclusión de dicho plazo.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea Comisión Estatal de Agua; **en virtud de haber reflejado un saldo en la cuenta 127-00-03-00-00-000006, denominada Venta de ahorradores de Agua, por un monto de \$441,099.18 (Cuatrocientos cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 18/100 m.n.) que provienen del ejercicio fiscal 2005, en el que se observó, la falta de aplicación de procedimientos de control, en el rubro de Cuentas por Cobrar, para verificar el adecuado registro de las transacciones, así como de seguimiento a tales adeudos.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua; **en virtud de haber omitido el seguimiento por parte de la entidad fiscalizada, para la recuperación o depuración de la cantidad de \$2'924,817.66 (Dos millones novecientos veinticuatro mil ochocientos diecisiete pesos 66/100 m.n.), en el rubro de cuentas por cobrar; como se detalla a continuación:**

a) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000001 denominada "Diversos-Documentos Protestados" por \$2'041,908.43 (Dos millones cuarenta y un mil novecientos ocho pesos 43/100 m.n.), con una antigüedad mayor a 1 año.

b) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000020 denominada "Diversos-QA21, S.A. de C.V." por \$467,943.03 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 03/100 m.n.), cuyos registros proviene desde el 28 de octubre de 2005.

c) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000021 denominada "Diversos-Outsourceing & Shelter de México, S.A. de C.V." por \$141,620.68 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 68/100 m.n.), cuyos registros provienen desde el 28 de octubre de 2005.

d) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000022 denominada "Diversos-Administ. Trab. De Empres. Arrend., S.A. de C.V." por \$269,100.73 (Doscientos sesenta y nueve mil cien pesos 73/100 m.n.), cuyos registros provienen desde el 28 de octubre de 2005.

e) Cuenta contable número 130-01-02-00-00-00-000023 denominada "Diversos-Sánchez Contreras Martín" por \$4,244.79 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 m.n.), cuyos registros provienen desde el 28 de octubre de 2005.

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 7, 61, 62, 87, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber registrado un activo diferido derivado del Acueducto II, por concepto de registro de inversión del sistema acueducto II del Ejercicio 2010, conforme a asignación de recursos de Dir. De Obra Pública y Gasto Social de Gobierno del Estado de Querétaro, asimismo por haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la determinación del mismo.**

10. Incumplimiento del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, II, III, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 1, 7 fracciones I, II y V, 61, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de adquirir activos fijos que no cumplen con el objeto de la fiscalizada, por \$853,642.12 (Ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 12/100 m.n.), entre los que se encuentran mesas de ping pong, bicicletas fijas y remadoras.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, y 98 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido turnar en tiempo y forma, por parte de la Dirección de Construcción, Gerencia de Programas de Inversión y Dirección Comercial de la fiscalizada, el sustento bajo el cual se procede a dar registro contable a la Gerencia de Contabilidad, por \$220'080,739.46 (Doscientos veinte millones ochenta mil setecientos treinta y nueve pesos 46/100 m.n.), en relación a obras que fueron entregadas durante los ejercicios 2007 y 2009**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber revelado en su contabilidad gubernamental, saldos de naturaleza contraria en la cuenta 210-01-06 denominada "Comisiones Recaudadores", los cuales no han sido depurados por \$-198,889.85 (menos ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 85/100 m.n.).**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9,95, 96 fracciones I y II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de la falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones por \$-1'482,186.92 (Menos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 m.n.), así como manifestar pasivos los cuales tienen una antigüedad mayor a un año, esto, en la información financiera del rubro de Cuentas por Pagar.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI

del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido aplicar procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones en el rubro de Cuentas por Pagar cuenta contable 205-01-03-00-00-000000 Pasivo Administrativo, ya que la fiscalizada pretende controlar las entradas de almacén por concepto de adquisiciones de materiales destinados a las obras, tanto de suministros como de obra civil, con la finalidad de no mezclar los proveedores clasificados en la cuenta de pasivo comprometido, por medio de contratos, no obstante los cargos y abonos no se encuentran correspondidos entre sí, ya que revelan cargos por un monto de \$14'308,587.66 (Catorce millones trescientos ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 66/100 m.n.) y abonos por un importe de \$11'389,079.60 (Once millones trescientos ochenta y nueve mil setenta y nueve pesos 60/100 m.n.), lo que origina un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$2'919,508.93 (Dos millones novecientos diecinueve mil quinientos ocho pesos 93/100 m.n.).**

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber expedido facturas por el mismo ingreso, por la cantidad de \$366,990.00 (Trescientos sesenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), los cuales tienen su origen en pagos realizados a la fiscalizada mediante cheques que carecen de fondos.**

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33, 36, 145 Bis y 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido observar los lineamientos para el cobro de derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por lo que dejó de percibir la cantidad de \$62,114.86 (Sesenta y dos mil ciento catorce pesos 86/100 m.n.), aunado a que incluyó el Impuesto al valor agregado en actos que no se encuentran gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido el debido control y supervisión en la expedición y guarda de los documentos fiscales, como lo son las facturas serie F y serie AC, expedidas por la fiscalizada, ya que la impresión y cancelación de las mismas no se realiza de forma consistente, aunado a que en el sistema se encuentran como generadas las facturas expedidas así como las sustituidas y los datos fiscales contenidos en las mismas.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7 fracción I, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado una diferencia entre los ingresos por la cantidad de \$7'528,846.72 (Siete millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), entre lo reportado en el formato 4.3. denominado "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales" y el Ejercicio Presupuestal por Programa.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de contar en su plantilla de personal con tres puestos denominados “Auxiliar Administrativo y de Acondicionamiento Físico”, los cuales no cubren las actividades con sujeción al objeto de la fiscalizada, conforme a su Decreto de Creación.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 párrafo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 55 fracciones I, III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber aplicado para liquidaciones por despido injustificado, el cálculo del impuesto correspondiente a través del procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual aplica para salarios, y no así el establecido en el artículo 112 y 113 párrafo octavo de la antes referida Ley, dando como consecuencia que a los trabajadores finiquitados se les retuviera un impuesto mayor al que por Ley les correspondía.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 7 fracción V, 24 primer párrafo, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado por concepto de multa impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la cantidad de \$10,960.00 (Diez mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), referente a la obra “Instalación de tubería para agua potable en predio forestal denominado El Tángano”, ubicado en el Municipio de Querétaro, de acuerdo al proyecto “Línea de Conducción La Ciudad de las Artes”.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber registrado incorrectamente como gastos los subsidios a sus ingresos por \$11'034,970.00 (Once millones treinta y cuatro mil novecientos setenta pesos 00/100 m.n.), lo que se realizó en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental: Cumplimiento de disposiciones legales, Revelación Suficiente y Base de registro.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 fracción II y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 3, tercer párrafo, 7 fracciones I, IV y V, 61 fracción II, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido realizar la ampliación en el Ejercicio Presupuestal, del saldo disponible al 01 de enero de 2010 por un importe de \$203'954,347.04 (Doscientos tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), y haber omitido realizar los compromisos reales de pago, y por último, haber omitido proporcionar la disponibilidad determinada por la gerencia de tesorería, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 21, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado al 30 de junio de 2010, por concepto de adquisición de materiales y suministros, por un importe de \$1'843,894.67 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 67/100 m.n.), omitiendo haberlo presupuestado y aprobado.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, superior por un monto de \$272'536,797.00 (Doscientos setenta y dos millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2010.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 párrafo segundo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber afectado su Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, omitiendo cuidar el equilibrio presupuestal en dichas modificaciones, con ampliaciones al Ejercicio Presupuestal, con una diferencia de \$106'557,972.00 (ciento seis millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), y reducciones al Ejercicio Presupuestal, presentando una diferencia de \$154'303,886.00 (ciento cincuenta y cuatro millones trescientos tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7, fracciones I y V, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir de 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber considerado en su presupuesto, una ampliación de remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$15'256,223.46 (Quince millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés pesos 46/100 m.n.), por el cual no se cuenta con disponibilidad bancaria que haga posible dicha ampliación.**

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, II, IV, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido efectuar un análisis al sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inició su operación integral en septiembre de 2005, por los rubros de comercial, administración, Agua CIS y operación, que operan el registro de las transacciones en el sistema, con la finalidad de concluir su incorporación y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada, así como haber omitido concluir con un catalogo de cuentas gubernamentales.**

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General), servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido someter para su autorización, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, adquisiciones por un monto de \$3'824,303.58 (Tres millones ochocientos veinticuatro mil trescientos tres pesos 58/100 m.n.), a los siguientes proveedores:**

- a) Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.
- b) Gas Express Nieto, S.A. de C.V.
- c) Romher Ingeniería, S.A. de C.V.
- d) Servillantas del Parque, S.A. de C.V.

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 7 fracción V, 24 primer párrafo, 61 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) aplicable al ejercicio 2008; Punto 4 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) aplicable al ejercicio 2008; Punto 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2008; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado a favor de la Tesorería de la Federación, un monto de \$82,432.00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) por complemento de cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas PROSSAPYS y APAZU, ambos del ejercicio 2008.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido reconocer como ingresos propios las penalizaciones por incumplimiento generadas durante el periodo fiscalizado, de conformidad con la estructura financiera de las obras terminadas, lo anterior respecto de los programas APAZU, PRODDER, PROSSAPYS y FONDO CONCURSABLE, todos del ejercicio 2009, por la cantidad de \$279,206.98 (Doscientos setenta y nueve mil doscientos seis pesos 98/100 m.n.).**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1 y 32 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo, 14, 24, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido aplicar de manera homogénea, a los valores cobrados a las personas que adquirieron bienes o recibieron servicios, las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado, ya que en algunos cobros si aplicó la tasa del 16% y en otros no, siendo cobros por los mismos conceptos; ya que se conoció que omitió aplicar a los valores cobrados, en cantidad de \$143,511,277.18 (Ciento cuarenta y tres millones quinientos once mil doscientos setenta y siete pesos 18/100 m.n.), el cobro o cargo de la tasa del 16% y de la cantidad anterior únicamente el monto de \$3,214,119.06 (Tres millones doscientos catorce mil ciento diecinueve pesos 06/100 m.n.), la fiscalizada lo dividió entre 1.16 para efecto de determinar los valores grabados, lo que ocasionó:**

a) *Dejar de trasladar el impuesto al valor agregado en cantidad de \$22,961,804.35 (veintidós millones novecientos sesenta y un mil ochocientos cuatro pesos 35/100 m.n.), y por consiguiente dejar de enterar de manera correcta las declaraciones mensuales de dicho impuesto.*

b) *Derivado de tal conducta tuvo que absorber un Impuesto en cantidad de \$443,326.77 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 77/100 m.n.).*

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo, 14, 24, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; ***en virtud de haber omitido aplicar de manera correcta las disposiciones fiscales, ya que derivado de no confrontar de manera correcta el impuesto correspondiente del total de sus actividades realizadas en el mes de junio de 2010, contra las cantidades por las que procedió el acreditamiento, la fiscalizada omitió declarar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria el saldo a favor realmente sufrido en dicho mes, toda vez que éste fue declarado en una cantidad mayor por \$94,842.30 (Noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), y derivado de tal hecho, si la fiscalizada solicitara el saldo a favor en exceso del multicitado impuesto y éste fuese devuelto, con posterioridad el Servicio de Administración Tributaria podría reclamarle el pago de lo indebido y con esto la entidad fiscalizada tendría que devolver la cantidad de \$94,842.30 (Noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.) más la actualización y sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.***

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el primer semestre de 2010; ***en virtud de haber facturado en exceso en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, los derechos de agua potable, en cantidad de \$112,710.04 (Ciento doce mil setecientos diez pesos 04/100 m.n.), correspondiente a 264 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2009, así como en el primero y segundo trimestre del ejercicio 2010.***

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el primer semestre de 2010; ***en virtud de haber dejado de facturar en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, la cantidad de \$1,460,881.25 (Un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos ochenta y un pesos 25/100 m.n.), por concepto de alcantarillado y un importe de \$4,903,615.36 (Cuatro millones novecientos tres mil seiscientos quince pesos 36/100 m.n.), por concepto de saneamiento, correspondiente a 92,528 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008;***

primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2009, así como en el primero y segundo trimestre del ejercicio 2010.

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y Gerente de Planeación Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como tampoco, tener un procedimiento formal documentado debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la entidad fiscalizada, que regule la manera de determinar los factores de incremento trimestrales, aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los Derechos por los servicios que presta, establecidos en el artículo 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**

37. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar las donaciones adquiridas en su valor estimado, ya que se observó que al 30 de junio de 2010, los siguientes bienes inmuebles adquiridos mediante donaciones a favor de la entidad fiscalizada, se registraron en un valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), y no a su valor estimado, por lo tanto la información financiera no muestra de manera clara la situación de los activos de la entidad fiscalizada.**

- a) Fracción de 3,625.57 m² del inmueble ubicado en la Comunidad de El Salto, Huimilpan, Qro.
- b) Fracción de 81 m² de la Parcela 699 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.
- c) Fracción de 225 m² de la Parcela 592 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.
- d) Fracción de 400 m² de la Parcela 96 Z-1 P 1/1 del Ejido Pedro Escobedo, Qro.
- e) Fracción de 455 m² de la Parcela 444 Z-1 P 1/1 del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro.
- f) Fracción de 400 m² de la Parcela 296 Z-1 P 1/1 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- g) Fracción de 400 m² del inmueble ubicado en Ejido San Idelfonso Tultepec, Amealco, Qro.
- h) Fracción de 400 m² de la Parcela 459 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- i) Fracción de 150 m² del inmueble ubicado en Ejido Noria Nueva, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- j) Fracción de 400 m² del inmueble ubicado en Barrio El Pueblito, Delegación San Pablo, Toluca, Qro.
- k) Fracción de 285.30 m² de la Parcela 255 Z-1 P 1/1 del Ejido Pie de Gallo, Qro.
- l) Fracción de 400 m² del inmueble ubicado en la Comunidad de San Isidro Buenavista, Qro.
- m) Fracción de 432 m² del inmueble ubicado en el Poblado de La Joya y Charape de la Joya, Qro.
- n) Fracción de 948.19 m² del inmueble ubicado en la fracción I manzana 28 Santa María Magdalena, Qro.
- o) Fracción de 400 m² del inmueble ubicado en el lote 1 manzana 27 del Ejido Buena Vista, Qro.
- p) Fracción de 400 m² de las tierras de uso común del Ejido Rancho Nuevo, Toluca, Qro.
- q) Fracción de 400 m² del lote 1 manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 Mompani, Qro.
- r) Fracción de 400 m² de las tierras de uso común No. 2 ubicadas al sureste San Miguel Amazcala, Qro.
- s) Fracción de 400 m² del lote 7 manzana 46, zona 1 del Poblado El Blanco, Colón, Qro.
- t) Fracción de 400 m² de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido Jofrito, Qro.
- u) Fracción de 392.51 m² del inmueble ubicado en el Km. 4-100 Carretera Libre a Celaya, Pueblo Nuevo, Qro.
- v) Fracción de 110 m² del inmueble ubicado en la Delegación Municipal Boyecito, Cadereyta de Montes, Qro.
- w) Fracción de 652 m² del lote 8 del Fraccionamiento Industrial La Noria El Marqués, Qro.
- x) Fracción de 625 m² de la Parcela 52 Z-2 P 2/2 del Ejido San Francisco, Corregidora, Qro.
- y) Fracción de 3.91-76.41 de la Parcela 318 Z-6 P 1/1 Jalpan de Serra, Qro.
- z) Fracción de 2,580.50 m² del inmueble ubicado en el Ejido La Plazuela, Municipio de Peñamiller, Qro.
- aa) Fracción de 225 m² del inmueble ubicado en la Comunidad San Antonio, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- bb) Fracción de 225 m² del inmueble ubicado en la Comunidad Ojo de Agua, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- cc) Fracción de 225 m² del predio rústico ubicado en el Carrizalillo Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- dd) Fracción de 225 m² del predio rústico ubicado en el Herradero, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- ee) Fracción de 225 m² del predio rústico ubicado en Paso de San Marcos, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- ff) Fracción de 225 m² del predio rústico ubicado en Laguna de Labor, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- gg) Fracción de 1225 m² del predio rústico ubicado en El Calichal, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- hh) Fracción de 225 m² del predio denominado Zamandoquito, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- ii) Fracción de 5, 047.42 m² del inmueble ubicado en el Poblado Lagunillas, Huimilpan, Qro.
- jj) Primera Fracción de la Hacienda San Juanico, Municipio de Querétaro, con una superficie de 939.32 m².

38. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 316 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 786, 799, 1900, 2201, 2202 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 fracción III de la Ley Agraria; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación idónea que avale la propiedad de diversos inmuebles, ya que se observó que 55 de 101 bienes inmuebles señalados en el Reporte Catastral de Bienes Inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada, remitido en el Anexo 2.7 de la Cuenta Pública, sustentan el registro en inventarios con contratos privados de compraventa o donación, observándose que los actos no se habían formalizado en Escritura Pública, no obstante que su valor excede de quinientos días de salario mínimo; o en su caso no se habían registrado la posesión originada en los contratos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ó bien, no se había registrado la cesión de derechos en el Registro Agrario Nacional, ni culminado las gestiones necesarias, a fin de obtener el dominio pleno de las tierras ejidales.**

Por otro lado, se observó que la entidad fiscalizada *omite contar con el título de propiedad, contrato de compraventa o donación, que avale la ocupación de las instalaciones por parte de la Comisión Estatal de Aguas y en el que se tenga la causa generadora de la posesión, respecto a los siguientes bienes inmuebles:*

- a) *Fracción de 3,625.57 metros cuadrados del inmueble ubicado en la Comunidad El Salto, Huimilpan, Querétaro.*
- b) *Fracción de terreno de 400 metros cuadrados, ubicado en el lote 1 manzana 27 del ejido Buenavista, Querétaro.*
- c) *Fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en tierras de uso común en el ejido de Rancho Nuevo, municipio de Tolimán, Querétaro.*

39. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar como trabajadores de base a aquellos trabajadores que han prestado su servicio en el Organismo, por más de seis meses, ya que en la plantilla de personal al 30 de junio de 2010, considera 99 trabajadores por tiempo determinado, de los cuales 75 han sido recontratados por más de seis meses.**

40. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido optimizar el recurso humano con el que se contaba, procediendo a contratar nuevas plazas que incrementan las erogaciones en el rubro de nómina, ya que al 31 de enero de 2010 presentó una nómina de 1402 empleados que implica un gasto de \$25,698 miles de pesos mensuales; y al 30 de junio de 2010, la nómina se incrementó a 1468 empleados que representan un gasto por \$30,508 miles de pesos mensuales, observándose que en el rubro de servicios personales no se optimizaron los recursos humanos con los que contaba la fiscalizada, pues se contrataron 66 nuevas plazas que representan un incremento por concepto de nómina mensual por la cantidad de \$4,810 miles de pesos.**

Nota: Las cifras que se mencionan en la presente observación, se dan en miles de pesos, conforme a reportes proporcionados por la Gerencia de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada.

41. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II, 17 último párrafo, 27, 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto que crea el Organismo Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Aguas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación del Proyecto de Reglamento Interior y los Manuales Administrativos y de Procedimientos; no obstante de que al menos desde el ejercicio fiscal 2008, se han contratado diversos prestadores de servicios con el objeto de elaborar un proyecto de Reglamento Interior; de lo cual la entidad fiscalizada no presentó al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los datos relativos a los prestadores de servicios contratados, los montos pagados y los resultados de las contrataciones realizadas, por lo que no se acreditó la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público.**

42. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse erogado recursos públicos, sin que la fiscalizada sea la persona moral jurídicamente responsable de cubrirlos**, observándose que sin la debida justificación legal, la fiscalizada ha pagado obligaciones como responsable, respecto a trabajadores y pagos a terceros acreedores del contratista citado, sin que se hayan hecho cumplir las obligaciones directamente por parte del obligado principal, ni se hayan iniciado los procedimientos jurisdiccionales para recuperar las cantidades erogadas, en los siguientes casos:

a) En el procedimiento laboral 2428/2010/26, se detectó que el mismo se interpuso por personal que laboraba con el contratista Ingenia Construcciones S.A. de C.V. y que simplemente cumplía con un servicio de ejecución de obra a favor de Comisión Estatal de Aguas, erogándose la cantidad de \$106,885.00 (Ciento seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de finiquitos laborales y pago de sueldos en donde la fiscalizada no es parte patronal en la relación laboral.

b) Mediante la solicitud 49,287 denominada pago pendiente de adeudo de las contraprestaciones de Acueducto II, concepto N-PA-HH-AC-GG063 Asesorías y Asistencia Técnica, se erogó la cantidad de \$129,285.00 (Ciento veintinueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como pago a personas afectadas y adeudos del contratista Ingenia Construcciones S.A de C.V., en los trabajos de la obra denominada Acueducto II.

43. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 319 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1672, 1704 fracción II y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir los contratos con los elementos y requisitos que señala la Ley; se omitió solicitar la autorización previa por parte del Órgano de Gobierno, y se omitió presentar informe de ejecución de los contratos al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; respecto de los siguientes:**

a) De los contratos y convenios reportados por la Divisional Comercial, carecen de la autorización del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), no obstante que los mismos, fijan tarifa de cobro a los centros educativos.

a.1 Convenio de solidaridad y apoyo interinstitucional con el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 118.

a.2 Convenio de solidaridad y apoyo interinstitucional celebrado con la Universidad Pedagógica Nacional.

b) En los siguientes, no presentó informe de la ejecución del clausulado del contrato, por lo que no se pudo validar el cumplimiento del mismo.

b.1 Convenio de pago de adeudo celebrado con la Universidad Autónoma de Querétaro.

b.2 Convenio de reconocimiento y pago de adeudo celebrado con los Condóminos del Centro Comercial Plaza del Río A.C.

b.3 Contrato CEA-PCEA-SERV-DDOIC-2010-17 de fecha 18 de febrero de 2010 celebrado con la sociedad mercantil denominada Roluga de San Luis, S.A. al haber omitido contar con el informe final pactado por las partes en el cual se informara de manera detallada los aspectos administrativos, técnicos y financieros así como el dictamen del estado de las obras.

c) En la totalidad de contratos suscritos indican una vigencia indeterminada, por lo que no son precisos en la circunstancia de tiempo señalando en particular, los siguientes:

c.1 Convenio mercantil celebrado con Banca Afirme, S.A.

c.2 Convenio mercantil celebrado con Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple

c.3 Convenio mercantil celebrado con BANORTE.

c.4 Convenio mercantil con BBV BANCOMER.

c.5 Convenio mercantil con Scotiabank Inverlat, S.A.

44. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas; 1793, 1797 y 2090 del Código Civil para el Distrito Federal; 316 fracción XX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento y requerir las garantías estipuladas en los convenios por ambas partes, así como por omitir la reserva de los accesorios correspondientes a la indemnización legal de conformidad con la ley de la materia, lo anterior en atención a los convenios descritos enseguida.**

a) En cuanto al convenio DDC/CO/024/2009 celebrado con LC Inmobiliaria S.A.P.I., se verificó que la entidad fiscalizada omitió contar con la fianza o carta de crédito bancaria por el monto total del adeudo estipulado por ambas partes en la cláusula cuarta del referido convenio.

b) En cuanto al convenio DD/CO/042/2009 celebrado con Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., se verificó que la entidad fiscalizada, omitió contar con la fianza o carta de crédito bancaria por el monto total del adeudo estipulado por ambas partes en la cláusula cuarta del referido convenio.

c) De los convenios DDC/CO/029/2009 y DDC/CO/032/2008 celebrados con Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V., se verificó que la entidad fiscalizada ha omitido dar cabal cumplimiento a la cláusula tercera de los referidos instrumentos legales, ya que en las parcialidades pactadas en los convenios se detectó la devolución de 3 (tres) cheques por falta de fondos, los cuales posteriormente fueron sustituidos, sin embargo la entidad fiscalizada omitió realizar en éstos la reserva del importe correspondiente a la indemnización legal, no obstante que los referidos cheques no fueron protestados de conformidad a la ley de la materia, motivo por el cual no se estuvo en posibilidad de recuperación del importe por concepto de indemnización legal en detrimento de la fiscalizada.

45. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y II, 10 fracción V, 30 fracción III y 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido estipular y requerir la garantía de cumplimiento en el contrato CEA-PCEA-SP-DDC-2010-01 celebrado en fecha 26 de enero de 2010, con el objeto de "Asesoría para consolidar el proyecto operativo para la atención al usuario de la CEA".**

46. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 20, 22 fracciones I, III, IV y VI, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir a través del Comité respectivo, la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal, tales como:**

a) Programa Anual de Adquisiciones;

b) Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; e

c) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron en el periodo auditado y su revisión trimestral por el Comité.

Asimismo, se observó que el Titular de la Entidad u Órgano de Gobierno, ha omitido expedir las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse en el rubro de adquisiciones.

47. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, III, V, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir a través del Comité respectivo, la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso estatal, tales como:**

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- b) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- c) Programa Anual de Adquisiciones; y
- d) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

Asimismo, se observó que al 30 de junio de 2010, la fiscalizada no contaba con el acuse de recibo en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

48. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), del servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II y V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica, por omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado; aunado a que se omitió exigir la presentación de garantías de cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos, ya que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó la suscripción de los siguientes contratos mismos en cuyos anexos, no se especifican las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios señalados; lo anterior, con la finalidad de acreditar la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público:**

- a) Contrato CEA-PCEA-SP-DC-2009-02, vigente al 06 de marzo de 2010, por un monto de \$216, 000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N).
- b) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-22, vigente al 4 de mayo de 2010, por un monto de \$268,535.64 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N).
- c) Contrato CEA-PCEA-SP-VE-2009-24, vigente al 27 de junio de 2010, por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N).
- d) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-26, vigente al 30 de junio de 2010, por la cantidad de \$298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N).
- e) Contrato CEA-PCEA-SP-DDC-2010-01, suscrito el 01 de febrero de 2010, por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N).
- f) Contrato CEA-PCEA-SP-DC-2010-02, suscrito en fecha 17 de marzo de 2010, por un monto de \$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N).
- g) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2010-03, suscrito en fecha 1 de mayo de 2010, por un monto de \$227,944.08 (Doscientos veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N).

Observándose lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada omitió acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio, que implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que dispone la fiscalizada, omitiendo incrementar la eficiencia en la prestación del servicio público;
- No se presentaron, las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- En el clausulado de los contratos, no se refieren los objetivos y Programas bajo los cuales, se contrataron los servicios profesionales citados, por lo que no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos; y

49. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), del servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar y asentar en el contrato respectivo, que el profesionista contara con título legal para ejercer la profesión en Contratos de Prestación de Servicios Profesionales siguientes:**

- a) Contrato CEA-PCEA-SP-VE-2009-24, vigente al 27 de junio de 2010, por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Contrato CEA-PCEA-SP-DDC-2010-01, suscrito el 01 de febrero de 2010, por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

50. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), del servidor público responsable de ejercer las facultades de oficial mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIII, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito diversos contratos, omitiendo contar con las autorizaciones que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:**

- a) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-22, vigente al 4 de mayo de 2010, por un monto de \$268,535.64 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N).
- b) Contrato CEA-PCEA-SP-VE-2009-24, vigente al 27 de junio de 2010, por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N).
- c) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-26, vigente al 30 de junio de 2010, por la cantidad de \$298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N).

51. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones I, II, IV y V, 20, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IX del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados en atención a las adquisiciones directas, así como omitir promover la consolidación de las adquisiciones y contratación de servicios referidos; con los proveedores señalados a continuación:**

- a) FASST, S.A. de C.V
- b) CompuCare de México, S.A. de C.V.
- c) Formas Generales S.A. de C.V.
- d) Especialistas Técnicos en Fluidos S.A. de C.V.
- e) Productora Metálica S.A. de C.V.
- f) Rangel Vera Pedro Ezequiel
- g) Consorcio Científico del Bajío, S.A. de C.V.
- h) Comercializadora Fistera, S.A. de C.V.
- i) Measurement and Control Systems, S.A. de C.V.
- j) Outsourcing Total, S.A. de C.V.
- k) Potencia Fluida S.A. de C.V.
- l) Aicesa Querétaro SA de CV.
- m) Asociación Internacional de Proveedores, S.A. de C.V.
- n) Grupo Povimex, S.A. de C.V.
- o) Romher Ingeniería, S.A. de C.V.
- p) Ingeniería Tramitaciones y Adquisiciones S.A. de C.V.
- q) Consumibles Similares 100% Nuevos S.A. de C.V.
- r) Wonderware de México, INC.
- s) Torres Corzo Automotriz de Qro. S.A. de C.V.
- t) Gutiérrez Serrano Jesús.
- u) Urival S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 293 y 303 del Código de Comercio; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2010, se omitió realizar las acciones legales de recuperación de monto robado al Comisionista, quién es responsable de robo o extravío de los recursos que sobre recibos cobró al 17 de diciembre de 2009, ya que derivado de la revisión al rubro de juicios concluidos, se detectó la suscripción del Contrato de Comisión Mercantil, para recibir los pagos por los servicios de agua potable por los usuarios del servicio en la Comunidad La Fuente, Tequisquiapan, Qro., observándose el incumplimiento de la cláusula de responsabilidad, en virtud de que no se ha recuperado la cantidad de \$53,255.00 (Cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que fue sustraída mediante el ilícito de robo con violencia en el domicilio del Comisionista.**

53. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), del Titular del Órgano de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 248 del Código Penal del Estado de Querétaro; 1 fracción III, 2 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción IV y 24 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro con relación a los artículos 1710, 1711 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las medidas necesarias para promover debidamente las acciones legales para comprobar el hecho delictivo y deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso rescindir los contratos y convenios a que haya lugar, ya que derivado de la revisión al rubro de Juicios Concluidos, se detectó la instauración de la Averiguación Previa III-B/1117/2009, interpuesta por el delito de robo de fluido en contra de quien resulte responsable y/o persona que se señala en dicha Averiguación, observándose lo siguiente:**

a) *En la instauración y denuncia del procedimiento, no se realizaron las acciones preventivas de dar inmediato aviso al Ministerio Público, para que éste ordenara las diligencias necesarias que le permitieran la acreditación del cuerpo del delito y demostrar la probable responsabilidad del imputado y fuera éste quien ordenara la cláusula de la toma ilícita; pues previo a esto, se procedió por parte de personal del área central de la fiscalizada al corte, cerrando la llave de inserción capándola y retirando la manguera colocada para abastecer el domicilio señalado en la Averiguación, por lo que la representación social estimó no tener acreditada la participación probable de persona alguna, acordando la reserva del procedimiento.*

b) *El hecho delictivo, fue atribuido a un contratista de la fiscalizada, quién también es sujeto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al beneficiarse con la contratación de obra y por ende sujeto de responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria, observándose que para salvaguardar la legalidad, honradez y lealtad, el Órgano Interno de Control, omitió realizar las acciones relativas al inicio de procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, solicitar a la Secretaria de la Contraloría, la suspensión del Registro en el Padrón de Contratistas y/o a realizar la cancelación del registro y revocación de los contratos suscritos con el imputado, pues el objeto de los mismos es la reparación integral de fugas e instalación de tomas nuevas; por el contrario, en el periodo auditado se continuó realizando pagos a favor del contratista por la cantidad de \$1,584,310.63 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil trescientos diez pesos 63/100 M.N.).*

54. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse presentado un deficiente proceso de licitación y adjudicación, respecto de las siguientes obras:**

A. "Construcción del Bordo No. 1 para la regulación del Arroyo Pedregal de la Cuesta, Municipio de Querétaro, Qro.", con cuenta 186-01-17-09-01-00-000000, del Fondo GEQ (Intergubernamental), a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEA-GEQ-DC-10-OP-001-EL celebrado con la empresa Constructora Surnay, S.A. de C.V., **toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 51097002-004-10 concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante,** ya que al respecto se encontraron los siguientes hechos y omisiones en la integración de sus análisis de precios unitarios:

a) En los conceptos de excavaciones para la unidad de metro cúbico, el contratista considero cantidades mayores de 1.00 m³ para dicha unidad de metro cúbico de excavación además de haber considerado excavaciones adicionales, en otro tipo de material distinto al especificado para el concepto respectivo; ya

que en el análisis de precio unitario Clave 2.11 Excavación a máquina en material común (tipo B) consideró además del respectivo 1.00 m³ de excavación en material tipo B, las cantidades adicionales de 0.01 m³ de excavación en material tipo C y la de 0.09 m³ de excavación en material tipo A; y en el análisis de precio unitario Clave 2.12 Excavación a máquina en material roca (tipo C) consideró además del respectivo 1.00 m³ de excavación en material tipo C, las cantidades adicionales de 0.05 m³ de excavación en material tipo C, la de 0.04 m³ de excavación en material tipo B y la de 0.10 m³ de excavación en material tipo A.

- b) En conceptos relativos a trabajos de elementos de concreto y tubería de acero consideró en el rubro de materiales los conceptos de pruebas de laboratorio siendo que en el porcentaje de Indirectos ya se había incluido un monto de \$243,500.00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos M.N.) para los trabajos de "Aseguramiento y calidad Laboratorio" de la Administración de Campo de la obra; ya que contempló estas pruebas en los conceptos de Claves 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 5.11, 5.21, 5.22 y 5.31.

Las inconsistencias antes señaladas representaron un monto de \$83,168.99 (Ochenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA. Por lo anterior, se observó que en el procedimiento de Licitación Pública concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, derivado de deficiencias en el procedimiento de evaluación de las proposiciones.

55. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1663, 1722, 1746, 1773, 1778, 1977, 2447 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; NOM-007-CONAGUA-1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 1999, puntos, 3, 3.1, 4, 4.1, 4.3, y 4.5; Cláusula novena del Contrato de Prestación de Servicios (CPS) sin número de identificación, celebrado entre la Comisión Estatal de Aguas como contratante y Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. y otras como prestadoras de servicio; para la prestación del servicio de conducción y potabilización del agua del Sistema Acueducto II, de fecha 24 de mayo de 2007; Oficio SAQSA/IAC/693/2008, de fecha 17 de septiembre de 2008; oficio VE/1232/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008; y oficio DPH-SAQSA/022/2008 de fecha 10 de octubre de 2008; **en virtud de haber presentado un incumplimiento al contrato de origen, así como posteriormente y derivado de ello, haber adquirido obligaciones en detrimento del patrimonio de la entidad fiscalizada, al haber realizado un tercer convenio modificatorio de fecha 05 de marzo de 2009 al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la CEA como contratante y, SAQSA y otras como prestadoras de servicio para la prestación del servicio de conducción y potabilización del Sistema Acueducto II, de fecha 24 de mayo de 2007 y; en consecuencia emitió orden de cambio OC-02 en fecha 27 de marzo de 2009 respecto a la Obra que integra el Sistema Acueducto II de "Tanque de Reserva de Agua Potable San José el Alto"; siendo que al ejecutarse dichos actos mediante su autorización de pago en oficio DGAOT/SAQSA/072/2010, se realizó indebidamente un pago por el total de la factura 122 de fecha 01 de junio de 2010 y que corresponde a la cantidad de \$21'496,436.23 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 23/100) de pesos que incluye IVA; pago a que no estaba obligada la entidad fiscalizada, conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de prestación de Servicios, ya que las modificaciones al proyecto y por ende a su costo estaba amparados por medio de la citada cláusula; según se desprende, de lo que se señala a continuación:**

a) La Fiscalizada en el contrato de mérito en cláusula 1ª punto 10 refiere que el Proyecto Ejecutivo en su proposición y responsabilidad corresponden a la Empresa por lo que su contenido y alcance no son responsabilidad de la CEA; además cláusula 1ª punto 75; cláusula 2ª párrafo 3º, cláusula 9ª, cláusula 13ª punto 1, estableció la obligación de la Empresa de presentar ante la CEA el Proyecto Ejecutivo.

b) Dicho Proyecto Ejecutivo estuvo sujeto a la No Objeción por parte de la CEA a efecto de tenerse en definitiva como precedente para la construcción de las obras que integran el Sistema Acueducto II, según cláusulas 1ª punto 59 y 82; cláusula 9ª segundo párrafo, cláusula 13ª punto 1, párrafos 2º, 4º y 5º; cláusula 15ª punto 1.

c) Atendiendo a los dos incisos anteriores, en el Proyecto Ejecutivo la Empresa propuso a la CEA la construcción del Tanque de Reserva de Agua Potable en San José El Alto de concreto armado y la CEA tácitamente objetó lo anterior y solicitó que el mismo se instalara de Acero Vidriado atendiendo a la referencia de oficios relacionados con el CPS; y que son: Oficio SAQSA/IAC/693/2008, de fecha 17 de septiembre de 2008 suscrito por la Empresa SAQSA en donde entrega cotización de Tanque de Acero Vidriado a la CEA; oficio VE/1232/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008 en donde la CEA señala la adecuación a las nuevas especificaciones de la CEA en tanques de almacenamiento y emite aceptación del precio, plazos y términos comerciales del tanque de acero vidriado cotizado en oficio anterior; y oficio DPH-SAQSA/022/2008 de fecha 10 de octubre de 2008 en donde CEA señala a SAQSA que el Tanque de Acero Vidriado es solamente aplicable al Tanque de San José el Alto. Visto lo anterior, el cambio de especificación constituye objeción a la especificación del material de construcción del Tanque

propuesto en el Proyecto Ejecutivo por la Empresa; lo que se realizó y se tiene por la CEA ejerciendo sus derechos contractuales conforme al clausulado señalado en el inciso anterior y a la NOM-007-CONAGUA-1997 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 1999, puntos, 3, 3.1, 4, 4.1, 4.3, y 4.5.

d) Se precisa, que lo acontecido, se tiene por esta fiscalizadora como objeción en términos del contrato, excluyendo los supuestos que se señalan en cláusula 23ª de las "Modificaciones al Proyecto" supuestos que no se actualizan atendiendo al sentido literal de la cláusula en comento en su contenido previo a la suscripción del tercer convenio modificatorio.

e) Además, lo realizado es un cambio de especificación de un tanque de concreto armado a un tanque de acero vidriado, situación que además se confirma con los oficios VE/1232/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008 y oficio DPH-SAQSA/022/2008 de fecha 10 de octubre de 2008 emitidos por la CEA y no es obra adicional como lo califica la Empresa en el concepto de la factura 122 de fecha 01 de junio de 2010 de Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. (SAQSA) que refiere el concepto "Pago de Estimación de Obra Adicional 28-A2, correspondiente al mes 28 Orden de Cambio OC-02,..."

f) Amerita mencionar que, es hasta el 28 de mayo de 2010 que la CEA emitió la No objeción para la obra de Tanque de Almacenamiento en San José el Alto, mediante oficio DGAOT/SAQSA/072/2010; siendo la única No Objeción emitida por la CEA en el caso que nos ocupa, ya que para efecto del CPS, la No Objeción debe emitirla la CEA a las obras y especificaciones señaladas y no a la procedibilidad del pago.

De lo anterior conforme cláusula novena penúltimo y último párrafos del CPS; la Empresa debió absorber el costo del cambio de especificación, pues el Proyecto Ejecutivo requirió para dicha obra, ajustes técnicos debido a la causa expuesta; en donde no debió existir responsabilidad por parte de CEA o FINFRA, no obstante habrá que considerar que:

En fecha 05 de marzo de 2009 se suscribió el tercer convenio modificatorio el cual tuvo por objeto modificar la cláusula vigésima tercera del CPS relativa a las "Modificaciones del Proyecto" para incluir el supuesto de que la CEA solicite una modificación al alcance de las obras del Proyecto mediante una Orden de Cambio para que el gasto que se genere en consecuencia sea a costa de la CEA, y de lo cual, se emitió Orden de cambio OC-02 de fecha 27 de marzo de 2009, de estos actos se tiene que:

g) Respecto al convenio modificatorio, se incluye en la cláusula vigésima tercera, la posibilidad de modificar el proyecto por una orden de cambio y que dicha modificación aplicará una vez suscrita la orden que al efecto emita.

h) En fecha 29 de marzo de 2009 se emitió orden de cambio OC-02, la cual en los antecedentes hace referencia a los oficios SAQSA/IAC/693/2008, de fecha 17 de septiembre de 2008, suscrito por la Empresa SAQSA en donde entrega cotización de Tanque de Acero Vidriado a la CEA; oficio VE/1232/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008 en donde la CEA señala las nuevas especificaciones en tanques de almacenamiento y emite aceptación del precio, plazos y términos comerciales del tanque de acero vidriado cotizado en oficio anterior; y oficio DPH-SAQSA/022/2008 de fecha 10 de octubre de 2008, en donde CEA señala a SAQSA que el Tanque de Acero Vidriado es solamente aplicable al Tanque de San José el Alto; oficios emitidos en el año 2008, anteriores a la fecha de suscripción del tercer convenio modificatorio y orden de cambio OC-02 que son del año 2009.

Los antecedentes aludidos, refieren sobre actuaciones llevadas a cabo antes de la suscripción del tercer convenio modificatorio y orden de cambio; observándose que para la Obra "Tanque de Agua Potable San José el Alto" al suscribir el convenio modificatorio y orden de cambio en estudio, creó una situación jurídica adversa en perjuicio de la CEA.

56. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse una deficiente planeación**, de las siguientes obras:

- A. "Sistema Paraíso La Noria, 2ª Etapa, Frente 10 Pozo San Idelfonso a interconexión, Municipio de El Marqués, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-05-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-01 celebrado con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., **toda vez que los trabajos se suspendieron por un periodo de 9 meses siendo que el plazo contemplado para la ejecución de los mismos era de 4 meses**, debido a los siguientes hechos y omisiones:

- a) No se consideró en tiempo la regularización de la tenencia de la tierra, ya que en múltiples ocasiones se presentaron vecinos del lugar a detener la obra por inconformidades por la afectación de sus propiedades.
- b) No se consideró en tiempo la obtención de los permisos de construcción necesarios, toda vez que se realizó un cruce en derecho de vía férrea, el cual se obtuvo hasta el mes de febrero de 2010 siendo que la fecha de inicio contratada era del mes de abril de 2009.
- c) Debido a la suspensión de los trabajos se pagó al contratista un importe total de \$156,400.00 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por el concepto de resguardo de tubería durante la suspensión de los trabajos con 2 veladores alternados en turnos de 12 hrs cada uno.

Lo anteriormente señalado repercutió en los trabajos contratados, ya que se programó iniciarlos en el mes de abril y concluirlos en el mes de agosto de 2009, sin embargo, prácticamente se iniciaron en el mes de febrero de 2010 y se concluyeron en el mes de junio del mismo año. Por lo anterior, no se consideraron en tiempo los requerimientos de la regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción y demás necesarios para la ejecución de la obra, que derivó en una suspensión de la misma por un período de 9 meses ocasionando un daño a la Hacienda Pública por el pago al contratista de conceptos de gastos no recuperables por resguardo de tubería durante la suspensión de los trabajos, por un monto de \$\$156,400.00 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- B. "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Obra Civil), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-24 celebrado con el C. Fernando Miguel Del Llano Villegas, **toda vez que ocurrieron los siguientes hechos y omisiones:**
- a) No se contaba con la certeza de la ubicación del predio particular en el cual se ubicaba el pozo, ya que en fecha del 22 de febrero de 2010, 2 días previos a la fecha de terminación contratada, se presentó en el lugar de los trabajos el representante del desarrollador del fraccionamiento para inconformarse de la incongruencia en el número de lote en el cual se llevaban a cabo los trabajos, toda vez que existía error en la ubicación del mismo, solicitando la detención de los trabajos.
 - b) El proyecto ejecutivo contenía errores, por lo cual, en fecha del 23 de febrero de 2010, un día previo a la fecha de terminación contratada, quedó pendiente la entrega por parte del área de proyectos de la entidad fiscalizada, de un nuevo arreglo de conjunto así como su distribución de áreas dentro de la zona del pozo.
 - c) El plazo contratado para la ejecución de los trabajos era del 07 de diciembre de 2009 al 24 de febrero de 2010, sin embargo, el anticipo se le entregó al contratista hasta el 15 de febrero de 2010, es decir 9 días previos a la fecha de terminación de la obra, siendo que según documentos de la entidad fiscalizada la obra era de suma urgencia su ejecución por problemas de abastecimiento en los pozos de las localidades vecinas.
- C. "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Equipamiento Electromecánico), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-25 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., **toda vez que ocurrieron los siguientes hechos y omisiones:**
- a) El plano de clave CEA-QRO-09-121, IE-01 del proyecto de la obra, no corresponde en la ubicación de postes de concreto y torres metálicas respecto a lo físicamente ejecutado en el lugar.
 - b) Para la regularización de la tenencia de la tierra se celebró el Contrato de Comodato por parte de la Entidad fiscalizada y el propietario del Fraccionamiento Conín, sin embargo, el objeto de dicho contrato era respecto a la ubicación del pozo en el lote número 5 manzana 04008 de dicho fraccionamiento, pero el pozo en cuestión no se ubicó en tal lote, lo cual causó suspensión temporal de los trabajos por inconformidad del particular en su momento de la falla en la localización del mismo.
 - c) El plazo contratado para la ejecución de los trabajos era del 29 de diciembre de 2009 al 28 de marzo de 2010, sin embargo, el anticipo se le entregó al contratista hasta el 19 de febrero de 2010, es decir prácticamente 2 meses después de la fecha de inicio de la obra, siendo que el plazo contemplado de ejecución de los trabajos contratado era de 3 meses, además de que según documentos de la Entidad fiscalizada la obra era de suma urgencia su ejecución por problemas de abastecimiento en los pozos de las localidades vecinas.

- D. "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Peña Blanca-Peñamiller", ubicada en Peña Blanca, Peñamiller, con cuenta 186-01-12-09-06-00-000000, del fondo PROSSAPYS, con el contrato APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-06 celebrado con el contratista Sr. Fernando Miguel del Llano Villegas, debido a que se ejecutó una obra sin contar previamente con los permisos correspondientes para su realización, originando varias suspensiones durante su ejecución, como se menciona a continuación:
- a) En la nota de bitácora 29 del 16 de julio de 2009, se recibe la notificación de la suspensión de los trabajos de la derivación de Peña Blanca y El Campamento por parte de la Administración de Colón.
 - b) En la nota de bitácora 34 del 23 de julio de 2009, menciona que se presentaron en la obra ejidatarios y habitantes de la comunidad de Villa Emiliano Zapata, solicitando que se suspendan los trabajos que atraviesan la comunidad ya que no existen los permisos correspondientes con la comunidad y el ejido para la ejecución de la obra, que el trazo de proyecto ejecutivo es diferente a lo que la CEA había planteado en anteproyecto, y la comunidad no está de acuerdo que la tubería pase por la calle Adolfo López Mateos, por lo que es necesario buscar otra alternativa de trazo.
 - c) En la nota de bitácora 45 del 10 de agosto de 2009, se presentaron al lugar de los trabajos los habitantes de la comunidad de Enramadas exigiendo que se suspendan los trabajos de la línea de conducción que atraviesa su comunidad ya que no existen los permisos correspondientes para la ejecución de la obra, la comunidad no quiere que se dañe el pavimento de concreto ya que se colocó hace pocos días, y que se repongan las losas de concreto que fueron dañadas debido a la reparación de fugas de agua del sistema existente.
 - d) En la nota de bitácora 47 del 12 de agosto de 2009, se realizó una reunión en la comunidad de Enramadas con el área de Concertación Social, la contratista, administración de Colón, beneficiarios y la supervisión de obra, con la finalidad de dar solución a lo expuesto en la nota número 45, sin llegar a ningún acuerdo debido a que no se presentó el área jurídica, por lo que se programa una reunión para el 19 de agosto de 2009.
 - e) En la nota de bitácora 51 del 19 de agosto de 2009, se realizó una segunda reunión en la comunidad de Enramadas acordándose lo siguiente: La CEA se compromete a sustituir la losa de concreto de la calle principal de esta comunidad en caso de daño, la CEA se compromete a rehabilitar en las mismas condiciones las bardas, cercas y banquetas que se lleguen a dañar, la CEA reparará las fugas que se ocasionen, tomas domiciliarias y de drenaje, acordando iniciar de nueva cuenta la obra.
 - f) En la nota de bitácora 54 del 24 de agosto de 2009, se reactivan los trabajos en la comunidad de Enramadas.
 - g) En la nota de bitácora 66 del 09 de septiembre de 2009, se menciona que con esta fecha el área jurídica de la CEA informa que se está pidiendo apoyo a la Presidencia de Peñamiller para lograr destrabar los trabajos suspendidos por los ejidatarios de Villa Emiliano Zapata, sin embargo continúan suspendidos hasta que se llegue a un acuerdo.
 - h) En la nota de bitácora 82 del 1 de octubre de 2009, se menciona que con esta fecha la Administración de Colón informa que aún no se ha logrado negociar con la comunidad de El Campamento para que se integre al sistema de la CEA, por lo que se solicita que no se realice la derivación hacia la comunidad de El Campamento.
 - i) En la nota de bitácora 85 del 06 de octubre de 2009, se menciona que se realizó ese día nuevamente una asamblea con los ejidatarios de Villa Emiliano Zapata, Jurídico, Concertación Social, Administración de Colón, Enlace Técnico, Proyectos y Construcción, y en donde la CEA propuso una indemnización de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), aceptando los ejidatarios.
 - j) En la nota de bitácora 92 del 15 de octubre de 2009, se presentaron los habitantes de la comunidad de La Vega quienes suspendieron los trabajos debido a que requieren que los trabajos se hagan a mano, solicitan una aportación para la construcción de un templo, y mencionan la problemática en el suministro del agua; por lo que proponen una reunión para el próximo 20 de octubre de 2009.
 - k) En la nota de bitácora 93, el Comisariado informa que se pueden iniciar los trabajos en la comunidad de Villa Emiliano Zapata, por lo que se levanta la suspensión para el próximo 19 de octubre de 2009.
 - l) En la nota de bitácora 95 del 20 de octubre de 2009, se realiza una reunión con los habitantes de La Vega, llegando a un acuerdo, por lo que se pueden reiniciar los trabajos.
 - m) En la nota de bitácora 141 del 22 de diciembre de 2009, se menciona que debido a suspensiones parciales durante el proceso de la obra se actualiza el calendario de la obra, por lo que la fecha diferida por suspensiones para el término de la obra es el 11 de enero de 2010.

- E. "Rehabilitación de línea de conducción y equipamiento electromecánico de pozo San José Navajas (Obra civil)", ubicada en la localidad de San José Navajas, Municipio de El Marqués, con cuenta 186-01-12-09-10-00-000000, fondo PROSSAPYS y contrato APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20 celebrado con la empresa MAQCO PLAIN, S.A. de C.V., debido a que el 22 de enero de 2010 se realizó un acta circunstanciada en la cual se suspende total y temporalmente la obra, describiendo en los motivos que dan origen a la suspensión lo siguiente: "... que al 22 de enero de 2010 solo queda por ejecutar los trabajos correspondientes al arreglo de conjunto del pozo San José Navajas y en virtud que los trabajos correspondientes a la línea de conducción y fabricación de tanque metálico de 200 m³, así como el arreglo de conjunto de tanque metálico están concluidos al 100% y al no contar aún con el permiso respectivo en el pozo se acuerda suspender de manera total y temporal los trabajos, hasta contar con los permisos correspondientes gestionados por el Área de Patrimonio Inmobiliario adscrito a la Dirección Jurídica de la C.E.A", celebrándose el 15 de febrero de 2010 el contrato de comodato celebrado entre la fiscalizada y el C. Odilón Aguilar Rendón con el objeto de otorgar en comodato el terreno donde se ubicó la perforación y pozo profundo denominado Navajas.

57. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 38, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36 incisos "a" y "b" de la fracción II del apartado "A" y 37 inciso "b" de la fracción II del apartado "A" del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracción VIII, 115 penúltimo y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado 5.3 fracción VIII de las bases de la licitación 51116002-003-10, **en virtud de haberse presentado un deficiente proceso de licitación y adjudicación**, de las siguientes obras:

- A. "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Obra Civil), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-24 celebrado con el C. Fernando Miguel Del Llano Villegas, toda vez que el contrato antes citado, se adjudicó de manera directa después de haber declarado desierta la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 fundamentándose y motivándose el dictamen respectivo en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: ...VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;". Sin embargo, dichos requisitos no fueron cumplidos por el contratista al cual se le adjudicó directamente el contrato respectivo, toda vez que se encontraron los siguientes hechos y omisiones:
- En la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación de la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., estuvo el de que en los análisis de sus precios unitarios para un concepto, el contratista no incluyó el cargo de los recubrimientos exteriores para la tubería, argumentando la Entidad fiscalizada que con esta omisión la ejecución del concepto quedaría incompleta y en consecuencia ponía en riesgo la conclusión de la obra derivando en un concepto de trabajo diferente al solicitado desvirtuando los lineamientos de proyecto, concluyendo en desechar su propuesta.
 - En la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación de la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., se tiene que en los análisis de sus precios unitarios para un concepto el contratista no incluyó el encamisado de tubería, argumentando la Entidad fiscalizada que con esta omisión la ejecución del concepto quedaría incompleta, concluyendo en desechar su propuesta.
 - En la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación del C. Ing. Raúl Arroyo Martínez, estuvo el de que en los análisis de sus precios unitarios modificó conceptos, a lo que la Entidad fiscalizada concluyó en desechar su propuesta.
 - En la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación del C. Ing. Salomón Peñarán Zepeda, estuvo el de que en los análisis de sus precios unitarios omitió y agregó conceptos, a lo que la Entidad fiscalizada concluyó en desechar su propuesta.
 - En la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación del C. Ing. Gumaro Hernández Torres, estuvo el de que en los análisis de sus precios unitarios modificó conceptos, a lo que la Entidad fiscalizada concluyó en desechar su propuesta.

f) En la Licitación Pública Nacional 51102001-077-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación de la empresa PG, S.A. de C.V., estuvo el de que en los análisis de sus precios unitarios omitió conceptos, a lo que la Entidad fiscalizada concluyó en desechar su propuesta.

Sin embargo, en el procedimiento de Adjudicación Directa efectuado posterior a la licitación en comento, el contratista al cual se le asignó el contrato correspondiente también ocurrió en mismos hechos y omisiones antes citados, debido a que en sus análisis de precios unitarios de su propuesta contuvo lo siguiente:

g) En el concepto de clave ABMURO006 Murete para alojar base de medición e interruptor principal, con puertas de herrería con ventana para tomar lectura, el contratista consideró materiales no inherentes al concepto a ejecutar, como lo son materiales (de carpintería) de puerta con bastidor de madera de pino.

h) En el concepto de clave TEPLAN0035 Plantilla compactada con medios mecánicos con material de banco (tepetate) se consideraron cantidades mayores de insumos a los necesarios, en el cual se consideró la cantidad de 1.38 m³ del insumo de tepetate, en lugar de la correspondiente de 1.30 m³ para la unidad de metro cúbico del concepto de plantilla compactada.

i) En el concepto de clave ABPSCA0001 Piso de concreto armado $f'c=150$ kg/cm², malla 6/6 10/10 de 10 cm de espesor, se consideraron cantidades mayores de insumos a los necesarios, en el cual se consideró la cantidad de 0.11250 m³ del insumo de concreto, en lugar de la correspondiente de 0.105 m³ para la unidad de metro cuadrado del concepto de piso de concreto armado.

Por lo anterior, en la adjudicación directa del contrato respectivo no se mantuvieron los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública que se declaró desierta previamente y que su incumplimiento fue considerado como causa de desechamiento para dicha licitación pública.

B. "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Equipamiento Electromecánico), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-25 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional 51106002-002-09 concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante, ya que al respecto se encontraron los siguientes hechos y omisiones en la integración de sus análisis de precios unitarios:

a) No consideró en el rubro de materiales, los insumos necesarios para efectuar los conceptos de acuerdo a sus especificaciones contratadas, ya que en el análisis de precio unitario 510 C-051 no consideró ningún material para efectuar los trabajos de sellador de ductos a base de estopa, yeso e impermeabilización; y en los análisis de precios unitarios 620 C-062, 630 C-063, 250 C-107 y 260 C-108, no consideró el insumo de tepetate siendo que en dichos conceptos se incluye el relleno compactado con tepetate al 90% proctor.

b) En el análisis de precio unitario 460 C-046, no se efectuó la debida integración del precio unitario respectivo, ya que la unidad de dicho concepto es de lote y en el rubro de materiales se especificó una misma unidad de lote de los mismos materiales, sin integrar su cuantificación.

c) Consideró en el rubro de Equipo y Herramienta, conceptos que están ya incluidos en el porcentaje de Indirectos aplicado al costo directo de los precios unitarios, ya que en los análisis de precio unitario 360 C-036 y análisis de precio unitario 630 C-188, incluyó equipo de computo e impresora en el costo directo.

Por lo anterior, se observó que no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, derivado de deficiencias en el procedimiento de evaluación de las proposiciones.

C. "Rehabilitación de línea de conducción Santa Rosa de Lima-Bernal 2ª. Etapa", ubicada en la localidad de Santa Rosa de Lima, Municipio de Ezequiel Montes, con cuenta 186-01-07-10-03-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2010 y contrato CEA-APA-DC-10-OP-006FL celebrado con la empresa MAQCO PLAIN S.A. de C.V., debido a que los análisis de precios unitarios presentados por el contratista al cual se le asignó el contrato, no cumplieron con lo estipulado en el apartado 4.2 correspondiente a la "Forma de presentación de las proposiciones", documento A17 que se refiere al "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo", que menciona que estos deben ser determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, con cargo por utilidad y cargos adicionales; presentando el contratista inconsistencias en sus análisis de precios como se menciona a continuación:

a) El concepto de clave SUAPTL1070 correspondiente al suministro de tubería de acero liso biselado de 10" con costura, que incluye la carga y descarga, así como las maniobras locales y estiba; dicho concepto no incluyó en su análisis el equipo necesario para la realización de la carga y descarga, ni las maniobras locales y estiba de dicha tubería, contratándose de dicho concepto la cantidad de 1,875.00 ml.

- b) El concepto de clave SUAPVE5030 correspondiente al suministro de extremidad campana PVC inglés de 4" de diámetro; dicho análisis describe en sus materiales una brida de acero soldable de 8", lo cual no coincide con la especificación del concepto, contratándose de dicho concepto la cantidad de una pieza.
- c) El concepto de clave APITCA0010 correspondiente al suministro y colocación de cinta plástica para advertencia de tubería en zanja; dicho análisis no contempló el desperdicio en lo correspondiente a la cinta plástica, contratándose de dicho concepto la cantidad de 1,875.00 ml.
- d) El concepto de clave SUAPTL1070 correspondiente al suministro de tubería de acero liso biselado de 10" con costura; dicho análisis no contempló el desperdicio en lo correspondiente a la tubería de acero liso biselado, contratándose de dicho concepto la cantidad de 1,875.00 ml.

Además se tiene que se asignó la obra a una empresa que no cumplió con las bases de la licitación en lo estipulado en el inciso 4.2 correspondiente a la forma de presentación de las proposiciones, por lo siguiente:

- e) Del documento A9 correspondiente al listado de insumos, inciso C referente a la maquinaria y equipo de construcción; ya que no contempló la cantidad completa de equipo a emplear en el concepto SUAPTL1070.
- f) Del documento A12 correspondiente a los análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción; ya que no contempló la cantidad completa de equipo a emplear en el concepto SUAPTL1070.
- g) Del documento A19 correspondiente a los programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados, inciso C correspondiente a la maquinaria y equipo de construcción; ya que no contempló la cantidad completa de equipo a emplear en el concepto SUAPTL1070.
- h) Del documento A19 correspondiente a los programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados, inciso A correspondiente a los materiales y equipo; ya que no contempló la cantidad completa de material a emplear en el concepto APITCA0010.

Por lo que se adjudicó la obra a una empresa que no cumplió con las bases de licitación, lo cual era motivo de descalificación.

58. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, 55, 59, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, 69, 78 fracción V, 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haberse presentado una deficiente supervisión y un deficiente control administrativo*, de las siguientes obras:

- A. "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Equipamiento Electromecánico), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-25 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., toda vez que ocurrieron los siguientes hechos y omisiones:
 - a) En la estimación No. 1 del concepto de clave 169 Libranza ante CFE, Incluye pagos a CFE por conexión a circuito existente, se pagaron la cantidad de 2.00 piezas a un precio unitario de \$4,379.97 (Cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA por la unidad de pieza, sin embargo, en los documentos de comprobación de pago ante CFE tan solo se incluyó el pago de una sola libranza. Por lo anterior, se realizó un pago de más, al contratista al efectuar la retribución 2 veces de un concepto del cual se tiene tan solo un mismo comprobante.
 - b) Derivado de la revisión al expediente presentado y de la visita efectuada el día 13 de abril de 2011 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra, se detectó que no coinciden el número de postes de concreto y torres metálicas consideradas a pago en la estimación No. 1 y lo existente físicamente en la obra, además de que tampoco coinciden respecto al plano integrado en dicho expediente, ya que en la estimación No. 1 se pagaron la cantidad de 6.00 piezas de postes de concreto 12-750 y físicamente se detectaron únicamente 4.00 piezas, se pagaron 3.00 piezas de torre sencilla 12 mts y físicamente se detectó solo 1.00 pieza, se pagó 1.00 pieza de torre doble 12 mts y físicamente se detectaron 3.00 piezas, además de que la localización de las mismas respecto al plano integrado en el expediente no coincidió respecto a dichos postes y torres metálicas. Por lo anterior, la documentación de números generadores que acompaña a la estimación No. 1 y que acredita la procedencia de pago de la misma, no es acorde y congruente con lo realmente ejecutado para algunos conceptos estimados, derivado de deficiencias en la supervisión.

- B. "Mejoramiento al Sistema Taxhidó 1ra. Etapa, Cadereyta (Equipamiento electromecánico)", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con cuenta 186-01-11-09-09-00-000000, del fondo PRODDER 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2009-14 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- a) Se realizó un convenio de monto al contrato fuera del periodo de ejecución de la obra, no existiendo la celebración oportuna del mismo, ya que el contrato se firmó el 11 de junio de 2009, con un periodo de ejecución del 5 de junio al 2 de septiembre de 2009 y el convenio de monto se firmó el 5 de marzo de 2010.
 - b) El acta de entrega recepción de la obra, celebrada entre el contratista y la Comisión Estatal de Aguas se celebró el 30 de marzo de 2010 y la fianza CEAFMQRO03 con inclusión 1614, emitida por Fianzas Monterrey, S.A. correspondiente a la buena calidad y los posibles vicios ocultos, fue presentada hasta el 9 de abril de 2010, por lo que se celebró un acta de entrega recepción sin la previa presentación de la fianza de buena calidad.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva al rubro de deudores diversos se observó que la comprobación entre la emisión del cheque y la justificación del gasto oscila entre 34 y 15 días, adicionalmente se tienen saldos a comprobar al periodo auditado, contraviniendo su Manual de Políticas de Egresos punto 10 y 13 del Apartado Gastos a Comprobar; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo sucesivo se apege a su normatividad.*

2. Derivado de la revisión a la cuenta de deudores diversos, se identificaron las siguientes cuentas 127-01-03-00-00-000025, y 127-00-03-00-00-000015 de naturaleza deudora, el cual tiene saldo contrario a su origen; *por lo que se recomienda verificar el adecuado registro de las transacciones antes indicadas, lo que ocasiona la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera del rubro de Cuentas por Cobrar.*

3. Derivado de nuestra revisión al rubro de Otras cuentas por Cobrar en específico a la cuenta 130-01-01-00-00-000006 denominada "Fideicomiso Desastres Naturales", el cual refleja un saldo final al 30 de junio de 2010 por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), dicho saldo tiene su origen en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, celebrado como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Querétaro, el 23 de julio de 1999. Del cual se observó que la fiscalizada no se encuentra en dicha figura jurídica, así como no tendría razón de ser dicha aportación efectuada por la misma.

Adicionalmente se solicitó a la fiscalizada, por parte del personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, proporcionara la póliza contable que dio origen a dicho registro, a lo que la fiscalizada hizo caso omiso; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a realizar un estudio a dicho soporte documental, así como realizar las gestiones pertinentes para su recuperación, y atender en tiempo y forma los requerimientos para permitir la fiscalización a este ente.*

4. Derivado de la revisión selectiva al rubro de activo fijo, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se conoció que la fiscalizada mantiene dentro de sus inventarios un lote de 1,234 bienes en desuso por \$8'763,094.70 (Ocho millones setecientos sesenta y tres mil noventa y cuatro pesos 70/100 m.n.); *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada seguir con los trámites de depuración (venta o donación), de los bienes en desuso propiedad de la fiscalizada, con el propósito de que los inventarios de la fiscalizada, se encuentren actualizados.*

5. Derivado de la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de junio de 2009, en la cual estipula en su artículo 11 fracción VIII lo siguiente: "En el Registro Público de Entidades Paraestatales deberán inscribirse: Los inventarios y actualización de bienes". Mismos que al cierre del periodo auditado no se encuentran inscritos, con la finalidad de darle cumplimiento a dicha disposición; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar dicha inscripción y darle cumplimiento a la disposición oficial.*

6. Derivado de la revisión física selectiva que se efectuó a los bienes muebles propiedad de la fiscalizada por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se observó que dentro de las instalaciones de la fiscalizada, se encuentran físicamente 4 ambulancias, las cuales no son propiedad de la misma, y por consiguiente no se encuentra el documento legal que soporte su estadía, así como las condiciones que delimiten las responsabilidades de la fiscalizada en caso de un siniestro a las mismas; *por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada implementar un instrumento jurídico para formalizar el acto antes referido, lo anterior con la finalidad de delimitar las responsabilidades de la fiscalizada en caso de un siniestro a las cuatro ambulancias dentro de las instalaciones de la fiscalizada.*

7. Derivado de la revisión selectiva al rubro de bienes inmuebles, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectó que durante el periodo fiscalizado la Comisión Estatal de Aguas, realizó traspasos por \$33'590,480.21 (Treinta y tres millones quinientos noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 21/100 m.n.), por concepto de inmuebles no registrados como activos oportunamente, conforme al acta de entrega recepción de dicho bien. Esto se generó debido a que no se turnó a la Gerencia de Contabilidad en tiempo y forma, el soporte documental que de origen a dichos registros contables; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada establezca las medidas de coordinación necesarias con las áreas involucradas, con el fin de reconocer en la contabilidad oportunamente los registros por concepto de entrega-recepción de obras.*

8. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, se solicitó informe de las medidas que están ejecutando para darle cumplimiento al sistema de contabilidad gubernamental, al que deberán sujetarse, ya que deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables así como los flujos económicos, en virtud de que la propia ley establece que deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

A lo que la fiscalizada manifestó: "Respecto a la información presupuestaria en forma periódica, ya se cuenta con la herramienta, sólo falta concluir con el diseño de los reportes. Se ha trabajado a partir de la contabilidad del mes de enero 2011, con armonización contable-presupuestal, estamos en proceso de validación para liberar por completo el sistema en cuanto se concluya esta etapa que incluye también el diseño de los formatos establecidos por la CONAC para los informes".

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. Derivado del amarre global al rubro de ingresos operacionales por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, entre los reportes emitidos por el sistema SIGE VISUAL MATRIX, tanto del rubro de administración como del rubro comercial de la fiscalizada, se detectó lo siguiente:

A la fecha de la auditoria, no se tiene incluido en el sistema del rubro comercial, los ingresos por Cambio de uso de Usuarios, lo mismo sucede con los ingresos por concepto de infraestructura de administraciones, tesorería los recibe, lo que obliga a la entidad fiscalizada a que las operaciones financieras de tales procesos se capturen manualmente para su registro en la contabilidad gubernamental.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis de las áreas antes referidas que operan el registro de las transacciones en el sistema, con la finalidad de concluir su incorporación al mismo y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada.

10. Derivado de la revisión al Rubro de Ingresos Operacionales, en específico a las cuentas contable 430-(no. de administración), 03-00-00-00-000000, denominadas "Ingresos No Facturados", se observó que la fiscalizada refleja un saldo en dichas cuentas al periodo auditado de \$32'434,283.07 (Treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 07/100 m.n.), mismos que corresponden a ingresos propios de la fiscalizada; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada a llevar a cabo un estudio en sus cuentas ya que los ingresos en dicha cuenta son claramente servicios propios de su actividad.*

11. La entidad fiscalizada tiene la práctica de recibir cheques que cubren el servicio prestado por la misma, los cuales han sido devueltos por falta de fondos, durante el periodo auditado los cuales por lo extenso de la revisión no se pudieron cuantificar; *por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar una medida de control en la cual estipule un monto mínimo a partir del cual se recibirán cheques certificados o cheques de caja, que cubran el servicio al momento de hacer efectivo el cobro con la finalidad de salvaguardar los ingresos que establece la normatividad en la materia.*

12. Derivado de la revisión selectiva que se llevó durante el periodo correspondiente al primer semestre de 2010, se detectó que la fiscalizada erogó por concepto de pago de tarifas T1C y T1R del Sistema Acueducto II, a la empresa Suministro de Agua de Querétaro S.A. de C.V. un total de \$78'322,378.71 (Setenta y ocho millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y ocho pesos 71/100 m.n.), de lo cual se tiene lo siguiente:

En los registros contables de la fiscalizada, se observó que el recurso remitido por Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para cubrir dichas tarifas, se efectuó directamente al Fideicomiso 2122 denominado Acueducto II Querétaro y no así a la Entidad Fiscalizada, que tiene la figura dentro del Contrato de dicho fideicomiso de "Fideicomitente".

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente tomar las medidas pertinentes a efecto de que los depósitos y registros contables sean conforme la naturaleza del contrato y las partes involucradas.

13. De la revisión a la totalidad de las cuentas bancarias por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, donde se aportan y erogan los recursos de los programas federales, se observó que la fiscalizada tiene la práctica de traspasar recursos entre sus diversas cuentas bancarias, ya que se detectó lo siguiente:

a) Mediante la póliza de egresos 323 del 25 de marzo de 2010 de la cuenta contable 116-01-00-00-20-00-000004 denominada "Banorte 0168067167 (112-PROSSAPYS)" se realizó un pago por la factura 680 por concepto de la estimación No. 10 referente a la obra "Mejoramiento de tren de lodos de la Planta de Tratamiento Centro", ubicada en el Municipio de Querétaro, correspondiente al contrato No. APA-CEA-OP-FONDO CONCURSABLE-2009-01, por \$108,540.03 (Ciento ocho mil quinientos cuarenta pesos 03/100 m.n.), los cuales fueron reembolsados 3 semanas después, ya que fue hasta el 16 de abril de 2010, que la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos de la cuenta de los recursos federales del FONDO CONCURSABLE (cuenta contable 116-01-00-00-20-00-000005 denominada "Banorte 0168653636 (113), a la cuenta de recursos federales del PROSSAPYS, de donde inicialmente había salido el recurso.

b) De la cuenta contable 116-01-00-00-20-00-000006 denominada "Banorte CTA. 0118820620 (118-PRODDER)", la fiscalizada realizó el pago de cuatro facturas por la cantidad total de \$372,377.92 (Trescientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 92/100 m.n.), por concepto de adquisiciones y ejecuciones de obras públicas correspondientes a varios contratos, los cuales fueron financiados con recursos del Programa PCEA y de Gobierno del Estado en el caso de una de ellas, recursos que fueron reembolsados durante un periodo de entre 7 y hasta 46 días después, de las cuentas contables Nos. 114-01-00-00-20-00-000006 y 116-01-00-00-20-00-000002, denominadas "Banorte CTA 00565017411 (008-PCEA EGRESOS)" y Banorte CTA 0168067158 (110-INTERGUBERNAMENTAL), respectivamente, a la cuenta del PRODDER, de donde inicialmente habían salido los recursos.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada eliminar dicha práctica, con el fin de evitar posibles desvíos de recursos o una mala administración de los mismos. De igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales.

14. Derivado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, se detectó que en el anexo 4.3 "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales", la fiscalizada no reporta todos los programas federales, ya que presentó lo correspondiente a los recursos Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero del Valle de San Juan del Río, PROSSAPYS, Agua limpia, Cultura del Agua, APAZU, PRODDER, Programa Incentivos Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento, PROSSANEAR y Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, lo que difiere de lo presentado en el anexo 2.2 "Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones", ya que relaciona otros recursos federales recibidos durante el periodo fiscalizado, tales como los recursos correspondientes al Comité Técnico de Aguas Subterráneas de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca del Río Panuco.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que la rendición de cuentas sea clara, precisa y correcta.

15. Derivado de nuestra revisión selectiva al rubro de gastos se observó que la fiscalizada utilizó la tarjeta de crédito American Express, en el periodo auditado, la cual está a nombre de entidad, y son utilizados por el titular de la fiscalizada así como los directores divisionales, con la finalidad de manejar los conceptos de gastos de representación que realizan a nombre de la fiscalizada. Del antecedente citado se observó lo siguiente:

a) Las tarjetas son utilizadas para gastos personales de los funcionarios, aún cuando posteriormente son pagados con recursos del servidor público que la utiliza, en el periodo auditado ascendió a \$115,182.31 (Ciento quince mil ciento ochenta y dos pesos 31/100 m.n.).

b) Derivado de la revisión a los estados de cuenta mensuales de las tarjetas se observó que son utilizadas principalmente para consumos, de los cuales erogaron en el periodo \$70,796.78 (Setenta mil setecientos noventa y seis pesos 78/100 m.n.).

c) Los pagos a las tarjetas de crédito son realizados, en su mayoría por transferencias bancarias, no al pago de cada mes, ya que por el uso personal de la misma, no coinciden los importes, por lo que no permite la identificación de las erogaciones así como los pagos personales, ya que es únicamente por los comentarios de los directores que las utilizan, cuando hacen mención de que es personal dicha erogación, en su defecto es entidad fiscalizada.

d) Las tarjetas de crédito son utilizadas para direccionar los pagos por concepto de Teléfonos de México, por concepto de rentas, gastos de instalación, servicio medido, llamadas a celular entre otros, los cuales ascendieron en el periodo auditado a \$859,977.32 (Ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 32/100 m.n.), mismos que no se efectuaron con cheque a nombre del beneficiario, así como no permitir una fiscalización transparente en dicha tarjeta, ya que no hay control de cuál es la finalidad de tener dichas tarjetas.

Lo anterior lleva a cabo que la fiscalizada no está administrando los recursos públicos con eficiencia, eficacia y economía, así como no utilizar la cuenta de deudores diversos "funcionarios y empleados", con la finalidad de tener un estricto control de los caudales públicos que son otorgados a los funcionarios. Aunado a que la normatividad establece que los cheques mayores de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), deben ser otorgados a nombre del beneficiario.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada tomar medidas pertinentes para el control, manejo y utilización de dichas tarjetas de crédito.

16. De la revisión efectuada al avance del Programa Operativo Anual de la fiscalizada al 30 de junio de 2010, se detectó incumplimiento en 1 de los 10 indicadores programados en sus avances acumulados al segundo trimestre de dicho ejercicio, lo que representa un incumplimiento del 10.00%, motivo por el cual se solicitó ficha informativa, a lo que la fiscalizada manifestó lo siguiente:

La meta no fue cumplida debido a que se realizaron modificaciones al alcance del proyecto y conceptos en las bases de licitación, buscando con esto, obtener mejores resultados para la fiscalizada, en esta acción.

Estas modificaciones causaron retraso en la entrega de las bases de licitación al área responsable de su publicación, por lo que el no cumplimiento del avance programado es meramente administrativo en la planeación y diseño del proyecto y no implica tipo de afectación tanto a usuarios finales como a usuarios internos.

Derivado de lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo estipulado en el Programa Operativo Anual.

17. Toda vez que la Comisión Estatal de Aguas ya cuenta con la relación de las escuelas de nivel básico, que se encuentran ubicadas en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, así como con el dato estadístico de la población de: alumnos, profesores, administrativos y de intendencia que conforma cada uno de dichos planteles durante los ciclos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, lo cual le fue proporcionado por la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Coordinación General de U.S.E.B.E.Q. mediante oficio DE/006/10 de fecha 09 de febrero de 2009; *se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas efectúe el cobro oportunamente en los primeros 15 días naturales del inicio de cada año lectivo de los derechos por los servicios prestados a dichas escuelas, tal y como lo establece el Acuerdo Sexto del Convenio de Solidaridad y Apoyo Interinstitucional de fecha 02 de octubre de 1990, celebrado por la entonces Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro, hoy denominada U.S.E.B.E.Q., y la Comisión Estatal de Aguas; ya que del análisis efectuado al escrito libre emitido por la entidad fiscalizada, de fecha 14 de abril de 2011, dirigido a los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el cual fue firmado por el Gerente de recuperación de cartera administrativa de la entidad fiscalizada, se conoció que existen un total de 67 escuelas de educación básica, que al 30 de junio de 2010 no cubrieron el pago de los derechos recibidos por parte de la Comisión Estatal de Aguas*

18. La fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protestó; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda "Salvo buen cobro" y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los servicios prestados se vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazó del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.*

19. Derivado de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario vigente al 30 de junio de 2010, se detectó que los contratos descritos a continuación no han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio; por lo que considerando que la entidad fiscalizada tiene constancia de la causa generadora de la posesión, *se recomienda que se lleve a cabo la inscripción de tal posesión a efecto de que en su oportunidad se realicen las acciones legales conducentes a regularizar su patrimonio.*

- a) Contrato de donación, de fecha 13 de abril de 2000, celebrado con la C. Albina Fonseca Torres, relativo a la fracción de 455 metros cuadrados de la Parcela 444 Z-1 P1/1 del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro.
- b) Contrato de donación, de fecha 21 de julio de 2000, celebrado con el Municipio de Pedro Escobedo, relativo a la fracción de 150 metros cuadrados del Ejido Noria Nueva, Pedro Escobedo, Qro.
- c) Contrato de donación, de fecha 01 de agosto de 2000, celebrado con la Sociedad Comunitaria de San Isidro Buenavista, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del Predio Rústico denominado El Rico; Comunidad de San Isidro Buenavista, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- d) Contrato de donación, de fecha 19 de septiembre de 2000, celebrado con el C. Miguel González Araujo, relativo a la fracción de 532 metros cuadrados de la Parcela 36 Z-Z P 1/1 del Ejido Menchaca, Qro.
- e) Contrato de donación, de fecha 07 de noviembre de 2000, celebrado con el C. Andres Martínez Hernández, relativo a la fracción de 270 metros cuadrados del predio rustico denominado "NDENXI", ubicado en Santiago Mexquititlan, Municipio de Amealco, Qro.
- f) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 10 de diciembre de 2001, celebrado con la C. María Isabel Vásquez Hernández, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico conocido como Llano Grande ubicado al lado noreste de la comunidad de San Idelfonso Tultepec, municipio de Amealco, Querétaro.
- g) Contrato de donación, de fecha 28 de noviembre de 2001, celebrado con Comisariado de Santa María Magdalena, relativo a superficie de 948.19 metros cuadrados de la fracción I, manzana 28 entre las Calles de Ocampo e Ignacio Allende, Santa María Magdalena, Qro.
- h) Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, celebrado con el C. Rubén Trejo Rodríguez relativo a la fracción de 288 metros cuadrados del predio rústico denominado "Jaguey Prieto", ubicado en carretera de Tancama, municipio de Jalpan, Querétaro.
- i) Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, celebrado con Flavia Trejo Rodríguez, relativo a Tanque 225 y Rebombeo 72, ubicado en la carretera a Tancama, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- j) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 26 de septiembre de 2001, celebrado con la C. María Gloria Reyna Olvera Morales relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado el lado noreste de la comunidad de San Pedrito municipio de Huimilpan, Querétaro.
- k) Contrato de donación, de fecha 28 de junio de 2001, celebrado con el C. Héctor Adolfo Véliz relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del lote 1 de la manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 del Fraccionamiento La Loma.
- l) Contrato de donación, de fecha 22 de marzo de 2001, celebrado con la Sociedad Mecomante, S.A. de C.V. representada por el Lic. Miguel Ángel Muñoz González, relativo a la fracción de 392.51 metros cuadrados ubicada en el Km.4+100 de la carretera libre a Celaya, dentro del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, del municipio de Villa Corregidora, Querétaro.
- m) Contrato de donación, de fecha 25 de junio de 2002, celebrado con Marcelino Almaraz Barcenas, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados de la Parcela 78 Z-2 P 1/1, del Ejido Viborillas, Colon, Qro.

- n) Contrato de donación, de fecha 25 de junio de 2002, celebrado con Pedro Escobedo Morales, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en la Comunidad de Paniagua, Huimilpan Qro.
- o) Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 10 de diciembre de 2002, suscrito con el Sr. Oscar Rodríguez Uribe, relativo a la fracción de 405 metros cuadrados del predio rústico ubicado en la carretera vieja a Tampico Km. 4.5 en la Cañada, el Marques, Querétaro.
- p) Contrato de donación de fecha 25 de junio de 2003, suscrito con el C. Procoro Cabrera Rubio, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rustico denominado La Serena, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- q) Contrato de donación de fecha 25 de junio de 2003, suscrito con Juan Quintana Olvera, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio ubicado en la Comunidad Ojo de Agua Tancoyol, Qro.
- r) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, celebrado con la C. Octavia Vega San Juan, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico ubicado en el Carrizalillo, Las Flores, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- s) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, celebrado con el C. Noradino Aguilar Cabrera, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico denominado el Herradero ubicado en San Antonio, Delegación de Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- t) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, suscrito con el C. Martín Castillo Chávez, representante legal de sus hijos Primo y Melitón Castillo Cruz, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico conocido como Paso de San Marcos, ubicado en las Flores, delegación de Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- u) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, celebrado con el C. J. Abraham Martínez Ibarra, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico denominado Laguna de Labor, Delegación de Tancoyol, Jalpan de Serra, Querétaro.
- v) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, celebrado con el C. Urbano Martínez Ibarra, relativo a la fracción de 1225 metros cuadrados del predio rústico denominado el Calichal, ubicado en las Flores Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- w) Contrato de donación de fecha 12 de septiembre de 2003, celebrado con la C. Ascensión Sánchez Ibarra, relativo a la fracción de 225 metros cuadrado del inmueble ubicado en Agua Fría, Peñamiller, Qro.
- x) Contrato de donación de fecha 16 de febrero de 2004, celebrado con el Comité de Obra de Lagunillas, relativo a la fracción de 5,047.42 metros cuadrados del lote 1, manzana 40 Poblado Lagunillas, Huimilpan, Qro.
- y) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 01 de diciembre de 2003, celebrado con el C. Noradino Aguilar Cabrera representante legal del C. Héctor Aguilar Quintana, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio denominado El Zamandoquito ubicado en San Antonio Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- z) Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 02 de marzo de 2006, celebrado con Álvaro Campos Herrera y Esther Palacios Alcocer, relativo a la fracción de 939.32 metros cuadrados de la primera fracción de la Hacienda San Juanico, Qro.

20. Derivado de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario vigente al 30 de junio de 2010, se detectó que la Entidad Fiscalizada procedió a la afectación de las siguientes tierras ejidales que no cuentan con dominio pleno por parte de los Ejidatarios, efectuando a éstos el pago correspondiente por concepto de indemnización por ocupación y como pago total y definitivo del valor de las superficies afectadas; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones que sean necesarias en coordinación con los Ejidatarios a fin de obtener el dominio pleno y en su momento las escrituras de las superficies indemnizadas a favor de la Comisión Estatal de Aguas, con el objeto de evitar posibles contingencias en su Padrón Inmobiliario.*

- a) Contrato de donación, de fecha 16 de diciembre de 1999, celebrado con el C. Pedro Ordoñez Arreguín, relativo a la fracción de 81 metros cuadrados de la Parcela 699 Z-1 P1/1 del Ejido Los Martínez, Huimilpan, Qro.
- b) Contrato de donación, de fecha 16 de diciembre de 1999, celebrado con el C. José Pedro González Silva, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados de la Parcela 592 Z-1 P1/1 del Ejido Los Martínez, Huimilpan, Qro.
- c) Contrato de donación, de fecha 15 de mayo de 2000, celebrado con el C. José Primo Herrera Vargas, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la Parcela 296 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- d) Contrato de donación, de fecha 05 de junio de 2000, celebrado con el C. Francisco Rey Arcadio, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del Ejido Tulepec, Amealco, Qro.

- e) Convenio para la asignación de tierras, relativo a la Parcela 18 Z-1 P5/5 del ejido san Antonio de la Punta, Qro.
- f) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto, de fecha 17 de julio de 2000, celebrado con el C. Juan Sánchez Salazar, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la Parcela 459 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- g) Contrato de donación, de fecha 24 de julio de 2000, celebrado con María de los Ángeles Hipolito Linares, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del inmueble ubicado en "El Doxhá" Barrio de El Pueblito, San Pablo, Toluca, Qro.
- h) Contrato de donación, de fecha 28 de julio de 2000, celebrado con el C. Epifanio Moreno Sánchez, relativo a la fracción de 285.30 metros cuadrados de la Parcela 225 Z-1 P1/1 del Pie de Gallo, Qro.
- i) Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2000, celebrado con el Ejido el Charape y La Joya, relativo a la fracción de 432 metros cuadrados del inmueble ubicado en el Charape de La Joya, Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- j) Convenio para la asignación de tierras, relativo a la Parcela 15 Z-1P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Qro.
- k) Contrato de donación, de fecha 27 de julio de 2001, celebrado con el C. Baltasar Razo Guerra relativo a la fracción de 1,900 metros cuadrados de la Parcela 64 Z-Z P 1/1 del Ejido El Zapote, Municipio de Querétaro.
- l) Contrato de donación, de fecha 25 de julio de 2001, celebrado con el C. Baltasar Razo Guerra relativo a la fracción de 225 metros cuadrados de la Parcela 21 Z-Z 1/1 del Ejido Pinto y Pintillo, Municipio de Querétaro.
- m) Contrato de donación, de fecha 18 de mayo de 2001, celebrado con el Ejido Amazcala relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de las tierras de uso común número 2 ubicadas al suroeste de la Comunidad de Amazcala, Qro.
- n) Contrato de donación, de fecha 22 de mayo de 2001, celebrado con José Guadalupe Matías Nicolás relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del lote número 7 manzana 46 zona 1 del Poblado del Blanco Municipio de Colón, Qro.
- o) Contrato de donación, de fecha 22 de mayo de 2001, celebrado con María Leonor Salinas Hernández relativo a la fracción de 565 metros cuadrado de la Parcela 9 Z-1 P1/1, del Ejido Los Benitos, Colón, Qro.
- p) Contrato de donación, de fecha 13 de abril de 2001, celebrado con Andres Alcaya Robles relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido Jofrito, Municipio de Qro.
- q) Contrato de donación, de fecha 28 de abril de 2001, celebrado con el C. Felipe de Jesús Olvera Ávila relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la Parcela 136 Z-2 P 1/1 del Ejido Santa Rosa de Lima, Colón, Qro.
- r) Contrato de donación, de fecha 28 de abril de 2001, celebrado con el C. Felipe de Jesús Olvera Ávila relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la Parcela 136 Z-2 P 1/1 del Ejido Santa Rosa de Lima, Colón, Qro.
- s) Contrato de donación, de fecha 28 de abril de 2001, celebrado con el C. José Luis Barrera Morales relativo a la fracción de 450 metros cuadrados de la Parcela 136 Z-2 P 1/1 del Ejido Santa Rosa de Lima, Colón, Qro.
- t) Contrato de donación, de fecha 17 de febrero de 2001, celebrado con Ejido El Boyecito, relativo a la fracción de 110 metros cuadrados del predio Boyecito, Cadereyta de Montes, Qro.
- u) Contrato de donación, de fecha 30 de noviembre de 2007, celebrado con Valentina Álvarez Miranda, relativo a la fracción de 180 metros cuadrados de la Parcela ubicada a un costado del camino a la Muralla Km 17 del Ejido San Idelfonso Tultepec, Amealco.
- v) Contrato de donación de fecha 8 de noviembre de 2002, celebrado con Concepción Juarez Gonzalez, relativo a la fracción de 100 metros cuadrados, de la Parcela 5Z-1 P 1/1 del Ejido San Isidro El Alto, Colón, Qro.
- w) Contrato de donación de fecha 11 de febrero de 2003, suscrito con José Antonio Suárez Jiménez, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados de la Parcela 287 Z-2 P 1/1 del ejido San Miguelito, Santa Rosa Jáuregui.
- x) Contrato de donación de fecha 07 de abril de 2003, suscrito con Anacleto González Ortega, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la Parcela 633 Z-1 P ½ del Ejido Donica, Amealco, Qro.
- y) Contrato de donación de fecha 15 de mayo de 2003, suscrito con Virginia Romero Vega, relativo a la Parcela 318 Z-6 P 1/1 Ejido Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.
- z) Contrato de donación de fecha 16 de mayo de 2003, suscrito con el Ejido La Plazuela, relativo a la fracción de 2,580,50 metros cuadrados de la Parcela ubicado en el Ejido la Plazuela, Peñamiller, Qro.

21. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, se detectó que 157 bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes

inmuebles que tiene en posesión; *por lo anterior, se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas.*

22. Derivado de la revisión general al rubro de Servicios Personales, se detectaron erogaciones por concepto de pago de Nómina a trabajadores por tiempo determinado, finiquitos por terminación de contrato, liquidaciones por rescisión contractual y pagos por diferencia de salarios, sustentados en procedimientos laborales no apegados en su totalidad a la normatividad laboral; por lo que a fin de evitar contingencias laborales, se recomienda lo siguiente:

- a) Considerar que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo.
- b) Tener en cuenta que la relación jurídico-laboral, para los fines de la Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros.
- c) Que son trabajadores de base quienes ocupen una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado o por aparecer en la nómina de trabajadores, siendo por ello inamovibles, entendiéndose por ello el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la dependencia, sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.
- d) Que tratándose de empleados eventuales que desempeñen las mismas funciones de trabajadores base, al prolongarse por más de seis meses sus actividades, deberá considerarse su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, siempre y cuando subsista la necesidad de servicio para el que fue contratado, debiendo ingresar en la plaza de última categoría.
- e) Que en ningún caso podrá removerse al trabajador a puesto alguno en que tenga menor retribución y en el cual pudiera perder la estabilidad y derechos adquiridos en su cargo; solo podrá cambiarse a un área distinta a la que preste sus servicios, respetando su actividad, categoría, puesto, salario y antigüedad, por necesidades de trabajo determinadas por el responsable del área
- f) No olvidar que son irrenunciables los derechos laborales y que en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
- g) No perder de vista que en la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social y que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo ofrezca y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, su familia dependientes económicos que les permitan una constante superación.
- h) Capacitar a los responsables de recursos humanos respecto a los derechos y obligaciones laborales de las mismas y de los trabajadores de la entidad fiscalizada.
- i) Seguir los procedimientos laborales respecto a la suspensión y terminación de la relación laboral, de conformidad a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y disposiciones supletorias.

23. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se detectó la falta de aprobación del Órgano de Gobierno de los Manuales Operativos de la fiscalizada, por lo que con la finalidad de que los procedimientos de la Comisión Estatal de Aguas se sustenten atendiendo al ejercicio público de los funcionarios que integran su estructura organizacional, se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; lo anterior a efecto de que el Director General (Vocal Ejecutivo) deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos; *se recomienda a la fiscalizada se autoricen por parte del Órgano de Gobierno, los Manuales de Organización respectivos, se turnen a la Coordinadora de Sector y se tramite su inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales y en lo subsecuente, se de tramite al procedimiento respectivo del Reglamento Interior.*

24. Derivado de la revisión al rubro de convenios de colaboración, se detectó la suscripción del Convenio de solidaridad y apoyo Interinstitucional, celebrado por la Dirección General de los Servicios Coordinados de Educación Pública del Estado de Querétaro, la Asociación Estatal de Padres de Familia de las Escuelas Federales de Educación Básica y la Comisión Estatal de Aguas, detectándose que el citado convenio no ha sido actualizado respecto a las partes firmantes, pues ya no existe la Dirección General de los Servicios Coordinados de Educación Pública del

Estado de Querétaro y no obstante que mediante acta de Consejo Directivo se solicitó que el acuerdo fuese con USEBEQ, dicho acuerdo de voluntades no ha sido suscrito con esta Institución; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, actualizar el convenio suscrito en el que se fijen las tarifas actuales y las cláusulas operacionales respectivas, para el cumplimiento del contrato referido.*

25. Derivado de la revisión al rubro de contratos y convenios, se detectó que la entidad fiscalizada, no cuenta con convenios de colaboración con 17 Municipios del Estado de Querétaro (con la salvedad del Municipio de San Juan del Río que en forma directa presta el servicio de agua potable y saneamiento), mediante los cuales le otorgan la facultad originaria de los primeros, para que el Organismo Operador denominado Comisión Estatal de Aguas, preste legítimamente el servicio de agua potable y saneamiento y realice el cobro por el suministro de dichos servicios; *por lo que con la finalidad de que la entidad fiscalizada cuente con los sustentos jurídicos necesarios para prestar el servicio y por consecuencia recaudar sus ingresos operacionales por concepto de prestación de servicios, se recomienda a la entidad fiscalizada, gestione ante las autoridades municipales, la suscripción de los convenios de colaboración, para la prestación del servicio, tal y como lo establecen los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.*

26. Derivado de la revisión al rubro de convenios, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos contratos que suscribe, ya que cada Dirección informa de manera unilateral los contratos que celebra; sin embargo, con la finalidad de llevar un adecuado control de los actos que suscribe el Vocal Ejecutivo como Director General del organismo, *se recomienda a la entidad fiscalizada integre una relación única de contratos y convenios suscritos.*

27. *Se recomienda a la entidad fiscalizada incluir en la redacción de sus contratos la información correspondiente a la acreditación de la personalidad, a efecto de tener certeza jurídica respecto de la propiedad y capacidad legal para asumir derechos y obligaciones;* lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro de contratos de comodato, celebrados por la entidad fiscalizada en el periodo auditado, en particular del contrato de comodato de la fracción de terreno ubicada en tierras de uso común del Ejido El Sauz, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 225 metros cuadrados, celebrado en fecha 06 de febrero de 2010, se detectó que la entidad fiscalizada omitió establecer en el contenido de tal instrumento legal los datos correspondientes a la acreditación de la personalidad del comodante.

28. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó que en los contratos suscritos, se omite acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio, que implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las Dependencias. *Por lo que se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. *Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;*
- b. *Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;*
- c. *Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;*
- d. *Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas;*
- e. *Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;*
- f. *Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.*
- g. *No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y*
- h. *Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexas en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.*

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

29. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los contratos celebrados se integren los anexos de referencia y se forme un expediente para tal efecto, lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro del Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), en particular de los contratos señalados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 27 y 44 en la relación de contratos de adquisiciones y prestación de servicios adjudicados durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, correspondiente al anexo 4.10 de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, se detectó que en los contratos celebrados, no obran de manera conjunta los documentos anexos debidamente firmados tal y como se estipuló en los contratos.*

30. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar en lo conducente sus contrataciones de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), de acuerdo al anexo 4.10 de la cuenta pública identificado como "Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de servicios adjudicados durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa", se detectó que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios que realizaron en el periodo fiscalizado se adjudicaron el 7.1% bajo la modalidad de Licitación Pública, 5.3% bajo la modalidad de Invitación Restringida y el 87.5% por Adjudicación Directa; no obstante que la ley de la materia señala que tales contrataciones deberán realizarse por regla general por Licitación Pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

31. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la contratación, verifique la inscripción en el Padrón de Proveedores; ya que la entidad fiscalizada omitió tener vigente el registro del proveedor Fasst, S.A. de C.V., no obstante que se trata de uno de los 5 proveedores a los cuales se les adjudicaron los mayores montos en el periodo que se audita.*

32. *Derivado de la revisión a los procedimientos penales instaurados, se detectó que de los 38 procedimientos, 32 se interpusieron por el delito de robo de bienes propiedad de la Comisión Estatal de Aguas, (fluido, medidores, cables de cobre cable tipo submarino, piezas de tren de descarga, baterías, panel solar equipo, sensor, energizador para cerca electrificada, transformador tipo rural, tubos de fierro, autotransformadores, entre otros), causando un daño al patrimonio de la entidad; y no obstante, que se están realizando los trámites administrativos para el pago del seguro; se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad, tales como celebrar convenios de colaboración con los Municipios, a efecto de que los cuerpos de seguridad pública realicen rondines de vigilancias a las instalaciones de la fiscalizada. Lo anterior, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio o la suspensión temporal del servicio.*

33. *Se recomienda a la entidad fiscalizada solicitar a los integrantes descritos a continuación acreditar, o bien, contar con el sustento jurídico con el que ostentan el cargo de Vocales en dicho Órgano de Gobierno; lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro de inscripciones correspondientes al periodo auditado, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo).*

- a) Vocal representante de las agrupaciones de usuarios de los servicios.
- b) Vocal representante de los Presidentes Municipales del Estado.

34. *Se recomienda a la entidad fiscalizada dar el debido seguimiento y cumplimiento al registro de inscripciones de Inventarios y Actualización de Bienes en el Registro Público de Entidades Paraestatales de conformidad con lo señalado para tal efecto por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría responsable; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de inscripciones de correspondientes al periodo auditado, se detectó que la entidad fiscalizada ha omitido realizar la referida inscripción.*

35. Se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que se inste al Órgano de Gobierno, a celebrar las sesiones ordinarias en los tiempos que marca la Ley; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que la entidad fiscalizada no sesionó en forma ordinaria cada tres meses, ya que del 22 de marzo (fecha de la primera sesión del periodo auditado) al 22 de junio de 2010, transcurrieron 3 meses sin haber sesionado nuevamente en el periodo.

36. Se recomienda nuevamente a la entidad fiscalizada a efecto de que realice un puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y los ejecute en periodos razonables; lo anterior en atención a que deriva de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que en el acta de sesión ordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2010, se da a conocer el estado que guardan los acuerdos tomados en sesiones del Consejo, de la Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del año 2008, detectándose que existen asuntos con conocimiento del Consejo Directivo, pendientes de resolver, siendo los siguientes:

- a) Aprobación de proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, que data del año 2006, y por el cual se han realizado erogaciones para la realización del proyecto a prestadores de servicio.
- b) Proyecto de la planta de tratamiento de Tequisquiapan, que data del año 2008.
- c) Proyecto de la planta de tratamiento de Pedro Escobedo, que data del año 2008.
- d) Proyecto de la planta de tratamiento de Corregidora, que data del año 2008.

37. Se recomienda a la entidad fiscalizada integrar en las actas del Órgano de Gobierno los anexos de los documentos aprobados, con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado, los cuales deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo, en su calidad de autoridades que expiden el acto; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban.

38. Derivado de la vista a la obra realizada el día 13 de abril de 2011 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Sistema Paraíso La Noria, 2ª Etapa, Frente 10 Pozo San Idelfonso a interconexión, Municipio de El Marqués, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-05-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-01 celebrado con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., se encontró que las tapas de las 4 cajas de válvulas ya no estaban instaladas quedando al descubierto dichas cajas.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar daños y deterioros en los elementos instalados en dichas cajas y que pudieran causar la inoperatividad de la obra ejecutada.

39. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Obra Civil), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-24, se encontró que no se contó con las pruebas de laboratorio de los concretos empleados en los trabajos pagados en la estimación No. 2 referentes a los siguientes conceptos:

- a) Clave ABCDOT0020 Rodapié de concreto simple $f'c=150$ kg/cm², de un total de 39.53 metros lineales y un importe pagado de \$6,056.96 (Seis mil cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.
- b) Clave ABCADE0005 Cadena de desplante 12x20 cm $f'c=200$ kg/cm², de un total de 20.00 metros lineales y un importe pagado de \$5,211.65 (Cinco mil doscientos once pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para contar con la documentación comprobatoria de que se cumplió con la calidad y especificaciones de sus obras contratadas.

40. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Construcción e Interconexión del Pozo Conín (Equipamiento Electromecánico), Ezequiel Montes, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-53-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública a precios unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-25 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V., se encontraron inconsistencias en las fianzas originalmente aceptadas para las coberturas respectivas del contrato celebrado y que fueron las siguientes:

- a) La fianza CEAFMQRO03 emitida por Fianzas Monterrey el 22 de diciembre de 2009 con las Inclusiones 1552, 1553 y 1554 para garantizar el anticipo, cumplimiento y riesgo contingente, en las tres inclusiones se asentó erróneamente el número de contrato, ya que se especificó el APA-CEA-OP-PRODDER-2009-25 en lugar del correspondiente APA-CEA-OP-APAZU-2009-25.
- b) La fianza CEAFMQRO03 emitida por Fianzas Monterrey el 22 de diciembre de 2009 con las Inclusiones 1552, 1553 y 1554 para garantizar el anticipo, cumplimiento y riesgo contingente, la inclusión 1552 fue para garantizar el anticipo, sin embargo las dos restantes inclusiones, las 1553 y 1554 en ambas se asentó que eran para garantizar el riesgo contingente sin incluir el cumplimiento del contrato respectivo en alguna de ellas.
- c) En virtud de las inconsistencias señaladas en los dos incisos previos, el 03 de marzo de 2010 se emitió nuevamente la misma fianza y con las mismas inclusiones pero ahora si ya con los datos correctos, pero en consecuencia con fechas retroactivas de cobertura toda vez que se emitieron en fecha del 03 de marzo de 2010 y señalan cobertura desde el 23 de diciembre de 2009.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que las fianzas que acepte en garantía de sus contratos celebrados carezcan de errores e inconsistencias que en su caso pudieran producir conflictos al ser necesario hacerlas efectivas por alguna controversia con los contratistas.

41. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación de línea de conducción Santa Rosa de Lima-Bernal 2ª. Etapa", ubicada en la localidad de Santa Rosa de Lima, Municipio de Ezequiel Montes, con cuenta 186-01-07-10-03-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2010 y contrato CEA-APA-DC-10-OP-006FL celebrado con la empresa MAQCO PLAIN S.A. de C.V., se detectó que la fianza CEAFMQRO03 con inclusión 1637 que garantiza el anticipo y la fianza CEAFMQRO03 con inclusión 1636 que garantiza el cumplimiento del contrato, expedidas por Fianzas Monterrey S.A., no contienen el R.F.C. del contratista; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que se incluya en las fianzas el R.F.C. correspondiente del contratista con la finalidad de estar adecuadamente requisitadas.*

42. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Mejoramiento al Sistema Taxhidó 1ra. Etapa, Cadereyta (Equipamiento electromecánico)", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con cuenta 186-01-11-09-09-00-000000, del programa PRODDER 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2009-14 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V.; *se recomienda a la entidad fiscalizada el revisar el contenido de la garantía de cumplimiento de los convenios que resulten, para que estos no contengan errores en su redacción.*

43. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Mejoramiento al Sistema Taxhidó 1ra. Etapa, Cadereyta (Equipamiento electromecánico)", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con cuenta 186-01-11-09-09-00-000000, del programa PRODDER 2009, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2009-14 celebrado con la empresa Bombas y Maquinaria Suárez, S.A. de C.V.; *se recomienda a la Entidad fiscalizada el revisar el contenido de la garantía de cumplimiento de los convenios que resulten, para que estos no contengan errores en su redacción.*

44. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.", con cuenta 186-01-07-09-49, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., se detectó que mediante la nota No. 149 de fecha 3 de marzo de 2010, de la bitácora No.007-10, se notifica al contratista el inicio de rescisión del contrato, dándole 15 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga, sin embargo, en las notas sucesivas no se localizó el seguimiento de esta situación, o la indicación de que existiera un procedimiento de conciliación; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo sucesivo, la totalidad de las notas en las bitácoras de obra deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, de acuerdo a lo especificado en la legislación aplicable.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, respecto al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en sesenta y siete (67) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 20 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2010 por \$2'410,410.93 (Dos millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos diez pesos 93/100 M.N.), situación que no le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$3'950,228.28 (Tres millones novecientos cincuenta mil doscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.), no obstante tiene un saldo en bancos de \$6'334,527.67 (Seis millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 67/100 M.N.). Sus ingresos acumulados al primer semestre del ejercicio 2010 ascendieron a \$143'599,972.00 (Ciento cuarenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$141'945,977.65 (Ciento cuarenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$96'007,316.15 (Noventa y seis millones siete mil trescientos dieciséis pesos 15/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 6.60% del total de su activo, ya que el 93.40% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Bienes Muebles e Inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$143'599,972.00 (Ciento cuarenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|--------------------|---------------|--------|
| b.1) | Ingresos Federales | 61'645,256.39 | 42.93% |
| b.2) | Ingresos Estatales | 80'730,254.35 | 56.22% |
| b.3) | Ingresos Propios | 1'224,461.26 | 0.85% |

Al 30 de junio de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$143'599,972.00 (Ciento cuarenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), representan el 71.26% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$141'945,977.65 (Ciento cuarenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------|---------------|--------|
| c.1) | Servicios personales | 34'182,291.21 | 24.09% |
| c.2) | Servicios generales | 3'171,801.23 | 2.23% |
| c.3) | Materiales y suministros | 5'128,199.95 | 3.61% |
| c.4) | Bienes muebles e inmuebles | 194,250.23 | 0.13% |
| c.5) | Inversiones financieras | 10,104.93 | 0.00% |
| c.6) | Obras públicas | 99'259,330.10 | 69.94% |

Al cierre del primer semestre de 2010 sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$141'945,977.65 (Ciento cuarenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), coinciden de la información presupuestal proporcionada por la Entidad.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del primer semestre de 2010 ascendió a \$141'945,977.65 (Ciento cuarenta y un millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.), que representa el 70.44% del total del presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$104'721,783.23 (Ciento cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), y transferencias por \$193,870.00 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$104'721,783.23 (Ciento cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), y transferencias por \$3'672,903.30 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos tres pesos 30/100 M.N.). Modificaciones que no fueron autorizados por el Consejo de Administración, como se muestra en el apartado de observaciones en el apartado V del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$149'350,711.89 (Ciento cuarenta y nueve millones trescientos cincuenta mil setecientos once pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$143'016,184.22 (Ciento cuarenta y tres millones dieciséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'334,527.67 (Seis millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 67/100 M.N.), que corresponde al saldo de bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 tercer párrafo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61, 96 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, V y X, 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haber mezclado recursos de diversos programas en cuentas bancarias, lo cual impide su adecuada fiscalización.**

2. Incumplimiento por parte del Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, y 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haber otorgado anticipos fuera de los tiempos estipulados en la Ley, por un importe de \$11'853,676.57 (Once millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 57/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción I, 98 fracción II y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar la información financiera, en el apartado de activo fijo en forma clara y veraz respecto del patrimonio de la fiscalizada que se conforma de bienes muebles.**

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción I, 98 fracción II y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y cuidar los registros contables de las cuentas de pasivos, ocasionando falta de revelación suficiente en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada.**

5. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, V, VII, y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los anticipos a proveedores por un importe de \$12'088,294.10 (Doce millones ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 10/100 m.n.), otorgados en el periodo sujeto a fiscalización, conforme su normatividad y registrarlos como pasivos.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 23 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que Crea La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6, fracción XIII, 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber percibido durante el periodo auditado ingresos propios de los cuales se observó la falta de sustento jurídico para realizar los cobros por la cantidad de \$870,655.53 (Ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 53/100 m.n.).**

7. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción I, 98 fracción II y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido el recibo 4189 del 9 de abril de 2010, omitiendo realizar su registro contable por el total del mismo y no crear la cuenta por cobrar por el importe no liquidado.**

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008; 7 fracciones I, V y Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, V, X y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mezclado recursos de diversos programas en sus registros contables, lo cual impide su adecuada fiscalización, ya que percibió ingresos por \$5'696,263.56 (Cinco millones seiscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.), afectando la cuenta contable 490-10-03-04-004-00-00 denominada ingresos federales, no obstante los oficios de aprobación de asignación de recursos expedidos por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado con números 2010GEQ00866, 2010GEQ01138 y 2010GEQ01254 del 20 de enero, 26 de febrero y 12 de marzo de 2010 respectivamente, señalan que dichos recursos provienen del Programa de Inversión Directa (GEQ).**

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 23 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 36, 145 Bis, 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, IX, de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 6 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado cobros por concepto de derechos en relación a la venta de bases de licitación e inscripción al padrón de proveedores; los cuales no fueron determinados conforme a la normatividad en la materia.**

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIV, 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y cuidar la estructura para la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que pertenecen a él servidores públicos que no laboran en la misma, al periodo sujeto a fiscalización.**

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 24 fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIII, 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar en Cuenta Pública, la información concerniente a Programas Federales, en el formato específico.**

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracciones II, VI, VIII, X, XIII, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones III, V, VI, VII y IX de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, IV, V, VII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para autorización del Órgano de Gobierno la siguiente información, de conformidad a lo estipulado en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro:**

a) *Se observó que el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, por la cantidad de \$96'802,553.00 (Noventa y seis millones ochocientos dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), no fue autorizado, así mismo la fiscalizada realizó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, en el apartado de ingresos ampliaciones por la cantidad de \$104'721,783.23 (Ciento cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.) y transferencias por un monto de \$193,870.00 (Ciento noventa y tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.); y en apartado de egresos, ampliaciones por un importe de \$104'721,783.23 (Ciento cuatro millones setecientos veintiún mil setecientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.) y transferencias por la cantidad de \$3'672,903.30 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos tres pesos 30/100 M.N.), las cuales no fueron sometidos para su autorización.*

b) *Se denota que los estados financieros al cierre del ejercicio fiscal 2009 y 2010 no fueron sometidos para su autorización; aún cuando ya tiene el Dictamen de los auditores externos.*

c) *Se observó que la fiscalizada proporcionó un Organigrama aplicable al periodo auditado el cual sufrió modificaciones, mismas que no se sometieron para su autorización.*

d) *La fiscalizada utiliza el Manual de Contabilidad emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas atendiendo al artículo 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, mismo que no se sometió para su autorización.*

e) *Se observó que los nombramientos y remociones llevadas a cabo en el periodo auditado no fueron sometidas para su autorización, así como el tabulador de sueldos de la misma.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que el contrato de Arrendamiento suscrito en fecha 29 de enero de 2010 con Estacionamientos Funcionales de Querétaro S.A. de C.V., se suscribiera y sustentara en la documentación justificativa correspondiente, al omitir contar con la siguiente documentación:**

- a. *Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;*
- b. *Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo; y*
- c. *Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario.*

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización previa por parte del Órgano de Gobierno (Consejo de Administración) para la suscripción del contrato de colaboración suscrito en fecha 2 de junio de 2010, con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no obstante que el mismo fija directrices para la contratación de obra pública y su correspondiente presentación de garantías.**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II y V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 13 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 10 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito los siguientes contratos, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional; por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no se justifica, aunado a que no se exigió la presentación de garantías de cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos, ya que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó la suscripción de los siguientes contratos:**

- a) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con Leslie Karen Núñez Gutiérrez, cuyo objeto es “Contribuir en el desarrollo de acciones que fomenten las relaciones públicas, investigación estadística y mercadológica, análisis de coyuntura social y política e innovación estratégica”.
- b) Contrato de Prestación de Servicios celebrado con Rosalía Torres Hernández, cuyo objeto es “Asesoría contable para la realización de diagnósticos que le sean encomendados para la mejora de las atribuciones de revisión y auditoría encargada del Órgano Interno de Control”.
- c) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Sainz Consultores S.C., cuyo objeto es “Realizar trabajos de revisión y apoyo para la revisión contable, financiera y administrativa del proceso de entrega-recepción”.
- d) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con Leonel Rojo Montes, cuyo objeto es “Tramitación y gestión legal, jurisdiccional, judicial o extrajudicial, de los asuntos laborales”.

Por otro lado, la fiscalizada omitió informar las medidas implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios señalados.

16. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, III, V, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso estatal, ya que la entidad fiscalizada ha omitido autorizar y expedir por parte del Comité respectivo, la siguiente documentación:**

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- b) Procedimiento para la consolidación de adquisiciones;
- c) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- d) Programa Anual de Adquisiciones; y
- e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos.

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 34, 42 fracción IV, 58 fracciones I, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado garantía en fecha notoriamente posterior a la acordada por las partes en la Cláusula Décima del Contrato CEC-DA-008-B/2010** ya que se entregó póliza de fianza número 1201545 de fecha 11 marzo de 2010, de

Afianzadora Sofimex, habiendo tenido como fecha límite para la entrega de la fianza el 11 de febrero de 2010; misma que garantiza el servicio de Traslado de Materiales de Plantas Productivas, ubicadas en km 8.3 carretera Qro-Tequisquiapan; y/o en km 8.5 carretera Qro-Tequisquiapan, contratado por Adjudicación Directa aprobada en Acta de Sesión Extraordinaria número 19/2010 de fecha 04 de febrero de 2010.

18. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I, IV, 68, 69, 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado el servicio de Traslado de Materiales de Plantas Productivas, ubicadas en km 8.3 carretera Qro-Tequisquiapan; y/o en km 8.5 carretera Qro-Tequisquiapan con proveedor no registrado en el Padrón de Proveedores al 30 de junio de 2010, sin que se deduzca del procedimiento que se le haya requerido su inscripción.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 fracciones III y IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y depurar su Padrón de Proveedores, al observar las siguientes irregularidades, respecto de los proveedores que se señalan:**

a) El Departamento de Compras de la fiscalizada para la inscripción al padrón de proveedores, omite establecer la totalidad de requisitos que se deben presentar, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, al omitir exigir las siguientes acreditaciones:

a.1) Acreditación mediante la exhibición de los documentos respectivos, que el productor o comerciante está legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado; y

a.2) Acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios; (Se recomienda sean los estados financieros del proveedor).

b) Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios:

b.1) Servicio La Griega S.A de C.V;

b.2) Quillitas Compañía de Seguros S.A de C.V;

b.3) Tracsa S.A de C.V; y

b.4) Viveros Juriquilla S. de R.L. de C.V. (

c) Del expediente del proveedor "Viveros Juriquilla S. de R.L. de C.V", se desprende que el mismo, no cumple con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, dado que no se acredita que el mismo, es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes.

20. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II, 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracción III, 14, de la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 2, 6 fracción III, 10 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa Institucional de la entidad fiscalizada, aunado a la omisión relativa a someter a autorización del Órgano de Gobierno el Programa Operativo Anual.**

21. Incumplimiento por parte del Coordinador General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir para publicación los manuales de organización y procedimientos, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo tanto no han producido los efectos jurídicos a que haya lugar.**

22. Incumplimiento por parte del Coordinador General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Órgano de Gobierno las autorizaciones para la celebración de contratos en el rubro de adquisiciones y obra pública.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones IV y VII, 47 fracciones V, 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Principales Motivos de Descalificación numeral 5 de las Bases de Licitación; 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de contratación de obra**, en las siguientes obras:

- A. 2010-00265 “Ampliación de Doble Riego de Sello del km0+000 al km 9+000 en carriles centrales de la Av. 5 de febrero”, ubicada en Santiago de Querétaro, Qro., con recursos del Programa de Inversión Directa de Gobierno del Estado (GEQ) del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, mediante la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 020/2010, celebrado con la empresa “AGO Construcciones, S.A. DE C.V.”, toda vez que se contrató una propuesta que presentaba inconsistencias y omisiones en cuanto a la redacción de conceptos, modificando a su vez las condiciones establecidas en el catálogo de conceptos y las Bases de Licitación. Lo anterior en base a que se detectó que el concepto 4.10 del contratista presenta una descripción diferente a la establecida en el catálogo de conceptos, siendo ésta: “Carpeta de doble riego premezclado en carriles centrales con material 3-A y emulsión asfáltica definida por el contratista y modificada con polímero tipo 1. Incluye barrido de la superficie, material, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa y correcta ejecución”. En donde como puede apreciarse, esta descripción omite asentar “cuerpo derecho”, y agrega a la descripción “definida por el contratista”, así como “con polímero tipo 1”; por lo tanto, y tomando como fundamento lo asentado en las Bases de Licitación, esta propuesta debió desecharse desde la apertura técnica al modificar las condiciones establecidas. Asimismo en la tarjeta de Análisis de Precio Unitario para el concepto 4.10, el contratista vuelve a presentar el mismo error en la descripción del concepto, utilizando la redacción citada previamente y que utilizó para el documento T-13 Programa Calendarizado. Lo mismo ocurre en Programa de Montos de Ejecución de los Trabajos, Documento E-12.
- B. 2010-00435 “Mantenimiento con riego de sello del km 32+000 al 82+000, carretera estatal no. 100, El Colorado – Higuierillas”, ubicada en los Municipios de Colón, Ezequiel Montes y Tolimán, Qro., con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC038/2010 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
 - a) Se asignó la obra a una empresa que no cumplió con lo especificado en las bases de licitación, ya que de acuerdo a la descripción del documento T-12 de dichas bases, se menciona que se incluirá el listado de maquinaria y equipo, el cual será conforme a la explosión de insumos y deberá de contener: maquinaria o equipo, unidad y cantidad; sin embargo, la empresa a la cual se le asignó la obra no presentó el listado mencionado, lo cual se considera motivo de descalificación.
 - b) Se asignó la obra a una empresa que no cumplió con lo especificado en las bases de licitación, toda vez que se realizó un deficiente análisis del precio unitario de clave 1.00 correspondiente al riego de sello premezclado con material 3-A y emulsión asfáltica modificada, en lo que respecta al material necesario para el insumo sello 3-A triturado; ya que la empresa a la que se adjudicó la obra, consideró la cantidad de 0.04 metros cúbicos por metro cuadrado en lugar de 0.0126 metros cúbicos por metro cuadrado de riego de sello premezclado con material 3-A, como lo señala la contratante.

- C. 2010-00437 "Mantenimiento con riego de sello km 0+000 al km 40+000 carretera estatal no. 500, El Paraíso-Chichimequillas", ubicada en los Municipios de El Marqués y Querétaro, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2010 celebrado con la empresa EPCE Construcciones y Servicios S.A. de C.V., debido a que en el documento E-8 correspondiente al cálculo de costo de indirectos presentado por el contratista, no se incluyeron las letrinas, bodega de materiales, plataformas para bodega de materiales, señalamiento de protección de obra, servicios de una brigada de topografía, servicios de un laboratorio de control de calidad y Servicios del Director Responsable de Obra; lo que puede dar lugar a la generación de un presupuesto que ponga en desventaja a los que si lo consideraron. Por lo que se asignó la obra a una empresa que no cumplió con lo estipulado en las bases de licitación, lo cual es motivo de descalificación como lo describe el inciso i) de motivos de descalificación de las propuestas económicas, el cual menciona que se descalificará si no se presentan completos los análisis del costo indirecto.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, del Titular de la Dirección de Conservación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 58 párrafo primero, 67 párrafo primero y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y XVI y 12 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado una deficiente supervisión de obra**, en las obras siguientes:

- A. 2009-02189 "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", ubicada en el Municipio de Querétaro, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CEC05/2008, debido a que se detectó que se aceptaron trabajos con deficiente calidad, ya que se pagó el concepto de las escamas utilizadas para la contención de terracerías en la construcción del puente de la obra mencionada, mismas que presentan deficiencias en su colocación al encontrarse desalineadas y desplomadas.
- B. 2009-02857 "Conservación de la Red Estatal de Carreteras (Emulsión y concreto)", ejecutada por administración por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del Estado (GEQ), debido a que en los trabajos de obra pública de mantenimiento, relativos a la aplicación de mezcla asfáltica, emulsión catiónica y emulsión asfáltica, no se contó con la bitácora correspondiente para asentar los asuntos relevantes en la ejecución.
- C. 2010-00015 "Mantenimiento y Conservación de la avenida 5 de febrero", ubicada en Santiago de Querétaro, Qro. ejecutada por administración por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, debido a que para la ejecución de los trabajos de obra pública de mantenimiento, relativos a la aplicación de mezcla asfáltica y del arrendamiento de 12 días de maquinaria consistente en Escarificador, FINISHER, Compactador doble para asfalto y traslado de materiales, no se contó con la bitácora correspondiente para asentar los asuntos relevantes en la ejecución.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Órgano Interno de Control, Titular de la Dirección Administrativa, Titular de la Dirección Técnica, Titular de la Dirección de Conservación, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II, 55 fracción III, 58 párrafo primero y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, VI, VII y X; 10 fracciones II y III, 16 fracciones II, III y IV, 17, 19, 36 fracción II, 66 y 67 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 170 fracción IV, 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones V y VII, 10 fracciones I, II, III, V y XIII, 11 fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XIII y XVI, 12 fracciones I, III, IV y VI y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Declaración I, inciso e) y cláusulas Primera y Segunda del contrato CEC-DA-H/2010; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo**, en las obras:

- A. 2010-00123 “Avenida 5 de febrero, fresado, re nivelado y re encarpetao, cuerpo izquierdo, del km 0+000 al km 1+320”, ubicada en Santiago de Querétaro, Qro., con recursos del Programa de Inversión Directa de Gobierno del Estado (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 011/2010, mediante la modalidad de Adjudicación Directa, con la empresa “CYMPE, S.A. DE C.V.”, toda vez que se aceptó como garantía de cumplimiento de contrato un pagaré que presentaba inconsistencias en cuanto a la dirección del deudor, ya que se asienta como dirección del deudor un domicilio que no corresponde con el domicilio real de la persona que se cita en este caso, toda vez que asentó la calle Honduras #8 Lomas del Marqués, cuando esta calle corresponde a la colonia Lomas de Querétaro., así como en el número del contrato y nombre de la obra. Asimismo, este pagaré presenta, error en la parte inferior, en lo correspondiente al número de contrato y el nombre de la obra. Por lo tanto, en este pagaré existen errores y datos imprecisos respecto al contrato al cual está garantizando.
- B. 2010-00015 “Mantenimiento y Conservación de la avenida 5 de febrero”, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ubicada en Santiago de Querétaro, debido a lo siguiente:
- a) Se detectó incumplimiento al contrato CEC-DA-H/2010, celebrado con la empresa Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V., que a la letra dice en la cláusula “PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA COMISIÓN adquiere al “PROVEEDOR” la cantidad de hasta 21,000 litros de Emulsión Catiónica Superestable a que se refiere la Declaración I inciso e).- del presente contrato”, a un costo unitario de \$4.25 (Cuatro pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A., sin embargo, con la factura 3198 se realizó la adquisición de 15,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a un costo unitario de \$5.35 (Cinco pesos 35/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que se aceptó y pagó material de diferente especificación al contratado y con un costo superior, faltando a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en la aplicación del gasto público.
 - b) No se presentó la información correspondiente al dictamen donde se constate el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado, consistente en el dictamen de la mezcla asfáltica en caliente $\frac{3}{4}$ a finos, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio contratado por parte de la Entidad fiscalizada, como se señala en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, circunstancia que limitó la fiscalización superior de la cuenta pública.
 - c) No se acreditó la existencia de la documentación comprobatoria solicitada, circunstancia que limitó la fiscalización superior de la Cuenta Pública, al no contar con evidencia suficiente, competente y pertinente que soporte y acredite el arrendamiento de maquinaria y fletes pagados para traslado del producto adquirido, que importa un monto sin acreditar de \$689,000.96 (Seiscientos ochenta y nueve mil pesos 96/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, del arrendamiento de 12 días de maquinaria consistente en Escarificador, FINISHER, compactador doble para asfalto y traslado de materiales para realizar los trabajos de mantenimiento, dado que no se cuenta con el soporte documental (como bitácoras y ubicación) de la utilización tanto de la maquinaria como de producto para mantenimiento, que avale los conceptos registrados en las facturas correspondientes, siendo que de conformidad con la legislación aplicable, el manejo de los recursos debe atenderse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
 - d) No se contó con la información solicitada durante el proceso de auditoría correspondiente a la aprobación de los recursos.
- C. 2009-02857 “Conservación de la Red Estatal de Carreteras (Emulsión y concreto)”, ejecutada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, con recursos del Estado (GEQ), debido a lo siguiente:
- a) Que en la información presentada por la Sub Coordinación de Conservación y Maquinaria, se detectó que la Entidad fiscalizada incumplió los contratos CEC-DA-002/2010, CEC-DA-003/2010 y CEC-DA-004/2010, signados el 29 de enero de 2010, dado que no realizó los pagos conforme a la Cláusula Quinta del contrato, que establece lo siguiente: “FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el pago se realizara mediante la formulación de una factura en términos de la legislación fiscal, a nombre de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro de manera mensual el primer viernes de cada mes inmediato posterior al consumo y previa entrega de la documentación comprobatoria para la procedencia del pago”, observándose que el pago del producto se realizó de manera anticipada al suministro del material, de la siguiente forma:

| <u>CONTRATO</u> | <u>CONCEPTO</u> | <u>ÚLTIMO SUMINISTRO</u> | <u>ORDEN DE PAGO</u> |
|-----------------|------------------------|--------------------------|----------------------|
| CEC-DA-002/2010 | Mezcla Asfáltica | 22-febrero-2010 | 5-febrero-2010 |
| CEC-DA-003/2010 | Emulsión Catiónica S. | 30-marzo-2010 | 5-febrero-2010 |
| CEC-DA-004/2010 | Emulsión Catiónica ERR | 22-febrero-2010 | 15-febrero-2010 |

- b) No se presentó la información solicitada correspondiente a los dictámenes donde se constate el resultado de las comprobaciones de la calidad y de las especificaciones del material adquirido y aplicado, como es el de la Mezcla asfáltica en caliente elaborado en planta, emulsión catiónica superestable, y de la Emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido, utilizado en la obra, firmado por el perito que realizó la verificación, así como la documentación que acredite la certificación del laboratorio contratado por parte de la Entidad fiscalizada, como se señala en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, circunstancia que limitó la fiscalización superior de la cuenta pública.
- c) No se contó con la información solicitada durante el proceso de auditoría correspondiente a la aprobación de los recursos y a la publicación de las cotizaciones de la Licitación Pública Nacional 001/2010.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección del Órgano Interno de Control, del Titular de la Dirección Administrativa, del Titular de la Dirección Técnica, del Titular de la Dirección de Conservación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III y IV, 4 fracción VII, 10 fracción II y III, 66 y 67 fracción I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción V, 10 fracción I, 11 fracción IX, 12 fracción I, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control del almacén**, en las siguientes obras:

- A. 2009-02857 “Conservación de la Red Estatal de Carreteras (Emulsión y concreto)”, de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), debido a que los documentos que hacen constar la recepción, registro y despacho del producto, presentan deficiencias e inconsistencias en sus registros, ya que se detectó que la información presentada por la sub coordinación de conservación y maquinaria referente a las entradas y salidas de almacén de la adquisición del material consistente en 243,260 litros de emulsión catiónica superestable y de 260,015 litros de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido, no se encuentran foliadas, carecen del nombre del personal que autoriza la salida del material y en particular se tienen vales sin registrar la hora de salida, el número económico de la unidad o las placas de la unidad que lo transporta, no coincide el nombre de la persona que tiene bajo su resguardo el vehículo con el número económico y placas registradas en los vales y adicionalmente, los vales presentados no son susceptibles de confirmarse de manera confiable y fehaciente en su correspondencia con la identificación oficial del personal encargado de la recepción y entrega del material, dado que carecen de nombre, siendo que el manejo de los recursos debe atenderse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- B. 2010-00015 “Mantenimiento y Conservación de la avenida 5 de febrero”, ubicada en Santiago de Querétaro, Qro., ejecutada por administración con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, debido a que los documentos que hacen constar la recepción, registro y despacho del producto, presentan deficiencias e inconsistencias en sus registros, ya que se detectó que la información presentada por la sub coordinación de conservación y maquinaria referente a la evidencia de la recepción del material consistente en 1,400 m³ de mezcla asfáltica en caliente $\frac{3}{4}$ a finos, carecen de información para identificar al personal responsable del material recibido, por tanto, en las remisiones presentadas no es susceptible de confirmarse de manera confiable y fehaciente la correspondencia con la identificación oficial del personal encargado de la recepción y entrega del material, dado que no se registra el nombre del responsable, ni se emplean controles adecuados para el manejo de los materiales recibidos libre a bordo en la planta del proveedor, siendo que el manejo de los recursos debe atenderse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, IV, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en la obra 2010-00094 "Carretera Estatal No. 100, Reconstrucción de pavimento del Km 0+000 al Km 2+400, ubicada en El Marqués, Qro.", con recursos del Programa Ramo 23, ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios CEC 074/2009, toda vez que se presentaron deficiencias en el proyecto ejecutivo inicial que derivaron al momento de la ejecución de los trabajos, en volúmenes y conceptos excedentes que motivaron el convenio modificatorio de monto y plazo de ejecución al contrato original, CEC 074/2009C3 en fecha del 04 de mayo de 2010 por un monto adicional de \$4'033,045.58 (Cuatro millones treinta y tres mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) para cubrir el pago de volúmenes de obra excedentes.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 primer párrafo, 74 primer párrafo, 80 fracciones II y VII inciso "d" del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los documentos comprobatorios que acrediten la procedencia del pago estimado, amparado por el convenio modificatorio por el monto de \$4'033,045.58 (Cuatro millones treinta y tres mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)**, de la obra 2010-00094 "Carretera Estatal No. 100, Reconstrucción de pavimento del Km 0+000 al Km 2+400, ubicada en El Marqués, Qro.", con recursos del Programa Ramo 23, e ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios CEC 074/2009, toda vez que se celebró el Convenio de Modificación de Monto y Tiempo de Ejecución CEC 074/2009C3 en fecha del 04 de mayo de 2010 por un monto adicional de \$4'033,045.58 (Cuatro millones treinta y tres mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) para cubrir el pago de volúmenes de obra excedentes, sin embargo, no se contó con la documentación técnica comprobatoria que acredite la procedencia de forma fehaciente del pago como son: Presupuesto, generadores y croquis de localización de los conceptos generados de los conceptos que integraron el monto antes citado.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a la cuenta de otros activos, por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectó que la fiscalizada tiene registros contables por concepto de depósitos en garantía por suministro de combustible cuya documentación soporte está fechada desde el 20 de enero 2000 y 01 de febrero 2002, y las cuales no sustentan una cifra de recuperación real; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las modificaciones pertinentes con la finalidad de que la información se revele de manera veraz.*

2. Derivado de la revisión física que se llevó a los activos fijos de la fiscalizada, al periodo auditado se observó que los autos utilitarios asignados al titular de la fiscalizada así como a los directores, no se encuentran rotulados con las especificaciones de la entidad. Situación que no se encuentra normada dentro de su control interno, por lo cual no se cuenta con marco normativo para haber tomado dicha disposición; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada normar dicha situación, para transparentar el uso y goce de los recursos públicos.*

3. Derivado de la revisión selectiva practicada al rubro de egresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se observó que se registraron en la cuenta contable número 502-04-14 las pólizas 4919, 4954, 4967, 5009 y 5236 de Egresos de 6 de enero de 2010, 25 de enero de 2010, 27 de enero de 2010, 15 de febrero de 2010 y 29 de abril de 2010 respectivamente, por lo que el registro contable es incorrecto, puesto que el concepto de dichas pólizas es de Obra Pública y no de Servicios Generales; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada realice las gestiones pertinentes para realizar la corrección o reclasificación de dicho registro contable.*

4. Se realizó la publicación en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de junio de 2009, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en la cual estipula en su artículo 11 fracción VIII, que deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, los inventarios y actualizaciones de bienes; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.*

5. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, se solicitó informe de las medidas que están ejecutando para darle cumplimiento al sistema de contabilidad gubernamental, al que deberán sujetarse, ya que deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables así como los flujos económicos, en virtud de que la propia ley establece que deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

A lo que la fiscalizada manifestó: “a esta fecha contamos con el Catálogo de Cuentas considerando los principales elementos para su definición... así mismo se están realizando las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de gobierno del Estado, a fin de que se apoye a este Organismo con recursos para estar en posibilidad de adquirir un sistema informático y cumplir con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental”.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. Derivado de la revisión a sus ingresos propios, se observó que el Órgano de Gobierno no fijo y ajustó los precios de bienes y servicios que produce la fiscalizada al periodo auditado; *Se recomienda a la fiscalizada darle cumplimiento al artículo 55 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y sea el Órgano de Gobierno quién fije dichos precios de bienes y servicios.*

7. Derivado de la revisión realizada en el rubro de finiquitos y liquidaciones, se detectó que los convenios laborales reportados por el área jurídica de la entidad fiscalizada, no coinciden con la totalidad de los finiquitos reportados por la Jefatura de Recursos Humanos, ya que de acuerdo a la información proporcionada, se detectó que dos rescisiones contractuales, una con fecha de baja 15 de enero de 2010, y otra con fecha de baja 06 de enero de 2010; no se elevaron a convenio laboral, suscrito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Por lo que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos y en su caso, pasivos contingentes, se recomienda a la entidad fiscalizada que los finiquitos y liquidaciones laborales, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda, a efecto de que ésta lo sancione.

8. *Se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Unidades que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que de igual forma se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos;
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y
- h. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Unidades de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada tener la precaución debida a efecto de aceptar las pólizas de fianzas de acuerdo a las Bases de Licitación, ya que derivado de la revisión al rubro de Procedimientos de Adquisiciones en las modalidades de Licitación Pública e Invitación Restringida, se especificó en Bases de Licitación, Punto 17 de "Garantías que deberán entregar los proveedores adjudicados" y en Anexo XIII que contiene los requisitos que deberá contener las pólizas de fianzas requisito número 4) especifica que contendrán "El importe del contrato con número y letra"; y de los procedimientos que se describen a continuación, se detectó que las pólizas de fianza admitidas, carecen de tal elemento.*

- Póliza número 1121460, de Fianzas Monterrey, Licitación Pública Nacional 001/2010,
- Póliza número QRO002-000280, de Fianzas Asecam, Licitación Pública Nacional 001/2010.
- Póliza número 2562-08014-4, de Afianzadora Insurgentes, Licitación Pública Nacional 006/2010.
- Póliza número 000270AP0010, de Axa Fianzas, Invitación Restringida 003/2010.
- Póliza número 2562-08163-9, de Afianzadora Insurgentes, Invitación Restringida 006/2010.

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada tenga la debida precaución de revisar las pólizas de fianza que se reciban, a efecto de que no se encuentren fundamentadas en forma errónea, lo que se detectó en suministro de materiales derivado de Procedimientos de Adquisiciones, en donde se verificó que las pólizas de fianza que se describen a continuación, están fundamentadas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, contraviniendo lo dispuesto en las Bases de Licitación y en los propios contratos de suministro suscritos para la formalización de dichas adquisiciones, ya que claramente se señaló que dichas adquisiciones serían de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:*

- Póliza de fianza número 1122199 de fecha 05 de febrero de 2010 de Fianzas Monterrey, que refiere al contrato número CEC-DA-05/2010.
- Póliza de fianza número 1193599 de fecha 05 de febrero de 2010 de Afianzadora Sofimex, que refiere al contrato número CEC-DA-06/2010.
- Póliza de fianza número 1155828 de fecha 25 de junio de 2010 de Fianzas Monterrey, que refiere al contrato número CEC-DA-038/2010.

11. *Se recomienda a la entidad Fiscalizada que tenga la precaución debida al momento de plasmar los datos solicitados a efecto de tener certeza en la totalidad y veracidad de la información que se proporciona a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su revisión y análisis, ya que derivado de la revisión a la "Relación de Contratos del mes de Enero a Junio de 2010, Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa (Área Administrativa)" que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en particular del contrato número CEC-DA-10/2010, para el suministro de combustible Diesel, se advirtió que el dato señalado en la relación refiere a un importe de \$148,457.40 (Ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.); sin embargo, el contrato de referencia se suscribió por una cantidad de \$2'411,988.00 (Dos millones cuatrocientos once mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)*

12. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada plasmar las condiciones contractuales reales que pactan; ya que en la Cláusula Quinta de los siguientes contratos, se estipuló que la forma de pago sería en pagos parciales, detectándose que se realizaron pagos únicos.*

- a) Contrato CEC-DA-002/2010, de fecha 29 de enero de 2010, para el Suministro de 1,150 M3 de mezcla asfáltica en caliente, cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número 2123 de fecha 03 de febrero de 2010, por \$1'467,400.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).
- b) Contrato CEC-DA-004/2010, de fecha 29 de enero de 2010, para Suministro de 260,015 Litros de Emulsión Catiónica ERR, cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número 5756 de fecha 08 de febrero de 2010, por \$1'363,310.65 (Un millón trescientos sesenta y tres mil trescientos diez pesos 65/100 m.n.).
- c) Contrato CEC-DA-005/2010, de fecha 05 de febrero de 2010, para Suministro de 1,400 m3 de mezcla asfáltica en caliente $\frac{3}{4}$ a finos Libre a Bordo en Planta del Proveedor, cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número 09785 de fecha 09 de febrero de 2010, por \$1'867,600.00 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)

- d) Contrato CEC-DA-006/2010, de fecha 05 de febrero de 2010, para Suministro de 1,162 m³ de mezcla asfáltica en caliente ¾ a finos Libre a Bordo en Planta del Proveedor cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número 0428 de fecha 09 de febrero de 2010, por \$1'550,108.00 (Un millón quinientos cincuenta mil ciento ocho pesos 00/100 m.n.)
- e) Contrato CEC-DA-008-B/2010, de fecha 05 de febrero de 2010, para Servicio de traslado de materiales de Plantas productivas ubicadas en km 8.3 Carretera Querétaro – Tequisquiapan y/o km 8.5 Carretera Querétaro – Tequisquiapan, al sitio de obra en vehículo de 14 m³., cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número 1001 de fecha 06 de abril de 2010, por \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 m.n.)
- f) Contrato CEC-DA-037/2010, de fecha 21 de junio de 2010, para Suministro y colocación de árboles, cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número 0078 de fecha 25 de junio de 2010, por \$986,469.00 (Novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)
- g) Contrato CEC-DA-038/2010, de fecha 25 de junio de 2010, para Adquisición de mezcla asfáltica en caliente ¾ a finos y Emulsión Catiónica Súper estable, cuyo pago procedió mediante la exhibición de la factura número A00318 de fecha 28 de junio de 2010, por \$13'074,046.80 (Trece millones setenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 80/100 m.n.)

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar el cobro de Bases de Licitación conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; ya que de las Licitaciones Públicas Nacionales identificadas con número 001/2010, para la Adquisición de Materiales para la Conservación de Vías de Comunicación de Jurisdicción Estatal y número 006/2010, para la Contratación de Mantenimiento y Adquisición de Servicios y Refacciones para vehículos y Maquinaria, respectivamente, se verificó que fueron "Gratuitas", omitiendo el cobro correspondiente por el total de 13 proveedores.*

14. *Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra 2010-00435 "Mantenimiento con riego de sello del km 32+000 al 82+000, carretera estatal no. 100, El Colorado – Higuierillas", ubicada en los Municipios de Colón, Ezequiel Montes y Tolimán, Qro., , del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC038/2010 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin S.A. de C.V., se detectó la realización del acta circunstanciada de modificación de la fecha de terminación de obra CEC038/2010 ACMFT002 con inconsistencias, ya que en la declaración de motivos menciona que suspendieron la ejecución de los trabajos a partir del día 01 al 11 de julio de 2010, y se firma dicha acta circunstanciada el 15 de junio de 2010, lo cual es incongruente con la fecha de los sucesos descritos en los motivos de dicha acta circunstanciada; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, emplear mayor cuidado al momento de suscribir sus actas circunstanciadas que puedan derivar derechos y obligaciones para la Entidad fiscalizada.*

15. *Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las obras 2010-00081 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado, y reencarpetado, cuerpo izquierdo, del km 7+500 al 9+000, Querétaro, Qro.", del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado CEC 007/2010 celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., 2010-00082 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado, y reencarpetado, cuerpo izquierdo, del km 6+000 al 7+500, Querétaro, Qro.", del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado CEC 008/2010 celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V., 2010-00083 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado, y reencarpetado, cuerpo izquierdo, del km 4+500 al 6+000, Querétaro, Qro.", del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2010 celebrado con la empresa CYMPE S.A. de C.V., se detectó un pagaré para garantizar el cumplimiento del contrato, sin embargo, en la cláusula Octava del contrato, referente a "Garantías", se establece que "El 'contratista' se obliga a constituir las garantías necesarias (fianzas) para el cumplimiento del contrato..., mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas...", debiendo garantizar mediante fianza y no con pagaré; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, respetar y hacer cumplir lo estipulado en los contratos.*

16. *Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2009-02189 "Anillo Vial II, Junípero Serra, Equipamiento semaforización y señalamiento, del Km 0+900 al Km 2+292", del Programa PAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC 076/2009, se encontró que se celebró Convenio de Modificación al Contrato de Obra Pública en cuestión, en razón de una suspensión de los trabajos en fecha del 31 de diciembre de 2009 y por 13 días naturales, sin embargo, en dicho Convenio de Modificación de*

Tiempo de Ejecución CEC 076/2009C1 en su apartado de Declaraciones se especificó que el Acta Circunstanciada de Suspensión de Obra fue de fecha 31 de Enero de 2009, siendo que dicha suspensión ocurrió en el mes de diciembre del mismo día y año, ya que en el día 14 de enero de 2010 se reanudaron los trabajos. Además de que, dicho convenio se suscribió el día 13 de enero de 2010 siendo que la fecha de terminación contratada originalmente fue para el día 02 de enero de 2010, es decir 11 días previos a la firma del convenio; *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los documentos comprobatorios de sus actos carezcan de errores en sus elementos, así como que los convenios modificatorios a sus contratos se celebren en tiempo y forma respectivos.*

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las obras 2010-00081 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado, y reencarpetao, cuerpo izquierdo, del km 7+500 al 9+000, Querétaro, Qro.", del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado CEC 007/2010 celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., 2010-00082 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado, y reencarpetao, cuerpo izquierdo, del km 6+000 al 7+500, Querétaro, Qro.", del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado CEC 008/2010 celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V., 2010-00083 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado, y reencarpetao, cuerpo izquierdo, del km 4+500 al 6+000, Querétaro, Qro.", del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado CEC 009/2010 celebrado con la empresa CYMPE S.A. de C.V., 2010-00097 "Av. 5 de Febrero, fresado, renivelado y reencarpetao, cuerpo derecho del km.0+000 al km 2+500, Querétaro, Qro.", en la localidad del Municipio de Querétaro, del fondo GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC014/2010 celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V., 2010-00099 " Av. 5 de Febrero, fresado, renivelado y reencarpetao, cuerpo derecho del km.5+000 al km 7+500, Querétaro, Qro.", en la localidad del Municipio de Querétaro, del fondo ISN-EMPRESA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC016/2010 celebrado con la empresa CYMPE S.A. de C.V., 2010-00095 "Carretera Estatal 11 trabajos de renivelación, bacheo, carpeta asfáltica del km 0+000 al km 7+400", ubicada en el Municipio de Querétaro, Querétaro, del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC029/2010 celebrado con la empresa Grupo DI MA de México S.A. de C.V., 2010-00124 "Avenida 5 de febrero, fresado, renivelado y reencarpetao, cuerpo izquierdo, del km 1+320 al km 2+640", ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., del fondo Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC012/2010 celebrado con la empresa Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V., 2010-00094 "Carretera Estatal 200, Entronques carreteras 100, 210, 500, Trabajos de renivelación y bacheo de carpeta asfáltica, Querétaro, Qro" del fondo ISN Empresa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC 025/2010, 2010-00098 "Avenida 5 de Febrero, fresado, renivelado y reencarpetao, Cuerpo Derecho, del Km 2+500 al Km 5+000, Querétaro, Qro" del Programa ISN Privado, a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC 015/2010 celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V., se detectó que dentro del contrato no se establecen los montos de las penas convencionales; *por lo que se recomienda en lo sucesivo estipularlas en el mismo.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra: 2009-02857 "Conservación de la Red Estatal de Carreteras (Emulsión y concreto)", de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), se detectó un error en la convocatoria publicada el 8 de enero de 2010, al referir como fundamento legal el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo aplicable el artículo 36 de dicha Ley; *por lo anterior, se recomienda implementar las medidas que considere convenientes, a fin de evitar que en lo sucesivo se presenten éstas irregularidades.*

19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra: 2009-02857 "Conservación de la Red Estatal de Carreteras (Emulsión y concreto)", de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos del Estado (GEQ), se detectó que la fianza 1014-06730-0 para garantizar el exacto y fiel cumplimiento, expedida por la compañía Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., presenta irregularidad al señalar como fecha de expedición el día 29 de enero de 2009, siendo que el contrato CEC-DA-003/2010, se signo el 29 de enero de 2010; *por lo anterior, se recomienda implementar las medidas que considere convenientes, a fin de evitar que en lo sucesivo se presenten éstas deficiencias que en caso de exigir su cumplimiento, la Entidad fiscalizada estaría en desventaja.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro CEC**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y una (31) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 01 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 08 de junio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2010, por \$1,360,137.07 (Un millón trescientos sesenta mil ciento treinta y siete pesos 07/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$4'781,349.77 (Cuatro millones setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 77/100 M.N.), no obstante tiene un saldo en bancos de \$6'062,495.35 (Seis millones sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.), ya que sus ingresos del periodo ascendieron a \$25'200,909.35 (Veinticinco millones doscientos mil novecientos nueve pesos 35/100 M.N.), siendo superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$19'916,234.33 (Diecinueve millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$54'530,305.94 (Cincuenta y cuatro millones quinientos treinta mil trescientos cinco pesos 94/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 11.17%, ya que el 0.03% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, mientras que el 88.80% corresponde a los activos fijos y diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$25'200,909.35 (Veinticinco millones doscientos mil novecientos nueve pesos 35/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | |
|-------------------------|------------------|---------|
| b.1) Ingresos Federales | 14'807,469.00 | 58.76% |
| b.2) Ingresos Estatales | 5'019,543.53 | 19.92% |
| b.3) Ingresos Propios | 5'373,896.82 | 21.32% |
| Total | \$ 25'200,909.35 | 100.00% |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$25'200,909.35 (Veinticinco millones doscientos mil novecientos nueve pesos 35/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$19'916,234.33 (Diecinueve millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | |
|---------------------------------|------------------|---------|
| c.1) Servicios personales | 17'403,545.74 | 87.38% |
| c.2) Servicios generales | 1,882,309.83 | 9.45% |
| c.3) Materiales y suministros | 622,925.87 | 3.13% |
| c.4) Bienes Muebles e Inmuebles | 7,452.89 | 0.04% |
| Total | \$ 19'916,234.33 | 100.00% |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$19'916,234.33 (Diecinueve millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 30 de junio de 2010, ascendieron a \$25'200,909.35 (Veinticinco millones doscientos mil novecientos nueve pesos 35/100 M.N.), y representan el 59.40% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2010, ascendió a \$19'916,234.33 (Diecinueve millones novecientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.), que representa el 46.95% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos y al presupuesto de egresos.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$32'401,031.63 (Treinta y dos millones cuatrocientos un mil treinta y un pesos 63/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$26'315,536.28 (Veintiséis millones

trescientos quince mil quinientos treinta y seis pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'085,495.35 (Seis millones ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 30 de junio de 2010.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe neto de \$4'036,509.76 (Cuatro millones treinta y seis mil quinientos nueve pesos 76/100 M.N.), correspondientes cargos por \$4'214,955.85 (Cuatro millones doscientos catorce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.), por concepto de registro de contingencias laborales de juicio en trámite y pago de impuesto del 2% sobre nómina del ejercicio 2008, así como abonos por \$178,446.09 (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.) por pago de impuesto del 2% sobre nómina del ejercicio 2008, situación que originó una observación que se establece en el apartado correspondiente del presente informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2010, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracción I, II y III, 97 fracciones III y IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008 y punto A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado las siguientes deficiencias e inconsistencias de control interno, recayendo en faltas de revelación suficiente en la presentación de cifras bancarias de cuenta pública al 30 de junio de 2010:**

a) Presentar en conciliación un importe de \$16,762.00 (Dieciséis mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), derivados de comisión por documentos devueltos sin fondos más I.V.A.

b) En la conciliación de la cuenta bancaria no. 3413 de Banca HSBC al 30 de junio de 2010, presenta una gran cantidad de cheques cobrados en el banco en los meses de marzo, abril y mayo, que no fueron registrados en libros por \$103,530.81 (Ciento tres mil quinientos treinta pesos 81/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracción I, II y III, 97 fracciones III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008 y punto A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar durante el periodo fiscalizado, productos de capital generados de inversiones de la Cuenta de Bancomer No. 100695564, en los meses de enero a abril de 2010 por la cantidad de \$36,284.03 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), denotando falta de control interno y revelación suficiente de la información financiera.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58 Fracción I incisos a y b de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracción II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008 y punto A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en las conciliaciones de inversiones de la fiscalizada al 30 de junio del 2010:**

a) *Haber realizado afectación indebida al presentar en dos estados de cuenta bancarios del mes de junio de 2010 (Banorte Cuenta Bancaria 064635327 y 064648158), cargos por concepto de Retención de ISR, el cual debe ser bonificado a las cuentas bancarias correspondientes de la entidad fiscalizada.*

b) *Presentar inconsistencia en cuanto a que de los dos movimientos por concepto de retención de ISR, uno fue registrado contablemente, disminuido del total de los intereses y del otro se omitió el registro contable.*

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 175 segundo párrafo y 186 de la Ley General de Títulos y Operaciones; 7 fracción I y III, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una afectación presupuestal indebida a la cuenta contable No. 502-04-03-01 denominada "Comisiones bancarias dg", por el pago de una comisión por sobregiro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29, 29-A, 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación; 742, 786, 787, 790, 791, 799 segundo y cuarto párrafo y 823 del Código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en activo y patrimonio, bienes muebles por un importe de \$1,145,155.55 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), recibidos del CAPCEQ (Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro), de los cuales no acreditó formalmente la propiedad, ya que no mostró evidencia de haber realizado ningún acto traslativo de dominio que justifique el registro de tales bienes muebles como parte de su patrimonio.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 49-D fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 24 segundo y tercer párrafo y 7 fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracción II, VIII, y XXXII, 18 fracción III, V, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por concepto de pago de actualización y recargos, generados del incumplimiento de una obligación hacendaria ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro (2% de impuesto s/ nómina), al omitir realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2010, generando el desembolso por concepto de accesorios por un importe de \$1,792.00 (Un mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), aunado al incumplimiento de la presentación de la Declaración informativa correspondiente al año anterior (2009), de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V, 113 antepenúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracción II, VIII, y XXXII, 18 fracción II, III, V, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir en tiempo y forma durante el periodo fiscalizado con el pago de retenciones de impuestos por salarios y honorarios profesionales, por la cantidad de \$11,331.01 (Once mil trescientos treinta y un pesos 01/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Titular de la Dirección de Planeación y Administración, del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54, fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, fracción IV y 4, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, fracciones II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) y 12, fracción XIX, 18, fracción XXV y 25, fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, los contratos de arrendamiento de fotocopiadora y contratos para la prestación de servicios de limpieza.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, II, y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracción II, VIII, y XXXII, 18 fracción XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas sexta y novena del contrato de concesión mercantil, celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y el C. Fidelmar de Santiago González, el 01 de enero de 2010; Cláusulas sexta y novena del contrato de concesión mercantil, celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y la C. Enriqueta Beatriz Porcayo Galindo, el 01 de enero de 2010; Cláusulas sexta y novena del contrato de concesión mercantil, celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y la C. María Teresa Moreno Sánchez, el 01 de octubre de 2009; **en virtud de haber presentado diferencias en los depósitos en garantía (pasivo) registrados por el servicio de fotocopiado, de menos por un importe de \$1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los planteles de Querétaro y San Juan del Río, así como diferencia de más por un monto de \$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del plantel Amealco, en relación con lo establecido en los contratos correspondientes.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008 y punto A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y reconocer en “cuentas por cobrar” lo relativo a los recibos de ingresos nos. 41574, 41575, 41576 y 41577 a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional por un total de \$103,200.00 (Ciento tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y el no. 41935 a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica por un importe de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), expedidos en el mes de enero de 2010, correspondientes al plantel de San Juan del Río.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato de concesión mercantil celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y el C. Fidelmar de Santiago González, signado el día 01 de enero de 2010; **en virtud de haber omitido recaudar durante el periodo fiscalizado el importe de \$7,040.00 (Siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2010, de ingresos por concepto de fotocopiado en el plantel Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión mercantil celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y el C. Fidelmar de Santiago González, signado el día 01 de enero de 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato de concesión mercantil celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y la C. Enriqueta Beatriz Porcayo Galindo, signado el día 01 de enero de 2010; **en virtud de haber omitido recaudar durante el periodo fiscalizado el importe total de \$2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a dos meses del periodo fiscalizado, de ingresos por concepto de fotocopiado en el plantel San Juan del Río, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión mercantil celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y la C. Enriqueta Beatriz Porcayo Galindo, signado el día 01 de enero de 2010.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXXII, 18 fracciones XI y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado generalmente retenciones por concepto de ISR, en cantidades mayores a las que se determinan de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en el artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el caso de pagos por separación.**

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II, X, XIV XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III, XIII y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro. Política 1 y 3 del procedimiento PDAR-16.-Registro y Control de Movimientos en Bancos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos; **en virtud de haber participado un ex funcionario de la fiscalizada, en la autorización del cheque N°11275 de BBVA Bancomer de fecha 17 de febrero de 2010, cuando ya había finiquitado la relación laboral, el 15 de febrero de 2010.**

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 3 tercer párrafo y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIV y XXXII, 18 fracciones II, III, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de las irregularidades detectadas en el Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010:**

a) *Diferencias en algunas subcuentas entre lo reportado como erogado en el primer semestre, contra lo que se manifiesta en la balanza de comprobación al 30 de junio de 2010 por un importe neto de \$59,774,96 (Cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.);*

b) *Reportar siete sub-cuentas de egresos con saldo sobre-ejercido al 30 de junio de 2010 por un total de \$290,520.07 (Doscientos noventa mil quinientos veinte pesos 07/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” correspondiente al Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales, Segundo Trimestre 2010 del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro como “ejercido” una cantidad mayor por un total de \$3,003,425.29 (Tres millones tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 29/100 M.N.), en relación con lo manifestado como erogado del primer semestre en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal del fondo FAETA al 30 de junio de 2010.**

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I y III, 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y punto A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones IV, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales; **en virtud de haberse detectado deficiencias en cuanto a la información contenida en varios de los anexos que integran su cuenta pública al 30 de junio de 2010.**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VI, 55 fracción I, V, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III, VII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones II, VIII, XXIII, XXIV y XXXII, 18 fracciones IV, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación de los estados financieros al cierre del ejercicio 2009.**

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, II, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 9 fracción I, II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado afectaciones en el rubro de resultados de ejercicios anteriores, sin contar con la autorización específica por parte de la Junta Directiva para cada movimiento, de los que se mencionan a continuación:**

a) La fiscalizada reconoce en el periodo fiscalizado un pasivo contingente, derivado del juicio con No. de expediente 6830/05/11 tramitado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en esta ciudad de Querétaro, en contra de la fiscalizada, del cual se estima un pasivo contingente al 01 de junio de 2010 por un importe de \$3,984,202.85 (Tres millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos dos pesos 85/100 M.N.), afectando la cuenta de resultado de ejercicios anteriores. Cabe hacer mención que el saldo neto al inicio del periodo fiscalizado en el rubro de resultado de ejercicios anteriores, es por \$111,972.00 (Ciento once mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Además se está reconociendo un pasivo estimado al 01 de junio de 2010, sin contar con el resolutivo final o laudo correspondiente.

b) La fiscalizada realizó un registró complementario, cancelando la cuenta de pasivo y resultado de ejercicios anteriores denominadas "Reserva de contingencias Laborales" por un importe de \$178,446.09 (Ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), para realizar el pago del 2% sobre nómina más accesorios, correspondientes al ejercicio 2008, observándose que dicha reserva no fue utilizada para lo que fue creada.

c) Asimismo realizó un cargo al apartado de Resultado de Ejercicios Anteriores, cuenta 302-05-05-19 denominada: 2% s/nómina por la cantidad de \$230,753.00 (Doscientos treinta mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago de declaraciones complementarias de dicho impuesto correspondientes al ejercicio 2008.

20. Incumplimiento por parte del Director General, del Titular de la Dirección de Planeación y Administración, del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, del servidor público encargado de las funciones de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4, fracción XVII y 9, fracciones II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5, fracción XVII, 12, fracción XIX, 18, fracciones XXII y XXV y 25, fracción I del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga La Sombra de Arteaga el 28 de febrero de 2003; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, 3 contratos de prestación de servicios profesionales celebrados en fechas 16 de marzo, 01 de abril y 16 de junio de 2010, omitiendo incluir las formalidades mínimas exigidas por la normativa aplicable y sin la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos de la fiscalizada, se detectó que en los pagarés signados por: Lic. Luis Gerardo López Charraga y L.C. Gris Nereida Farías Canales, para garantizar los importes por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, se omitió la fecha y el lugar en que se subscribieron tales documentos mercantiles, como se establece en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 170 fracción V; **hecho por el cual se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, la elaboración de los pagarés que soportan los fondos fijos, se realice cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.**

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Cuentas por Cobrar - Deudores Diversos por el periodo de enero a junio de 2010, se conoció que la fiscalizada cuenta con un saldo pendiente por cobrar y/o comprobar al cierre del periodo por la cantidad de \$11,795.99 (Once mil setecientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), por el cual no había dado cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 segundo párrafo inciso b), c) y f) de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 (vigente para el ejercicio 2010); cabe hacer mención que el importe referido incluye el saldo pendiente por comprobar derivado de la expedición del cheque No. 27001 de fecha 29 de enero de 2010 por un importe de \$12,799.00 (Doce mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Pago tenencias 2010"; el cual no fue utilizado para tales efectos, ya que se observó que durante el periodo fiscalizado realizó comprobaciones parciales, en las que se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) La comprobación parcial no corresponde con el objeto para el cual fue expedido el cheque.
- b) La comprobación del gasto no fue realizada en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable
- c) Durante el periodo fiscalizado no comprobó lo concerniente al cumplimiento de la obligación del pago del impuesto de tenencia, para lo que realmente fue expedido el cheque.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada apearse a lo establecido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto del 2008 (vigente para el ejercicio 2010) en el punto 2.5 segundo párrafo inciso b), c) y f), asimismo instruya a quien corresponda, para que se tomen las medidas pertinentes con el fin de evitar este tipo de deficiencias.

3. Derivado de la revisión al rubro de otros activos por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectó que el saldo de la cuenta corresponde a dos depósitos en garantía efectuados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el primero por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), efectuado desde septiembre de 2003, y el segundo por \$24,531.02 (Veinticuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) del 14 de julio de 2009, ambos depósitos fueron entregados por parte del plantel Querétaro y plantel Amealco, respectivamente; lo anterior genera en este rubro un importe total de \$34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.); *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que los mencionados depósitos en garantía sean realmente recuperables, en virtud de que no han tenido movimientos en varios ejercicios, y realice las acciones correspondientes, adjuntando documentación comprobatoria con la cual se muestre evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de tales depósitos en garantía; en caso de agotar todas las instancias y acciones correspondientes para la recuperación de los mencionados depósitos, analizar la factibilidad de efectuar la reclasificación correspondiente.*

4. Derivado de la revisión selectiva de los pagos bimestrales por concepto de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez, Ahorro solidario y Vivienda correspondientes al periodo fiscalizado, se conoció que la entidad fiscalizada realizó pagos a cargo de la "Dirección General" del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, detectándose que el Formato de Pago "Línea de Captura de RCV, Ahorro Solidario y Vivienda" correspondiente, en los datos de control para la entidad receptora indican como domicilio de la Dependencia o Aseguradora: Ignacio Pérez, Nte. 35B Centro, Querétaro, 76000., lo cual no corresponde con el domicilio fiscal registrado por la fiscalizada: Fray Juan de Zumárraga No. 42 Col. Cimatarío, Querétaro, 76030. Asimismo respecto a los pagos del plantel Amealco por los conceptos antes mencionados, el formato indica como domicilio de la Dependencia o Aseguradora: Fray Juan de Zumárraga No. 42 Col. Cimatarío, Querétaro, C.P. 76030 (domicilio fiscal de la Dirección General), lo que denota inconsistencia al no utilizar el domicilio del plantel Amealco: "Calle Mirasol S/N Jardines del Bosque Amealco Qro."

Hecho por el cual se recomienda a la fiscalizada realizar los trámites necesarios para que los Formatos de Pago "Línea de Captura de RCV, Ahorro Solidario y Vivienda" mencionen el domicilio correspondiente de acuerdo a la ubicación real, tanto de la Dirección General cuya ubicación fiscal es Fray Juan de Zumárraga No. 42 Col. Cimatarío, Querétaro, como del Plantel Amealco, ubicado en Calle Mirasol S/N Jardines del Bosque Amealco Qro.

5. Derivado de la revisión a los ingresos por concepto de fotocopiado Qro. registrados en la cuenta contable 490-05-19-02, se detectó que el C. Fidelmar de Santiago González, no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión mercantil celebrado entre dicha persona y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, en virtud de que las aportaciones mensuales efectuadas en el primer semestre de 2010 mediante los recibos de ingreso nos. 87910, 88319 y 89120, no se efectuaron dentro de los primeros quince días del mes, como lo establece dicha cláusula. Además se detectó que el contrato mencionado no establece sanción alguna respecto a si no se da cumplimiento en tiempo y forma; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada considere tales situaciones en los contratos respectivos, asimismo tener cuidado de que se de cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los contratos.*

6. Derivado de la revisión al consecutivo de recibos de ingresos expedidos por la Dirección General del CONAEP-QRO. durante el periodo fiscalizado, se detectó incongruencia cronológico-numérico, toda vez que no existe lógica entre las fechas y el consecutivo; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada tome las medidas pertinentes a fin de que las fechas de los recibos de ingresos expedidos por la Dirección General, sean congruentes con los consecutivos de los recibos de ingreso.*

7. Derivado de la revisión selectiva al rubro de egresos por servicios personales por el periodo de enero a junio de 2010, se conoció que la entidad fiscalizada contrató horas – semana – mes para cada categoría, diferentes a las registradas y reconocidas oficialmente ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Educación Pública (SEP), de acuerdo al oficio Ref. SPDI/DPP/243/2010 de fecha 14 de junio de 2010, para el Colegio Estatal Querétaro (Planteles: “Roberto Ruíz Obregón” (Querétaro), San Juan del Río y Amealco), *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que tomen las medidas correspondientes a fin de que las hora – semana – mes pagadas y/o contratadas se ajusten a las horas registradas y reconocidas oficialmente ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Educación Pública (SEP), o en su caso, proceder a realizar el trámite respectivo ante tal instancia y efectuar lo conducente a fin de que lo autorizado, corresponda con la necesidades reales de la fiscalizada.*

8. Derivado de la revisión selectiva al rubro de servicios personales, se detectó que el importe mensual pagado por concepto de impuesto estatal del 2% sobre nómina, se encuentra erróneamente registrado en las subcuentas de gasto correspondientes de febrero a junio de 2010, toda vez que la fiscalizada solamente dividió el impuesto mensual pagado entre los 4 centros de costo (Dir. General, Planteles: Querétaro, San Juan del Río y Amealco), omitiendo efectuar el prorrateo y/o subdivisión en relación a la base para tal impuesto, por cada uno de ellos; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que en lo subsecuente registre de manera correcta en cada centro de costo el importe mensual que le afecte del impuesto estatal del 2% sobre nómina, con el fin de eficientar el control interno y dar cumplimiento al postulado básico de contabilidad gubernamental de revelación suficiente y de consistencia.*

9. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se conoció que la fiscalizada registró incorrectamente lo siguiente:

a) En la cuenta contable: 504-01-03-02 “Material bibliográfico Qro.”, la cantidad de \$480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago de la factura no. 0001 de Comercializadora Nuevos Horizontes del Centro, S. de R.L. de C.V. por concepto de colección de (20) libros de cocina internacional paso a paso, ya que corresponde a material didáctico (503-01-03);

b) En la cuenta contable 504-02-06-01 “Materiales de informática Dg” se registró el importe de \$2,344.49 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) correspondiente al pago de la factura 0937 de Mauricio Martínez Ochoa por concepto de 1 nobreak, el cual de acuerdo a lo indicado en su Manual de Contabilidad debió registrarse en la cuenta contable 504-02-05 “Maquinaria y Equipo eléctrico y electrónico”, ya que se trató de un bien que de acuerdo a la política interna, se considera como activo fijo, si su monto es igual o superior a 25 Salarios mínimos de la zona, sin embargo, se conoció que dicho bien no fue registrado en activo y patrimonio. Asimismo en la cuenta 504-02-06- se registro el pago de la factura no. 298 de José Vázquez Peña por \$4,628.40 (Cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), por concepto de actualización de paquete contpaq, el cual no debió registrarse en el apartado de activo fijo en virtud de no tratarse de un bien tangible, de acuerdo a lo establecido en sus políticas internas.

Cabe señalar que se conoció que la fiscalizada omitió realizar el registro en activo y patrimonio de los egresos mencionados en los incisos anteriores, además, omitió realizar en su caso, las reclasificaciones necesarias.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda, para que en lo subsecuente se atienda de manera puntual lo establecido en la normatividad aplicable, relativa a registros contables por adquisición de bienes y evitar registros erróneos que demeriten el control interno.

10. De la revisión al inventario actualizado de bienes inmuebles conciliado con registros contables, se detectó que la fiscalizada no cuenta con escritura que acredite la propiedad del terreno en el que se encuentra el plantel ubicado en el municipio de San Juan del Río, Qro., sin embargo acreditó estar realizando las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Querétaro, propietario del bien, para su regularización; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada continuarlas a fin de asegurar el patrimonio de la paraestatal.*

11. De la revisión al acta de la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro celebrada el 20 de abril de 2010, se detectó que en el acuerdo SE/09/03/10 se dio por presentado el Proyecto del Plan de Adquisiciones 2010 sujeto a la aprobación presupuestal de la Junta Directiva (la cual no se dio durante el periodo en revisión), mismo que especificó como uno de sus objetivos el consolidar las necesidades de materiales y útiles de oficina (papelería), materiales y útiles para procesamiento (cartuchos de tinta y toner), materia prima para prácticas (sólo para planteles), material de conservación de edificios, material deportivo y productos alimenticios (cafetería); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada concrete en los ejercicios subsiguientes la implementación de un plan de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios considerando de manera integrada las relativas a un mismo producto, servicio o uso a fin de abaratar costos y mejorar condiciones de compra.*

12. De la revisión a la normatividad interna de la fiscalizada y al organigrama y estructura organizacional aprobada por el órgano de gobierno, se detectó lo siguiente:

a) Se informó la existencia de un reglamento interno aprobado el 27 de noviembre de 2008, el cual carece de efectos jurídicos al no ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que el reglamento interior vigente es el publicado el 28 de febrero de 2003.

b) El Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, contempla y asigna facultades a unidades administrativas inexistentes o con denominación distinta a las que aparecen en el organigrama y estructura organizacional en funciones durante el periodo enero a junio de 2010.

c) Se informó la existencia de un Manual de Organización autorizado el 13 de diciembre de 2007 y actualizado el 18 de noviembre de 2008 el cual no fue autorizado por el Ejecutivo del Estado, publicado ni inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro tal y como lo exigía la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al momento de su expedición.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada regularice su normatividad interna a fin de darle certeza y efectos jurídicos a su reglamento interior y manuales, delimitando con precisión las facultades de sus órganos internos bajo las formalidades exigidas por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintidos (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 07 de julio del 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de Junio del 2010 por \$144,623.17 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 17/100 m.n.), ya que durante el periodo del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010 sus ingresos de \$4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$3,914,495.96 (Tres millones novecientos catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 96/100 m.n.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del periodo del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010, el cual asciende a \$179,760.94 (Ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 94/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$2,056,948.07 (Dos millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 07/100 m.n.); y que puede disponer de forma inmediata del 13.99 % del total de su activo, ya que el 86.01% está a cargo de Gastos por comprobar, deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|---------------------|--------------|---------|
| b.1) Ministraciones | 4,200,000.00 | 100.00% |

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos por la cantidad de \$ 4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 m.n), representan el 41.87% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010, ascendieron a la cantidad de \$3,914,495.96 (Tres millones novecientos catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 96/100 m.n.); que se desglosan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|---------------------------------|--------------|---------|
| c.1) Servicios personales | 3,275,656.96 | 83.68% |
| c.2) Servicios generales | 493,435.29 | 12.61% |
| c.3) Materiales y suministros | 143,204.71 | 3.66% |
| c.4) Bienes muebles e inmuebles | 2,199.00 | 0.05% |
| Total | 3,914,495.96 | 100.00% |

Al cierre del periodo, sus egresos presupuestales de \$ \$3,914,495.96 (Tres millones novecientos catorce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 96/100 m.n.) representan el 39.58% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del Semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias entre cuentas por \$ 92,600.00 (Noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); lo cual fue debidamente autorizado por el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$4,642,047.47 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 47/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$4,359,250.34 (Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 34/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$282,797.13 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) **Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 primer párrafo fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 32, fracción X, de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones I, XII y XV, 26 fracciones III, XIII, XV y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; **en virtud de haber manifestado en su cuenta pública, que la custodia y el responsable del fondo fijo por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), es el Comisionado Ejecutivo, sin embargo quien es**

realmente responsable de dicho fondo es la asistente Administrativa y Apoyo Técnico a la Presidencia de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, con un fondo fijo de \$5,774.00 (Cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); así mismo, el anexo de cuenta pública 1.5 denominados "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010", refleja ingresos efectivamente percibidos por ministraciones de enero a junio de 2010 en cantidad menor por \$140,880.88 (Ciento cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 88/100 m.n.).

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; ***en virtud de haber omitido descontar vía nómina al servidor público que le fue otorgada la cantidad de \$3,019.00 (Tres mil diecinueve pesos 00/100 m.n.) al amparo de la póliza de egresos 18 de fecha 26 de abril de 2010, por concepto de gastos a comprobar; ya que desde el otorgamiento de los mencionados recursos y hasta el 30 de junio de 2010 habían transcurrido 62 días, plazo que trasgrede los tres días establecidos en el artículo 22 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.***

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; ***en virtud de haber contabilizado hasta el 17 de marzo de 2010 con la póliza de Diario 1, la factura número 126 de fecha 30 de marzo de 2009 por la cantidad de \$8,337.50 (Ocho mil trescientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.), misma factura que cancela el anticipo a proveedores que se le había otorgado a la C. María del Carmen Millares Hernández desde el 15 de octubre de 2008; mediante la póliza de egresos 9 de fecha 24 de mayo de 2010, carga Gastos por Comprobar por la cantidad de \$1,422.40 (Un mil cuatrocientos veintidós pesos 40/100 m.n.), misma póliza que además contiene la debida documentación comprobatoria soporte que comprueba el mencionado gasto, sin embargo la fiscalizada no contabilizó dichos gastos para la cancelación del gasto por comprobar en la cantidad antes precisada, y la fiscalizada no contabilizó la factura 0067 de fecha 11 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.), que cancela el saldo pendiente de facturar por parte de Ricardo Arturo Osejo Domínguez desde el 14 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.).***

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo, en general del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción X del artículo 5 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20, fracciones III, VII y XXII; 23 fracciones I, XII y XV; 26 fracciones I, III, IV, V, VI, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009;

en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, y por consiguiente, a los proveedores a los cuales se les realizaron las adquisiciones de bienes y servicios, se omitió solicitarles los requisitos de señalados en la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, fracción V; 26 fracción II, III, IV, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009 y Artículo 17 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental debidamente firmada, que soporte el hecho de que el Coordinador de Administración de la entidad fiscalizada haya desempeñado las siguientes actividades, siendo facultades obligatorias señaladas en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009, siendo llevadas a cabo por el Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a Presidencia.**

- a) firmar cheques de forma mancomunada con el Comisionado Ejecutivo;**
- b) elaborar el proyecto de presupuesto anual, para su revisión, modificación y aprobación del Comisionado Ejecutivo, el cual posteriormente se presenta en Octubre;**
- c) enviar reportes quincenales sobre el estado que guarda el presupuesto;**
- d) gestionar los artículos de limpieza, papelería y aseo;**
- e) gestionar los vales de gasolina; gestionar el Inventario de la fiscalizada;**
- f) realizar compras bajo autorización previa;**
- g) apoyar en la realización del Informe Anual de Actividades del Comisionado Ejecutivo y elaborar los manuales organizacionales.**

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Director Jurídico y de Atención Ciudadana, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; penúltimo párrafo de la fracción I.- Presentación, fracción IV.- Normas Presupuestarias Punto 1.- Disposiciones Generales, sub-puntos 1.4. y 1.4.2; así como punto 8.- Aspectos Generales del Ejercicio sub-punto 8.1, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones XIV y XXII, 23 fracciones VI y XV, 24 fracciones X y XXVI, 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; **en virtud de haber omitido contemplar en los manuales operativos y reglamentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada, políticas para la ejecución de los recursos públicos a su cargo, tales como:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;**
- b) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;**
- c) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes;**
- d) Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular, etc.;**
- e) Establecimiento de política de los enseres menores;**
- f) Establecimiento de políticas para el lavado de autos y pago de estacionamiento;**
- g) Establecimiento de políticas que indique el monto a partir del cual un bien de activo fijo debe ser considerado como patrimonio de la entidad.**

7. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, Titular de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, Titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción IX y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XIV, 21 fracción III, 23 fracciones VI, VII, XII y XIV, 24 fracciones VI, VIII, XVIII y XXVI, y 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Manual de Organización “Generales”, el Manual de Organización “Descripción de Puestos”, el Manual de Contabilidad y las Condiciones Generales de Trabajo, para que puedan surtir los efectos jurídicos correspondientes; y por omitir actualizarlos, considerando las reformas de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental publicadas el 30 de diciembre de 2008 y 17 de abril de 2009, respectivamente, y de la legislación aplicable y reformada en el ejercicio 2009.**

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4 fracción XIII, 30 y 42, fracciones I, IV, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, fracción VII y 26, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales para la realización de la contabilidad de las operaciones que genere la fiscalizada y asesorías relacionadas con la materia, omitiendo contar con la aprobación del servidor público en funciones de Oficial Mayor; aunado a lo anterior, omitió identificar en su contenido referencias presupuestales, garantías a entregar, penas convencionales y el fundamento con base en el cual se adjudicó el contrato.**

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al rubro de Gastos por Comprobar en la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que existe incongruencia en el plazo para la comprobación de gastos, debido a que el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) establece 5 días para llevar a cabo la justificación del gasto, contrario a lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que establece que la comprobación no debe exceder de tres días hábiles a partir de la conclusión del encargo o comisión o de efectuado el gasto; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada homologar el plazo de comprobación de gastos, con la finalidad de tener congruencia en lo dictado en el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

2. Derivado del seguimiento al cumplimiento al Acuerdo V del acta número 25 de fecha 29 de octubre de 2008, suscrita por el Pleno de la entidad fiscalizada, donde se establece la autorización para la realización del avalúo de litografías donadas por el pintor Gerardo Esquivel, así como su inclusión en el activo fijo como patrimonio de la entidad; se detectó que la fiscalizada al 30 de junio de 2010 no lo ha ejecutado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada proceda a ejecutar dicho acuerdo y promover lo necesario para su debido cumplimiento.*

3. Derivado de la revisión al rubro de seguros, se detectó que la fiscalizada no tiene asegurados el mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipos varios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evalúe la factibilidad de asegurar lo registrado en su patrimonio, con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.*

4. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de activo fijo por el periodo sujeto a revisión, se conoció que existen 2 vehículos en Comodato mediante el contrato numero OMCP-CCV/20/2010, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, no reportados en Cuenta Pública; *por lo que se recomienda a la fiscalizada reporte en Cuenta Pública mediante nota a los Estados Financieros, la existencia de vehículos en comodato, en apego al Principio Gubernamental de "Revelación Suficiente".*

5. Derivado de la revisión al rubro de acreedores diversos, se detectó que se tiene un saldo con una antigüedad superior a un año por \$194.01 (Ciento noventa y cuatro pesos 01/100 m.n.), por concepto de provisión de gastos de Diciembre de 2007; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para cubrir el adeudo mencionado y emitir lineamientos para proceder a llevar a cabo la cancelación de cuentas de acreedores y de deudores.*

6. De la revisión efectuada al rubro de impuestos por pagar se conoció que la fiscalizada omitió realizar las provisiones de las cargas patronales referentes al IMSS, en una cuenta contable 202-0000; toda vez que dichas erogaciones la envía directamente al gasto en la cuenta 503-0100 (IMSS Cuota Patronal); *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que apertura una cuenta contable de provisión (cuenta 202-0000) para cada una de las siguientes obligaciones patronales: IMSS Patronal, 2% S.A.R., y Cesantía y Vejez; lo anterior con el objeto de que dichas cuentas vislumbren cada una de ellas la cantidad precisa por enterar, a las autoridades de Seguridad Social.*

7. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que los recibos de las ministraciones expedidos por la fiscalizada, carecen del lugar y fecha de expedición del recibo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada expedir recibos que mencionen el lugar y fecha de expedición, los cuales deben ser utilizados en orden cronológico, e incluir en el oficio donde anexan el recibo de la ministración, los datos del lugar y fecha de expedición del mencionado recibo a que hacen referencia; lo anterior con la finalidad de tener un adecuado control de los recibos que amparan la recepción de los ingresos percibidos por la fiscalizada.*

8. Derivado de la revisión a las prestaciones laborales establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, por el periodo de enero a junio de 2010, en las cuales se establece que la fiscalizada deberá cubrir por concepto de seguro de vida las cantidades equivalentes a 27 meses de salario por muerte natural, el doble por muerte accidental y triple por muerte colectiva, establecido en el Capítulo IV Obligaciones de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se detectó que la fiscalizada no cuenta con una póliza de aseguramiento de Personal; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se realice la contratación de un seguro de vida para los servidores públicos de la CEIG, con la finalidad de hacer frente a contingencias de ésta naturaleza.*

9. De la revisión efectuada al rubro Egresos y del estudio a la documentación comprobatoria soporte de los mismo, realizados en el periodo sujeto a revisión por parte de la entidad fiscalizada, se encontró que dicha entidad efectuó erogaciones por más de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.), realizando el pago de los mismos con cheques a nombre de servidores públicos y no con cheque nominativo como lo establece las disposiciones fiscales del la Ley del Impuesto Sobre la Renta; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer una política o procedimiento formal a fin que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo, tal como lo establece el artículo 31, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de normar hasta qué monto se efectuarán pagos en efectivo y en que momento se expedirán cheques nominativos.*

10. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que los servidores públicos de la CEIG, no cuenta con credencial laboral; *por lo que se recomienda a la fiscalizada expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos que integran la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental** correspondiente al período comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, respecto al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 11 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 01 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de junio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra al 30 de junio de 2010 suficiencia presupuestaria acumulada por \$23'742,261.61 (Veintitrés millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en el periodo que se informa, en el que se obtuvo superávit por \$3'581,549.80 (Tres millones quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) como en ejercicios anteriores cuyo resultado fue por \$20'160,711.81 (Veinte millones ciento sesenta mil setecientos once pesos 81/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$35'738,704.02 (Treinta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil setecientos cuatro pesos 02/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$20'659,047.70 (Veinte Millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.) que representa el 57.80%, suficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$11'996,442.48 (Once millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.); ya que el 42.20% restante del Activo Circulante está a cargo de Inventarios, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$81'821,466.51 (Ochenta y un millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 51/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| Ingresos | | |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| b.1) | Ingresos Propios | \$ 57'967,260.37 70.85% |
| b.2) | Otros Ingresos | 23'281,023.60 28.45% |
| b.3) | Productos Financieros | 573,182.54 0.70% |
| Total de Ingresos | | \$ 81'821,466.51 100.00% |

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$78'239,919.47 (Setenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

| Egresos | | |
|------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| c.1) | Servicios Personales | \$ 30'794,747.00 39.38% |
| c.2) | Servicios Generales | 5'819,785.00 7.42% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 657,305.00 0.84% |
| c.4) | Materiales y Químicos | 4'004,072.00 5.11% |
| c.5) | Energía Eléctrica y Derechos | 15'295,884.00 19.55% |
| Total de Gasto Corriente | | \$ 56'571,793.00 72.30% |
| c.6) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | \$ 85,686.02 0.11% |
| c.7) | Obra Pública | 21'343,791.41 27.28% |
| Total de Gasto de Inversión | | \$ 21'429,477.43 27.39% |
| c.8) | Gastos Financieros | \$ 238,649.04 0.31% |
| Total de Egresos | | \$ 78'239,919.47 100.00% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$78'239,919.47 (Setenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 47/100 M.N.), que representa el 48.14% del total del presupuesto modificado.

Durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010 la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$104'313,512.53 (Ciento cuatro millones trescientos trece mil quinientos doce pesos 53/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$83'606,614.83 (Ochenta y tres millones seiscientos seis mil seiscientos catorce pesos 83/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$20'706,897.70 (Veinte millones setecientos seis mil ochocientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracciones VI, VIII, XIV y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias por la cantidad de \$9'908,972.51 (Nueve millones novecientos ocho mil novecientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.) entre el reporte de integración de usuarios con adeudo "CARTERA", y el saldo que presenta la cuenta contable "132-000-000 CUENTAS POR COBRAR POR REALIZAR".**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y IX de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo Tercero fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar de alta en el Inventario de Bienes Muebles Equipo de Transporte por un monto de \$329,600.00, (Trescientos veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), al existir diferencias de más entre las cifras contables al 30 de junio de 2010 y el Inventario proporcionado en Mobiliario y Equipo de Cómputo, por un monto de \$29,418.35 (Veintinueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 35/100 M.N.), además de omitir actualizar dicho Inventario, al contener como responsable de algunos Bienes Muebles, a funcionarios que al cierre de la Cuenta Pública ya habían dejado de prestar sus servicios.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción I y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar la cantidad de \$10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) con el documento original que acredite la erogación y que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, por concepto de 34 ultrasonidos realizados al personal femenino de la Entidad fiscalizada por Grupo Reto Querétaro, I.A.P.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracción XIV y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios a los pagos realizados por concepto de estímulos por años de servicios, mismos que durante el periodo de enero a junio de 2010 ascendieron a la cantidad total de \$85,566.22 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 83, 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción I, Décimo fracción XIV y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar el beneficio económico y social al rendir la Cuenta Pública correspondiente al Primer semestre de 2010 por el subsidio y/o apoyo otorgado al Municipio de San Juan del Río, Qro., por un importe de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y IV, Décimo fracción I, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 30 de junio de 2010 en el Estado del Ejercicio Presupuestal 21 partidas sobregiradas, por un importe de \$4'787,300.00 (Cuatro millones setecientos ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, fracción IX, 27 y 45, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación e información siguiente, para su fiscalización:**

a) El convenio número DIR/JAP/119/2010 correspondiente al acuerdo con la Central de Bomberos A.C., aprobado en el acta del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2010.

b) Informe de la aplicación del subsidio y/o apoyo que debió entregar a la fiscalizada el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; justificación del gasto, fin y destino; recibo oficial del subsidio y/o apoyo entregado; el Programa "Rescate del Centro Histórico" correspondiente del subsidio y/o apoyo otorgado al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por un importe de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante cheque 26682 del 18 de junio de 2010.

c) La documentación justificativa y comprobatoria de la obra "Ampliación de red de alimentación y distribución de agua potable a las colonias Nueva Democracia y Pueblo Quieto" consistente en a) Copia del depósito de los recursos que aportó la "Unión Comunitaria de Habitantes Nueva Democracia, A.C."; b) Copias de la documentación en la que se exhiba el monto total erogado para la realización de la obra; c) Copia de la documentación en la que se muestre el avance de la obra o en su caso, su conclusión.

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2207, 2901, fracción I, y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, fracción IV y 10, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que fuera inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y con ello producir efectos frente a terceros** la escritura pública, por medio de la cual se transfirió a la fiscalizada la propiedad del inmueble ubicado en el Lote 4, de la Manzana 107 del predio ubicado en Carretera al Sitio, Querétaro, km. 8, en la comunidad Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., identificado como "Tanque de Almacenamiento de Agua, Haciendas de San Juan".

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, fracciones VIII y X y Segundo Transitorio de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y QUINTO fracciones I y III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un Reglamento Interno y Manuales Operativos que establezcan las bases de su organización, así como la competencia y facultades de las distintas áreas que la integran, debido a que los últimos manuales operativos fueron autorizados en el año 2005 y no corresponden a la estructura orgánica actual.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracción IV, 18, 19, 20, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y DÉCIMO, fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido realizar los actos previos a la suscripción de contratos de arrendamiento y omitir la autorización del Comité competente en los contratos de arrendamiento DIR/JAP/31/10 y DIR/JAP/32/10 los que se celebraron omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios previa acreditación de la necesidad de su contratación por parte del servidor público que presentó el requerimiento, y sin que el servidor público en funciones de Oficial Mayor, documentara haber revisado el inventario de inmuebles a efecto de determinar la existencia de bienes con las características requeridas, y así determinara que no era posible o conveniente la adquisición de inmuebles susceptibles de ser utilizados para los fines dados a los bienes objeto de los contratos en cita, y dictaminara además, el monto de las rentas a pagar.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, del Jefe de Suministros, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29, fracción V, 30, fracciones VII y XIV y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público vigente hasta el 28 de julio de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de condicionar sin justificación a los proveedores participantes y desarrollar la invitación restringida PRODDER-IR-THIN CLIENT-09-006 conforme a bases no apegadas a la normatividad aplicable, al encontrar las siguientes irregularidades en el procedimiento:**

- a) Exigen que los participantes estén inscritos en el Padrón de Proveedores, siendo que la norma aplicable lo prohíbe;
- b) Comprometen al proveedor a vender con los mismos precios y condiciones hasta un 35% más de los bienes que se les hayan adjudicado, siendo que el porcentaje máximo permitido es del 20%;

c) Incluyen como causa de descalificación, que el proveedor no se presente en el horario establecido al acto de apertura de las propuestas técnicas, siendo que su presencia y firma del acta respectiva no afecta la validez del acto.

d) Exigen que los proveedores entreguen su documentación legal y financiera en un sobre, su propuesta técnica en otro sobre y su propuesta económica en un tercer sobre, siendo que la ley aplicable exige que la totalidad de la documentación se presente en un solo sobre; y

e) Omiten las bases en su contenido:

e.1) Incluir como requisito, la presentación junto con la proposición, de un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste el licitante que es de nacionalidad mexicana y que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el cincuenta por ciento, o el correspondiente a los casos de excepción que establezca la Secretaría de Economía;

e.2) Incluir como requisito que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

e.3) Incluir como anexo, las razones justificadas para la determinación de la marca HP de los equipos Thin Client a adquirir y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

e.4) Prever el procedimiento de adjudicación en caso de empate en el precio de dos o más proposiciones.

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente hasta el 28 de julio de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido los fallos sin la inclusión de la totalidad de las formalidades mínimas exigidas por la norma aplicable en las invitaciones restringidas PRODDER-IR-THIN CLIENT-09-006 y PRODDER-IR-3-MICROMEDIDORES-09-007**, siendo éstas: a) Las razones legales, técnicas o económicas que motivaron desechar las propuestas de dos de los tres proveedores participantes, debido a que sólo se mencionó que "...no cumplieron con las especificaciones y condiciones técnicas y económicas así como la documentación relativa a las bases...", sin indicar los puntos incumplidos; y b) Fecha, lugar y hora para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI, 48, fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente hasta el 28 de julio de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo, fracción XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido exigir la presentación de la garantía de cumplimiento al proveedor identificado en el CONTRATO/DIR/JAP/10/2010 para la adquisición de 20 equipos Thin Client, suscrito el 01 de marzo de 2010 conforme la cláusula CUARTA del mismo.**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracción IV, 20, fracción II, 48 y 52, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado compras fraccionadas de los bienes y servicios enseguida descritos, por montos en los que la normatividad aplicable exige la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados:**

- a) Por "Servicios de Herrería" la fiscalizada pagó \$240,359.02 (Doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 02/100 m.n.) al proveedor Carrillo Arenas Apolinar;
- b) Por "Medidores" la fiscalizada pagó (previos a los dos millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos pesos erogados con motivo de la invitación restringida PRODDER-IR3-MICROMEDIDORES-09-007) \$251,836.00 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100) al mismo proveedor de nombre "Compañía Industrial y Comercial del Agua S.A. de C.V.";
- c) Por "Material para la Construcción", la fiscalizada pagó \$444,988.14 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 14/100 m.n.) al proveedor "Construmateriales Gacor S.A. de C.V.";
- d) Por "Material Hidráulico", la fiscalizada pagó: d.1) \$390,680.36 (Trescientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 36/100 m.n.) al proveedor "Distribuidora de Tubos y Conexiones del Centro S.A. de C.V.", d.2) \$277,097.79 (Doscientos setenta y siete mil noventa y siete pesos 79/100 m.n.) al proveedor "Distribuidora Hidráulica del Centro S.A. de C.V." y d.3) \$1'676,528.91 (Un millón seiscientos setenta y seis mil quinientos veintiocho pesos 91/100 m.n.) al proveedor "La Causal S. de R.L. de C.V.";
- e) Por "Gasolinera", la fiscalizada pagó \$930,130.70 (Novecientos treinta mil ciento treinta pesos 70/100 m.n.) al proveedor "Estaciones de Servicio S.A. de C.V.";
- f) Por "Hipoclorito, Gas Cloro y Equipo para Cloración" la fiscalizada pagó \$408,522.93 (Cuatrocientos ocho mil quinientos veintidós pesos 93/100 m.n.) al proveedor "Ingeniería, Tramitaciones y Adquisiciones, S.A. de C.V.";
- g) Por "Material Eléctrico y Servicio Electromecánico", la fiscalizada pagó \$514,562.52 (Quinientos catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 52/100 m.n.) al proveedor "Romher Ingeniería S.A. de C.V.";
- h) Por "Traslado de Valores", la fiscalizada pagó \$273,831.98 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 98/100 m.n.) al proveedor "Servicio Panamericano de Protección S.A. de C.V."; e
- i) Por "Seguro de Autos", la fiscalizada pagó \$280,323.26 (Doscientos ochenta mil trescientos veintitrés pesos 26/100 m.n.) al proveedor "Seguros Atlas S.A.".

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracciones IV y XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar las adquisiciones directas de diversos bienes muebles, inmuebles y contratación de servicios por un monto total erogado durante el periodo de fiscalización de \$13, 577,492.75 (trece millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 75/100 m.n.).**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción II y III, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 104 primer párrafo, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima primer párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; 2.28.1 "Alcance" párrafos segundo y tercero de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08; **en virtud de observarse pagos anticipados por actividades principales inconclusas** en la obra PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA, con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto acumulado de \$3'827,287.83 (Tres millones ochocientos veintisiete mil doscientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al avance parcial de los "eventos" o "actividades principales" que a continuación se detallan y cuyo cargo parcial se reflejó en las estimaciones de obra No. 10, 11, 12 y 13, todas con registro contable durante el primer semestre del año 2010,

favoreciendo así el flujo de efectivo del contratista; siendo que los pagos debían ceñirse en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la misma Ley, las bases de la licitación y el contrato de obra antes citados, por “actividad principal” totalmente ejecutada en un periodo y por un monto establecidos en la propuesta ofertada por el propio contratista:

a) En la estimación de obra No. 10: Se integró el pago de un monto de \$178,039.49 (Ciento setenta y ocho mil treinta y nueve pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 40% del evento “Instalación de tuberías de interconexión” de la partida “Equipamiento de la planta de tratamiento”.

b) En la estimación de obra No. 11: Se integró el pago de un monto de \$89,019.75 (Ochenta y nueve mil diecinueve pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 20% del evento “Instalación de tuberías de interconexión” de la partida “Equipamiento de la planta de tratamiento”; el pago de un monto de \$459,705.30 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento “Suministro de equipos de subestación eléctrica y materiales” de la partida “obra eléctrica”; el pago de un monto de \$449,497.09 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 40% del evento “Suministro de equipos de CCM” de la partida “obra eléctrica”.

c) En la estimación de obra No. 12: Se integró el pago de un monto de \$196,654.98 (Ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 12.5% del evento “Montaje de equipamiento de la planta de tratamiento” de la partida “Equipamiento de la planta de tratamiento”; el pago de un monto de \$941,945.73 (Novecientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 90% del evento “Equipamiento de cárcamo de agua tratada” de la partida “Línea de conducción de agua tratada”; el pago de un monto de \$337,122.81 (Trescientos treinta y siete mil ciento veintidós pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento “Suministro de equipos de CCM” de la partida “obra eléctrica”.

d) En la estimación de obra No. 13: Se integró el pago de un monto de \$393,309.95 (Trescientos noventa y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento “Montaje de equipamiento de la planta de tratamiento” de la partida “Equipamiento de la planta de tratamiento”; el pago de un monto de \$781,992.73 (Setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento “Suministro de planta de emergencia” de la partida “Obra eléctrica”.

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f) y VIII, 102 fracciones I y V, 192, 196 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Séptima segundo párrafo del Título Primero del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; 8.1.1.3 “Validación de estimaciones” párrafos primero y segundo de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08; **en virtud de observarse la falta de documentación que acredite la procedencia del pago efectuado** en la obra PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA, con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se detectó el pago efectuado en favor del contratista por un monto acumulado de \$26'620,417.87 (Veintiséis millones seiscientos veinte mil cuatrocientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA sin acreditar que se hubiera contado con los números generadores requeridos como documentación técnica indispensable para soportar la integración de los importes correspondientes a las estimaciones de obra No. 9, 10, 11, 12 y 13, cuyo cargo contable se registró durante el primer semestre del año 2010; dejando sin probar que se hubiera contado con algún elemento de carácter técnico que conceda certeza del escrupuloso análisis que debió realizarse para determinar los avances reales y autorizar los pagos efectuados.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 párrafo quinto, 46 fracciones VIII y IX, 53, 54 primer párrafo, 55 párrafo segundo, 59 tercer párrafo, 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 56, 57, 58, 84 fracciones VI, IX, XII y XIV, 86 fracciones III, VIII y XII, 86A fracción II, 101, 114, 117, 197 fracción IV, 197 C, 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Tercera, Cuarta, Séptima primer párrafo, Décima primera, Décima cuarta, Vigésima segunda, Vigésima cuarta, Trigésima párrafo primero inciso B del Título Primero, y Trigésima Primera del Título Segundo del contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de observarse que no se aplicó la penalización por atraso en la fecha de entrega de la obra y terminación de pruebas** de la obra PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA, con número de cuenta: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, toda vez que se detectó que éste último superó en un 16.9% hasta el cierre de junio de 2010 la fecha límite señalada para la entrega de la obra y terminación de pruebas de la planta de tratamiento, teniendo que la fecha reconocida por las partes como de inicio de los trabajos es el 10 de diciembre de 2008, y la construcción debió concluirse a más tardar el 8 de febrero de 2010 (425 días naturales después de su inicio), y el periodo de pruebas a más tardar el 9 de abril de 2010 (dos meses después de concluir la fase de construcción); sin embargo, al 30 de junio de 2010 no se registraron tales entregas, y en consecuencia la contratante tenía la obligación de aplicar la penalización prevista en el contrato (Cláusula Trigésima inciso B) del 0.10% por día de atraso sobre el monto de la propuesta contratada, descontando en el pago de las estimaciones presentadas para cobro al menos un importe acumulado de \$7'129,364.95 (Siete millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por los 82 días de atraso transcurridos entre el 9 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010, no obstante la improcedente celebración de posteriores convenios modificatorios por plazo, como el que se suscribió el 21 de junio de 2010, cuyo objeto resulta opuesto a lo previsto por la Ley federal en materia de obra pública vigente al momento de suscribir el contrato inicial, ya que los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no pueden ser modificados en plazo.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 párrafo quinto, 45 fracción II y III, 46 fracciones VIII y IX, 53, 54, 55 párrafo segundo, 59 párrafos primero y tercero, 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 56, 57, 58, 84 fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 85, 86 fracciones I, II inciso f), III, VIII y XII, 86A fracciones I y II, 101, 102 fracciones I y V, 104 primer párrafo, 114, 117, 190, 191, 192, 196 primer párrafo, 197 primer párrafo fracción IV, 197 C, 198 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Tercera, Cuarta, Cláusula Séptima párrafos primero y segundo, Décima primera, Décima cuarta, Vigésima segunda, Vigésima cuarta, Trigésima párrafo primero inciso B del Título Primero, y Trigésima Primera del Título Segundo del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a de la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA" con número de cuenta: 633-102-206; Cláusula Primera, Décima del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008; Término de referencia III Alcances párrafos primero y segundo numeral 2 inciso A sub incisos "i", "n" y "t", inciso F sub incisos "a", "b", "c" y "d" del documento "Términos de Referencia de los servicios de Supervisión, apoyo técnico y administrativo para el control de la obra denominada Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales San Pedro Ahuacatlán II, en la comunidad de San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, Qro." Anexo al Contrato DIR/JAP/44/2008 del CONCURSO SA-APAZU-IR3-07-2008; 2.28.1 "Alcance" párrafos segundo y

tercero, 8.1.1.3 "Validación de estimaciones" párrafos primero y segundo de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 51303001-06-08; **en virtud de observarse el pago de servicios de supervisión externa cuya labor presentó diversas irregularidades** en el servicio SUPERVISION PTAR. SPA II, con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, para efectos de supervisar la ejecución de la obra PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SA con número de cuenta: 633-102-206, cuyos trabajos de construcción se contrataron a precio alzado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, detectándose deficiencias en la prestación de tales servicios de supervisión externa, como a continuación se expone:

a) Se autorizó para pago en favor del contratista de la obra supervisada un monto de \$3'827,287.83 (Tres millones ochocientos veintisiete mil doscientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente al avance parcial de los "eventos" o "actividades principales" que a continuación se detallan y cuyo cargo parcial se reflejó en las estimaciones de la obra objeto de tal supervisión No. 10, 11, 12 y 13 con registro contable durante el primer semestre del año 2010, favoreciendo así el flujo de efectivo del contratista supervisado y concediéndole a éste último un ahorro en el costo de financiamiento con que integró sus precios; siendo que los pagos debían realizarse por "actividad principal" totalmente ejecutada en un periodo y por un monto establecido en la propuesta ofertada por el propio contratista supervisado:

a.1) En la estimación de obra No. 10: Se integró el pago de un monto de \$178,039.49 (Ciento setenta y ocho mil treinta y nueve pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 40% del evento "Instalación de tuberías de interconexión" de la partida "Equipamiento de la planta de tratamiento".

a.2) En la estimación de obra No. 11: Se integró el pago de un monto de \$89,019.75 (Ochenta y nueve mil diecinueve pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 20% del evento "Instalación de tuberías de interconexión" de la partida "Equipamiento de la planta de tratamiento"; el pago de un monto de \$459,705.30 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento "Suministro de equipos de subestación eléctrica y materiales" de la partida "obra eléctrica"; el pago de un monto de \$449,497.09 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 40% del evento "Suministro de equipos de CCM" de la partida "obra eléctrica".

a.3) En la estimación de obra No. 12: Se integró el pago de un monto de \$196,654.98 (Ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 12.5% del evento "Montaje de equipamiento de la planta de tratamiento" de la partida "Equipamiento de la planta de tratamiento"; el pago de un monto de \$941,945.73 (Novecientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 90% del evento "Equipamiento de cárcamo de agua tratada" de la partida "Línea de conducción de agua tratada"; el pago de un monto de \$337,122.81 (Trescientos treinta y siete mil ciento veintidós pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 30% del evento "Suministro de equipos de CCM" de la partida "obra eléctrica".

a.4) En la estimación de obra No. 13: Se integró el pago de un monto de \$393,309.95 (Trescientos noventa y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 25% del evento "Montaje de equipamiento de la planta de tratamiento" de la partida "Equipamiento de la planta de tratamiento"; el pago de un monto de \$781,992.73 (Setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA que corresponde al 70% del evento "Suministro de planta de emergencia" de la partida "Obra eléctrica".

b) Se autorizó para pago en favor del contratista de la obra supervisada un monto de \$26,620,417.87 (Veintiséis millones seiscientos veinte mil cuatrocientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA sin acreditar que se hubiera contado con los números generadores requeridos como documentación técnica indispensable para soportar la integración de los importes correspondientes a cada una de las estimaciones pagadas No. 9, 10, 11, 12 y 13 de la obra objeto de supervisión, cuyo cargo contable se registró durante el primer semestre del año 2010; dejando sin probar que dicha supervisión externa hubiera contado con algún elemento de carácter técnico que conceda certeza del escrupuloso análisis que debió realizarse para determinar los avances reales y autorizar los pagos efectuados.

c) No se aplicó la penalización indicada en el contrato de la obra supervisada por un monto de \$7'129,364.95 (Siete millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, causada por los 82 días de atraso registrados desde el 9 de abril de 2010 hasta el último día del periodo fiscalizado, sin

que se realizara la entrega de la obra y terminación de pruebas de la planta de tratamiento, superando hasta el cierre de junio de 2010, en un 16.9% la fecha límite señalada, lo cual generó un pago indebido a la empresa contratista supervisada por el monto citado; toda vez que tal contratista incumplió la fecha límite señalada en su propuesta para la entrega de la obra y terminación de pruebas de la planta de tratamiento, siendo que la fecha reconocida por las partes como de inicio de los trabajos es el 10 de diciembre de 2008, debiendo concluirse la construcción a más tardar 425 días naturales después el 8 de febrero de 2010, y el periodo de pruebas el 9 de abril de 2010 (dos meses después de concluir la fase de construcción); sin embargo, al 30 de junio de 2010 no se registraron tales entregas, y en consecuencia la contratante tenía la obligación de aplicar la penalización prevista en el contrato de la obra objeto de supervisión (Cláusula Trigésima inciso B) del 0.10% por día de atraso sobre el monto de la propuesta contratada.

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68 fracción II, 74 segundo párrafo, 80 fracción VII inciso C del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse que no se acreditó la ampliación de las garantías** en las obras:

a) SUPERVISION PTAR. SPA II, con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, toda vez que se detectó que con objeto de dar continuidad y ampliar en \$802,495.10 (Ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA el alcance de los trabajos inicialmente contratados, el pago de las estimaciones 15, 16, 17 y 18 registradas durante el periodo fiscalizado se respaldó con el Convenio modificatorio al monto y precio del contrato de servicios relacionados con la obra pública DIR/JAP/44-1/2009 suscrito el 28 de diciembre de 2009, sin acreditar que el contratista hubiera otorgado la ampliación correspondiente a la garantía de cumplimiento por un monto de \$80,249.51 (Ochenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que éste último se encontraba obligado a otorgar tal ampliación en virtud de la celebración del convenio modificatorio aludido; vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier incumplimiento contractual que durante el primer semestre de 2010 hubiera superado el importe afianzado.

b) REABILITACIÓN COLECTOR B. ESPI, con número de cuenta: 635-102-103, del fondo PRODDER 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/05/2010 PRODDER-IR3-REHABILITACIÓN DEL COLECTOR-09-002, celebrado con el contratista Vicap Construcciones SA de CV, toda vez que se detectó que con objeto de dar continuidad y ampliar en \$99,514.76 (Noventa y nueve mil quinientos catorce pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA el alcance de los trabajos inicialmente contratados, se celebró el Convenio modificatorio al monto y tiempo del contrato de obra pública DIR/JAP/05/2010, sin acreditar que el contratista hubiera otorgado la ampliación correspondiente a la garantía de cumplimiento por un monto de \$9,951.47 (Nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que éste último se encontraba obligado a otorgar tal ampliación en virtud de la celebración del convenio modificatorio aludido; vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier incumplimiento contractual que hubiera superado el importe afianzado.

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 párrafo quinto, 17 fracción III, 23 párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 15 párrafo primero, 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 28-05-2009; 74 segundo párrafo, 80 fracción VII inciso A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-

2006; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 14 numeral 14.1 cuarto párrafo fracciones IV y VIII, 16 de las Reglas de operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2008; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** en las obras:

a) SUPERVISION PTAR. SPA II, con número de cuenta: 633-102-207, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/44/2008 SA-APAZU-IR3-07-2008, celebrado con la empresa Proambio Consultoría y Proyectos SA de CV, toda vez que se detectó que con objeto de dar continuidad y ampliar el alcance de los trabajos inicialmente contratados, las erogaciones efectuadas durante el periodo fiscalizado se respaldaron con el Convenio modificatorio al monto y precio del contrato de servicios relacionados con la obra pública DIR/JAP/44-1/2009 suscrito el 28 de diciembre de 2009, con el cual se comprometieron recursos por un monto total acumulado de \$4'050,679.09 (Cuatro millones cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, registrándose hasta el cierre de junio de 2010 una erogación acumulada de \$3'841,084.17 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo que de acuerdo con los Anexos Modificatorios APAZU 2008 de fecha 31-03-09, APAZU 2009 de fecha 31-03-10 y APAZU 2010 de fecha 23-07-10 convenidos con la Federación para tales efectos, la inversión autorizada únicamente ascendió a \$3'520,387.88 (Tres millones quinientos veinte mil trescientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión complementario requerido del fondo APAZU o de cualquier otro fondo, comprometiendo recursos superiores a los autorizados en un 15.1%, y efectuando una erogación adicional acumulada de \$320,696.29 (Trescientos veinte mil seiscientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) REABILITACIÓN COLECTOR B. ESPI, con número de cuenta: 635-102-103, del fondo PRODDER 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/05/2010 PRODDER-IR3-REHABILITACIÓN DEL COLECTOR-09-002, celebrado con el contratista Vicap Construcciones SA de CV, toda vez que se detectó que con objeto de dar continuidad y ampliar el alcance de los trabajos inicialmente contratados, las erogaciones efectuadas durante el periodo fiscalizado se respaldaron con el Convenio modificatorio al monto y precio del contrato de servicios relacionados con la obra pública DIR/JAP/05/2010, con el cual se comprometieron recursos por un monto total acumulado de \$1'254,506.84 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos seis pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, registrándose hasta el cierre de junio de 2010 la erogación acumulada por el total del monto comprometido; siendo que de acuerdo con el Programa Modificatorio PRODDER 2009 de fecha 30-10-09 convenido con la Federación para tales efectos, la inversión autorizada únicamente ascendió a \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que la Entidad Fiscalizada hubiera acreditado contar con la aprobación de la autoridad competente para asignar el presupuesto de inversión complementario requerido del fondo PRODDER o de cualquier otro fondo, comprometiendo recursos superiores a los autorizados en un 39.4%, y efectuando una erogación adicional acumulada de \$354,506.84 (Trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos seis pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA.

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 párrafo octavo, 27 párrafo quinto, 44 párrafos segundo y primero fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 28-05-2009; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse deficiencias en la adjudicación del contrato mediante un proceso no previsto por la Ley federal en materia de obra pública** en la obra PLAN MAESTRO HIDRAULICO P/ZONA, con número de

cuenta: 635-101-101, del fondo PRODDER 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/07/2010 PRODDER-IR3-PLAN MAESTRO-09-003, celebrado con los contratistas Ing. Sergio Gerardo Tena Orozco, Ing. Gumaro Hernández Torres, Ing. Carlos Javier Villa Alvarado, Ing. José Maldonado Hernández, toda vez que se detectó la adjudicación del contrato aludido por un monto de \$885,215.72 (Ochocientos ochenta y cinco mil doscientos quince pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA mediante un proceso de adjudicación no previsto por la Ley federal en materia de obra pública, mediando error en su fundamento y motivación como consecuencia del vicio de su origen, ya que se inició en una segunda convocatoria el concurso identificado con No. PRODDER-IR3-PLAN MAESTRO-09-003 bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, y posteriormente al no presentarse al menos tres propuestas susceptibles de análisis, dicho proceso de adjudicación mutó en una adjudicación directa, como demuestran las actas correspondientes a las aperturas técnica y económica, además de la correspondiente al fallo; siendo que la Ley de referencia no prevé supuesto alguno para que se hubiera dado tal cambio de modalidad, sin ser procedente adjudicar de forma directa tal contrato en tanto no se declarara desierta tal segunda convocatoria, aunado a que el contrato celebrado refiere que éste se adjudicó bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, lo cual resulta desacertado.

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 28-05-2009; 1 párrafo segundo fracción II y 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de observarse que no se efectuó la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica*** en las obras:

a) AMP. RED AGUA POTABLE LA LABOR, con número de cuenta: 635-101-102, del fondo PRODDER 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/08/2010 PRODDER-IR3-AMPLIACIÓN DE LÍNEA-10-002, celebrado con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, toda vez que se detectó que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes, siendo que debía emplearse para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública (SFP) lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la SFP, o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la ésta última para hacerlo mediante una bitácora convencional.

b) REABILITACIÓN COLECTOR B. ESPI, con número de cuenta: 635-102-103, del fondo PRODDER 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/05/2010 PRODDER-IR3-REHABILITACIÓN DEL COLECTOR-09-002, celebrado con el contratista Vicap Construcciones SA de CV, toda vez que se detectó que las notas de bitácora se elaboraron en hojas de papel convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes, siendo que debía emplearse para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública (SFP) lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la SFP, o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la ésta última para hacerlo mediante una bitácora convencional.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 5 fracción I inciso B, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de observarse un incremento en el monto de la obra por contratar costos directos que resultaban superiores a los vigentes en el mercado** en la obra REABILITACIÓN COLECTOR B. ESPI, con número de cuenta: 635-102-103, del fondo PRODDER 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/05/2010 PRODDER-IR3-REHABILITACIÓN DEL COLECTOR-09-002, celebrado con el contratista Vicap Construcciones SA de CV, toda vez que se detectó que el costo directo del insumo más representativo del importe de la propuesta contratada con que se integró el precio unitario contratado del concepto con clave SUADS18 "Suministro de tubo de 18" Ø (45cm) corrugado de polietileno alta densidad..." resultaba superior a los costos vigentes en el mercado al menos en un 18.6%, y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de \$106,695.63 (Ciento seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión detallada que al efecto se realizó; ya que durante el primer semestre del año 2010 se erogó un monto de \$679,245.39 (Seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra 1,053.14 M del concepto de obra antes aludido, siendo que del análisis realizado a la integración del precio unitario de tal concepto, se apreció que el costo directo del material a suministrar se ofertó en \$452.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por ML siendo que el costo directo vigente en el mercado era de \$381.00 (Trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por unidad de medida del mismo material durante el mes en que se desahogó el proceso de adjudicación.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a la cuenta contable "132-000-000 CTAS. POR COBRAR POR REALIZAR", se detectaron al 30 de junio de 2010 inconsistencias en los registros contables realizados en esta cuenta, ya que la fiscalizada consideró como base para registros en los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2010 saldos del "Reporte de Cuentas por Cobrar antes de Facturación" y en los meses de abril y mayo saldos del "Reporte de Cuentas por Cobrar después de Facturación" emitido por el sistema de facturación, al identificar una insuficiencia acumulada por \$8'503,036.39 (Ocho millones quinientos tres mil treinta y seis pesos 39/100 M.N.) entre los reportes antes mencionados; *por lo que se recomienda ser consistentes en la realización de los registros contables de la cuenta "132-000-000 CTAS. POR COBRAR POR REALIZAR", para así evitar insuficiencias en lo posterior.*

2. *Se recomienda a la fiscalizada continúe con los trámites y gestiones que ella misma informó estar llevando a cabo ante diversas dependencias, tales como la Dirección de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a fin de regularizar la propiedad de sus inmuebles, dando con ello seguridad y certeza jurídica al patrimonio de la entidad, de acuerdo al patrimonio inmobiliario de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, ya que se detectaron 125 inmuebles, en los que se encuentran pozos profundos para extracción de agua del subsuelo, tanques de almacenamiento de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales, que no cuentan con escritura pública o título de propiedad.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada establezca las bases de organización, competencia y facultades de las distintas áreas que la integran, mediante la aprobación de un Reglamento Interior y Manuales Operativos acordes al organigrama actual, ya que se detectó que no cuenta con un Reglamento Interno y con Manuales Operativos actualizados.*

4. De la revisión a las actas de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río los días 15 y 26 de febrero de 2010, en las cuales consta la apertura técnica, económica y el fallo de la invitación restringida PRODDER-IR-THIN CLIENT-09-006, se detectó que debido a que las bases exigieron a los proveedores presentar sus propuestas en tres sobres y no en uno solo como lo exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones no se llevó a cabo en apego estricto a las formalidades previstas por dicha normatividad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo elabore sus bases y celebre los actos subsecuentes en apego a la legalidad.*

5. Derivado del análisis realizado bajo el rubro de Transparencia, a la información puesta a disposición del público, en su Portal de Internet referente a "Acceso a la Información Pública"; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, *durante el proceso de fiscalización superior, realizó una consulta a la misma, verificando el cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, siendo que derivado de lo anterior, la entidad fiscalizada tuvo conocimiento de las deficiencias encontradas; por lo que se recomienda, que con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a la información pública bajo su posesión, atiendan a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y continúen con la actualización constante de la información que se proporciona, atendiendo en su caso, lo señalado por esta Entidad Superior de Fiscalización, siendo menester subrayar que los datos que se mencionan en el apartado de Indicadores, son resultado de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización superior, llevado a cabo en la entidad fiscalizada.*

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Acceso a la Información Pública

Con el fin de comprobar que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., cumplió en tiempo y forma con la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y cuyo detalle se integra en 25 fracciones, se identificó que, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., cuenta con un portal de internet con indicadores claramente visibles que refieren al sitio en donde se encuentra la información.

De la información a la que se está obligada a poner a disposición del público, mantenerla actualizada y que no está clasificada como reservada o confidencial, se identificó que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., no presenta información actualizada sólo en 3 fracciones de las 25 obligatorias, mientras que en 22 fracciones omite anexar la información respectiva siendo el detalle el siguiente: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXV, por lo que se concluye, bajo la formulación de una distribución porcentual que otorga el 100% al cumplimiento total de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, es que sólo se cumple con el 5.68% del total de la información que está obligado a publicar la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Rio**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintisiete (27) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 27 de abril de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 06 de julio del 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de Junio del 2010 por \$5,187,201.04 (Cinco millones ciento ochenta y siete mil doscientos un pesos 04/100 m.n.), ya que durante el periodo del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010 sus ingresos de \$25,560,688.21 (Veinticinco millones quinientos sesenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$20,384,666.17 (Veinte millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 17/100 m.n.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del periodo del 01 de Enero al 30 de Junio del 2010, el cual asciende a \$1,114,750.68 (Un millón ciento catorce mil setecientos cincuenta pesos 68/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$17,583,158.17 (Diecisiete millones quinientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 17/100 m.n.); y que puede disponer de forma inmediata del 35.76 % del total de su activo, ya que el 64.24% está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$25,560,688.21 (Veinticinco millones quinientos sesenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 21/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|-------------------------------------|-------------------------|----------------|
| b.1) Ministraciones | \$ 19,182,302.00 | 75.04% |
| b.2) Intereses Ganados | 155,945.93 | 0.61% |
| b.3) Otros Ingresos | 153,978.39 | 0.60% |
| b.4) Sanciones a partidos políticos | 226,531.89 | 0.89% |
| b.5) Ampliaciones presupuestales | 5,841,930.00 | 22.86% |
| Total: | \$ 25,560,688.21 | 100.00% |

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos por la cantidad de \$25,560,688.21 (Veinticinco millones quinientos sesenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 21/100 m.n), representan el 50.61% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2010.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1° de Enero al 30 de Junio del 2010, ascendieron a la cantidad de \$20,384,666.17 (Veinte millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 17/100 m.n.); que se desglosan a continuación:

| Cuenta | Saldo | % |
|---|----------------------|----------------|
| c.1) Servicios personales | 11,962,220.92 | 58.68% |
| c.2) Servicios generales | 1,432,141.24 | 7.03% |
| c.3) Materiales y suministros | 509,955.01 | 2.50% |
| c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 3,000.00 | 0.01% |
| c.6) Asignaciones Globales y Suplementarias | 6,477,349.00 | 31.78% |
| Total | 20,384,666.17 | 100.00% |

Al cierre del periodo, sus egresos presupuestales de \$20,384,666.17 (Veinte millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 17/100 m.n.) representan el 40.36% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del Semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$6,378,386.21 (Seis millones trescientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 21/100 m.n.); y transferencias entre cuentas por \$170,329.71 (Ciento setenta mil trescientos veintinueve pesos 71/100 m.n.); todo lo anterior fue debidamente autorizado por el Consejo General.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$27,287,530.61 (Veintisiete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos treinta pesos 61/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$20,998,927.09 (Veinte millones novecientos noventa y ocho mil novecientos veintisiete pesos 09/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6,288,603.52 (Seis millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos 52/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apega a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, del Encargado de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción II, inciso b) y f) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; punto 2.1.3.2 Políticas contables generales, inciso e) Requisitos de la documentación comprobatoria, subpunto 2, requisito 9, del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; puntos 3. Responsables, 7. Procedimiento y 8. Diagrama de Flujo, del Procedimiento RF04 denominado "Reembolso de Fondo Fijo de Caja Chica" del manual de procedimientos de Recursos Financieros; *en virtud de haber efectuado erogaciones que afectan el presupuesto de egresos, a través del fondo fijo, en cantidad de \$3,797.30 (Tres mil setecientos noventa y siete pesos 30/100 m.n.), cuya documentación comprobatoria soporte carece de las firmas del o los Consejeros que solicitaron el reembolso de los mencionados gastos, y las pólizas de registro carecen de evidencia documental que vislumbre que los gastos antes precisados fueron encaminados a atender actividades cívicas y reuniones oficiales; quebrantando la norma interna que regula los requisitos que debe de contener la documentación comprobatoria soporte de los gastos.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, del Encargado de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 primer párrafo fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 15, 16 fracciones VII, XIV y XV, 19 fracción I, inciso g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar en la cuenta pública sujeta a fiscalización el correcto saldo final de los otros activos con que contaba al 30 de junio de 2010; así también, la cantidad reflejada en la cuenta contable 401-003-001-001-0001 denominada otros ingresos, en sus estados financieros de cuenta pública, se encuentra excedida por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), al 30 de junio de 2010, ya que la fiscalizada canceló discrecionalmente la póliza de cheque 11893 de fecha 29 de octubre de 2009; debiendo de afectar la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y no la de otros ingresos.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, del Encargado del área de servicios generales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 21 fracción VIII, del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener la actualización del inventario del activo fijo, ya que dio de baja de sus activos hasta el 03 de junio de 2010 el vehículo Nissan Tsuru modelo 2009 serie 3N1EB31S09K347886; debiendo de realizar dicha acción desde el mes de noviembre de 2009, mes en que HDI Seguros, S.A. de C.V. solicitó a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dar de baja las placas del citado vehículo, toda vez que dicha aseguradora dictaminó una pérdida total del vehículo, y por lo tanto comenzar el ejercicio presupuestal de 2010 sin dicho activo.**

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; penúltimo párrafo de la fracción I.- Presentación, fracción IV.- Normas Presupuestarias Punto 1.- Disposiciones Generales, sub-puntos 1.4. y 1.4.2; así como punto 8.- Aspectos Generales del Ejercicio sub-punto 8.1, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 primer párrafo, fracciones I, III y XXXV, 75, y 76, primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de que los Manuales Operativos y reglamentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada no contemplan políticas para la ejecución de los recursos públicos a su cargo; al carecer de los siguientes lineamientos:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;
- b) Establecimiento de política y plazo límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- c) Establecimiento de límites y tipos de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados;
- d) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;
- e) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes; en particular se deberá normar la cantidad que recibirán los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro por concepto de dotación de gasolina, mismo funcionarios que se encuentran precisados en el punto número 2.- Alcance, del Procedimiento SG02 denominado "Dotación Mensual de Vales de Gasolina" del manual de procedimiento del Área de Servicios Generales;
- f) Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular, etc.;
- g) Establecimiento de política de los enseres menores;
- h) Establecimiento de una política que delimite la fecha máxima de comprobación de los gastos por comprobar.

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones IV, VI, VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y política número 3, del procedimiento SG04 denominado Solicitud y entrega de bienes muebles, materiales y servicios requeridos, mismo procedimiento que forma parte integrante al Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones IV, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 13, 14 fracciones III y IV, 15, 16 fracciones II, IV, XIV y XV Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber otorgado donativos al Museo de Arte de Querétaro en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.), por la utilización de espacios físicos para llevar a cabo conferencias; siendo que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, delimita que no se podrán otorgar donativos a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto y cuyos principales ingresos provengan del mismo; situación en la cual encuadra el Museo de Arte de Querétaro, ya que éste forma parte integrante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte de la Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, VII, VIII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de carecer de un programa de auditoría interna, y por ende la Comisión de Control Interno omitió elaborar y remitir al Consejo General, los dictámenes anuales derivados de los informes que contengan los resultados de las revisiones que practique a los órganos operativos y técnicos del Instituto; lo anterior derivado de una falta de vigilancia en el cumplimiento de las metas y objetivos que tiene encomendados los órganos operativos y técnicos de la fiscalizada.**

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión practicada a los expedientes de los proveedores inscritos en el padrón de la entidad fiscalizada, mismos que resguardan el soporte documental establecido en el artículo 69 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se conoció que a ningún proveedor se le cobro un derecho para que sean parte del mencionado padrón; **por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que establezca una tarifa de cobro para los aspirantes a pertenecer al mencionado padrón, misma tarifa que subsanara lo establecido en la fracción VII del mencionado artículo 69 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además con el cobro de dicho derechos la fiscalizada se verá beneficiada con otros ingresos.**

2. De la revisión practicada a la documentación comprobatoria soporte, relacionada con las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2010, en particular del estudio realizado a las declaraciones mensuales del entero del Impuesto Sobre la Renta, como responsable solidario, se conoció que el entero de las retenciones efectuadas a terceros por el pago de arrendamientos de inmuebles del mes de marzo de 2010, fue presentado de manera extemporánea con fecha 23 de abril de 2010, ya que la obligación de su presentación debió ser a más tardar el 17 de abril de 2010, **por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a terceros, como responsable solidario, sea presentada con puntualidad, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, situación que es de estricta vigilancia, ya que el presentar declaraciones fuera del plazo establecido por las disposiciones fiscales, conlleva al requerimiento de éstas por las autoridades fiscalizadoras y por añadidura al pago innecesario de sanciones por la presentación extemporánea de las mismas, situación que llevaría al detrimento de la hacienda pública estatal por razones injustificadas.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al período comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 20 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 28 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2010, por \$9'375,271.13 (Nueve millones trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 13/100 M.N.), derivado de que sus ingresos al cierre del periodo informado por \$227'224,487.96 (Doscientos veintisiete millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos del mismo periodo, que ascendieron a \$232'613,073.79 (Doscientos treinta y dos millones seiscientos trece mil setenta y tres pesos 79/100 M.N.); hecho que no le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$26'800,849.69 (Veintiséis millones ochocientos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.), no obstante presenta un saldo en bancos al cierre del periodo de \$11'650,027.82 (Once millones seiscientos cincuenta mil veintisiete pesos 82/100 M.N.),

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$383'231,950.72 (Trescientos ochenta y tres millones doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 03.04%, ya que el 96.96% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$227'224,487.96 (Doscientos veintisiete millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | |
|-----------------------|-------------------------|----------------|
| b.1) Subsidio Federal | \$94'619,326.73 | 41.64% |
| b.2) Subsidio Estatal | 84'497,162.00 | 37.19% |
| b.3) Ingresos Propios | 29'549,505.48 | 13.00% |
| b.4) Otros Ingresos | 18'558,493.75 | 08.17% |
| Total | \$227'224,487.96 | 100.00% |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$227'224,487.96 (Doscientos veintisiete millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.), representan el 48.98% de lo estimado en su presupuesto autorizado y modificado que asciende a \$463'909,750.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$232'613,073.79 (Doscientos treinta y dos millones seiscientos trece mil setenta y tres pesos 79/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | |
|---------------------------------|-------------------------|----------------|
| c.1) Servicios Personales | \$188'043,757.17 | 80.84% |
| c.2) Servicios Generales | 20'630,846.51 | 08.87% |
| c.3) Materiales y Suministros | 3'729,455.10 | 01.60% |
| c.4) Bienes Muebles e Inmuebles | 20'209,015.01 | 08.69% |
| Total | \$232'613,073.79 | 100.00% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$232'613,073.79 (Doscientos treinta y dos millones seiscientos trece mil setenta y tres pesos 79/100 M.N.), que representa el 50.14% del total del presupuesto autorizado y modificado al 30 de junio de 2010, que asciende a \$463'909,750.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Dentro del periodo que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$23'453,955.00 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$8'223,840.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); mientras que en el Presupuesto de Egresos se efectuaron ampliaciones y reducciones por los mismos importes que se aplicaron en el Presupuesto de Ingresos, además de transferencias presupuestales por \$7'322,783.00 (Siete millones trescientos veintidós mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), sin embargo, tales modificaciones presupuestales no corresponden a las autorizadas por la Junta Directiva del COBAQ, situación que se manifiesta como observación dentro del apartado correspondiente de este Informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$271'958,165.86 (Doscientos setenta y un millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$260'308,138.04 (Doscientos sesenta millones trescientos ocho mil ciento treinta y ocho pesos 04/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$11'650,027.82 (Once millones seiscientos cincuenta mil veintisiete pesos 82/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en fondos fijos, bancos e inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo que se informa.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2010, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Políticas 1 y 2 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber otorgado anticipos para gastos por la cantidad total de \$310,535.50 (Trescientos diez mil quinientos treinta y cinco pesos 50/100 m.n.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 5 días hábiles establecido en la política 1 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Política 3 del Manual de Procedimientos "Ingresos" del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva del COBAQ las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de alta al padrón de proveedores y venta de bases de licitación de invitación restringida, recaudando por éstos conceptos durante el primer semestre de 2010, la cantidad total de \$39,130.76 (Treinta y nueve mil ciento treinta pesos 76/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ; y Tabulador de Sueldos para el año de 2010; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva, el Tabulador de Sueldos 2010, además de que existen percepciones complementarias del sueldo como lo son el Estímulo al Personal Directivo y el Complemento de Sueldo que son fijadas y aprobadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con estas percepciones.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Política 6 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber erogado un importe de \$70,780.18 (Setenta mil setecientos ochenta pesos 18/100 m.n.), por concepto de viáticos que no cumplieron con los requisitos de autorización y comprobación establecidos en el propio Manual de Procedimientos del COBAQ.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso b) de la Política 6 del rubro de Cuentas por Cobrar del Manual de Procedimientos del COBAQ; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ, **en virtud de haber contabilizado y pagado durante el periodo fiscalizado, erogaciones por concepto de viáticos excedentes a los límites establecidos en el "Tabulador de viáticos para alimentos y hospedaje aplicable al personal comisionado para el ejercicio 2010", por la cantidad total de \$11,223.23 (Once mil doscientos veintitrés pesos 23/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, Jefe del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Operaciones 3 y 4 del Apartado 4.2 "Descripción de Responsabilidades" del Procedimiento de Adquisición de Recursos Materiales (Compras) del Manual de Procedimientos del COBAQ; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales, y Objetivo y Función 1 del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado erogaciones por un total de \$155,900.22 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos pesos 22/100 m.n.) por concepto de mantenimiento de instalaciones, sin efectuar previo a la contratación de los servicios las cotizaciones de tres diferentes proveedores a que se encontraba obligada en base a su normatividad interna, situación que interfiere en el hecho de que el COBAQ pudiera obtener las mejores condiciones de precio y calidad en los servicios contratados.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, Jefe del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales, y Objetivo y Función 1 del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado erogaciones por un importe total de \$1,281,153.54 (Un millón doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 54/100 m.n.), en compras de bienes y servicios efectuadas de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ para efectuar las compras directas, generando con esto la imposibilidad de obtener las mejores condiciones de precio, servicio y calidad.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción I, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido aprobar el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2010 a detalle por partida presupuestal, sino que fue aprobado únicamente a nivel de capítulo de gasto; situación que genera que el importe de los gastos efectuados en cada partida presupuestal carezcan de las autorizaciones necesarias para su erogación, además de que, en este sentido, el presupuesto autorizado no revela de manera clara y específica el concepto de los gastos autorizados para su erogación.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción II, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de \$23,453,956.00 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), y transferencias por un importe de \$11,083,130.00 (Once millones ochenta y tres mil ciento treinta pesos 00/100 m.n.) en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, las cuales no corresponden a las aprobadas por la Junta Directiva del COBAQ, generándose por consecuencia que las modificaciones presupuestales realizadas carezcan de las autorizaciones necesarias y pertinentes para su aplicación en el Presupuesto de la Entidad.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII, 22 fracciones IV y V, 31 y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido someter el Manual de Contabilidad del COBAQ a la aprobación de su Junta Directiva.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracción IV, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado modificaciones al Programa Operativo Anual Autorizado para el ejercicio 2010, omitiendo someterlas a la aprobación de Junta Directiva del COBAQ.**

12. Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno, Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en sus organigramas la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a las Direcciones y Jefaturas del COBAQ, aunado a que no cuentan con un Reglamento Interior como lo establece su propia Ley Orgánica.**

13. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, 22, 49, 50, 51 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento previo para la suscripción de los Contratos de Arrendamiento siguientes, en los que la fiscalizada es arrendatario, aunado a omitir contar con el dictamen de monto de rentas, y dictamen de factibilidad, así como el registro de alta en el padrón de proveedores del COBAQ los arrendadores.**

a) *Del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Félix Osos No. 12 Col San Francisquito, Municipio de Querétaro, Qro., se instalan las oficinas del CECADE, Preparatoria Abierta y Departamento de Recursos Materiales, con vigencia del 16 de septiembre de 2009 al 15 de septiembre de 2010;*

b) *Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle La Loma No. 3, bod. 8 y 9, Frac. Lomas de San Pablo, Municipio de Querétaro, Qro., se instalan las oficinas del Departamento de Mantenimiento y Conservación, con vigencia del 16 de noviembre del 2009 al 16 de noviembre de 2010;*

c) *Del Contrato de Arrendamiento, del inmueble ubicado en Av. Constituyentes No. 33 Ote., Col San Francisquito, Municipio de Querétaro, Qro., se instalan las Oficinas Centrales del COBAQ, con vigencia del 01 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010;*

d) *Del Contrato de Arrendamiento, del inmueble ubicado en Av. Constituyentes No. 37; 29 interiores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como el 35 interiores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, barrio de San Francisquito; Municipio de Querétaro, Qro., se instalan las Oficinas generales del COBAQ, con vigencia del 01 de julio de 2009 al 01 de julio de 2010.*

14. Incumplimiento por parte de los Enlaces encargados de atender el proceso de fiscalización quienes fungen como representantes de la fiscalizada, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información que se describe a continuación:**

a) *Justificación de la contratación; motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado; acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios; en contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista (título o cédula); autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro*

Lo anterior respecto a Contratos de Asesores y Consultores siguientes:

a.1) Del Contrato celebrado con César Roberto Mariscal Eichner, con vigencia el tiempo necesario para la gestión de los servicios encomendados,(cláusula tercera del convenio), acepta a prestar sus servicios profesionales de asesoría legal por cuanto se refiere a todo trámite o gestión relativa a la regularización de 12 predios, por la cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensual y en el mes de diciembre se emitirá el doble de dicha cantidad, es decir, \$38,700.00 (Treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

a.2) Del Contrato celebrado con Calixto de Santiago Silva, con vigencia el tiempo necesario para la gestión de los servicios encomendados,(cláusula tercera del convenio), acepta a prestar sus servicios profesionales de asesoría legal por cuanto se refiere a todo trámite o gestión relativa a la regularización de 12 predios, por la cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensual y en el mes de diciembre se emitirá el doble de dicha cantidad, es decir, \$38,700.00 (Treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

a.3) Del Contrato celebrado con César David Tarello Leal, con vigencia el tiempo necesario para la gestión de los servicios encomendados,(cláusula tercera del convenio), acepta a prestar sus servicios profesionales de asesoría legal por cuanto se refiere a todo trámite o gestión relativa a la regularización de 07 predios, por la

cantidad de: \$11,300.00 (Once mil trescientos pesos 00/100 M.N.) mensual y en el mes de diciembre se emitirá el doble de dicha cantidad, es decir, \$22,600.00 (Veintidós mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

a.4) Del Contrato celebrado con María Leticia Tovar Zavala, con vigencia del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2010, se obliga a prestar al personal administrativo y/o docente del COBAQ, Asesoría en vinculación y fortalecimiento de proyectos estratégicos y académicos para el desarrollo de programas, por la cantidad de: \$51,886.98 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) mensuales.

a.5) Del Contrato Dad/BS/00/074/10, con vigencia del 15 de enero al 31 de marzo del 2010, con el objeto de llevar a cabo asesoría a El COBAQ, en materia de Planeación Estratégica y Programas específicos de consolidación institucional, conforme al programa de actividades signado por "El Prestador de Servicios", por la cantidad de: \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad pagadera mensualmente.

a.6) Del Contrato Dad/BS/00/75/10, con vigencia del 1º de febrero al 31 de mayo del 2010, con el objeto de llevar a cabo asesoría a El COBAQ, en materia de mejoramiento y desarrollo académico, conforme al programa de actividades signado por "El Prestador de Servicios", por la cantidad de: \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad pagadera mensualmente.

a.7) Del Contrato Dad/BS/00/077/10, con vigencia del 15 de enero al 14 de abril del 2010, otorgará a favor de el COBAQ, asesoría, en materia de Planeación Operativa y Programas Específicos de integración del Sistema Educativo de El COBAQ al Sistema Nacional de Bachilleres, por la cantidad de: \$66,172.71 (Sesenta y seis mil ciento setenta y dos pesos 71/100 M.N.) mensualmente.

15. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 20 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el procedimiento debido en base al monto de la adquisición o bien omitió excepcionar a efecto de proceder la adjudicación directa, en los siguientes procedimientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:**

a) *En acta 06, de sesión ordinaria, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones, de fecha 28 de abril de 2010, en su acuerdo señalado como 2.8 de Cotización de Equipo de Cómputo para el Plantel 20 de Santiago Mexquititlán, se aprueba y autoriza la compra de 51 equipos de cómputo con el Proveedor Comercializadora de Soluciones Tecnológicas S.A. de C.V., por un monto de \$507,960.00 (Quinientos siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que esta compra obedece a una reposición de equipo que fueron sustraídos del plantel 20, bajo las siguientes condiciones de compra: 51 computadoras, color negro con plata, procesador AMD ATHLON III XW B24 (3.0 GHZ) o INTEL CORE 2 DUO EB400 (3.0 GHZ), MEMORIA RAM 4GB EXP. A 8 GB mínimo, Chipset AMD 785 G o INTEL Q45, Discos Duros 320-GB SATA 7200 RPG por un monto total de \$589,233.60 (Quinientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los expedientes del padrón de proveedores con la documentación que por ley es requisito, ya que sólo en algunos casos se cuenta con documentación que soporta la solicitud de registro como proveedor, y en otros, falta documentación como registro de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que acredite su domicilio fiscal, documentación que acredite su giro comercial, y su personalidad jurídica, aunado a que la solicitud de registro en el Padrón de Proveedores en su reglón de: Giro Comercial o Servicio, no coinciden sus servicios del proveedor de los señalados en su cédula de Identificación Fiscal, de los expedientes de los siguientes proveedores:**

a) *Patricia Arlete Tovar Romero,*

b) *LD I ASSOCIATS, S.A de C.V.,*

c) *María Eugenia Cano Pérez,*

d) *Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.,*

e) *Constructora Jaquenary S.A. de C.V.,*

- f) Edwin Yebra Rangel,
- g) Estaciones de Servicios,
- h) Carlos Eduardo Reyes López,
- i) Radio Ingeniería de Querétaro S.A. de C.V.,
- j) Promotora Hotelera Misión Querétaro S.A. de C.V.,
- k) Metlife de México S.A.,
- l) Alejandro Serrano Rosales,
- m) JR INTERCONTROL S.A. de C.V.,
- n) Horacio Robles Sánchez,
- o) Alejandra Caraza
- p) Enriquez y MC Microcomputación.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión selectiva efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se detectó que algunas pólizas de Ingresos no se encuentran firmadas por los funcionarios que las elaboran, revisan y autorizan; y algunas otras únicamente tienen la firma de quien las elaboró, evidenciando la falta de supervisión en el proceso del registro contable del rubro de ingresos; *por lo anterior se le recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, a través de la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las pólizas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del COBAQ.*

2. Como resultado de la revisión selectiva practicada al rubro de ingresos, y en específico a la cuenta contable No. 4105.03.01 denominada "Ingresos varios", se detectó que la fiscalizada realizó un registro contable a esta cuenta por la cantidad \$17,020.00 (Diecisiete mil veinte pesos 00/100 m. n.), mediante la póliza No. PD-201004-00294 del 30 de abril de 2010, por concepto de cancelación de saldo al 31 de diciembre de 2009 del proveedor Éxodo Soluciones, S.A. de C.V., de lo cual se aprecia que se reconoció un ingreso en el ejercicio fiscal de 2010, por la cancelación de un adeudo del COBAQ proveniente de un ejercicio anterior, operación que por otra parte, no representa un ingreso real, sino la cancelación de un gasto registrado en el ejercicio 2009 y que finalmente no fue pagado, debiéndose afectar por consecuencia el Resultados de Ejercicios Anteriores; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores cuando se realicen cancelaciones de ingresos o gastos registrados originalmente en ejercicios fiscales pasados, con el propósito de que los registros contables de ingresos y gastos de otros periodos no afecten el ejercicio presupuestal del año corriente.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios para la regularización mediante el título de propiedad respectivo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los inmuebles que a continuación se enlistan: EMSAD San Ildefonso, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Plantel 13 de Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro., Plantel Valle Dorado, Municipio de San Juan del Río, Qro., Plantel 3 "Corregidora", Municipio de Corregidora, Plantel 17 "Constitución de 1917", Municipio de Querétaro, Qro., Predio 2 "San Antonio de la Cal", Municipio de Tolimán, Querétaro, Qro., Predio 3 "San Antonio de la Cal", Municipio de Tolimán, Querétaro, Qro., EMSAD Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a los funcionarios del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, así como de las diferentes Direcciones, Jefaturas y Planteles Educativos que conforman el COBAQ, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con los documentos que marca la ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente Informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciséis (16) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro**, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 08 de abril de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2010, por \$24,278,391.93 (Veinticuatro millones doscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 93/100 M.N.), hecho que le permite conjuntamente con su activo cubrir el pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$39,140,062.26 (Treinta y nueve millones ciento cuarenta mil sesenta y dos pesos 26/100 M.N.); cabe señalar que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2010 ascendieron a \$71,597,320.78 (Setenta y un millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte pesos 78/100 M.N.), y sus egresos del mismo periodo ascendieron a \$77,639,968.85 (Setenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$251,694,288.76 (Doscientos cincuenta y un millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 11.12%, ya que el 88.88% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Bienes muebles e inmuebles y Activos Diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$71,597,320.78 (Setenta y un millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte pesos 78/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | |
|-------------------------|------------------|---------|
| b.1) Ingresos Federales | 23,655,804.84 | 33.04% |
| b.2) Ingresos Estatales | 33,991,936.67 | 47.48% |
| b.3) Ingresos Propios | 13,949,579.27 | 19.48% |
| Total | \$ 71,597,320.78 | 100.00% |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad de \$71,597,320.78 (Setenta y un millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte pesos 78/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$77,639,968.85 (Setenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | |
|---------------------------------|------------------|---------|
| c.1) Servicios personales | 66,488,840.58 | 85.64% |
| c.2) Servicios generales | 7,240,745.41 | 9.33% |
| c.3) Materiales y suministros | 1,170,312.51 | 1.51% |
| c.4) Bienes Muebles e Inmuebles | 958,290.69 | 1.23% |
| c.5) Obras y Acciones | 458,665.26 | 0.59% |
| c.6) Subsidios y Transferencias | 1,323,114.40 | 1.70% |
| Total | \$ 77,639,968.85 | 100.00% |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$77,639,968.85 (Setenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del periodo correspondiente al 30 de junio de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$71,597,320.78 (Setenta y un millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte pesos 78/100 M.N.), representan el 39.60% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado el cual fue proyectado considerando ampliaciones presupuestales por remanente de ejercicios anteriores de Ingresos Propios y diversos proyectos.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$77,639,968.85 (Setenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), que representa el 41.79% del total del Presupuesto de Egresos modificado al 30 de junio de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$213,455.00 (Doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$4,986,570.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) mientras que en el presupuesto de egresos presentó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$173,512.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.).

Modificaciones que no fueron aprobadas por el Consejo Directivo durante el periodo fiscalizado; pero que en la segunda sesión ordinaria de 2010 celebrada el 26 de octubre de 2010, se autorizan modificaciones que no corresponden de manera específica a las presentadas al 30 de junio de 2010, de lo cual se derivaron observaciones y recomendaciones que se indican en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$118,538,140.18 (Ciento dieciocho millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$90,539,456.00 (Noventa millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27,998,684.18 (Veintisiete millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó durante el periodo fiscalizado, un cargo a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores 2009 por un importe de \$1,359,879.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), sin contar con la autorización respectiva de su Consejo Directivo, por lo cual se realiza una observación en el apartado correspondiente de este informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Tesorería, Coordinador de Ingresos, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica no. 3 del Rector, Funciones Específicas no. 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas; Funciones específicas no. 1, 3 y 4 del Jefe del Departamento de Tesorería; Funciones específicas No. 1 y 3 del Coordinador de Ingresos; Función Específica No. 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en tiempo y forma de algunos recibos de caja (ingresos) expedidos y/o cancelados durante el semestre, así como de que en algunos casos de expedición de nuevos para sustituir a preliminares, no se indiquen las referencias del recibo anterior que se está sustituyendo y que con las cancelaciones y sustituciones de recibos se pierde la antigüedad real y antecedentes del saldo de la cuenta por cobrar.**

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Tesorería, Coordinador de Ingresos, Asistente del Departamento de Servicios al Sector Productivo, Coordinador de Servicios al Sector Productivo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica no. 3 del Rector; Funciones Específicas No. 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas; Funciones Específicas No. 1, 4 y 6 del Jefe del Departamento de Tesorería; Funciones específicas No. 1 y 3 del Coordinador de Ingresos; Función específica No. 10 del Asistente del Departamento de Servicios al Sector Productivo; Funciones Específicas 2 y 7 del Coordinador de Servicios al Sector Productivo; Función Específica no. 6 del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar conciliaciones entre la Sub Dirección de Servicios de Vinculación y el Departamento de Tesorería, por los ingresos derivados de la venta de Servicios a terceros, así como omitir el seguimiento a los trámites para la recepción de pagos a favor de la Universidad por concepto de los servicios realizados a terceros pendientes por cobrar.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Tesorería, Coordinador de Ingresos, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 7 fracción I y III, 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 55 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Funciones Específicas 3 y 4 del Rector, Función específica no. 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica 1, 2, 3 y 4 del Jefe del Departamento de Tesorería, Función específica no. 1 del Coordinador de Ingresos, Función Específica 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de no haber localizado físicamente en sus archivos y registros contables lo concerniente al recibo de caja de tesorería no. A114691, existiendo responsabilidad en cuanto al uso y manejo que de éste se pudiese haber tenido.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Tesorería, Coordinador de Ingresos, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas 3 y 4 del Rector, Función específica no. 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica 1, 2, 3 y 4 del Jefe del Departamento de Tesorería, Función específica no. 1 del Coordinador de Ingresos, Función Específica 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de haberse detectado las siguientes irregularidades respecto del control interno, de recibos de ingresos propios:**

a) Se reexpiden recibos de caja de la serie A, para sustituir los correspondientes a depósitos referenciados a nombre del alumno, y se reexpide otro nuevo a nombre de una empresa a solicitud del interesado, por los cuales en sus archivos de control interno los consideran con un importe de \$0.00, lo cual no corresponde, ya que el recibo se reexpide por el importe depositado en el banco, además de que omiten realizar registro contable alguno, asimismo tampoco se realiza registro contable por la cancelación del que se está sustituyendo, lo que denota insuficiente control interno y registro contable.

b) Deficiencias en relación a los montos que se reportan en los recibos de ingresos como son el caso de los siguientes recibos de caja A114177 y A114176, que aunque fueron cancelados y sustituidos posteriormente por los recibos A114693 y A114694 solo por el importe neto, no reportan “descuento por convenio” y existen diferencias entre lo indicado como neto a pagar y lo pagado.

c) La fiscalizada no realiza los registros correspondientes a los cortes diarios de los recibos expedidos de la serie A, ya que se conoció que por ejemplo el día 31 de mayo de 2010, el corte correspondiente es del A114757 al 114830 de los cuales:

Los números A114757 al 14772, A114774, fueron cancelados, sin que exista registro contable alguno que refiera a tales recibos de caja.

No hay consistencia en cuanto a los registros ya que el recibo A114773 se registra mediante la póliza de ingresos 11 del 15 de junio de 2010 (mes siguiente). Asimismo los recibos A114775, A114776 y A114777 fueron registrados en el mismo mes de mayo mediante la póliza de ingresos 15.

Los recibos de ingresos del A114779 al A114830, correspondientes a los depósitos efectuados directamente en el banco por los alumnos se registraron contablemente mediante la póliza de ingresos 19 de mayo de 2010.

5. Incumplimiento por parte del Rector, del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 fracción II, 55 fracciones V, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 primer y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función específica no.3 y 4 del Rector, Función específica no. 1, 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Función Específica no. 5 y 7 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en su Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, como se indica a continuación:*

a) Omitir contar con la autorización específica del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro de las modificaciones presupuestales reportadas por la fiscalizada, en el apartado de ingresos ampliaciones por \$213,455.00 (Doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$4,986,570.00 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). Además de que en el apartado de egresos, solamente reportan como ampliaciones a proyectos especiales la cantidad de \$173,512.00 (ciento setenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.); lo anterior, independientemente de que no fue autorizado por el Consejo Directivo durante el semestre, derivando en desequilibrio presupuestal.

b) Presentar incorrectamente en la columna de ingresos aprobados (Iniciales) el importe de \$18,393,334.00 (Dieciocho millones trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes a ampliaciones por remanente de ejercicios anteriores y proyectos, que no están considerados en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2010, ni en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2010, que debieron ser consideradas como ampliaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y acuerdo 10-03-02.05 de la sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada el 2 de marzo de 2010, lo cual debe guardar el equilibrio correspondiente en egresos.

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción V y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función 3 del Rector, Función 1 del Secretario de Administración y Finanzas y función 1 del Jefe del Departamento de Contabilidad, establecidas en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; *en virtud de haber realizado un cargo a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores 2009 por un importe de \$1,359, 879.00 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización respectiva de su Consejo Directivo, ya que se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, fueron dictaminados por auditores externos y autorizados por el Consejo Directivo, sin considerar dicho movimiento.*

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas y/o Contralor Interno y/o Coordinador de Inventarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos Punto 7 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, informadas mediante oficio DAF/OO2/2006; y artículos 41 fracciones I, II, IV y XII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haberse detectado la baja en inventario, del vehículo*

camioneta suburban modelo 2001, placas UKV-5613, con motivo de siniestro y pérdida total de la misma, omitiendo realizar el acta administrativa y el dictamen suscrito por las áreas de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Inventarios y el usuario del bien; asimismo, se omitió instaurar el procedimiento administrativo que deslinde la responsabilidad administrativa del resguardante del bien.

8. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 11 y 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 33 y 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado las siguientes irregularidades respecto de la terminación laboral de fecha 31 de marzo de 2010:

a) la terminación laboral está sustentada en renuncia que carece de firma del trabajador;

b) el cheque 178 de la Institución BANORTE, por la cantidad de \$24,342.27 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.), no fue entregado a su beneficiario, ni consignado ante la autoridad laboral, con la finalidad de evitar un pasivo contingente y el procedimiento laboral contencioso.

9. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, 10 fracción I, 16 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haberse detectado la falta de planeación y debido control de contratos modificatorios; ya que en relación a la suscripción del Convenio CONV/AD-002/2010, celebrado con Servicios Cleaner S.A de C.V., respecto a la prórroga por vencimiento del contrato CONT/RP-008/2009 para la prestación del servicio de limpieza, detectándose que la contratación la solicitó la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento de Instalaciones, en virtud de que el Órgano de Control Interno, tenía en revisión las bases del concurso de la nueva contratación; sin embargo, se observó que la entidad fiscalizada, omitió planear y programar en tiempo y forma la contratación de la prestación del servicio, considerando las acciones previas, durante y posteriores a la realización del servicio, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación, lo cuál implicó que se solicitara la ampliación de monto y vigencia del contrato principal; observándose asimismo, que el número de identificación contractual, se duplica con el Convenio Modificatorio, celebrado con Servicios Cleaner S.A de C.V., respecto a la prórroga por vencimiento del contrato CONT/RP-009/2009 para la prestación del servicio de jardinería, lo que denota la falta de control, respecto a la identificación de los contratos modificatorios suscritos.

10. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, 7, 10 fracción I, 16 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un Programa Anual de Adquisiciones con recurso federal, ni con un Programa Anual de Adquisiciones con recurso estatal, que considere una planeación y programación del tipo de concursos que se van a realizar, fechas, consolidación del gasto y la asignación del recurso de acuerdo a su origen.

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un Manual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expedido por éste mismo, que establezca su integración y funcionamiento.

12. Incumplimiento por parte del Rector y/o Titular del Órgano de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse en los procedimientos de adquisiciones con recurso federal, pues no obstante que en las bases de cada concurso se señalan de manera particular, no existe un criterio general expedido por el Comité o por el Órgano de Gobierno, tal como lo exige la Ley.

13. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 párrafo cuarto y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado ausencia de requisitos y formalidades legales, en los contratos CONT/RF-001/2010 y CONT/RF/002/2010, autorizados bajo los procedimientos de adjudicación directa aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; omitiendo estar sustentados en los Informes suscritos por el titular del área responsable de la contratación presentados ante el Órgano Interno de Control, respecto a la contratación formalizada acompañada del dictamen en el que se hizo constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.**

14. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Consejo Directivo, las directrices fijadas respecto a la celebración de los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que haya celebrado la entidad paraestatal con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.**

15. Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento Para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Tecnológica de Querétaro, sesionar cuando menos una vez al mes, ya que en el semestre sujeto a fiscalización, se observó que omitió celebrar la sesión correspondiente al mes de enero.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción V, 48, 52 fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adecuada programación, consolidación e integración de las adquisiciones en términos de ley; ya que se detectó que en el Acta del Comité de Adquisiciones número 001/2010, de fecha 11 de febrero de 2010 en el punto 5 se solicitó la autorización por parte del citado Comité, respecto la adquisición de diversos productos solicitados por las diversas áreas de la fiscalizada, de conformidad al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, observándose la práctica recurrente de este tipo de solicitudes.**

17. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 11 fracciones IV y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales, la revocación del Poder que consta en la Escritura Pública 24,053 y el otorgamiento de Poder que consta en Escritura Pública 24,054, ambas de fecha 21 de marzo de 2010, pasadas ante la fé del Notario Público número 11 de la Ciudad de Querétaro.**

18. Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 12 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado la omisión de contar con las Reglas Generales a las que debe sujetarse la entidad fiscalizada en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, expedidas por el Consejo Directivo.**

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al Anexo 1.5 que la fiscalizada remitió en su Cuenta Pública denominado Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, se detectó que en la columna de Presupuesto de egresos autorizado se indicaron cantidades menores a las autorizadas mediante acuerdo 10-03-02.05 de la primera sesión ordinaria de Consejo Directivo efectuada el 2 de marzo de 2010, lo anterior, debido a que hubo un error de apreciación para el llenado de tal anexo, considerando solamente lo correspondiente al primer semestre del presupuesto autorizado; *por lo que se*

recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda a efecto de que los formatos de los diversos anexos de cuenta pública, sean llenados de manera correcta con el fin de evitar deficiencias de presentación.

2. Derivado de la revisión por el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2010 al rubro de Activo fijo, se conoció que la fiscalizada dirigió oficio REC/230/2010 de fecha 9 de agosto de 2010 a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, con el cual solicita el apoyo para que le sea autorizada la exención al Pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2010 y 2011, respecto del bien inmueble identificado con la clave catastral 14 01 001 31 359 001 propiedad de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de lo cual a la fecha de la revisión por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la fiscalizada no presentó evidencia de la resolución por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en la que se indique que se exenta a la fiscalizada del pago del impuesto predial correspondiente al año 2010; *por lo cual se recomienda a la fiscalizada, dar seguimiento al trámite iniciado, hasta obtener la resolución correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.*

3. Derivado de la revisión selectiva de ejercicio de recursos por Programas Federales, se conoció que la fiscalizada omitió enviar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, los informes trimestrales (Informes programático – presupuestales), correspondientes al periodo fiscalizado, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) en el punto 7; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se elaboren y envíen trimestralmente a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, los Informes programático – presupuestales, como lo establecen las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).*

4. Derivado de la revisión al rubro de liquidaciones y finiquitos se detectó que los convenios laborales suscritos por la entidad fiscalizada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, no coinciden con la totalidad de los finiquitos reportados; por lo que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos y en su caso, pasivos contingentes; *se recomienda a la entidad fiscalizada que los finiquitos y liquidaciones laborales, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda, a efecto de que ésta lo sancione.*

5. Derivado de la revisión al rubro de Juicios, en particular a los procedimientos penales en proceso, se detectó que se instauraron las siguientes Averiguaciones Previas AV IIIB/628/2010, AV VII/201//2010 y AV IXB/76/2010, por el delito de robo a radio de vehículo, robo de laptop y robo de computadora; *por lo que, con la finalidad de evitar detrimento en su patrimonio y deslindar las responsabilidades administrativas correspondientes, se recomienda a la entidad fiscalizada instaure ó mejore los procedimientos de control y vigilancia de los bienes de su propiedad y en su caso, inicie los procedimientos administrativos al personal resguardante de los bienes mencionados.*

6. Derivado de la revisión al rubro de Juicios, en particular a los procedimientos laborales, se detectó que en el periodo que se audita, se encuentran en proceso los Juicios Laborales 0645/09/11; 11/9/7024; 370/2010/1; y 11/10/4531, interpuestos por personal que labora con los prestadores de servicios de limpieza y seguridad; *por lo que con la finalidad de evitar alguna erogación a cargo del erario público, se recomienda a la entidad fiscalizada, dé adecuado seguimiento a los procedimientos y resalte en el procedimiento la cláusula de exclusión de derechos y obligaciones laborales suscritas en los convenios de prestación de servicios correspondientes y la falta de supuesto de existencia de relación de subordinación laboral de los demandantes.*

7. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que al 30 de junio de 2010, los Manuales de Inducción, Organización y Procedimientos Administrativos, así como los diversos reglamentos aprobados por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), no se encuentran autorizados por la Cabeza de Sector y por el Ejecutivo del Estado; ni se encuentran publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; y no obstante que la entidad fiscalizada ha iniciado los trámites correspondientes ante la Cabeza de Sector (Secretaría de Educación Pública) y la Secretaría de Gobierno; *se recomienda dar seguimiento y culminar los procedimientos hasta la publicación de la normatividad que rige a la Institución.*

8. Derivado de la revisión a las actas del Órgano de Gobierno, se detectó que mediante acuerdo 10-03-02-07, aprobado en la primera sesión ordinaria de 2010 por el Consejo Directivo, se da por presentado el Informe sobre la enajenación y baja de los activos obsoletos, inservibles y en desuso, detectándose que las bajas que se informan quedaron registradas en el ejercicio contable 2009, así como la afectación al patrimonio en dicho ejercicio; *por lo que con la finalidad de que el Órgano de Gobierno conozca en tiempo los procedimientos de baja de bienes, se recomienda a la entidad fiscalizada que previo a la afectación del patrimonio se hagan del conocimiento del Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), los procedimientos y cumplimiento de requisitos legales de la baja de activos de la entidad supuesto señalado en Punto 6 del Manual de Políticas y Lineamientos Para el Control de Activo Fijo.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecisiete (17) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de marzo de 2011 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 8 de abril de 2011 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2010 por \$1'446,512.03 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos doce pesos 03/100 m.n.), y liquidez financiera en caja, bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$1'657,402.59 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 59/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a junio de 2009, que asciende a \$218,447.96 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 96/100 m.n.), los cuales pertenecen al rubro de Impuestos por pagar y cuotas por pagar. Sus ingresos del primer semestre 2010 por \$7,946,447.86 (Siete millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 86/100 m.n), fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo semestre que ascendieron a \$7,265,472.18 (Siete millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 m.n).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$12'897,855.80 (Doce millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 80/100 m.n), y que puede disponer de forma inmediata del 12.85%, del total de su activo, ya que el 87.15% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otras Cuentas por cobrar y Activo Fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$7,946,447.86 (Siete millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 86/100 m.n), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|--------------------|--------------|--------|
| b.1) | Ingresos Estatales | 7'300,000.00 | 91.86% |
| b.2) | Ingresos Propios | 646,447.86 | 8.14% |

Al 30 de junio de 2010, se percibieron ingresos por la cantidad de \$7,946,447.86 (Siete millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 86/100 m.n), que representan el 47.60% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado.

c) Egresos.

Los egresos contables del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$7'265,472.18 (Siete millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 m.n), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------|--------------|--------|
| c.1) | Servicios personales | 4,044,902.10 | 55.67% |
| c.2) | Servicios generales | 2,977,604.51 | 40.98% |
| c.3) | Materiales y suministros | 111,641.05 | 1.54% |
| c.4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 73,296.89 | 1.01% |
| c.5) | Subsidios y Transferencias | 58,027.63 | 0.80% |

Al 30 de junio de 2010, sus egresos contables acumulados ascendieron a la cantidad de \$7,265,472.18 (Siete millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 m.n).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto contable acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$7,265,472.18 (Siete millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 18/100 m.n) importe al que representa el 43.52% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada dispuso de un saldo en bancos disponible como resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$765,536.00 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), no presentándolo en el anexo 1.5 Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal, como una ampliación presupuestal.

Cabe hacer mención que la fiscalizada no informó en Cuenta Pública a la fiscalizadora, las ampliaciones del Primer semestre de 2010, por concepto de Ingresos Propios por un importe de \$146,447.86 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 86/100 m.n.) y Remanente de Ejercicios Anteriores por un monto de \$765,536.00 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

La H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro autorizó en reunión ordinaria el acuerdo JD1°10/2 del 28 de abril de 2010, un presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 de:

| | |
|---|-----------------|
| Subsidio Estatal | \$16'194,259.00 |
| Ingresos Propios | 500,000.00 |
| Remanente de Ejercicios Anteriores | 765,536.00 |
| Total Presupuesto Autorizado ejercicio 2010 | \$17,459,795.00 |

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$9,242,826.11 (Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 11/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$7'585,423.52 (Siete millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 52/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2010 de \$1'657,402.59 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 59/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se conoció que la fiscalizada no realizó rectificación a resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones V, XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Puntos uno, cinco y siete de los Elementos de Control Interno del Manual de Contabilidad del CONCYTEQ; **en virtud de haber encontrado las siguientes deficiencias en el rubro de fondo fijo:**

- a) se designó como responsable del fondo fijo al Director del Jardín Botánico de Cadereyta, por el periodo revisado, teniendo éste facultades para firmar cheques,**
- b) se omitió efectuar arqueos sorpresivos periódicos a los titulares de los fondos fijos, por parte del Órgano Interno de Control;**
- c) se omitió presentar fianza respecto del personal que maneja caudales públicos en el CONCYTEQ.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 62 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Puntos 3, 4 y 5 de las Políticas del Procedimiento para realizar una solicitud y/o comprobación de cheques del Manual de Procedimientos del CONCYTEQ; Punto 3 de los Elementos de Control Interno del Manual de Contabilidad de CONCYTEQ, **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en el rubro de Deudores :**

a) *Haber excedido por más de quince días, siguiente a la emisión del cheque a nombre del Jefe del Departamento de Ciencia y Tecnología para Niños, la comprobación de gastos por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 m.n.), otorgado el 19 de abril de 2010 y comprobado el 28 de mayo de 2010.*

b) *Haber registrado contablemente en póliza de diario 10 de fecha 27 de mayo de 2010, la comprobación del recurso otorgado, indicado en el inciso anterior, con un depósito de fecha 28 de mayo de 2010 en efectivo a la cuenta 019525708 de BANORTE, por \$1,781.00 (Un mil setecientos ochenta y un pesos), en desapego al Principio de Contabilidad Gubernamental de Base de Registro, que establece "que los ingresos se registran cuando se realicen".*

c) *Haber omitido efectuar los descuentos vía nómina por un importe de \$16,294.80 (Dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.), correspondientes a los anticipos de gastos a comprobar, otorgados al Jefe del Departamento de Ciencia y Tecnología para Niños, debido a que estos no se comprobaron en los plazos establecidos en los pagarés (vale), además de que parte de la comprobación de éstos gastos se hicieron mediante depósitos en efectivo por un monto de \$4,953.50 (Cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 m.n.), que representa un 30.40% de los recursos otorgados no comprobados en los plazos establecidos.*

d) *Haber emitido cheques al Jefe del Departamento de Ciencia y Tecnología para Niños, teniendo en su haber saldos por comprobar ya vencidos.*

3. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción I, 97 fracción I, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado de Bienes Inmuebles segundo párrafo, del Manual de Contabilidad; **en virtud de haber omitido actualizar el valor catastral de los bienes inmuebles, propiedad de la fiscalizada desde el 31 de agosto de 2007, por lo que los Estados Financieros al 30 de junio de 2010, no reflejan el valor real de los bienes inmuebles de la Entidad.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro en contabilidad de forma global, del 2% de SAR y Cesantía y Vejez, siendo dos conceptos distintos, aunado al haber presentado una insuficiencia en la provisión de gastos del IMSS cuota patronal en el rubro de Enfermedades y Maternidad, por un importe que asciende a \$59,618.58 (Cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 m.n.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, 55 fracciones V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización por parte de la Junta Directiva, respecto de las tarifas para el cobro de Ingresos Propios, por concepto de ventas de cactus, mismo que en el período sujeto a fiscalización, recaudó un importe de \$53,906.00 (Cincuenta y tres mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con lineamientos donde se fijen y ajusten los precios y servicios que produzca o preste el CONCYTEQ, autorizados por la Junta Directiva al 30 de junio de 2010.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XIII, 55 fracciones V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte de la Junta Directiva, el tabulador de sueldos aplicado por la fiscalizada en el periodo sujeto a fiscalización.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2 3, 4 5, 6 fracción VI, 8, 11 del Reglamento de Becas publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el jueves 1° de enero de 1987; 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de becas para los trabajadores e hijos de los trabajadores del CONCYTEQ, por un monto que asciende a \$58,027.63 (Cincuenta y ocho mil veintisiete pesos 63/100 m.n.), sin tener facultades para ello, debido a que es el Departamento de becas que depende de la Unidad Administrativa Responsable "Coordinación de Apoyo Institucional" de la Secretaría de Educación, la que tiene presupuesto y está facultada para otorgar esta prestación a los trabajadores e hijos de los trabajadores del Gobierno del Estado de Querétaro, lo cual incluye al Organismo Descentralizado del CONCYTEQ.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 24, 95, 96 fracciones III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio, 3 párrafos tercero, 5, 61 fracción II, 71 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 54 fracciones II y XIV, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 2 párrafo tercero del Ejercicio Presupuestal incluido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de presentar partidas sobregiradas en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2010, por un monto total de de \$252,759.57 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 m.n.), derivado de efectuar erogaciones en los diferentes rubros de gastos sin previa programación y presupuestación además de haber omitido contar con la autorización de la Junta Directiva en el periodo revisado, de la ampliación al presupuesto en el rubro de Ingresos Propios por un monto de \$146,447.86 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 86/100 m.n.).**

10. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 párrafos tercero y quinto, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II y XIV, 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, las ampliaciones al presupuesto aprobado, por concepto de remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$765,536.00 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.).**

11. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 24, 61 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 2 párrafo tercero del Ejercicio Presupuestal incluido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de haber efectuado gastos, omitiendo contar con la autorización de la Junta Directiva, al 30 de abril de 2010 por la cantidad de \$4'458,173.55 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 55/100 m.n.), debido a que el Presupuesto del Ejercicio de 2010 de la fiscalizada fue autorizado en sesión ordinaria del 28 de abril de 2010.**

12. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción II, 68, 69, 70, 71,72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto del Padrón de proveedores, se omitió señalar giro, bienes o servicios que presta cada uno, no cuenta con número consecutivo de registro para facilidad de manejo y control interno, fecha de inscripción o refrendo, en la Relación del Padrón de Proveedores del CONCYTEQ, al 30 de junio 2010, conformado por 117 proveedores, además de no contar con la integración de los expedientes según los siguientes requisitos que establece la ley:**

- a) *Llenar la solicitud correspondiente;*
- b) *Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva; de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente. En todo caso, se deberá acreditar la personalidad del representante;*
- c) *Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado;*
- d) *Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;*
- e) *Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;*
- f) *Proporcionar la información complementaria que se le solicite; y*
- g) *Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva.*

13. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XIII, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 del Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido designar al Secretario de CONCYTEQ por la Junta Directiva de la Entidad fiscalizada.**

14. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada; 54 fracción IX, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, Segundo de los transitorios del Decreto de Creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado las siguientes deficiencias respecto del rubro de Normatividad aplicable en la Entidad fiscalizada, tales como Manuales y Reglamentos:**

a) *haber omitido la publicación en el periódico oficial “La sombra de Arteaga”, del Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Puestos y el Manual de Contabilidad así como el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;*

b) *haber omitido registrar en el Registro Público de Entidades Paraestatales:*

- *El Reglamento Interior del CONCYTEQ.*
- *El Manual de Procedimientos autorizado el 28 de abril de 2010 por la Junta Directiva.*
- *El Manual de Puestos.*
- *El Manual de Contabilidad.*
- *El nombramiento del Presidente de la Junta Directiva.*
- *El nombramiento como miembro suplente del Vicepresidente de la Junta Directiva.*
- *El nombramiento como miembro suplente del Vocal Permanente del Director del Instituto Tecnológico del Estado de Querétaro.*
- *El nombramiento como miembro suplente del Vocal Permanente de la Directora del Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Investigación Técnica (CIIDET).*

- *El nombramiento como Vocal Temporal del Director de la Escuela Normal del Estado.*
- *El nombramiento como miembro suplente del Vocal Temporal del Director de la Escuela Normal del Estado.*
- *El nombramiento como Vocal Temporal del Rector de la Universidad Nacional Aeronáutica, en sustitución del Director de la Escuela Normal del Estado.*
- *El nombramiento como miembro suplente del Vocal Temporal del Rector de la Universidad Nacional Aeronáutica, en sustitución del miembro suplente del Vocal Temporal del Director de la Escuela Normal del Estado.*
- *El nombramiento como Vocal Temporal del Presidente del Colegio Médico.*
- *El nombramiento como Vocal Temporal Suplente del Presidente del Colegio Médico*
- *El nombramiento como Vocal Temporal del Presidente de CANACINTRA-Querétaro.*
- *El nombramiento como suplente del Vocal Temporal del Presidente de CANACINTRA-Querétaro.*
- *El nombramiento como Vocal Temporal del Secretario de Desarrollo Agropecuario.*
- *El nombramiento como suplente del Vocal Temporal del Secretario de Desarrollo Agropecuario.*
- *El nombramiento como suplente del Vocal Permanente del Director General del CONCYTEQ.*
- *Los inventarios de la fiscalizada.*

c) *haber omitido autorizar por la Junta Directiva el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.*

d) *haber omitido actualizar el Manual de Organización, y el Manual de Contabilidad del CONCYTEQ.*

15. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción III y 6 del Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido designar a sus suplentes, 3 miembros permanentes y 3 miembros temporales de la Junta Directiva; además de estar integrada la Junta Directiva por 8 miembros que ocupan los cargos de vocales permanentes, debiendo estar integrada por 9 vocales permanentes.**

b) Recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, se detectó que no se han efectuado los descuentos vía nómina por \$16,294.80 (Dieciséis mil doscientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.), correspondientes a los anticipos de gastos a comprobar, otorgados al Jefe del Departamento de Ciencia y Tecnología para Niños, debido a que estos no se comprobaron en los plazos establecidos en los pagarés (vale), además de que parte de la comprobación de éstos gastos se hicieron mediante depósitos en efectivo por un monto de \$4,953.50 (Cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 m.n.), que representa un 30.40% de los recursos otorgados no comprobados en los plazos establecidos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las cuentas que representan anticipos de fondos para gastos deben ser adecuadamente controladas, con el objeto de que se justifique documentalmente el gasto o la devolución de montos no utilizados en los tiempos indicados en los procedimientos de control del rubro en mención, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente.*

2. Derivado de la revisión al inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la fiscalizada, se detectó que no fue publicado el Inventario del CONCYTEQ en el portal de Internet de la página de la Entidad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada publique el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberá actualizar, por lo menos, cada seis meses.*

3. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada está efectuando provisiones mensuales de las cargas patronales por 2% SAR incluyendo en ésta cuenta la provisión de Cesantía y Vejez; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las provisiones mensuales en cuentas contables independientes, debido a que son conceptos distintos, con la finalidad de mostrar en estados financieros el monto real por cada concepto de cargas patronales aportadas al IMSS, las cuales son: IMSS (Enfermedades y Maternidad), 2% SAR y Cesantía y Vejez.*

4. Derivado de la verificación a la autorización por parte del Consejo Directivo al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2010, se detectó que en el Acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2010, se autoriza en el Acuerdo JD1°10/2 un presupuesto para el ejercicio 2010 por \$17'459,795.00 (Diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), mencionando que se presenta en los términos indicados en anexo (b de la carpeta informativa,

| | |
|---|-----------------|
| Subsidio Estatal | \$16´194,259.00 |
| Ingresos Propios | 500,000.00 |
| Recursos de Resultados de Ejercicios Anteriores | 765,536.00 |
| Total Autorizado | \$17´459,795.00 |

Se observó que en el anexo b) de la carpeta informativa, únicamente presenta documentos donde indica de forma anualizada sus ingresos por rubro y sus egresos por partida presupuestal, los cuales cuentan con las firmas por parte de los Integrantes de la Junta Directiva; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que adicional al presupuesto anualizado, se elabore el presupuesto calendarizado mensual donde se indique de forma mensual como se tiene proyectado percibir el ingreso y en que se va a ejercer por partida presupuestal, documento que deberá coincidir la sumatoria de los doce meses con el documento que se presenta del presupuesto anualizado, estos documentos serán anexos a las actas los cuales deben coincidir con los importes autorizados en el acta y que sean firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

5. Derivado de la revisión al Programa Operativo Anual, se detectó que la fiscalizada no reportó avance, en el objetivo 5 en el tercer indicador de gestión, que se refiere al número de personas atendidas, difiriendo del comentario que hace la fiscalizada al indicar que:

“Avance”:

1. En el trimestre se exhibieron en el área del Péndulo del Centro Cultural Manuel Gómez Morín las exposiciones: ¿De tu cuerpo para ti? Y ¿Qué no te cuentan?, atendiendo 17,803 visitantes. En el jardín Botánico Regional de Cadereyta se atendieron 1,934 visitantes.”

El total de personas atendidas en este trimestre fue de 19,737, meta que se había fijado para el primer trimestre y que fue cumplida, pero que no se reportó en el avance real del primer trimestre.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión del reporte del Programa Operativo Anual, que refleje el avance real de manera oportuna y sea congruente con los comentarios que se emiten en el reporte del avance del Indicador de Gestión.

6. Derivado de la verificación de que la información pública obligatoria de la fiscalizada esté actualizada y a disposición del público en la página del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro en el portal de internet, se detectó que dentro de la relación de la Normatividad que le aplica, la fiscalizada no está incluyendo:

- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.
- Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Mixto.
- Normatividad para la Administración del Presupuesto.
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Manual de Contabilidad.
- Manual de Organización..
- Manual de puestos.
- Manual de Procedimientos.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada incluir en la relación ésta normatividad, con la finalidad de proporcionar al público la relación de la totalidad de las normas que rigen a la fiscalizada.

7. Derivado de la revisión a la integración de la Junta Directiva de la fiscalizada, se detectó que en el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, establece que la Junta Directiva se integra por 15 miembros, que ocupan los cargos permanentes de Presidente, Vicepresidente, 9 vocales permanentes y 4 vocales temporales, detectándose que la Junta Directiva únicamente cuenta con 8 vocales permanentes, debido a que no existe un Coordinador De Planeación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para reformar el Decreto de Creación de la fiscalizada, con la finalidad de que la integración de la Junta Directiva del CONCYTEQ se apegue a la estructura orgánica actual de la Administración Pública Estatal.*

8. Derivado de la revisión a los Manuales Operativos de la fiscalizada, se detectó que el Manual de Organización, el Manual de Contabilidad, así como el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, no se encuentran actualizados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo su actualización de manera permanente con la finalidad de que estos reflejen la base legal que fundamenta la actuación de los servidores públicos en tiempo actual de la fiscalizada.*

9. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del primer semestre de 2010, se detectó que:

a) En el anexo 1.1. "Estado de Situación Financiera Comparativo al 30 de junio de 2010, la fiscalizada presentó pérdida en resultado del ejercicio al 31 de diciembre 2009 por \$1'758,507.60 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos siete pesos 60/100 m.n.), debiendo acumularlo para efectos de presentación, a los resultados de ejercicios anteriores, reportando en éste rubro un importe de \$765,536.35 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 35/100 m.n.), y dejar en blanco el resultado del ejercicio en la columna de diciembre de 2009, debido a que el resultado del ejercicio de los movimientos de enero a junio 2010, no coinciden con el resultado del Ejercicio presentado en el Estado de Ingresos y Egresos del periodo en revisión.

b) El anexo 1.2 "Estado de Ingresos y Egresos Comparativo" del 1° de enero al 30 de junio 2010, presenta datos en la columna del periodo anterior (saldos al 31 de diciembre de 2009), no aplicando estos datos, debido a que en el 1er semestre 2010, ésta columna no se llenara en la Cuenta Pública del primer semestre, en apego a la instrucción 3 indicada al pie de éste anexo, de la Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales, derivado de que el Estado de Resultados es de un periodo determinado, lo que difiere del Balance General que es a un periodo determinado.

c) En el anexo 2.1 "Relación de Fondos Fijos" la fiscalizada está reportando como fecha de asignación el ejercicio de 2008, lo que difiere de los vales No. 0290 y 0291 de fecha 1° de enero de 2010, donde se está asignando el fondo fijo a la Dirección General y Jardín Botánico, respectivamente, por lo que se recomienda actualizar la fecha de asignación en el anexo 2.1 "Relación de Fondos Fijos".

d) En el anexo 2.7 "Padrón Inmobiliario", la fiscalizada no está reportando el número de escritura que ampara la propiedad del terreno en el Parque Tecnológico San Fandila, en Pedro Escobedo, Qro. además de no estar reportando en éste anexo la fecha del avalúo de la construcción en el citado terreno, así como la fecha en que se otorgó el valor catastral del terreno, con la finalidad de verificar en éste anexo que los bienes estén registrados a valor actual.

e) El anexo 4.1 "Reporte de modificaciones al Patrimonio" al 30 de junio de 2010, no reflejan el incremento de patrimonio por adquisición de Activo Fijo por un importe que asciende a \$102,691.61 (Ciento dos mil seiscientos noventa y un pesos 61/100 m.n.), además de no estar reflejando en la columna de saldos iniciales la afectación a resultados de ejercicios anteriores por el resultado del ejercicio 2009, por una pérdida de \$1'758,507.60 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos siete pesos 60/100 m.n.), y no haber reflejado en los movimientos del periodo el resultado del ejercicio por \$680,975.68 (Seiscientos ochenta mil novecientos setenta y cinco pesos 68/100 m.n.), motivo por el cual los saldos iniciales y finales de Patrimonio en éste formato no coinciden con los saldos presentados en el anexo 1.1. Estado de Situación Financiera Corporativo.

f) La fiscalizada en el anexo 4.14 "Relación por concepto de subsidios y donativos", indica que no tiene nada que manifestar, lo que difiere de lo registrado contablemente en la cuenta de subsidios y transferencias por concepto de becas a hijos de trabajadores, por un importe que asciende a \$58,027.63 (Cincuenta y ocho mil veintisiete pesos 63/100 m.n.).

Por lo anterior se recomienda tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.

10. Como resultado de la revisión practicada al rubro de servicios personales, se detectó que al 30 de junio de 2010, se registraron en Cuentas de Orden las Contingencias Laborales por Pensiones, Prima de Antigüedad e Indemnización Legal de acuerdo al estudio actuarial del ejercicio 2007, por un monto que asciende a \$1'281,667.10 (Un millón doscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 10/100 m.n.); *por lo que se recomienda hacer las gestiones pertinentes para actualizar las cifras por Contingencia Laboral respaldada con estudio actuarial, con la finalidad de presentar en estados financieros datos reales de la obligatoriedad que tiene la fiscalizada por concepto de Pensiones, Prima de Antigüedad e Indemnización Legal con sus empleados.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 23 de febrero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 8 de abril de 2011 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 17 de mayo de 2011, previa solicitud de prórroga, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2010 por \$7'740,848.52 (Siete millones setecientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 m.n.), y liquidez financiera en caja, bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$11,529,521.13 (Once millones quinientos veintinueve mil quinientos veintiún pesos 13/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a junio de 2010, que asciende a \$4,327,312.73 (Cuatro millones trescientos veintisiete mil trescientos doce pesos 73/100 m.n.), los cuales pertenecen al rubro de acreedores diversos, impuestos y cuotas

por pagar, reserva laboral, estímulo a docentes y becas de transporte. Sus ingresos del primer semestre 2010 por \$30,898,660.42 (Treinta millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta pesos 42/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo semestre que ascendieron a \$30,262,582.98 (Treinta millones doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$128'381,248.46 (Ciento veintiocho millones trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 46/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 8.98% del total de su activo, debido a que el 91.02% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Cuentas por cobrar, Anticipo a Proveedores, Activo Fijo y Otros Activos

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$30,898,660.42 (Treinta millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta pesos 42/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|-------------------------------|---------------|--------|
| b.1) | Subsidio Federal (Ramo 11) | 15,366,487.58 | 49.73% |
| b.2) | Subsidio Estatal | 12,063,819.07 | 39.04% |
| b.3) | Ingresos Propios de Planteles | 3,063,873.50 | 9.92% |
| b.4) | Productos Financieros | 344,224.07 | 1.11% |
| b.5) | Otros Ingresos | 60,256.20 | 0.20% |

Al 30 de junio de 2010, se percibieron ingresos por la cantidad de \$30,898,660.42 (Treinta millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta pesos 42/100 m.n.), que representan el 43.28% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado.

c) Egresos.

Los egresos contables del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$30,262,582.98 (Treinta millones doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------|---------------|--------|
| c.1) | Servicios personales | 25,752,790.15 | 85.10% |
| c.2) | Servicios generales | 2,321,885.61 | 7.67% |
| c.3) | Materiales y suministros | 1,461,003.35 | 4.83% |
| c.4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 726,903.87 | 2.40% |

Al 30 de junio de 2010, sus egresos contables acumulados ascendieron a la cantidad de \$30,262,582.98 (Treinta millones doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto contable acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$30,262,582.98 (Treinta millones doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos 98/100 m.n.), importe que representa el 42.38% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2010.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro autorizó en la segunda reunión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2010 el acuerdo JD1°.09/3 del 18 de mayo de 2009, un presupuesto de Ingresos y Egresos modificado del ejercicio 2010 por:

| | |
|----------------------------|------------------|
| Subsidio Federal (Ramo 11) | \$ 27'987,527.00 |
| Subsidio Estatal | 29'292,638.00 |
| Ampliaciones | |
| Ingresos Propios | 6'176,000.00 |

| | |
|--|------------------|
| Remanente de Ejercicios Anteriores | 7'944,448.66 |
| Presupuesto Autorizado modificado ejercicio 2010 | \$71'400,614.00 |
| Reservas | 4'025,022.55 |
| PIEMS (2007-2008-2009) | 15'412,312.00 |
| Total Presupuesto autorizado modificado 2010 | \$ 90'837,948.21 |

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$45,000,567.99 (Cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y siete pesos 99/100 m.n), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$33,471,046.86 (Treinta y tres millones cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y seis pesos 86/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2010 de \$11'529,521.13 (Once millones quinientos veintinueve mil quinientos veintiún pesos 13/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se conoció que la fiscalizada realizó rectificación a resultado de Ejercicios Anteriores, disminuyéndolo por concepto de ingresos federales no recibidos en el ejercicio 2009, por un monto que asciende a \$839,452.73 (Ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 73/100 m.n.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I , V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Punto 8 de las Políticas de Control y Registro de Gastos de Viaje y Transporte del Manual Contable Homologado con Gobierno del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la justificación, por parte del Director General, respecto de gastos por un monto total de \$37,240.12 (treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos 12/100 m.n.), que por comisión realizó, en un máximo de tres días siguientes al término de la misma, excediendo el límite hasta por más de treinta días.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 10 fracción III, 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I , V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión física de bienes muebles por un importe que asciende a \$26,124.59 (veintiséis mil ciento veinticuatro pesos 59/100 m.n.), que estaban registrados contablemente al 30 de junio de 2010, además de haber omitido la baja de bienes obsoletos por un importe de \$6'368,145.04 (seis millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I , V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1883, 2188, 2189 y 2190 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la propiedad de los bienes inmuebles donde se encuentran ubicados los planteles del CECYTEQ en los municipios de Pedro Escobedo, Huimilpan y Peñamiller, registrados en Activo Fijo al 30 de junio de 2010, por un importe que asciende a \$16'143,102.13 (Dieciséis millones ciento cuarenta y tres mil ciento dos pesos 13/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I y III, 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio, 61 fracción II de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; 55 fracciones I , V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido provisionar el 2% sobre nomina de los meses de enero a junio de 2010, por un importe de \$359,643.00 (trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).**

5. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración

Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la autorización de las tarifas para el cobro de Ingresos Propios, por la Junta Directiva, por concepto de multas de biblioteca, recaudando por éste concepto la cantidad de \$3,689.00 (tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la emisión de recibos por las ministraciones recibidas por concepto de subsidios estatales, por un importe que asciende a \$12'063,819.07 (doce millones sesenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 07/100 m.n.), que se recibieron a través del pago de las nóminas de los trabajadores de CECYTEQ.**

7. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XIII, 55 fracciones V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte de la Junta Directiva, el tabulador de sueldos aplicado por la fiscalizada en el periodo sujeto a fiscalización.**

8. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 24, 61 fracción II, 71 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; 54 fracciones II, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 2 párrafo tercero del Ejercicio Presupuestal incluido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de haber tenido 7 partidas presupuestales sobregiradas en el mes de enero 2010, por un monto que asciende a \$299,139.18 (doscientos noventa y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 18/100 m.n.); 24 partidas presupuestales sobregiradas en el mes de febrero 2010, por un monto que asciende a \$1'935,727.53 (un millón novecientos treinta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 53/100 m.n.); 27 partidas presupuestales sobregiradas en el mes de marzo 2010, por un monto que asciende a \$2'594,756.47 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 47/100 m.n.); 25 partidas presupuestales sobregiradas en el mes de abril 2010, por un monto que asciende a \$1'666,320.61 (un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos veinte pesos 61/100 m.n.); 30 partidas presupuestales sobregiradas en el mes de mayo 2010, por un monto que asciende a \$3'040,035.28 (tres millones cuarenta mil treinta y cinco pesos 28/100 m.n.); 31 partidas presupuestales sobregiradas en el mes de junio 2010 por un monto que asciende a \$2'637,419.37 (dos millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 9 fracción IV del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar tres contratos de comodato relacionados con bienes muebles y dos contratos de arrendamiento de un bien inmueble, celebrados en el periodo sujeto a fiscalización.**

10. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracción II, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, IV, V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la suscripción del contrato de arrendamiento de las oficinas ubicadas en calle de carrizal número 27, C.P. 76030, Colonia el Carrizal, de esta ciudad Santiago de Querétaro con un pago mensual de \$32,510.28 (treinta y dos mil quinientos diez pesos 28/100 m.n.):**

a) *Omisión respecto de la emisión del dictamen de Monto de Renta que se debe pagar con el carácter de arrendatario;*

b) *Omisión respecto de la acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y la autorización del Comité, para celebrar el contrato;*

c) *Omisión del documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;*

d) *Omisión del documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.*

11. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción II, 68, 69 fracción VII, 70, 71, de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 145 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el padrón de proveedores al 30 de junio de 2010, a 20 personas morales y 10 personas físicas que no realizaron el pago de derechos por un importe total de \$16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.).**

12. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción IV, 7 fracción VI del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber constituido un Patronato en el que la Junta Directiva participará a fin de cumplir con sus objetivos y dejando de realizar, por medio de la autorización de la Junta Directiva al Patronato, actividades con sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles que generaran beneficios y aprovechamientos a favor del Colegio en el periodo fiscalizado, además de haber contado con dos representantes del sector productivo que forman parte de los integrantes de la Junta Directiva del CECYTEQ, que no participan en el financiamiento del Colegio, mediante un patronato.**

13. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el periódico oficial “La sombra de Arteaga”, Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa, el Manual de Organización; el Manual de Contabilidad, el Reglamento de Servicio Social; Reglamento de becas de transporte; Reglamento de la Junta Directiva del CECYTEQ; Reglamento del programa de becas al desempeño académico del personal docente; Reglamento de Ingreso y Promoción Docente; Reglamento de Titulación; Reglamento de Prácticas Profesionales así como el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ).**

14. Incumplimiento por parte del Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I, II, III, y VIII, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Registro Público de Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior y Manuales Operativos y de Procedimientos que corresponden a la fiscalizada, cuatro nombramientos de los Integrantes de la Junta Directiva y los inventarios del Colegio de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.**

15. Incumplimiento por parte del Director General del General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 7 fracción V, 13 del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el Órgano de consulta denominado “Técnico- Consultivo de vinculación con los sectores productivos”.**

16. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII, 7 fracción V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar los lineamientos para la creación del Comité de Vinculación con el Sector Productivo para obtener una mayor participación comunitaria, con la finalidad de dar cumplimiento a una de las funciones que tiene el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro para el cumplimiento de su objeto.**

17. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Acuerdo 17-III-04-06 del Acta de la Primera sesión ordinaria de 2004, de fecha 17 de marzo de 2004, donde la H. Junta Directiva autoriza al Director General para la Creación de un

Fondo de Contingencias con los recursos originados de Economías o ahorros presupuestales y que su utilización sea con autorización de la Junta Directiva; **en virtud de haber omitido registrar contablemente la provisión de Reservas por contingencias laborales por un monto que asciende a \$1'561,423.57 (un millón quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 57/100 m.n.), dejando de reflejar en Estados Financieros al 30 de junio de 2010, la totalidad de esta contingencia laboral, conforme al estudio actuarial correspondiente al ejercicio 2009 y que debió haber sido registrado en el ejercicio 2010, además de no haber autorizado un Incremento a la Reserva Laboral por parte de la Junta Directiva por un importe que asciende a \$996,169.91 (novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 91/100 m.n.).**

18. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y V del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; Acuerdo 17-III-04-06 del Acta de la Primera sesión ordinaria de 2004, de fecha 17 de marzo de 2004, donde la H. Junta Directiva autoriza al Director General para la Creación de un Fondo de Contingencias con los recursos originados de Economías o ahorros presupuestales y que su utilización sea con autorización de la Junta Directiva; Acuerdo 21-IV-05-14 donde la H. Junta Directiva acuerda que a partir del 21 de abril de 2005, los recursos federales correspondientes a Becas de Transporte y Estímulos al Personal Docente, contablemente se refleje en el Balance General, como un fondo de becas y un fondo de estímulos al personal docente, adicionalmente al fondo de Contingencias que ya existe, eliminando el término de utilidad; **en virtud de haber omitido autorizar por parte de la junta directiva, en el periodo revisado, la disminución a la reserva laboral por el pago de becas de transporte por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) y la disminución a la reserva laboral por un importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.), por el pago de una indemnización a un servidor público.**

19. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción IV del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido contar en la Junta Directiva del CECYTEQ, con dos Representantes del Sector Productivo, que participen en el financiamiento del Colegio mediante un Patronato, de conformidad con sus estatutos.**

20. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VI, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar por parte de la Junta Directiva la publicación de los Estados Financieros del Ejercicio 2009.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos, en el primer semestre de 2010, se detectó que:

- a) El personal relacionado con el manejo de efectivo, no se encuentra afianzado;
- b) Los resguardos de fondos fijos no son actualizados anualmente, como se observa en el resguardo del fondo fijo del Plantel Huimilpan que tiene fecha del 6 de mayo de 2005.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, afianzar a los empleados que manejen caudales públicos y actualizar anualmente los resguardos de fondos fijos, con la finalidad de reducir el riesgo inherente de la Entidad, ante situaciones de pérdida ó mal manejo de los recursos públicos.

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Depósitos en garantía se detectó que la fiscalizada está presentando en Balance al 30 de junio de 2010, un importe por \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), en el rubro de Depósitos en Garantía, sin estar sustentado éste importe con documentos que amparen su exigibilidad de cobro, en desapego al principio gubernamental de Revelación Suficiente.

Amparado lo anterior en los siguientes hechos:

a) Depósito en Garantía por \$689.00 (seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), del Servicio de Energía Eléctrica amparado con recibo de fecha 28 de junio de 2001, de las oficinas de la Dirección General de CECYTEQ, ubicadas en esa fecha en Calzada los Arcos 276 Despacho 1 Planta Baja, las cuales la Entidad tiene más de cinco años de haberlas desocupado.

b) Depósito en Garantía por \$611.00 (seiscientos once pesos 00/100 m.n.), del Servicio de Energía Eléctrica amparado con recibo de fecha 12 de febrero de 1999, de las oficinas de la Dirección General de CECYTEQ, ubicadas en esa fecha en Calzada los Arcos 276 Despachos 3 y 4 Planta Baja, las cuales la Entidad tiene más de cinco años de haberlas desocupado.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para la recuperación de los depósitos en garantía por \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 m.n.), y en lo sucesivo tener una adecuada supervisión de los vencimientos de los depósitos en garantía, con la finalidad de hacer exigible su recuperación oportunamente y evitar un probable daño al erario público en caso de no recuperarlo por haber prescrito el tiempo para la exigibilidad de cobro.

3. Derivado de la revisión al inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la fiscalizada, se detectó que no fue publicado el Inventario del CECYTEQ en el portal de Internet de la página de la Entidad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada publicar el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberá actualizar, por lo menos, cada seis meses.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se encontró que la Entidad Fiscalizada, tiene registradas bajas en el periodo auditado por un importe de \$21,470.50 (veintiún mil cuatrocientos setenta pesos 50/100 m.n.), que corresponden a registros del ejercicio 2009, contabilizado con soporte documental de CAPCEQ, por lo que únicamente afectan a la cuenta de Activo contra Patrimonio, siendo éstas bajas por concepto de errores técnicos en registros contables, sin haber sido sometidas a la autorización de la Junta Directiva; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer en su normatividad un procedimiento para las bajas de Bienes Muebles e Inmuebles, considerando las bajas por errores en registros contables y la pertinencia de ser autorizadas por la Junta Directiva de la fiscalizada.*

5. Como resultado de la revisión al inventario físico en comodato de activo fijo del Plantel Querétaro, en el periodo fiscalizado, se detectó que una silla apilable de color azul con numero de inventario 109496 y un escritorio secretarial con numero de inventario 86065 de Oficialía Mayor, se encontró en el Plantel Querétaro, teniendo una ubicación distinta en el Reporte de Inventarios, ya que se tiene ubicado documentalmente en el Plantel Peñamiller y en el Plantel Pinal de Amoles respectivamente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar inventario físico de los bienes en comodato con la finalidad de tener la certeza de la ubicación de los bienes que se encuentran bajo su resguardo y que no son de su propiedad.*

6. Derivado de la revisión al inventario de Bienes Inmuebles, se detectó que al 30 de junio de 2010, continúan pendientes los trámites para acreditar la posesión de los terrenos donde se encuentran ubicados los planteles de CECYTEQ en los municipios de Pedro Escobedo, Huimilpan y Peñamiller; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar las gestiones pertinentes para realizar contrato de comodato con los Planteles de CECYTEQ ubicados en los municipios de Pedro Escobedo y Huimilpan y el trámite de escrituración del Plantel de CECYTEQ ubicado en el municipio de Peñamiller, con la finalidad de acreditar la posesión y propiedad de los predios, además de hacer el análisis pertinente de sus bienes inmuebles registrados en contabilidad, con la finalidad de que este registrado contablemente únicamente lo que sea propiedad de la fiscalizada y no los bienes inmuebles que tienen en comodato, debido a que estos bienes inmuebles en comodato deberán ser informados de su existencia mediante nota a los Estados Financieros.*

7. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada tiene registrado en la cuenta de gastos 5010-410 "Cuotas al IMSS" al 30 de junio de 2010 un importe por \$2'520,114.05 (dos millones quinientos veinte mil ciento catorce pesos 05/100 m.n.), importe integrado por concepto de cargas patronales de "Cesantía y Vejez" por un monto de \$604,867.75 (seiscientos cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 75/100 m.n.), y de "Enfermedades y Maternidad" por un importe que asciende a \$1'915,246.30 (un millón novecientos quince mil doscientos cuarenta y seis pesos 30/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer los registros mensuales en cuentas contables independientes, debido a que son conceptos distintos, con la finalidad de mostrar en estados financieros el monto real por cada concepto de cargas patronales aportadas al IMSS, las cuales son "Enfermedades y Maternidad" (Incluye Enfermedades y Maternidad, Guardería, Invalidez y Vida, Riesgo de Trabajo), que son pagadas de forma mensual y las cuotas de Cesantía y Vejez enteradas al IMSS bimestralmente.*

8. Derivado de la revisión selectiva al servicio telefónico de la fiscalizada, se detectó que los controles de las llamadas telefónicas de la Dirección General, de la Dirección Administrativa, del Plantel Pinal de Amoles, del Plantel Pedro Escobedo, no indican el teléfono de origen, teléfono de destino, fecha, la hora de inicio de la llamada, Población Destino, duración en minutos, el costo de la llamada, nombre del solicitante, el Asunto a tratar, y la firma de quien realiza la llamada, el Plantel de Huimilpan cumple con todos éstos puntos; *por lo que se recomienda a la Entidad homologar el formato con el del Plantel Huimilpan, con la finalidad de comparar la facturación telefónica proporcionada por su proveedor de servicios de telefonía contra los reportes de control de consumo telefónico de la fiscalizada y solicitar a quien corresponda la aclaración de los conceptos que consideren pertinentes y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes evitando con esto un uso inadecuado del servicio telefónico que sea distinto al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad.*

9. Derivado de la revisión a los contratos celebrados por Prestación de Servicios Profesionales en el periodo de enero a junio 2010, se detectó que la fiscalizada:

a) En el contrato celebrado el 22 de enero de 2010, con el Despacho Lara Hurtado Consultores S.C., en la Declaración 1.2 de la Entidad fiscalizada, esta sustentando la facultad de quien representa el acto de celebrar la contratación por parte del Director General, en el artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para efectos de suscribir el contrato, siendo que ésta normatividad no es aplicable desde el 16 de junio de 2009, debiendo fundamentar la fiscalizada en el artículo 23 y 24 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

b) Los contratos de Cafetería de los Planteles 5 de Querétaro, 84 de Pinal de Amoles, 85 de Peñamiller, 83 de Pedro Escobedo, 82 de Huimilpan, celebrados en el primer semestre de 2010, están sustentando los antecedentes en la Declaración del inciso (B del CECYTEQ, en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, debiendo sustentarla en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para fundamentar debidamente con la normatividad vigente en la fecha de la elaboración de los contratos de prestación de servicios, considerando las reformas a la norma, con el objeto de que quede debidamente acreditada la actuación por parte del representante legal de la fiscalizada.

10. El Decreto de Creación de la fiscalizada fue publicado el 29 de diciembre de 1994, por lo que en el transcurrir de éstos 16 años, las normatividad de la Administración Pública ha sufrido cambios además de haberse incrementado los planteles con que cuenta la Institución; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para actualizar el Decreto de Creación de la Entidad, tomando en consideración los siguientes puntos:*

a) *Adicionar los planteles de Querétaro, Corregidora y San Juan del Río como parte de sus centros escolares del CECYTEQ. En la Integración de la Junta Directiva, se detectó que:*

b) El artículo 6 del Decreto de creación de la fiscalizada establece que “El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su vez el carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y será el representante legal del organismo con facultades de apoderado general para actos de administración exclusivamente.” Lo que difiere de lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el “artículo 18. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y de un director general. Además de los titulares de las dependencias y entidades del sector correspondiente, el órgano de gobierno podrá estar integrado por representantes de la sociedad civil. El órgano de gobierno será presidido por el Gobernador del Estado, la persona que éste determine o por el titular de la coordinadora de sector.....”, por lo que existe incongruencia en la designación del funcionario que Preside la Junta Directiva, en el Decreto de la Fiscalizada el Presidente de la Junta Directiva es el Director General y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece que será presidido por el Gobernador del Estado, la persona que éste determine o por el titular de la coordinadora de sector.

c) En el decreto de creación no se contempla en la integración de la Junta Directiva, que se consideren funcionarios públicos del Órgano de Control Interno como miembros del Órgano de la Junta Directiva, lo que difiere de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en el “Artículo 7. La Secretaría de la Contraloría, invariablemente, tendrá miembros en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales.....” y “Artículo 56. El órgano interno de control tendrá a su cargo la vigilancia de los organismos descentralizados. Dicho órgano estará integrado por un comisario propietario y un comisario suplente, ambos.

Lo anterior, con la finalidad que el Decreto de la Entidad refleje los planteles con que cuenta esta Institución Pública, además de quedar homologado a las normas vigentes.

11. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del primer semestre de 2010, se detectó que:

a) En el anexo 1.1. “Estado de Situación Financiera Comparativo al 30 de junio de 2010, la fiscalizada está presentando utilidad en resultado del ejercicio al 31 de diciembre 2009 por \$2'310,595.93 (dos millones trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 m.n.), debiendo acumularlo a los resultados de ejercicios anteriores, y reportar en éste rubro un importe de \$7'944,223.81 (siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 81/100 m.n.), y dejar en blanco el resultado del ejercicio en la columna de diciembre de 2009, para efectos del comparativo entre el periodo anterior y el actual, con la finalidad de que refleje las afectaciones que se hayan realizado al rubro de ejercicios anteriores.

b) En el anexo 1.4 “Estado de Rectificaciones a Ejercicios anteriores del 1° de junio al 30 de junio 2010, se detectó que;

- La fiscalizada presenta una pérdida en ésta cuenta por \$2'310,820.78 (dos millones trescientos diez mil ochocientos veinte pesos 78/100 m.n.), cuando fue utilidad lo que tuvo la fiscalizada en el ejercicio 2009, por un monto de \$2'310,595.93 (dos millones trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 m.n.).

- Presentó en el anexo una afectación por incremento a resultado de ejercicios anteriores por \$839,677.58 (ochocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 58/100 m.n.), cuando la afectación a resultados de ejercicios anteriores fue por una disminución al resultado de ejercicios anteriores por \$839,452.73 (ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 73/100 m.n.)

- La operación aritmética que hace la fiscalizada en el resultado de ejercicios anteriores, no es la debida, ya que al saldo inicial le suma los cargos y le resta los abonos, siendo la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores de naturaleza acreedora, por lo que se incrementa con los movimientos acreedores y se disminuye con los movimientos deudores, por los que se recomienda corregir la formula.

c) En el anexo 2.2 “Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones” se detectó que la fiscalizada no está presentando el saldo en libros, sino que presenta el saldo en Estados de Cuenta Bancarios, por lo que los importes no coinciden con el saldo manifestado en Balance General, en despego a las instrucciones 6 y 7

señaladas al pie de éste anexo, de la Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales.

d) En el anexo 2.4 "Relación de Cuentas por Cobrar" se detectó:

- La fiscalizada no está indicando el nombre de la cuenta contable 1250-501 denominada Cuentas por Cobrar, con subcuenta Poder Ejecutivo del Estado así como el concepto que es por provisión de ISR del mes de junio 2010, pendiente de cobrarle por un monto que asciende a \$400,992.90 (cuatrocientos mil novecientos noventa y dos pesos 90/100 m.n.), además de no indicar la fecha del otorgamiento.
- La fiscalizada no está reportando la fecha de otorgamiento de los anticipos otorgados a proveedores al 30 de junio de 2010, por un importe que asciende a \$33,660.00 (treinta y tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por lo que se recomienda indicar las fechas de otorgamiento de los anticipos en el citado anexo.

e) En el anexo 2.6 "Reporte de Movimientos de Activos Fijos", se detectó:

- El movimiento por traspaso de la terminación de la Obra en Proceso del Edificio del Plantel Pinal de Amoles a Obra Terminada de Edificios por \$1'081,715.82 (un millón ochenta y un mil setecientos quince pesos 82/100 m.n.), se consideró como una baja en el anexo, cuando debió considerarse como reclasificaciones por concepto de traspasos de Obra en Proceso a Obra Terminada.
- El total de bienes inmuebles como saldo inicial al 31 de diciembre 2009, es por \$78,742,043.23 (setenta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil cuarenta y tres pesos 23/100 m.n.) y la fiscalizada presenta en el anexo \$33'840,841.56 (treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y un pesos 56/100 m.n.).
- La fiscalizada está presentando altas de bienes inmuebles por \$2'515,988.42 (dos millones quinientos quince mil novecientos ochenta y ocho pesos 42/100 m.n.), por estar duplicando \$1'081,715.82 (un millón ochenta y un mil setecientos quince pesos 82/100 m.n.) tanto en Obra en Proceso como en Obra Terminada, debiendo reflejar altas de Activo Fijo en ésta columna por un importe de \$1'434,272.60 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 60/100 m.n.), que coincide con el movimiento del mes de enero a junio 2010, presentado en el Balance General.
- El saldo del importe total de Bienes inmuebles en el anexo al 30 de junio de 2010, por \$80'176,315.83 (ochenta millones ciento setenta y seis mil trescientos quince pesos 83/100 m.n.), coincide con el importe en el Balance General al 30 de junio de 2010, pero la suma aritmética en el anexo del saldo inicial más los movimientos difiere del importe antes mencionado, generado por las inconsistencias mencionadas en los puntos anteriores.
- El total de bienes muebles como saldo inicial al 31 de diciembre 2009, es por \$35,437,936.51 (treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 51/100 m.n.), y la fiscalizada presenta en el anexo \$30'388,169.73 (treinta millones trescientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 73/100 m.n.).
- La fiscalizada no está presentando importe, dejando en blanco el saldo total de Activo Fijo, en la columna del saldo inicial al 31 de diciembre de 2009, debiendo checar esté importe con el Saldo Inicial presentado en el Balance General.
- La fiscalizada no está reflejando en el anexo, reclasificaciones entre cuentas de Bienes Muebles por un importe de \$1'314,168.72 (un millón trescientos catorce mil ciento sesenta y ocho pesos 72/100 m.n.).
- La fiscalizada está presentando altas de bienes muebles por un importe de \$952,759.36 (novecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 36/100 m.n.), cuando las altas del periodo fueron por \$720,305.46 (setecientos veinte mil trescientos cinco pesos 46/100 m.n.).

• Derivado de todos los puntos antes expuestos la fiscalizada está presentando datos erróneos en el total de altas y bajas del periodo del Activo Fijo, debido a que la suma en el anexo del saldo inicial mas las altas menos las bajas no da el importe que está informando por un importe de \$116,313,087.30 (ciento dieciséis millones trescientos trece mil ochenta y siete pesos 30/100 m.n.), importe que coincide con lo reportado en el Balance General.

f) En el anexo 2.8 "Relación de Otros Activos", la fiscalizada no está desglosando los depósitos en garantía que se tienen a favor de la fiscalizada con la Comisión Federal de Electricidad por un monto que asciende a \$22,996.00 (Veintidós mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), en desapego al principio gubernamental de Revelación Suficiente.

g) En el anexo 2.8 "Relación de Otros Activos", la fecha del recibo 2919 es del 7/Octubre/2008 que ampara el depósito en garantía por \$1'900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 m.n.) está en apego a la confirmación de los depósitos en garantía que se realiza con INFRA S.A. de C.V. al 30 de junio de 2009, confirmando INFRA S.A. DE C.V. el depósito en garantía por \$1'900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 m.n.), indicando que éste depósito está amparado con el recibo 2919 de fecha 7/Octubre/2008, lo que difiere de la fecha 28 de octubre de 2008 presentada en cuenta pública por éste concepto.

h) En el anexo 2.9 "Relación de Cuentas por Pagar", la fiscalizada no está indicando el nombre del empleado con el que se tiene el adeudo de \$1,377.89 (un mil trescientos setenta y siete pesos 89/100 m.n.), el concepto y la fecha de origen de éste movimiento.

i) El anexo 3.1 "Reporte Analítico de Ingresos" , en el concepto la fiscalizada debe indicar el Ramo Presupuestal, Fondo o Programa de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, siendo en éste caso para los recursos federales el Ramo 11, y en la columna de descripción del Ingreso, debe indicar lo que está mostrando en la columna de concepto, además de no estar indicando la normatividad que el aplica a cada tipo de Ingreso, en apego a las instrucciones 2, 3 y 5 señaladas al pie de éste anexo, de la Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales.

j) El anexo 4.1 "Reporte de modificaciones al Patrimonio" al 30 de junio de 2010, se detectó:

• No refleja el saldo inicial del total del patrimonio al 31 de diciembre de 2009, faltando de incrementar el resultado de ejercicios anteriores por \$2'310,595.93 (dos millones trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 m.n.), debiendo reflejar un saldo inicial al 31 de diciembre de 2009 por \$122'124,203.55 (ciento veintidós millones ciento veinticuatro mil doscientos tres pesos 55/100 m.n.), el cual coincide con el saldo del periodo anterior en el Balance General.

• La fiscalizada presentó altas de activo fijo por \$3'468,747.69 (tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 69/100 m.n.), siendo las altas de activo fijo en el periodo de enero a junio 2010, por \$2'154,578.06 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 06/100 m.n.).

• La fiscalizada presentó bajas de activo fijo por \$1'335,640.22 (un millón trescientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 22/100 m.n.), siendo las bajas de activo fijo por \$21,470.50 (veintiún mil cuatrocientos setenta pesos 50/100 m.n.).

• No reflejó en los movimientos del periodo el resultado del ejercicio por \$636,077.44 (seiscientos treinta y seis mil setenta y siete pesos 44/100 m.n.).

• Reflejo una disminución a resultados de ejercicios anteriores por \$2'310,820.78 (dos millones trescientos diez mil ochocientos veinte pesos 78/100 m.n.), cuando el resultado del ejercicio de 2009, fue utilidad por \$2'310,595.93 (dos millones trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 m.n.).

• Presentó en el anexo una afectación por incremento a resultado de ejercicios anteriores por \$839,677.58 (ochocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 58/100 m.n.), cuando la afectación a resultados de ejercicios anteriores fue por una disminución al resultado de ejercicios anteriores por \$839,452.73 (ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 73/100 m.n.).

- La operación aritmética que hace la fiscalizada en el resultado de ejercicios anteriores, no es la debida, ya que al saldo inicial le suma los cargos y le resta los abonos, siendo la cuanta de Patrimonio de naturaleza acreedora, por lo que se incrementa con los movimientos acreedores y se disminuye con los movimientos deudores, por los que se recomienda corregir la fórmula.

- Por todos los puntos mencionados anteriormente referente a éste anexo, los saldos iniciales y finales de Patrimonio en éste formato no coinciden con los saldos presentados en el anexo 1.1. "Estado e Situación Financiera Corporativo".

k) En el anexo 4.5 "Relación de Actas del Órgano de Gobierno" la fiscalizada está indicando que el periodo es del 1° de diciembre de 2009 al 30 de junio de 2010, cuando el periodo de la Cuenta Pública es del 1° de enero al 30 de junio de 2010. Además está reportando la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2009 que no corresponde al periodo del 1er semestre de 2010, informado en Cuenta Pública.

l) En el anexo 4.15 "Relación de Manuales Operativos" la fiscalizada esta omitiendo incluir:

- Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa
- Manual de Organización
- Reglamento Interior
- Reglamento de Servicio Social
- Reglamento de Becas de Transporte
- Reglamentos de la Junta Directiva del CECYTEQ
- Reglamento del Programa de Becas al desempeño académico del Personal Docente.
- Reglamento de Ingreso y Promoción Docente
- Reglamento de Titulación
- Reglamento de Prácticas Profesionales.

Por lo anterior se recomienda tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.

12. Derivado de la revisión a los Manuales Operativos de la fiscalizada, se detectó que el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección Administrativa, Manual de Organización, Reglamento de Servicio Social, Reglamento de Becas de Transporte, Reglamento de la Junta Directiva de CECYTEQ, Reglamento de Titulación, Reglamento para la Actualización y Certificación de los Aprendizajes, Reglamento de Prácticas Profesionales, así como el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), no se encuentran actualizados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para llevar a cabo su actualización de manera permanente con la finalidad de que estos reflejen la base legal que fundamenta la actuación de los servidores públicos en tiempo actual de la fiscalizada.*

13. Derivado a la revisión del cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se detectó que la fiscalizada no constituyó un Patronato; *por lo que se recomienda a la fiscalizada constituir un Patronato cuya Organización y funcionamiento éste regulado por estatutos, con la finalidad de allegar recursos financieros adicionales para la óptima realización de las funciones del Colegio, siendo éste un apoyo para el CECYTEQ.*

14. Derivado de la revisión al Rubro de Reservas por Obligaciones laborales, se detectó que la fiscalizada no reconoció en su totalidad en Estados Financieros al 30 de junio de 2010, un pasivo contingente por obligaciones laborales proyectado por \$4'012,665.12 (cuatro millones doce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 12/100 m.n.), determinado en base a estudio actuarial correspondiente al ejercicio 2009, detectando que únicamente se tiene amparado con recursos un pasivo por contingencia laboral por \$3'016,495.21 (tres millones dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 21/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada reconocer el pasivo proyectado al 31 de diciembre de 2009 en registros contables por \$4'012,665.12 (cuatro millones doce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 12/100 m.n.), y realizar las acciones pertinentes para destinar recursos tendientes a complementar el fondo para contingencias laborales por un monto que asciende a \$996,169.91 (novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 91/100 m.n.), con la finalidad de informar la situación financiera real del CECYTEQ y que el pasivo contingente por obligaciones laborales, se encuentre amparado con recursos monetarios.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

IV. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

V. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 16 de marzo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 17 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 8 de julio de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

VI. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$992,141,944.80 (Novecientos noventa y dos millones ciento cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m. n.), y que puede disponer de forma inmediata del 12.90% del total de su activo, lo que representa un importe de \$127,986,310.88 (ciento veintisiete millones novecientos ochenta y seis mil trescientos diez pesos 88/100 m.n.), importe reflejado en Fondos Fijos y cuentas de Bancos e Inversiones, ya que el 87.10% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén, pagos anticipados y activo fijo, hecho que le no le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al cierre de junio de 2010, el cual asciende a \$539,764,164.35 (quinientos treinta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 35/100 m.n.), el cual está integrado principalmente por Provisiones por \$306,748,826.86 (trescientos seis millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 86/100 m.n.), esto debido contar con un déficit del periodo revisado por \$129,664,245.16 (ciento veintinueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 16/100 m. n.), y un resultado de ejercicios

anteriores por -\$116,915,244.30 (ciento dieciséis millones novecientos quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 m.n.) y es de mencionar que la insuficiencia financiera se genera por las provisiones de prestaciones laborales como aguinaldo, bono de fin de año y prima vacacional que la Entidad Fiscalizada registra mensualmente, pero que son pagaderas al final del ejercicio.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$2,162,503,611.03 (Dos mil ciento sesenta y dos millones quinientos tres mil seiscientos once pesos 03/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|------------------|------------------|--------|
| b.1) | Subsidio Federal | 1,958,393,830.22 | 90.56% |
| b.2) | Subsidio Estatal | 201,607,702.48 | 9.32% |
| b.3) | Derechos | 67,406.50 | 0.01% |
| b.4) | Productos | 1,935,008.75 | 0.09% |
| b.5) | Otros Ingresos | 499,663.08 | 0.02% |

Al cierre del primer semestre de 2010, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$2,162,503,611.03 (Dos mil ciento sesenta y dos millones quinientos tres mil seiscientos once pesos 03/100 m. n.) representan el 50.83% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2010, que asciende a \$4,254,049,215.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$2,292,167,856.19 (Dos mil doscientos noventa y dos millones ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 19/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------|------------------|--------|
| c.1) | Servicios Personales | 2,233,912,874.94 | 97.46% |
| c.2) | Servicios Generales | 35,296,479.77 | 1.54% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 7,969,944.80 | 0.35% |
| c.4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 1,341,191.31 | 0.06% |
| c.5) | Inversión Financiera | 6,594,664.00 | 0.29% |
| c.6) | Obras y Acciones | 304,445.15 | 0.01% |
| c.7) | Subsidios y Transferencias | 6,748,256.22 | 0.29% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$2,292,167,856.19 (Dos mil doscientos noventa y dos millones ciento sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 19/100 m.n.), que representa el 53.88% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2010.

Dentro del periodo que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Egresos transferencias presupuestales por \$1,127,034.00 (Un millón ciento veintisiete mil treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.); movimientos presupuestales que fueron autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en las sesiones ordinarias celebradas el 29 de junio de 2010 (segunda sesión ordinaria de 2010) y el 30 de septiembre de 2010 (tercera sesión ordinaria de 2010); sin embargo, se detectó que en las actas del Órgano de Gobierno correspondientes a las sesiones señaladas no se anexa el detalle de las partidas presupuestales específicas sobre las cuales se realizaron las modificaciones autorizadas, situación que se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,446,748,311.50 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos once pesos 50/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,318,731,174.65 (Dos mil trescientos dieciocho millones setecientos treinta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$128,017,136.85 (Ciento veintiocho millones diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 85/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos acreedores a esta cuenta por la cantidad de \$1,267,488.13 (Un millón doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 13/100 m.n.), por concepto de cancelación de órdenes de compra fincadas que fueron provisionadas al cierre del ejercicio 2009; verificándose que dichos movimientos fueron autorizados por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en la tercera sesión ordinaria de 2010.

VII. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- g) El Balance General;
- h) El Estado de Resultados;
- i) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- j) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- k) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- l) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la

USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, y Política 1.1 letra E del Procedimiento Comprobación y Reembolso de Viáticos del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber existido anticipos para gastos por comprobar por la cantidad total de \$2,308,631.01 (Dos millones trescientos ocho mil seiscientos treinta y un pesos 01/100 m.n.), que se omitieron comprobar dentro del plazo de 30 días hábiles después de terminada la comisión o tarea encomendada.**

2. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Función 1 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido recuperar el Depósito en Garantía por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), al finiquitarse con fecha 31 de diciembre de 2009 el contrato de arrendamiento No. 194/2009 del Almacén General.**

3. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracciones I, III y V Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al punto A.2. del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Administración, y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; y Política 2 del Procedimiento de Trámite de Altas de Activo Fijo del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido conciliar los diferentes rubros del inventario físico de bienes muebles, contra sus respectivas cuentas contables, generando una diferencia global de \$16,437,938.84 (Dieciséis millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 84/100 m.n.), por concepto de bienes muebles no registrados en los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, así como un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la USEBEQ.**

4. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director Jurídico, Director de Administración, Jefe de Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta incisos a) y b) del Convenio para la Ministración y Entrega del Apoyo Financiero del Programa de Estímulos a la Calidad Docente; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 18 fracción V y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Función 10 de la Dirección Jurídica, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar de manera oportuna en la cuenta bancaria específica destinada para la inversión y administración de los recursos financieros del Programa, recursos por \$11,751,583.45 (Once millones setecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 45/100 m.n.) para la operación del Programa de Estímulos a la Calidad Docente; aunado a que los productos financieros generados durante el periodo en el que los recursos se encontraban fuera de la cuenta bancaria del Programa no fueron identificados y traspasados a dicha cuenta, además de la falta de acciones oportunas para concretar la firma del Convenio por parte del funcionario representante de la Secretaría de Educación Pública (SEP).**

5. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe de Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta incisos A) e I) del Convenio de Coordinación para el Desarrollo del Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 5 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar de manera oportuna en la cuenta bancaria específica destinada para la inversión y administración de los recursos financieros del Programa, recursos por \$3,300,993.15 (Tres millones trescientos mil novecientos noventa y tres pesos 15/100 m. n.) para la operación del Programa de Apoyo a la Actualización y Articulación Curricular de la Educación Primaria en las Entidades Federativas, aunado a que durante los 17 días que estos recursos permanecieron fuera de su cuenta bancaria, no fueron invertidos para generar recursos financieros adicionales.**

6. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones III y IV inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; Disposición Sexta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 41 fracciones I,II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, y 2 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria única y específica para la recepción, inversión y ejercicio de los recursos del FAEB 2010, ya que dichos recursos fueron mezclados con fondos estatales y de programas federales, además de haber efectuado transferencias a otras cuentas bancarias para efectos de realizar el ejercicio de los recursos del FAEB 2010.**

7. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera incisos A) y D) de los Convenios de Coordinación para el desarrollo del programa de "Apoyos Complementarios para el FAEB", celebrados entre la SEP y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fechas 26 y 27 de noviembre de 2009; 41 fracciones I,II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I y XII; 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria productiva única y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, por la cantidad total de \$21,829,210.00 (Veintiún millones ochocientos veintinueve mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.), entregados por la SEP en el marco del Convenio del Programa de "Apoyos Complementarios para el FAEB", además de haber omitido remitir los informes financieros sobre el ejercicio de los recursos del programa a la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP.**

8. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, IV, VIII y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I, III y XII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la

Subcoordinador de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Función 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido aprobar por la Junta de Gobierno de la USEBEQ, las cuotas cobradas por los diferentes servicios que ofrecen las Unidades Estatales de Medios (UNEMS).**

9. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV, inciso a) punto ii, e inciso b) puntos i y iii del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II, X y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII y 29 fracciones II y V del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 6 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Función 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido conciliar con la SEP el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas de nivel básico y normal, por escuela, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas; además de haber omitido informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos.**

10. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación Federal; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V y Disposición Décima fracción II del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, III y IV, y 29 fracciones I, II, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber realizado 4,059 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), a 134 trabajadores de diferentes categorías docentes y administrativas, que se encontraban comisionados con goce de sueldo a la sección 24 del SNTE, siendo que las funciones que realizan los comisionados a dicho sindicato son distintas a los fines y objetivos del fondo.**

11. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Octava párrafo primero, y Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la actualización de la plantilla del Centro de Trabajo 22AGS0001B en el que se controlan los trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con los trabajadores que efectivamente estaban comisionados a dicho Sindicato, lo cual generó pagos en nómina al Centro de Trabajo 22AGS0001B por personal que no se encontraba comisionado al SNTE, así como pagos a personal que sí se encontraba comisionado al SNTE y no tuvo pago en el centro de trabajo del Sindicato.**

12. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracciones VI y VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos; Objetivo 1 y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, respecto a las erogaciones efectuadas en el rubro de Servicios Personales:**

- a) Un promedio de 3,022 plazas de 61 diferentes categorías docentes y administrativas que no estaban contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública, (SEP);
- b) Un promedio de 1872 plazas de 34 diferentes categorías docentes y administrativas excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y,
- c) No haber utilizado durante el primer semestre de 2010 la cantidad de 5,393 plazas de 164 diferentes categorías docentes y administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en la plantilla autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

13. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2, y Funciones 2, 5, 7 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado 784 pagos durante el primer semestre de 2010, que ascienden a un importe bruto por \$2'744,075.83 (Dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 83/100 m. n.), y neto de \$1'843,018.65 (Un millón ochocientos cuarenta y tres mil dieciocho pesos 65/100 m. n.), a 54 trabajadores adscritos a 26 centros de trabajo cuyo servicio está destinado a proporcionar educación para adultos, lo que difiere de los fines y objetivos del FAEB.**

14. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Octava párrafo primero, y Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Funciones 5 y 6 de la Dirección de Planeación Educativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar los Centros de Trabajo que se pagaron en el sistema de nóminas, en base al Catálogo General de Centros de Trabajo vigente al periodo fiscalizado, lo cual generó que existieran Centros de Trabajo activos que no recibieron pagos de nómina, además de pagos en nómina que no correspondieron a los Centros de Trabajo activos en los que realmente se encontraban laborando los empleados de la USEBEQ.**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II y VII, 17 fracciones I y XII, y 29 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 4 y Funciones 1 y 3 de la Coordinación General, Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 7 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta de Gobierno el Tabulador de Mandos Medios aplicable al primer semestre de 2010, generando que los pagos por la cantidad de \$17'913,290.48 (Diecisiete millones novecientos trece mil doscientos noventa pesos 48/100 m.n.), no contarán con las autorizaciones necesarias.**

16. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar el Histórico de Empleados-Plaza con la información contenida en las nóminas del personal, generándose pagos a empleados que no se encontraban en el histórico de movimientos, así como pagos a trabajadores que no contaban con la fecha de su ingreso a la USEBEQ, o con la fecha de ingreso a la plaza por la cual recibieron una remuneración, situaciones que no contribuyen a demostrar la relación laboral de estos empleados con la USEBEQ.**

17. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Quinta fracción I, y Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Cláusula Vigésima Séptima del Convenio que -de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica- celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, firmado el 18 de mayo de 1992-; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y IV, y 29 fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber pagado nóminas de personal con plaza estatal por un importe neto de \$15'826,761.06 (Quince millones ochocientos veintiséis mil setecientos sesenta y un pesos 06/100 m.n.), con recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), siendo que las nóminas estatales del periodo fiscalizado se debieron cubrir con recursos de origen estatal.**

18. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción IV inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; Disposición Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del

Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, y al punto A.2. del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II y VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber registrado gastos estatales por un total de \$13,151,551.29 (Trece millones ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y un pesos 29/100 m.n.), sin embargo, fueron pagados con recursos federales; además de que se registraron gastos federales por un total de \$943,336.53 (Novecientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 53/100 m.n.), pero que fueron pagados con recursos estatales, originando que los registros contables no muestren de manera clara y específica los egresos que se efectuaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); siendo que esta situación contradice los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos.**

19. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción IV, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 25 párrafo segundo de la Ley General de Educación; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta del Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II, III y VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado pagos por un importe total de \$8,313,957.01 (Ocho millones trescientos trece mil novecientos cincuenta y siete pesos 01/100 m.n.), en bienes y servicios que no cumplen con los fines y objetivos del FAEB.**

20. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV, 9 primer párrafo y fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción X y 28 fracción III del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 7 y 9 de la Dirección Planeación Educativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido realizar la publicación de los Informes sobre los Avances de Indicadores de Gestión correspondientes al primer y segundo trimestres de 2010, en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga"; además de que los Informes sobre la Aplicación de los Recursos Federales correspondientes al primer y segundo trimestres de 2010, fueron publicados en este Periódico Oficial fuera de los plazos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

21. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV, 9 primer párrafo y fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio,

destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción VII, 17 fracciones I y XII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 3 y 7 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber presentado una diferencia de \$345,588,310.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos diez pesos 00/100 m.n.) entre el gasto del FAEB registrado en la contabilidad de la USEBEQ al 30 de junio de 2010 y el acumulado ejercido a la misma fecha que se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), originando que las cifras informadas a dicha dependencia federal carezcan de la confiabilidad, certeza y precisión necesarias.**

22. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 fracción III y IV y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo 2 contenido en el Apartado del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; Cláusula sexta del contrato 313/2010; Cláusula séptima del contrato 371/2010; **en virtud de haber aceptado garantías en fecha posterior a la indicada para su recepción, en los siguientes contratos:**

a) *Licitación pública número 51110001-001-10, dentro del contrato número 313/2010 para la adquisición de Material Deportivo;*

b) *Invitación Restringida número 04-IR-RF/2010, dentro del contrato número 371/2010 para la adquisición de Servicios Bucales para Alumnos de Escuelas Inscritas al "Programa De Escuela Siempre Abierta".*

23. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones, Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1680 y 1681 de Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Función 10, de la Dirección Jurídica; Objetivo 2 y Función 3 del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; número 12 del Apartado Descripción de Actividades, Título Elaboración de Contratos y Convenios, de Dirección Jurídica contenido en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato con persona distinta al apoderado legal, respecto del contrato número 311/2010 para la adquisición de material deportivo.**

24. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular de la Dirección de Administración; Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 20, 42, 52 fracción VII, 57 fracción I, 58 fracciones I y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Objetivos 1, 2, Funciones 3, 4, contenidos en el Apartado del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente para el servicio de vigilancia durante el periodo comprendido del día 25 de febrero al 31 de marzo de 2010; adjudicado directamente al proveedor, procediendo al pago de \$288,926.30 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos veintiséis pesos 30/100 m.n.) sin que se contara por escrito con los derechos y obligaciones contraídas por las partes; además de haber omitido someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, actos de los cuales se requiere autorización previa a su contratación, esto en base a que la Sesión Extraordinaria de referencia se celebró el día 26 de marzo de 2010, denotándose falta de planeación y programación en las contrataciones a cargo del Comité de Adquisiciones.**

25. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular del Departamento de Adquisiciones, Titular de la Dirección de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos que se señalan, en relación con los actos enlistados a continuación, **en virtud de haber omitido llevar a cabo la debida planeación y programación de las contrataciones, así como por realizar actos y suscribir contratos omitiendo la debida autorización por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios:**

I. Aprobaciones en lo General: contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II, 6, 15 fracción I, 16 fracción I, 20, 58 fracciones II y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; Objetivos 1, 3, 4 Funciones 3, 4, 6 contenidos en el Apartado del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; así como las disposiciones aplicables la principio de Revelación Suficiente en inciso a) Artículos 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 13 de diciembre de 2008 en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008 atendiendo a la fecha del acto, y b) Acuerdo Primero punto 4 y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emitieron los postulados Básicos de Contabilidad gubernamental publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga en fecha 07 de septiembre de 2009, atendiendo a la fecha del acto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **ya que se limita a acordar en lo general lo relativo a las solicitudes pendientes por efectuar, respecto de la totalidad de compras, con Recurso Estatal y Federal, efectuadas al 30 de junio de 2010:**

a) Acta de Sesión Ordinaria número 45/2010 de fecha 12 de marzo de 2010 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aprobando adquisiciones y servicios por un gasto total de \$1'430,916.30 (Un millón cuatrocientos treinta mil novecientos dieciséis pesos 30/100 m.n.) de Recurso Estatal y la cantidad de \$826,768.11 (Ochocientos veintiséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 11/100 m.n.) de Recurso Federal.

b) Acta de Sesión Extraordinaria número 45/2010 de fecha 25 junio 2010 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aprobando adquisiciones y servicios por un gasto total de \$265,141.26 (Doscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 26/100 m.n.) de Recurso Estatal y la cantidad de \$2'733,417.88 (Dos millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 88/100 m.n.) de Recurso Federal.

II. En lo particular: contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 20, 52 fracción III, 57 fracción I, 58 fracciones IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivos 1, 2, Funciones 3, 4, contenidos en el Apartado del Departamento de Adquisiciones; Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 contenidas en el Apartado de la Dirección de Administración; Función 10 contenida en el Apartado de la Dirección Jurídica del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 18 fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; en virtud de:

- a) Proceder al pago de \$19,389.00 (Diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) por el servicio de decoración de salón para la comida de fin de año con proveedor "Globo Magic"; tal y como se acreditó con requisición número 100813 de fecha 26 de marzo de 2010; Acta de Sesión Ordinaria número 65/2010 de fecha 14 de abril de 2010 y factura número 00373 con fecha 15 de febrero de 2010; además por someter al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de USEBEQ actos de los cuales se requiere autorización previa a su contratación y pago.
- b) Proceder al pago de \$137,465.00 (Ciento treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), según factura número 27271 de fecha 12 de mayo de 2010, para la adquisición de vehículo para el Evento del Día del Maestro, según requisición número 101050 de fecha 27 de abril de 2010 y orden de compra 201001010 de fecha 07 de mayo de 2010, omitiendo someter previamente dicha adquisición a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de USEBEQ.
- c) Suscribir el contrato de arrendamiento número 369/10, la Fiscalizada como "Arrendataria", de fecha 03 de junio de 2010; respecto del bien inmueble ubicado en Plaza de Zimapán Núm. 273, colonia Plazas del Sol 3ª Sección, de esta Ciudad, por la cantidad de \$8,745.00 (Ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), mensuales, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, cuya autorización por parte del

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de USEBEQ se llevó a cabo en Acta Extraordinaria número 37 de fecha 27 de mayo de 2010.

- d) Suscribir el contrato de arrendamiento número 366/10, la Fiscalizada como "Arrendataria", de fecha 03 de junio de 2010; respecto del bien inmueble ubicado en Calle Plaza Zimapán No. 271, Colonia Plazas del Sol 3ª Sección de ésta Ciudad, por la cantidad de \$22,357.95 (Veintidós mil trescientos cincuenta y siete pesos 95/100 m.n.), mensuales; con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 cuya autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de USEBEQ se llevó a cabo en Acta Extraordinaria número 36 de fecha 27 de mayo de 2010.

26. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 4 inciso a) del Acuerdo Primero y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 07 de septiembre de 2009; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la información requerida por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, al no proporcionar la totalidad de la información solicitada, respecto de la información que se describe a continuación:**

a) *Relación de Contratos al 30 de junio de 2010, la cual contiene la totalidad de los contratos suscritos por la Entidad Fiscalizada, omitiendo incluir Contrato de arrendamiento celebrado con Gobierno del Estado de Querétaro respecto del Teatro de la República; por un monto de \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), con una vigencia del día 18 de mayo de 2010.*

b) *Adquisiciones en su modalidad de compras directas llevadas a cabo por la Fiscalizada durante el periodo auditado, mediante las requisiciones números 100081, 100165, 100019, 100737, 100748, 100772, 100703, 100693, 100805, 100564, 100953, 100147, 100445, 100707, 101052, 100814, 100124, 100967, 101099, 101053, 101089, 101091, 100781, 101154, 100959, 100004, 100078, 100110, 100131, 100183, 100221, 100202*

b) Recomendaciones

1. Derivado de la comparación efectuada entre las nóminas del semestre contra el tabulador de sueldos autorizado por la SEP aplicable al periodo fiscalizado, se detectó que en los casos en los que se pagan retroactivos por promociones o se descuentan días y horas no laborados, se realizan los ajustes correspondientes directamente en el concepto "07 Sueldos Compactados", situación que origina que el importe pagado a los trabajadores por este concepto ya no coincida contra los tabuladores autorizados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que los retroactivos y descuentos se apliquen de manera independiente del concepto "07 Sueldos Compactados", con la finalidad de que esta remuneración se ajuste en todo momento a los tabuladores autorizados, y no se mezcle con otros conceptos que lo incrementen o disminuyan al momento de realizar el comparativo contra los sueldos autorizados.*

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Honorarios Asimilados a Salarios, se conoció que estas erogaciones son cubiertas con recursos estatales, y que para efectuar el pago de las nóminas quincenales de honorarios asimilados se realizan traspasos de la cuenta No. 0157747373 de BBVA Bancomer a la cuenta No. 0445776643 del mismo banco, de donde finalmente se efectúa el pago; sin embargo, se detectó esta cuenta es utilizada como cuenta concentradora donde también se reciben recursos del FAEB, estatales, propios y de diversos programas federales y estatales; *por lo cual se recomienda realizar los pagos de este tipo de nóminas directamente de la cuenta No. 0157747373 de BBVA Bancomer en la que se reciben los recursos estatales, con la finalidad de tener transparencia y un adecuado control en la identificación de los fondos con los que se pagan las erogaciones estatales, evitándose de esta manera la mezcla de recursos estatales con federales.*

3. Derivado de la revisión efectuada a las nóminas del semestre, se conoció que se realizaron pagos por compensación a personal jubilado que cubrió interinatos por concepto de "necesidades del servicio" en el periodo fiscalizado; sin embargo, se detectó que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública solo contempla la compensación a personal jubilado contratado para cubrir interinatos de profesoras en estado grávido y la compensación a personal jubilado contratado para sustituir a profesores con licencias pre-pensionarias; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, realizar las gestiones pertinentes para que la compensación al personal jubilado contratado para cubrir interinatos por "necesidades del servicio", quede contemplada y regulada dentro de la normatividad interna de la USEBEQ.*

4. Derivado de la revisión documental selectiva efectuada en el rubro de Egresos, se detectaron pólizas por un importe total de \$2,358,922.43 (Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintidós pesos 43/100 m. n.), en las que se observó que la documentación fiscal comprobatoria del gasto careció del sello de "Pagado"; *situación por lo cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada que de manera general, la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea inutilizada con el sello de pagado.*

5. Como resultado de la revisión efectuada al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2010, se detectó que durante el primer semestre de 2010 se realizaron transferencias presupuestales por la cantidad total de \$1,127,034.00 (Un millón ciento veintisiete mil treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), movimientos presupuestales que fueron autorizados de manera general por la Junta de Gobierno de la USEBEQ en las sesiones ordinarias celebradas el 29 de junio de 2010 (segunda sesión ordinaria de 2010) y el 30 de septiembre de 2010 (tercera sesión ordinaria de 2010); sin embargo, se detectó que en las actas del Órgano de Gobierno correspondientes a las sesiones señaladas no se anexa el detalle de las partidas presupuestales específicas sobre las cuales se realizaron las transferencias autorizadas; *situación por la que se recomienda que en las actas de la Junta de Gobierno donde se autoricen movimientos presupuestales, sea incluido un anexo con el detalle de las partidas modificadas, el cual deberá ser parte integrante de las actas en comento, con la finalidad de darles la formalidad y certeza necesaria a las ampliaciones, disminuciones y transferencias que se plasman en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.*

6. Derivado de las observaciones detectadas en el primer semestre de 2010, respecto de las siguientes situaciones:

- a) Falta de una cuenta específica para el manejo de los recursos del FAEB,
- b) Mezcla de los fondos del FAEB con recursos estatales, propios y de programas federales que se genera al realizar traspasos a cuentas concentradoras para pagos de nóminas y gastos de operación,
- c) Registro contable incorrecto en cuentas de gastos estatales de erogaciones efectuadas con recursos del FAEB; y
- d) Registro contable incorrecto en cuentas de gastos del FAEB que se pagaron con fondos estatales.

Se recomienda a la USEBEQ efectuar las erogaciones de los gastos financiados con fondos del FAEB, directamente de la cuenta bancaria destinada para la recepción de los recursos de este fondo en cada ejercicio fiscal, y evitar realizar transferencias a otras cuentas bancarias para el pago de dichos gastos. Asimismo, se recomienda efectuar el pago de los gastos financiados con recursos estatales, directamente de la cuenta bancaria No. 0157747373 de BBVA Bancomer, destinada para la recepción y administración de los fondos estatales asignados a la USEBEQ; además de realizar los registros contables de los egresos federales y estatales, atendiendo a la cuenta bancaria de la que se paguen; con la finalidad de evitar en lo subsecuente la mezcla de recursos, y cumplir de esta manera con los diversos requerimientos de control y transparencia que se señalan en la normatividad estatal y federal para la administración y aplicación de los recursos del FAEB.

7. En nuestra revisión efectuada al avance del Programa Operativo Anual de la USEBEQ al 30 de junio de 2010, se detectó incumplimiento de algunas metas programadas en sus avances acumulados al segundo trimestre de dicho ejercicio; *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los procedimientos, controles y medidas correctivas necesarios que permitan el cumplimiento de los compromisos institucionales establecidos en el POA al finalizar cada ejercicio fiscal.*

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que atendiendo a las circunstancias especiales de los servicios que se describen a continuación, así como en contrataciones similares y subsecuentes realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, motive y fundamente debidamente según lo dispuesto en la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios, previa investigación de mercado aprobada por el comité"; ya que de la revisión de las sesiones que se describen a continuación, se verificó que la Entidad Fiscalizada procedió a la adjudicación directa de los servicios de referencia, fundamentando sus actos en las fracciones II y IV del artículo 22 de la ley citada, fundamento que se considera incorrecto.*

- a) Del Acta de Sesión Extraordinaria número 19 de fecha 16 de abril de 2010, en la que se llevó a cabo la Evaluación de la Adjudicación directa de la Contratación de Salón y Servicio de alimentos para el día de la educadora.

b) Del Acta de Sesión Extraordinaria número 25 de fecha 06 de mayo de 2010, en la que se llevó a cabo la Evaluación de la Adjudicación directa de la Contratación de Salón y Servicio de alimentos para los Eventos del Día del Maestro.

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se agilice la entrega e integración correcta de la información solicitada para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, ya que derivado de la revisión al rubro de compras directas celebradas por USEBEQ durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se seleccionaron de forma aleatoria 62 requisiciones para su revisión, de las que sólo se tuvieron a la vista 37.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada suscribir contratos de prestación de servicios de forma adecuada a efecto de cuidar los intereses de la Fiscalizada o en su caso se documente debidamente la existencia de la relación laboral a efecto de evitar juicios cuyo resultado pudiera afectar su patrimonio; en virtud de que en el juicio laboral con número de expediente 288/2009/1, tramitado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, relativo al pago de Indemnización Constitucional, salarios caídos, pago de días de descanso obligatorio, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, tiempo extraordinario, prima de antigüedad, etc., se verificó que se acreditó una relación laboral según laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, la cual se constituyó mediante contrato de prestación de servicios profesionales.*

11. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado en la elaboración de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2010, particularmente el Anexo 2.7 denominado "Padrón Inmobiliario", ya que derivado de la revisión a la Relación que contiene la totalidad de bienes inmuebles que USEBEQ tiene en calidad de propietario y/o poseionario proporcionada por la Dirección de Regularización de Bienes Inmuebles, se detectaron registros de bienes inmuebles, cuyos datos de superficie, clave catastral, y/o valor en libros es diferente a lo registrado en el listado de Bienes Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, según las escrituras públicas que al efecto se revisaron; denotándose que el monto registrado en los Apartados de "Valor Catastral" y "Valor en Libros" no es el valor otorgado en los testimonios públicos descritos, y en consecuencia existe modificación en los montos señalados en Cuenta Pública.*

12. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada definir los criterios para aceptación de garantías de cumplimiento y/o vicios ocultos derivado de las adquisiciones en las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como en los contratos de adquisiciones de bienes y servicios suscritos para el efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes estatales y federales según el recurso erogado; ya que derivado de la revisión particular de los procedimientos de adquisiciones descritos a continuación, se verificó que la Entidad Fiscalizada aceptó garantías distintas a lo previamente establecido en los contratos celebrados por las partes.*

a) Licitación pública número 51110001-001-10, dentro del contrato número 313/2010 para la adquisición de Material Deportivo;

b) Invitación Restringida número 04-IR-RF/2010, dentro del contrato número 371/2010 para la adquisición de Servicios Bucales para Alumnos de Escuelas Inscritas al "Programa de Escuela Siempre Abierta";

c) Adjudicación Directa dentro del contrato número 334/2010 para la contratación de salón y servicios de alimentos para los Eventos del Día del Maestro;

d) Adjudicación Directa dentro del contrato número 393/2010 para la adquisición de libros para ser distribuidos en los Jardines de Niños del Estado de Querétaro;

e) Adjudicación Directa dentro del contrato número 394/2010 para la adquisición de libros para ser distribuidos en los Jardines de Niños del Estado de Querétaro;

f) Adjudicación Directa dentro del contrato número 322/2010 para la contratación de salón y servicios de alimentos para los Eventos del "Día de la Educadora".

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada integrar de forma completa las requisiciones que al efecto elabora el Departamento de Adquisiciones, cuidando que todos los expedientes estén conformados por las cotizaciones correspondientes, oficios, cuadros comparativos y cualquier documento que justifique la adquisición de bienes y/o servicios que se contraten; ya que derivado de la revisión del rubro de Adjudicaciones Directas celebradas por USEBEQ durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, se verificó que no se encuentran integradas en su totalidad.*

14. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada actualice el Manual de Organización y Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, particularmente el Punto 27 de las Políticas del Departamento de Compras contenidas en el mismo, ya que se verificó que dicho Manual contiene criterios respecto a montos inferiores para la contratación de bienes y/o servicios en Obra Pública y Adquisiciones en relación a los aprobados en Sesión Ordinaria número 11/2010 del Comité de Adquisiciones de USEBEQ, de fecha 26 de enero de*

2010, misma que contempla que los montos internos para las adjudicaciones directas en materia de adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2010 serían: 1 cotización hasta \$15,188.78; 2 cotizaciones hasta \$22,783.19; 3 cotizaciones hasta \$235,944.00.

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria Técnica Número 22 'Martín González Vázquez'", ubicada en la Col. Cerrito Colorado, Municipio de Querétaro, con número de requisición 100001, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 342/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que no se contó con los planos autorizados y/o validados por la CFE; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, contar con los trámites correspondientes ante las entidades normativas previo a la ejecución de los trabajos.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria Técnica Número 22 'Martín González Vázquez'", ubicada en la Col. Cerrito Colorado, Municipio de Querétaro, con número de requisición 100001, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 342/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que el contrato de obra no especifica si es a precios unitarios o a precio alzado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, señalar en sus contratos el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.*

17. Derivado de la revisión física realizada en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria Técnica Número 22 'Martín González Vázquez'", ubicada en la Col. Cerrito Colorado, Municipio de Querétaro, con número de requisición 100001, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 342/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que el poste que se quitó no se retiró del lugar de la obra, adicionalmente, el transformador anterior se retiró casi un año después de la ejecución de la obra (según comentó personal de la escuela); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada retirar el material ya no utilizable de las obras, a fin de preveer accidentes entre los usuarios de las escuelas.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria Técnica Número 22 'Martín González Vázquez'", ubicada en la Col. Cerrito Colorado, Municipio de Querétaro, con número de requisición 100001, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 342/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que la fianza de cumplimiento presentada, de "Asofimes", es de fecha 21 de abril de 2010, sin embargo, el contrato se firmó con fecha 16 de abril de 2010, por lo tanto no se contó con la fianza de cumplimiento en tiempo y forma; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, exigir a los contratistas la presentación en tiempo de la garantía de cumplimiento, a fin de contar con las garantías tal y como lo establece la legislación aplicable, para evitar cualquier problema que se pueda suscitar.*

19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria General Número 11 'Ricardo Flores Magón'", ubicada en la Col. Popular, Santiago de Querétaro, con número de requisición 100002, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 343/2010 celebrado con la empresa Construcciones Mexicanas de Querétaro S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra no especifica si es a precios unitarios o a precio alzado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, señalar en sus contratos el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.*

20. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación de Obra Civil en la Escuela Telesecundaria 'Juan Álvarez'", ubicada en San Pedro el Viejo, Pinal de Amoles, con número de requisición E100015, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 327/2010 celebrado con la empresa Organización Promotora Alianza S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra no especifica si es a precios unitarios, a precio alzado o mixto; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, señalar en sus contratos el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

21. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria General 'Justo Sierra'", ubicada en Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles, con número de requisición E90038, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 1709/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que el

contrato de obra no especifica si es a precios unitarios, a precio alzado o mixto; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, señalar en sus contratos el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

22. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria General 'Justo Sierra'", ubicada en Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles, con número de requisición E90038, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 1709/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que la fianza de cumplimiento presentada de Afianzadora Sofimex número 1190407, tiene las siguientes inconsistencias: el monto de la fianza no corresponde al solicitado en el contrato (menciona dos contratos sin especificar el monto de cada uno), además de indicar "Rehabilitación Eléctrica Exterior en Escuela Secundaria Justo Sierra, en Jalpan de Sierra", siendo que la escuela se ubica en Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, solicitar a los contratistas fianzas independientes por obra y revisar adecuadamente que los datos sean correctos, a fin de no generar conflictos al momento de requerir hacer efectiva una garantía.*

23. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica en la Escuela Secundaria General 'Justo Sierra'", ubicada en Ahuacatlán de Guadalupe, Pinal de Amoles, con número de requisición E90038, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 1709/2010 celebrado con el Ing. René Guzmán Madrigal, se detectó que se autorizó la cantidad de \$28,449.28 incluyendo IVA en conceptos atípicos, sin embargo, no se autorizó su ejecución mediante la bitácora de la obra; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, autorizar la totalidad de cambios y atípicos mediante la bitácora correspondiente, a fin de no generar conflictos al momento de estimar conceptos no contratados.*

24. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica de la Escuela Primaria 'Ing. Luis M. Vega'", ubicada en Santa Rosa Jauregui, con número de requisición E100019, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 332/2010 celebrado con la empresa CMM Ingeniería S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra no especifica si es a precios unitarios, a precio alzado o mixto; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, señalar en sus contratos el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

25. Derivado de la revisión física realizada en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Eléctrica de la Escuela Primaria 'Ing. Luis M. Vega'", ubicada en Santa Rosa Jauregui, Querétaro, con número de requisición E100019, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 332/2010 celebrado con la empresa CMM Ingeniería S.A. de C.V., se detectó que las 6 piezas del concepto ejecutado de clave OE-050 "Suministro y colocación de luminaria tipo punta de poste...", no funcionan, indicando el personal de la escuela que únicamente funcionaron durante un mes; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, revisar dicha situación previo al término de la garantía contra vicios ocultos, a fin de que la inversión cumpla con la finalidad y los usuarios cuenten con el servicio que necesitan.*

26. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación Sanitaria y adecuación de Almacén en la Escuela Primaria 'Lázaro Cárdenas del Río'", ubicada en Rancho de Guadalupe, Cadereyta de Montes con número de requisición E90044, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato de obra, con el contrato número 1700/2010 celebrado con la empresa Bora Construcciones S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra no especifica si es a precios unitarios, a precio alzado o mixto; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo sucesivo, señalar en sus contratos, el tipo de contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **10, 13, 17, 18 y 19** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta (30) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (SECCE).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 20 de mayo de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de junio de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 7 de julio de 2011 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2010 por \$302,315.24 (Trescientos dos mil trescientos quince pesos 24/100 m.n.), y liquidez financiera en caja, bancos e inversiones debido a que muestra un saldo de \$392,681.34 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 34/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a junio de 2010, que asciende a \$168,727.35 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 35/100 m.n.), los cuales pertenecen al rubro de Impuestos y cuotas por pagar. Sus ingresos del primer semestre 2010 por \$7,256,316.82 (Siete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 82/100 m.n), fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo semestre que ascendieron a \$6,976,327.60 (Seis millones novecientos setenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 60/100 m.n).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$3'993,039.36 (Tres millones novecientos noventa y tres mil treinta y nueve pesos 36/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 9.83%, del total de su activo, ya que el 90.17% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otras Cuentas por cobrar y Activo Fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$7,256,316.82 (Siete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 82/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|------|--------------------|--------------|------|
| b.1) | Ingresos Estatales | 7'256,316.82 | 100% |
|------|--------------------|--------------|------|

Al 30 de junio de 2010, se percibieron ingresos por la cantidad de \$7,256,316.82 (Siete millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 82/100 m.n.), que representan el 43.41% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado.

c) Egresos.

Los egresos contables del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$6,976,327.60 (Seis millones novecientos setenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 60/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|------|----------------------------|--------------|--------|
| c.1) | Servicios personales | 5,130,688.62 | 73.55% |
| c.2) | Servicios generales | 1,078,083.34 | 15.45% |
| c.3) | Materiales y suministros | 176,436.66 | 2.53% |
| c.4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 591,118.98 | 8.47% |

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto contable acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$6,976,327.60 (Seis millones novecientos setenta y seis mil trescientos veintisiete pesos 60/100 m.n.), importe que representa el 41.74% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2010.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no autorizó al 30 de junio de 2010, la ampliación presupuestal por un importe que asciende a \$689,000.00 (Seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), presentándolo en el Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal, como una ampliación presupuestal, sin embargo fue autorizada en el acta de la Junta de Gobierno, de fecha 21 de septiembre de 2010.

La Junta de Gobierno autorizó en la primera reunión ordinaria el acuerdo SECCE-01/03/05 del 1° de marzo de 2010, un presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 de:

| | |
|---|-----------------|
| Subsidio Estatal | \$16'026,715.00 |
| Total Presupuesto Autorizado ejercicio 2010 | \$16,026,715.00 |

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2010, ascendieron a la cantidad de \$8,055,032.93 (Ocho millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 93/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$7'662,351.59 (Siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 59/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2010 de \$392,681.34 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 34/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se conoció que la fiscalizada no realizó rectificación a resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los recursos públicos a su cargo ya sea como manejo de fondo fijo o por manejo de firmas autorizadas para emitir cheques.**

2. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada el 17 de junio de 2009; 41 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse un saldo sin comprobar al 30 de junio de 2010 por la cantidad de \$2,956.00 (Dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), otorgado según los registros contables el primero de enero de 2005, sin que a la fecha de esta auditoría se hayan tomado las medidas necesarias para la aclaración o en su caso la depuración correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de \$510.00 (Quinientos diez pesos 00/100 m. n.), derivado de recargos, producto de los enteros del "Impuesto Sobre Nomina", presentados después del día veintidós al mes siguiente al periodo que corresponda el impuesto, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recibos por las ministraciones recibidas por concepto de subsidios estatales, por un importe que asciende a \$5'407,316.82 (Cinco millones cuatrocientos siete mil trescientos dieciséis pesos 82/100 m.n.), que se recibieron a través del pago de las nóminas de los trabajadores del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE).**

5. Incumplimiento por parte del Director General de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado los ingresos de las ministraciones de enero a junio 2010, con fecha distinta a la indicada en la ficha de depósito.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 11,12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, IV, 18 de la Ley del Seguro Social; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 49, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, del Decreto que Crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades en el rubro de "Servicios Personales":**

a) Carecer del documento jurídico que al efecto haya suscrito con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de acordar la emisión y cálculo de los recibos de nómina, retención de impuestos como; I.S.R. 10 % profesionista, Impuesto Estatal Sobre Nomina, I.S.R. por Sueldos y Salarios, ya que estos son determinados con personal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

b) Haber omitido las acciones necesarias a efecto de tramitar su cambio patronal ante IMSS y separación en materia operativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendiendo a su naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

7. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; al Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008 y al Punto A.2. del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4 fracciones I, XIII, 19, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 9.3, inciso a), de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 vigente para 2010 y 8.1 del Reglamento de Viáticos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 vigente para 2010; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades en el rubro de "Servicios Generales":**

I.- De la cuenta de gastos "502-08-17 Viáticos Servidores"

a) Se ejercieron viáticos por un monto de \$4,573.00 (Cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), los cuales no fueron autorizados ni justificada su asignación, debido a que en ninguno de los gastos se realizó el Oficio de Comisión, siendo éste el documento oficial en el que se consigna el objetivo, funciones, temporalidad y lugar de la comisión.

II.- De la cuenta de gastos "502-03-04-00 denominada "Otras Asesorías para la Operación".

a) Se efectuaron pagos de honorarios por la prestación de diferentes servicios de asesorías por un monto de \$54,682.40 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 40/100 m.n.), omitiendo formalizar las obligaciones y responsabilidades con el prestador de servicios, por la falta de elaboración de sus respectivos contratos.

8. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, VI y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Decreto de Creación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa; **en virtud de haber efectuado diversos pagos por un importe de \$5,768.47 (Cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 47/100 m.n.), sin presentar los controles necesarios tales como; reportes donde especifique el tipo y/o unidad, nombre de las personas que abastecen las unidades, etc., con la finalidad de validar que los combustibles son aplicados correctamente a vehiculos propiedad de la entidad.**

9. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, publicado el 6 de Agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber omitido acreditar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, los actos que a continuación se citan, necesarios para perfeccionar el orden administrativo y la certeza jurídica de la Entidad Fiscalizada:**

- a) *Nombramiento del suplente permanente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y de la Secretaría de la Contraloría.*
- b) *Los inventarios y actualización de bienes.*
- c) *Poder otorgado al titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, de conformidad a Tarjeta Informativa firmada por Directora General.*

10. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos omitiendo contar con las autorizaciones que debió expedir quien ejerza las funciones de Oficial Mayor y/o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ni se comprobó contar con elementos que acrediten la capacidad técnica de los prestadores del servicio, omitiendo con ello contribuir a la optimización de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado, lo anterior en atención a los contratos siguientes:**

- a) 5 (cinco) Contratos celebrados con Heriberto Aguilar Sánchez, objeto. Producción y conducción del Programa "La Cultura Patrimonio del Hombre y trasmisión de los conciertos de la Filarmónica de Querétaro";
- b) 3 (tres) Contratos celebrados con Enrique Horacio Sánchez y Velasco, objeto. Servicios de Desarrollo y capacitación de página web e instalación de servicios de audio y TV internet;
- c) 4 (cuatro) contratos celebrados con José Juan Sebastián Carreón Segovia, objeto. Servicios de conducción del Programa Letras sin Tiempo;
- d) 1 (Uno) Contrato celebrado con Roberto Bellini, objeto. servicios de conducción del Programa La Ventana;
- e) 2 (Dos) contratos celebrados con Miguel Ángel Cabezza Aguilar, objeto. servicios de Producción y Post-producción del Noticiero 100.3;
- f) 6 (seis) contratos celebrados con José Antonio Romero de la Torre, objeto. Servicios de Reporte en la conducción y producción de grabación del informativo 100.3 para radio y televisión así como imágenes para los espacios informativos del programa de deportes;

11. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 23 fracción I y II, y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Decreto que crea del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, publicado el 6 de Agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber omitido acreditar la causa generadora de la posesión, o bien, la propiedad de 1 (un) inmueble que utiliza para el desarrollo de sus funciones, tales como instalaciones de Radio Jalpan, ubicado en Piedras Anchas No. 100, Jalpan de Serra, Qro.**

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos conforme a Ley**, y que es lo siguiente:

- a) Programa Anual de Adquisiciones;
- b) Normas, condiciones y procedimientos en los requerimientos para adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- c) Políticas en Acuse de recibo, para hacer constar que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- d) Procedimiento para la consolidación de adquisiciones;
- e) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, respecto a las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos;
- f) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada; y
- g) Bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes de la Entidad Fiscalizada.

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción X y XIII, 20 fracción II, 22, 42 fracción I, IV, V, VI y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las formalidades legales para celebrar el contrato con Telecable del Centro, S.A. de C.V., por el servicio de transmisión de su señal a través del canal 6 del sistema de Cablecom las 24 hrs., en razón de haber detectado las irregularidades siguientes:**

- a) De conformidad a la Declaración 3 "El Cliente", refiere que la contratación se adjudicó directamente de conformidad al artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por señalar el monto para la contratación por Adjudicación Directa, sin embargo atendiendo al monto total de la contratación de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), no debió realizarse bajo dicho supuesto.
- b) El contrato no refiere las referencias presupuestales con las bases se cubrirá el compromiso derivado del mismo; plazo, forma, porcentaje y términos para cumplir el contrato; la constitución a favor de la institución contratante de los derechos de autor u otros derechos exclusivos derivados del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; de conformidad a la Ley de la materia.
- c) Aunado a lo anterior, por acta número 2 (dos) de la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se autorizó indebidamente la renovación del dicho contrato conforme al artículo 18 y 20 de la Ley citada, no obstante que atendiendo al clausulado del contrato no se actualizó el supuesto de arrendamiento que regula el artículo 18.

14. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, publicado el 6 de Agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber omitido informar la totalidad de los juicios en trámite o concluidos en el periodo auditado; al omitir lo relativo a los juicios 262/2010/I, 242/2010/I, 559/2010/I, 262/2010/I y 555/2010/1, radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro de los cuáles 3 (tres) implicaron la erogación de \$265,892.15 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 00/15 M.N.) por concepto de rescisión de relaciones laborales.**

15. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XIII y 55 fracción I y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, publicado el 6 de Agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de su Órgano de Gobierno los nombramientos de los titulares de la Subdirección Técnica y de Operación, Subdirección de Información, Jefe de Área y Jefatura de Área Regional, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos con 2 (dos) jerarquías administrativas inferiores a la del Director General.**

16. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 11 fracción II; 18, 23 fracción II, 27, 54 fracción IX y X, y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, publicado el 6 de Agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber omitido contar, durante el período sujeto a fiscalización, con la siguiente normatividad:**

- a) Reglamento Interior;
- b) Manuales Administrativos; de Procedimientos; y de Operación.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias, del primer semestre 2010, de la Institución bancaria BANORTE cuenta 056800811-1, se detectó que la fiscalizada:

a) No indicó la fecha de origen de las partidas en conciliación.

b) No registró en póliza de egresos el cheque 3668 de fecha 24 de marzo de 2010, debido a que no fue registrado en el periodo contable del mes de marzo 2010, sino que fue registrado en póliza de diario 3 del 30 de abril de 2010.

c) No concilia lo registrado en contabilidad considerando que coincida tanto el número de cheque como el importe del mismo con el estado de cuenta bancario, por los cuales se generaron las siguientes variaciones:

- Como se indica en la Conciliación Bancaria al 30 de junio 2010, determinada por la Entidad Superior de fiscalización del Estado (ESFE), además de variaciones que no fueron reflejadas en su momento en la conciliación bancaria del periodo correspondiente.

- Tener dos veces registrado el cheque 3721 en los movimientos auxiliares de bancos del mes de mayo de 2010, no reflejando esta variación en el número de cheque con el estado de cuenta bancario como una partida en conciliación que permitiera llevar a cabo la corrección pertinente, debido a que el cheque 3721 por un importe de \$12,530.00 (Doce mil quinientos treinta pesos 00/100 m.n.), en realidad corresponde al cheque 3726 de fecha 21 de mayo de 2011.

d) No registró en los auxiliares de bancos del mes de junio 2010, como cancelados los cheques 3742 de fecha 11 de junio 2010 y 3748 de fecha 14 de junio 2010 en desapego al principio contable gubernamental de consistencia en el registro contable, debido a que la fiscalizada registra todos los cheques estén cancelados o no, lo que permite fácilmente verificar el consecutivo numérico de los cheques emitidos.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada:

a) Indicar en las conciliaciones bancarias, la fecha en que se da origen a las partidas en conciliación, con la finalidad de mostrar en éste documento la antigüedad de las partidas en conciliación.

b) Registrar los cheques en pólizas de egresos con la fecha que indica el cheque, con la finalidad de respetar la finalidad que tiene cada tipo de póliza. En las pólizas de diario deben registrarse todas las operaciones que no afecten al rubro de caja, bancos e inversiones.

c) Conciliar lo registrado en el auxiliar de bancos de contabilidad tomando en consideración que coincida tanto el número de cheque como el importe del mismo con el estado de cuenta bancario, reflejando las variaciones tanto en importe como en número de cheque como partidas en conciliación con la finalidad de que se muestren claramente las variaciones y se efectúe por parte de la fiscalizada las correcciones pertinentes de forma oportuna.

d) Verificar que los auxiliares de bancos reflejen las correcciones realizadas por la fiscalizada en las pólizas de egresos, con la finalidad de que exista congruencia en las pólizas de egresos y lo reflejado en el auxiliar del mes correspondiente a la póliza corregida, además de registrar los cheques cancelados con la finalidad de ser consistente en el registro contable además de que permite verificar el consecutivo de cheques emitido por la fiscalizada en el auxiliar de bancos.

e) De manera general en la elaboración de las conciliaciones bancarias, tener un mayor cuidado en su elaboración, por ser una herramienta de control que permite mostrar en éste documento la antigüedad de las partidas en conciliación que permita verificar si las operaciones efectuadas por el responsable de la tesorería de la fiscalizada, hayan sido oportunas y adecuadamente registradas en la contabilidad.

2. Derivado de la revisión efectuada al inventario de bienes muebles, se pudo detectar que al 30 de junio de 2010, el Estado de Posición Financiera del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), manifiesta un saldo de \$3,510,712.00 (Tres millones quinientos diez mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.), por concepto de bienes muebles de su propiedad, sin embargo se observó que en el reporte a detalle de dicho inventario carece de datos específicamente la fecha de factura; *por lo que se recomienda a la fiscalizada corregir e incluir en el reporte a detalle del inventario de bienes muebles los datos de la fecha de factura, toda vez que esta nos identifica la fecha de alta de los activos fijos como parte integrante del patrimonio del SECCE.*

3. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el recibo de la ministración expedido por la fiscalizada, carece de folio consecutivo, *por lo que se recomienda a la fiscalizada:*

- a) *Expedir recibos prenumerados, los cuales deben ser utilizados en orden cronológico;*
- b) *Incluir en el oficio donde anexan el recibo de la ministración, los datos del recibo: número de folio, lugar y fecha de expedición e importe del recibo que ampara la ministración del mes a que hace referencia;*
- c) *Tanto el oficio como el recibo de la ministración se sellen de recibido por parte del Tesorero de la Secretaría de Finanzas;*
- d) *Los recibos no utilizados o formulados incorrectamente, deben anularse, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación, en el expediente específico para consecutivo de recibos de ingresos.*

Lo anterior con la finalidad de tener un adecuado control de los recibos que amparan la recepción de los ingresos percibidos por la fiscalizada.

4. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del primer semestre de 2010, se detectó que:

- a) En el anexo 1.1 "Estado de Situación comparativo al 30 de junio de 2010"

La fiscalizada presenta invertidos los datos del Resultado del ejercicio y el Resultado de Ejercicios anteriores, debido a que el resultado del ejercicio es por \$279,989.00 y la fiscalizada lo está presentando como Resultado de Ejercicios Anteriores y en el Resultado del Ejercicio la fiscalizada presenta un importe por \$22,326.00 que corresponde al Resultado de Ejercicios Anteriores, determinando una afectación a resultados de ejercicios anteriores que no es real y una variación contra la determinación del Resultado del Ejercicio en el Anexo 1.2 Estado de Ingresos y Egresos al 30 de junio de 2010.

Por lo anterior se recomienda tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que los finiquitos y liquidaciones, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda, con el objeto de evitar procedimiento laborales contenciosos, en virtud que derivado de la revisión a las rescisiones de las relaciones laborales de Bertha Moreno Solis, Xochitl Guadalupe Ortega Rangel, Anabel Balderas Reséndiz y Mauricio Villalón Renaud, se verificó que no se elevaron a convenio laboral.*

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para suscribir los convenios modificatorios o comunicaciones por escrito al comodante respecto los contratos OMCP-COM.SOC.-CCM/03/2010 y OMCP-COM.SOC.-CCMCR/05/2010, con el objeto de administrar, conservar y utilizar los muebles para el cumplimiento de sus objetivos, y deslindarse de responsabilidades administrativas y jurisdiccionales; lo anterior, en virtud que se verificó que la Entidad Fiscalizada suscribió contratos vigentes en el periodo auditado del 01 de enero al 30 de junio de 2010 que tuvieron por objeto el uso gratuito de bienes muebles para ubicarse en el domicilio ubicado en Calle Luis Pasteur No. 6 Norte, Centro Histórico de esta Ciudad de Querétaro, sin embargo algunos de los bienes muebles fueron devueltos al comodante y otros se ubicaron en un domicilio distinto al señalado en el contrato respectivo, ubicado en Piedras Anchas No. 100, Jalpan de Serra, Qro., omitiendo suscribir los convenios modificatorios correspondientes o emitir las comunicaciones por escrito al comodatario de conformidad al contenido del contrato.*

7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad y los beneficios obtenidos de la contratación; incluir y soportar en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica del personal expresamente contratado para la realización de los servicios contratados;
- b. Acreditar la importancia, necesidad y beneficios de la contratación externa;
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal y para un trabajo determinado, evitando la renovación constante o la suscripción de diversos contratos con el mismo profesionista y como objeto igual servicio;
- d. Que las contrataciones se sometan a las autorizaciones que para la suscripción de los contratos, debe expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, y/o equivalente a Oficial Mayor;
- e. Se exijan las garantías de cumplimiento de los contratos suscritos;
- f. Se acredite que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos.
- g. Celebrar los contratos con profesionistas especializados en el servicio contratado, acreditando con la documentación respectiva su capacidad técnica; y
- h. Implementar un sistema que permita identificar todos los contratos suscritos, la presentación de informes de actividades y contar con expedientes de los proveedores que contengan los documentos que soporten las actividades realizadas, con el objeto de verificar la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para contar como parte de sus archivos con acta de integración del Comité que permita identificar a los miembros propietarios y suplentes, y sesione cuando menos una vez al mes, con el objeto de garantizar su actuación y cumplir con sus objetivos, en virtud que se verificó que la fiscalizada no cuenta con acta que acredite la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la que se refiera el nombre y cargo de los miembros propietarios con sus respectivos suplentes. Asimismo, se detectó que dicho Comité durante el periodo auditado del 01 de enero al 30 de junio de 2010, no sesionó cuando menos una vez al mes de conformidad al artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, dar puntual seguimiento al desarrollo del juicio laboral 355/03 tramitado ante la Junta Federal de Conciliación, Junta Especial No. 50, Querétaro, hasta su conclusión con el objeto que el acto o hecho que ponga fin al juicio sea en su beneficio y no en menoscabo de su Hacienda Pública.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para contar como parte de sus archivos, con los expedientes formados con motivo de juicios laborales donde sea parte demandada, se verifique y controle el seguimiento otorgado a los juicios por los servidores públicos responsables, con el objeto de evitar daños de carácter económica en su hacienda pública como consecuencia de omitir realizar las gestiones oportunamente para el cumplimiento de los compromisos derivados de los juicios.

Lo anterior, en virtud que de la revisión de los juicios laborales donde la Entidad Fiscalizada es parte demandada, se detectó que interviene y los tramita la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, y la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor realiza la cuantificación económica de los derechos laborales y las gestiones para la expedición de cheques para el pago por concepto de dar terminadas relaciones laborales, de conformidad al artículo 15 y 21 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin embargo se verificó que dentro de sus archivos no cuenta con la documentación que acredite los expedientes formados con motivo de juicios laborales donde funge como parte demandada en su carácter de Patrón, ni se acreditó el seguimiento a los trámites realizados para dar cumplimiento oportunamente a los compromisos derivados de los juicios laborales, y verificar que no se cause un daño a su hacienda pública, ello en base a las constancias que obran en los juicios 232/2010/1 y 233/2010/1 radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para actualizar el Decreto que crea el Sistema de Comunicación Cultural y Educativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 6 de agosto de 1987, con el objeto de adecuar su normatividad interna a las reformas y modificaciones de la Leyes aplicables a su competencia.

12. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, continuar realizando las acciones que sean necesarias para proceder a la baja de bienes muebles en desuso e inservibles, con el objeto de tener actualizado su inventario de bienes y obtener los productos que se generen por la enajenación de los bienes muebles.

13. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones necesarias, para formular e implementar sus Programas Institucionales, y en consecuencia, someterlos a la aprobación de su Junta de Gobierno.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera del **Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)**, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2010**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE)**, respecto al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio del 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecinueve(19) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISOS D) Y F), VII, 31 FRACCIÓN II, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XV, XVIII, XIX, XXIII Y XXIV, 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II, 175 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, TUVO BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA, LA RECEPCIÓN EN EFECTIVO DEL ÁREA DE DONACIÓN A LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439, DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH", CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, X Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISOS D) Y F), VII, 31 FRACCIÓN II, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XV, XVIII, XIX, XXIII Y XXIV, 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II, 175 Y 178 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL PAGO Y ENTREGA ANTICIPADA DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO QUE SE DENOMINARÁ PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CORRESPONDIENTE A SU ETAPA 1, CON SUPERFICIE DE 547,253.25 M2, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y;

CONSIDERANDO.

1. QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., RESOLVER LO RELATIVO AL PAGO Y ENTREGA ANTICIPADA DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL PROYECTO QUE SE DENOMINARÁ PAQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES; ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

4. QUE ES COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.
5. QUE PARA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012, LOS PROGRAMAS Y LOS PLANES SUBREGIONALES DE DESARROLLO URBANO EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS PARA REGULAR LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN CUANDO EXISTEN VARIACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LES DIERON ORIGEN, SURJAN TÉCNICAS DIFERENTES QUE PERMITAN UNA REALIZACIÓN MÁS SATISFACTORIA O SOBREVENGAN CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL QUE LES AFECTE, ENTRE OTRAS.
6. QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2011, LA LIC. **MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS**, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA MORAL SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DEL C. GREGORIO ALFREDO FERNANDEZ ASTIGARRAGA Y DEL C. MARKEL ESTEPAN FERNANDEZ ASTIGARRAGA, SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO PARA LAS SUPERFICIES SIGUIENTES:

A) PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 200 QRO-TEQUISQUIAPAN, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 427,107.7353 M2, PROPIEDAD DE SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, CON CLAVE CATASTRAL 050302266412115, Y CUYA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SERÍA DE PEPE (PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL) Y PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) A UN USO MIXTO QUE SERÍA PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA);

B) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 946,874.32 M2., CON CLAVE CATASTRAL 050302266412113; Y CUYA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SERÍA DE PEPE (PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL), PD-NE (PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO), A UN USO MIXTO QUE SERÍA PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA);

C) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 627,408.15 M2., Y CON CLAVE CATASTRAL 050302266415004; Y CUYA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SERÍA DE PDNE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) A UN USO MIXTO QUE SERÍA PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA).

D) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 882,617.43 M2., CON CLAVE CATASTRAL 050302266232102; Y CUYA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SERÍA DE PAR (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO) A UN USO MIXTO QUE SERÍA PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA).

E) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600,000.00 M2., CON CLAVE CATASTRAL 050302266232101; DE PAR (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO) A UN USO MIXTO QUE SERÍA PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA).

TODOS ELLOS CAMBIOS DE USO DE SUELO, IDÓNEOS PARA LA REALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VARIOS PROYECTOS ENTRE LOS QUE DESTACAN UN PROYECTO AL QUE SE DENOMINARÁ "PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH".

7. LA EMPRESA MORAL SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; EL C. GREGORIO ALFREDO FERNANDEZ ASTIGARRAGA Y EL C. MARKEL ESTEPAN FERNANDEZ ASTIGARRAGA, ACREDITARON LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LA **EMPRESA MORAL SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, ACREDITA SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL PREDIO CON SUPERFICIE TOTAL DE 427,107.7353 M2., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 23,183 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR THOMAS LANDEROS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DIECINUEVE, DEL PRESENTE DISTRITO JUDICIAL, CLAVE CATASTRAL 50302266412115.

II. **EL C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, ACREDITA LA LEGAL PROPIEDAD DE SU PREDIO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 946,874.32 M2., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 725 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAUL LUNA TOVAR, ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CLAVE CATASTRAL 050302266412113.

III. **EL C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA** ACREDITA LA LEGAL PROPIEDAD DE SU PREDIO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 627,408.15 M2., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 729 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAUL LUNA TOVAR, ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CLAVE CATASTRAL 050302266415004.

IV. **EL C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, ACREDITA LA LEGAL PROPIEDAD DE SU PREDIO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 882,617.43 M2, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.- 726, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAUL LUNA TOVAR, ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y CLAVE CATASTRAL 050302266232102.

V. **EL C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, ACREDITA LA LEGAL PROPIEDAD DE SU PREDIO, *CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600,000.00 M2.*, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.- 728, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RAUL LUNA TOVAR, ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y CLAVE CATASTRAL 050302266232101.

8. LA **LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS**, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA MORAL SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y/O C. C. GREGORIO ALFREDO FERNANDEZ ASTIGARRAGA Y/O MARKEL ESTEPAN FERNANDEZ ASTIGARRAGA, ACREDITÓ SU LEGAL SITUACIÓN JURÍDICA, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

A. DE LA **EMPRESA MORAL SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 77,240, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE, DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE FECHA 8 OCHO DE ABRIL DEL 2011.

B. DEL **C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMEROS 31,655 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE FECHAS 31 DE MARZO DE 2011.

- C. DEL **C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,722, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 TREINTA Y CINCO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2011.
9. QUE EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2011, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AUTORIZÓ MEDIANTE OFICIOS DDUOP/027/2011, DDUOP/028/2011, DDUOP/029/2011, DDUOP/030/2011 Y DDUOP/031/2001, AUTORIZÓ LAS SUBDIVISIONES A CADA UNO DE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTELACIÓN, PARA POSTERIORMENTE, Y EN LA FECHA QUE SE SEÑALA, MEDIANTE OFICIO DDUOP/446/2011, SE AUTORIZARA LA FUSIÓN DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 847,223.380 M2.
10. QUE DERIVADO DE LAS AUTORIZACIONES SEÑALADAS CON ANTELACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE LAS SUBDIVISIONES QUE SE REFIEREN EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, FUERON PROTOCOLIZADAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,776, EN FECHA 14 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.
11. PARA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS QUE OCASIONAN LAS MODIFICACIONES AL USO DE SUELO DE LOS PREDIOS QUE NOS OCUPAN, LOS PROPIETARIOS A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, PRESENTARON LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR Y SE CONSTITUYE COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LOS SEÑALAMIENTOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL (LGEEPA) O EN SU CASO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA OBRA O ACTIVIDAD QUE LE DIÓ ORIGEN; POR LO TANTO ES UN INSTRUMENTO ÚNICO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH" EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ELABORADO POR LA EMPRESA DENOMINADA **TECNOVIAS QUERÉTARO, S.C.**
12. ASÍ LAS COSAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO, DE 2010 DOS MIL DIEZ, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, COLÓN, QRO., ESTABLECIÉNDOSE UN USO DE SUELO MIXTO PD-NE (PROYECTOS DETONADORES NEGOCIO Y ENTRETENIMIENTO) Y PD-ML (PROYECTOS DETONADORES MANUFACTURA Y LOGÍSTICA) Y QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:
- A) PARA EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 200 QRO-TEQUISQUIAPAN, COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 427,107.7353 M2, PROPIEDAD DE SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, CON CLAVE CATASTRAL 050302266412115.
 - B) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL **C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 946,874.32 M2., CON CLAVE CATASTRAL 050302266412113;
 - C) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL **C. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 627,408.15 M2., Y CON CLAVE CATASTRAL 050302266415004;
 - D) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL **C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 882,617.43 M2., CON CLAVE CATASTRAL 050302266232102; Y
 - E) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PROPIEDAD DEL **C. MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600,000.00 M2., CON CLAVE CATASTRAL 050302266232101.
13. LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR Y QUE ES RELATIVA AL CAMBIO DE USO DE SUELO, FUE DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32775, EN FECHA 14 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.

14. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 78123, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011, EL LIC. MANUEL CEVALLOS URJETA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPULSORA QUERETANA DE INMUEBLES S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SR. GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA Y POR LA OTRA LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS "ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL S. A. DE C. V. (ABITAT), REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL ARQ. AUGUSTO ONÉSIMO CHAMPION CHAPA Y "PARQUES AMERICAN INDUSTRIES" S. A. DE C. V. (PAI), REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL LA C.P. MAYRA GUADALUPE TERMINEL CHRETIN, TODAS ELLAS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y POR LA OTRA "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO "FIDUCIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS.
15. DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO QUE OTORGA "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE DESIGNARÁ COMO EL "FIDEICOMISO VENDEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS, EN ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE HA RECIBIDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO "170074421", A FAVOR DE "SCOTIABANK INVERLAT", S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN SE LE DENOMA EL ADQUIRENTE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO "170074439", CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES GREGORIO ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, MARKEL ESTEPAN FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA, ALFREDO FERNÁNDEZ ASTIGARRAGA Y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SOBRINO, TODOS ELLOS EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NÚMERO "170074421", QUIENES ACUDEN PARA EFECTO DE RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES GIRADAS AL FIDUCIARIO.
16. QUE EN ESE MISMO INSTRUMENTO LEGAL, SE HIZO CONSTAR LA FUSIÓN DEL PLANO Y DEL OFICIO DDUOP/446/2011, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 847,223.380 M2.
17. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32790, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35, SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DEL PODER ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO PERO GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE REALIZAN LOS LICENCIADOS JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ Y RAMIRO ANTONIO BERRELLAZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES Y DELEGADOS FIDUCIARIOS, DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439, A FAVOR DE AMERICAN INDUSTRIES SERVICE, PARA QUE LO EJERCITE A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES.
18. QUE AMERICAN INDUSTRIES SERVICE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 24,009, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE NEAVES NAVARRO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, SE HACE CONSTAR MANDATO ESPECIAL A FAVOR DE MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, CECILIA RAMÍREZ BACA Y RAYMUNDO GARCÍA MURGUIZ.
19. QUE EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, SOLICITA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DICTÁMEN TÉCNICO PROVISIONAL PARA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE LO QUE SERÍA LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO "AEROTECH".

20. MEDIANTE OFICIO DDUOP/1172/2011, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, AUTORIZÓ EL DICTÁMEN TÉCNICO DE LICENCIA PROVISIONAL PARA EL INICIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, A FAVOR DE LA LIC. LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439.
21. QUE MEDIANTE OFICIO SEDESU SSMN/0295/2011, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH", PARA UNA SUPERFICIE DE 847,223.380 M2, A DESARROLLARSE EN EL PREDIO UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, LOCALIDAD DE GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
22. QUE EN EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH", PRETENDE DESARROLLARSE EN DOS ETAPAS, LA PRIMERA DE ELLAS IDENTIFICADA COMO ETAPA 01, CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2 Y LA SEGUNDA IDENTIFICADA COMO ETAPA 02, EN UNA SUPERFICIE DE 299,970.13 M2.
23. QUE A SOLICITUD DE LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439, SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORICE EL PAGO ANTICIPADO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH" CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 110 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN EN EFECTIVO DEL ÁREA DE DONACIÓN A LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439, DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, POR LA CANTIDAD DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), ASÍ COMO LA ENTREGA DE UNA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, QUE EN CONJUNTO FORMAN EL 10 % DE SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE TOTAL DE LA ETAPA 01 DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE AEROTECH", CON SUPERFICIE TOTAL DE 547,253.25 M2.

SEGUNDO. POR LO ANTERIOR LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439, DEBERÁ ENTERAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE INMEDIATO EL PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD DE \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, QUE AMPARA EL PAGO EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE ÁREA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2.

EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., AUTORIZA QUE LA SUPERFICIE DE 43,718.31 M2, PUEDA SER DONADA POR EL FIDEICOMISO 170074439 A FAVOR DE LA EMPRESA O PERSONA MORAL QUE EUROCOPTER DE MEXICO PLANTA QUERETARO S.A. DE C.V. DETERMINE.

TERCERO.- AMBAS PARTES, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y EL PARTICULAR, DEBERÁN PRESENTAR AVALÚOS REALIZADOS POR PERITOS VALUADORES AUTORIZADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CADA UNO A SU COSTA.

CUARTO. LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439, DEBERÁ HABILITAR LA SUPERFICIE DE 11,007.01 M2, PARA DESTINARSE A ÁREA VERDE, CON BANQUITAS, ASADORES, SEGÚN PROYECTO QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y QUE DEBERÁ ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CIENTO VEINTE DÍA HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

QUINTO. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROVEIDO, DARÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE SOMETA A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA REVOCACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LAS AUTORIZACIONES QUE EN ESTE DOCUMENTO SE CONSIGNAN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DE LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA LIC. MÓNICA GUADALUPE MORALES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA ESPECIAL DEL FIDEICOMISO 170074439.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.

ATENTAMENTE
"VA POR TI, VA POR TODOS"

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

| | | |
|----------------------------|--------------------------|----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.5 Medio salario mínimo | \$ 28.35 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.5 Salario y medio | \$ 85.05 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.